



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**CAMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL 2a NOM.- Sec.4**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 95

Año: 2022 Tomo: 7 Folio: 1833-1933

EXPEDIENTE SAC: **10367271 - RODRIGUEZ, JEREMIAS EDUARDO - CAUSA CON IMPUTADOS**

PROTOCOLO DE SENTENCIAS. NÚMERO: 95 DEL 01/12/2022

SENTENCIA: 95

En la Ciudad de Córdoba, el primero de diciembre de dos mil veintidós, se dan a conocer los fundamentos de la sentencia dictada en la causa “**RODRÍGUEZ, Jeremías Eduardo p.s.a. lesiones calificadas reiteradas, etc.**” (SAC **10367271**), por esta Cámara Segunda del Crimen, en su Sala Unipersonal a cargo de la vocal Dra. Mónica Adriana Traballini. Intervinieron en el debate la fiscal de cámara Dra. Laura Nilda Battistelli, el acusado Jeremías Eduardo Rodríguez, asistido por el abogado defensor Dr. Guillermo Dragotto, y la querellante particular SMDVM, patrocinada por la asesora letrada de víctimas de violencia familiar y violencia de género del 2º turno Dra. Claudia Heredia.

La presente causa se siguió en contra de **Jeremías Eduardo Rodríguez**, DNI 34.989.235, argentino, de 31 años de edad, con instrucción, de estado civil casado, de ocupación comerciante, con domicilio en calle Ancasti n° 5476 de B° 1° de Mayo con su madre, nacido en la ciudad de Córdoba Capital con fecha 25/01/1990, hijo de Jesús Eusebio Rodríguez (v) y Etelvina Juana Moyano (v), Prio. Nº AG1125739.

El **requerimiento de citación a juicio de fecha 17/02/2022 correspondiente al SAC 10367271 del expediente** atribuyó a Jeremías Eduardo Rodríguez los siguientes hechos (en virtud de la naturaleza de los hechos, será inicializado el nombre de la víctima y demás datos

que permitan su individualización; TSJ, Ac. n° 07/2010, 17/08/2010; arts. 1 ley 20056, 22 ley 22061; reglas n° 5 y 9, “Reglas de Heredia”, 2003):

Contexto de género: En fecha no determinada con exactitud durante el transcurso de la investigación, el incoado Jeremías Eduardo Rodríguez y SMDVM iniciaron una relación de pareja, la cual habría sido conflictiva desde su inicio, fundándose una relación desigual entre las partes, en donde el enrostrado Rodríguez se situó en una posición de superioridad frente a su pareja SMDVM por ser esta mujer, sobre quien ejerció violencia verbal, física y psicológica, y un permanente control, tanto en sus relaciones sociales y familiares, como así también, en sus actividades. El vínculo así constituido encontró su fin en el mes de abril del año dos mil veintiuno, a raíz de la denuncia formulada por la damnificada y la detención del incoado dispuesta en el marco de la causa SAC n° 10384141. Posterior a dicha situación, y habiendo recuperado su libertad, el imputado Rodríguez habría continuado ejerciendo violencia psicológica en la damnificada, mediante amenazas de causar mal a su persona y a los hijos de la misma, como así también habría perjudicado económicamente a SMDVM y a sus hijos al omitir el pago de los alquileres del domicilio que el imputado ocupaba en calle Santiago del Estero N° 72, 2° piso, departamento “A” de esta ciudad de Córdoba.

PRIMER HECHO: Sin poder establecerse la fecha y hora exacta, pero acaecido presumiblemente en el tiempo comprendido entre los meses de diciembre de 2019 y marzo de 2020, en circunstancias en que SMDVM se encontraba con su pareja Jeremías Eduardo Rodríguez en el domicilio ubicado en calle Los Espinillos n° 43, también identificable como calle Dalton n° 5400 de B° Ituzaingó de esta ciudad de Córdoba, el imputado Rodríguez, posicionándose en un claro marco de superioridad respecto de la damnificada, tratándola de forma desigual/inferior, y demostrando una dominación sobre su persona, con intención de causar un daño en el cuerpo y/o salud de SMDVM, la quemó con un cigarrillo en la espalda, produciéndole una lesión, de carácter leve.

SEGUNDO HECHO: Sin poder establecerse la fecha y hora exacta, pero acaecido

presumiblemente en el tiempo comprendido entre los meses de diciembre de 2019 y marzo de 2020, en circunstancias en que SMDVM se encontraba, con su pareja, Jeremías Eduardo Rodríguez, en el domicilio ubicado en calle Los Espinillos n° 43, también identificable como calle Dalton n° 5400 de B° Ituzaingó de esta ciudad de Córdoba, el imputado Rodríguez posicionándose en un claro marco de superioridad respecto de la damnificada, tratándola de forma desigual/inferior, y demostrando una dominación sobre su persona, con intención de causar un daño en el cuerpo y/o salud de SMDVM, la quemó con un cigarrillo en el pecho cerca del cuello, produciéndole una lesión de carácter leve.

TERCER HECHO: Sin poder establecerse la fecha y hora exacta, pero acaecido presumiblemente en el tiempo comprendido entre los meses de diciembre de 2019 y marzo de 2020, en circunstancias en que SMDVM, se encontraba con su pareja, Jeremías Eduardo Rodríguez, en el domicilio ubicado en calle Los Espinillos n° 43, también identificable como calle Dalton n° 5400 de B° Ituzaingó de esta ciudad de Córdoba, el imputado Rodríguez posicionándose en un claro marco de superioridad respecto de la damnificada, tratándola de forma desigual/inferior, y demostrando una dominación sobre su persona, lanzó contra SMDVM, un cuchillo marca “Tramontina”, con mango de color negro, sin lesionarla.

CUARTO HECHO: Sin poder establecerse la fecha y hora exacta, pero acaecido presumiblemente en el tiempo comprendido entre los meses de diciembre de 2019 y marzo de 2020, SMDVM se encontraba, con su pareja, Jeremías Eduardo Rodríguez, en el domicilio ubicado en calle Los Espinillos n° 43, también identificable como calle Dalton n° 5400 de B° Ituzaingó de esta ciudad de Córdoba, ocasión en la que el imputado Rodríguez posicionándose en un claro marco de superioridad respecto de la damnificada, tratándola de forma desigual/inferior, y demostrando una dominación sobre su persona, lanzó contra SMDVM, una taza de porcelana de color blanca; una fuente de vidrio redonda de color blanco, de porcelana y vasos de vidrio -cuya cantidad no ha podido ser establecida aun-, los cuales impactaron presumiblemente en la pared, sin lesionarla.

QUINTO HECHO: Con fecha siete de abril de dos mil veinte, siendo aproximadamente la hora quince, la damnificada SMDVM y su pareja, el imputado Jeremías Eduardo Rodríguez se encontraban en el domicilio de convivencia sito en calle La Rioja N° 1479, 2° piso, departamento “D” de barrio Alberdi de esta ciudad. En dichas circunstancias, producida una discusión de pareja, el incoado Rodríguez empujó a SMDVM provocando su caída al piso, para seguidamente, y con la intención de causar un daño en el cuerpo o en la salud de SMDVM, posicionándose en un claro marco de superioridad respecto de la damnificada, tratándola de forma desigual/inferior y demostrando una dominación sobre su persona, aplicarle un golpe de puño en el lado izquierdo de su cabeza, el cual le provocó dolor. A consecuencia del accionar de Rodríguez, SMDVM sufrió un daño en su cuerpo y salud, que no la habría inhabilitado para el trabajo por más de treinta días. Seguidamente, al continuar la discusión entre los nombrados, el imputado Rodríguez le manifestó a SMDVM en forma intimidante “vas a hacer lo que yo te diga sino ándate”, causando temor en la misma.

SEXTO HECHO: Con fecha nueve de abril de dos mil veinte, siendo aproximadamente la hora veintidós, en circunstancias en que la damnificada SMDVM se encontraba en el domicilio en donde convivía con su ex pareja, Jeremías Eduardo Rodríguez, sito en calle La Rioja N° 1479, 2° piso, departamento “D” de barrio Alberdi de esta ciudad, provincia de Córdoba, se hizo presente Etelvina Rodríguez, vecina y madre de su pareja, y le entregó su teléfono celular, el cual estaba en comunicación telefónica con el imputado Jeremías Eduardo Rodríguez, manifestándole que su hijo quería hablar con ella. Así las cosas, Rodríguez, al entablar comunicación con SMDVM, le manifestó “es mejor que vos agarres tus cosas y te vayas porque sabés perfectamente lo que va a pasar. Sos una traidora, me traicionaste. Apenas vaya te voy a tirar las cosas a la calle, ya vas a ver lo que es realmente correrte”.

SÉPTIMO HECHO: Con fecha diez de octubre de dos mil veinte, siendo aproximadamente la hora quince con treinta minutos, la damnificada SMDVM se dirigía hacia su domicilio caminando por calle Santiago del Estero N° 50, barrio Centro de esta ciudad, cuando escuchó

un grito desde atrás, voz que reconoció como de su ex pareja Jeremías Rodríguez, motivo por el que apuró su caminar e ingresó rápidamente a su domicilio sito en calle Santiago del Estero N° 72, 2° piso, departamento “A”, de barrio Centro de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba. En dichas circunstancias llegó el imputado Jeremías Rodríguez, y comenzó a dar golpes a la reja de ingreso del inmueble, y con tono intimidante le manifestó a la damnificada “esto no queda así, a donde vos vayas y donde estés yo siempre voy a estar, te lo juré un montón de veces, vas a dejar de contar el cuento, vos sos mi esposa, vas a estar conmigo a las malas pero vas a estar conmigo”, lo que causó temor en SMDVM, quien oyó las amenazas desde su departamento, ya que el mismo da al exterior del edificio.

OCTAVO HECHO: Sin poder establecerse la fecha y hora exacta, pero acaecido presumiblemente en el mes de marzo del año 2021, en circunstancias en que SMDVM se encontraba, con su pareja, Jeremías Eduardo Rodríguez, en el domicilio de calle Richardson n° 264 de B° Güemes de esta ciudad de Córdoba, el imputado Rodríguez posicionándose en un claro marco de superioridad respecto de la damnificada, tratándola de forma desigual/inferior, y demostrando una dominación sobre su persona, con intención de causar un daño en el cuerpo y/o salud de SMDVM, le propinó golpes en la cabeza, patadas en el estómago y en el pecho. Como consecuencia del accionar del imputado, SMDVM resultó con lesiones de carácter leve.

NOVENO HECHO: Sin poder establecerse la fecha y hora exacta, pero acaecido presumiblemente en el mes de marzo del año 2021, en un momento distinto al del hecho nominado octavo de la plataforma fáctica, SMDVM se encontraba, con su pareja, Jeremías Eduardo Rodríguez, en el domicilio de calle Richardson n° 264 de B° Güemes de esta ciudad de Córdoba. En dicho contexto y sin poder establecerse el motivo, Rodríguez posicionándose en un claro marco de superioridad respecto de la damnificada, tratándola de forma desigual/inferior, y demostrando una dominación sobre su persona, con intención de causar un daño en el cuerpo y/o salud de SMDVM, la quemó con un cigarrillo en la muñeca del brazo

izquierdo. Como consecuencia del accionar del incoado, SMDVM resultó con lesiones de carácter leve.

DÉCIMO HECHO: Sin poder establecerse la fecha y hora exacta, pero acaecido presumiblemente en la segunda quincena del mes de marzo del año 2021, en circunstancias en que SMDVM se encontraba, con su pareja, Jeremías Eduardo Rodríguez, en el domicilio de calle Richardson n° 264 de B° Güemes de esta ciudad de Córdoba, el imputado Rodríguez posicionándose en un claro marco de superioridad respecto de la damnificada, tratándola de forma desigual/inferior, y demostrando una dominación sobre su persona, con intención de causar un daño en el cuerpo y/o salud de SMDVM, acometió contra ella y le arrojó una zapatilla, que impactó en su cabeza, ocasionándole dolor, lesión ésta de carácter leve.

DECIMOPRIMER HECHO: El 21 de abril de 2021, no pudiendo precisar con exactitud el horario, en horas de la tarde, con anterioridad a las 19.40hs, el Oficial Sub-Insp. Bruno Emanuel Portela Benavidez, junto a personal policial a su cargo, se constituyeron en calle La Rioja n° 1479 de Barrio Alberdi, de esta ciudad de Córdoba, a los fines de hacer efectiva la detención de Jeremías Eduardo Rodríguez, ordenada por la Fiscalía de Instrucción de Violencia Familiar del Cuarto Turno. Así las cosas, al divisar movimiento de personas en la terraza, se dirigieron hasta allí, observando que en el tanque de agua -el cual se encuentra sobre una estructura de concreto de tres metros de altura-, se encontraban acostados boca arriba el imputado Rodríguez, junto a SMDVM -víctima de los hechos delictivos que motivaron la orden de detención del primero-. En ese momento, previo identificarse como personal policial, se le ordenó a Rodríguez que descendiera, momento en que el mismo se ofuscó, comenzó a insultar al personal policial y, oponiéndose activamente al desempeño funcional de los mismos, retuvo en contra de su voluntad a SMDVM a través de una sujeción física y de intimidación -dado el contexto previo de violencia de género que ejerció sobre ella-, privándola así de su libertad de locomoción, acercándose al borde del tanque de agua y manifestando al personal policial que se arrojaría al vacío junto a SMDVM. Por dicho

motivo, el personal actuante solicitó la intervención del Cuerpo Policial Especializado del ETER a fin de que Rodríguez depusiera su actitud, logrando finalmente tras aproximadamente dos horas que Rodríguez depusiera su actitud, permitiera que SMDVM descendiera para luego hacerlo él y ser aprehendido.[1]

DECIMOSEGUNDO HECHO: Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, siendo aproximadamente la hora veintiuna y treinta, la damnificada SMDVM, se hizo presente en la vereda del domicilio sito en calle Santiago del Estero N° 72, 2° piso, departamento “A”, de barrio Centro de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, a fin de solicitarle a su ex pareja, Jeremías Eduardo Rodríguez, la devolución de las llaves del mismo. En esas circunstancias, el incoado Rodríguez, con intención de provocarle un daño en el cuerpo o salud, posicionándose en un claro marco de superioridad respecto de la damnificada, tratándola de forma desigual/inferior y demostrando una dominación sobre su persona, le aplicó a la misma golpes de puño en su rostro y estómago, situación que cesó porque la damnificada salió corriendo del lugar. A raíz de la conducta desplegada por el imputado, la damnificada SMDVM presentó “hematoma heterogéneo en región de pómulo izquierdo, con extensión de la lesión hacia la línea maxilar (por acción de la gravedad), Equimosis verdosa en región epigástrica, de 4x2 cm aproximadamente, difusa”, lesiones éstas de carácter leve, que no la habrían inhabilitado para el trabajo por más de treinta días.

DECIMOTERCER HECHO: Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno siendo aproximadamente la hora diecisiete, el imputado Jeremías Eduardo Rodríguez se encontraba al lado de una de las ventanas del domicilio sito en calle Santiago del Estero N° 72, 2° piso, departamento “A”, de barrio Centro de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, circunstancias en las que se hicieron presentes en la vereda del lugar la damnificada SMDVM acompañada de su hija PTP. En dicho momento PTP, desde la vereda, le solicitó al imputado que saque sus pertenencias y devuelva las llaves del departamento a su madre, a lo que Rodríguez descendió a la vereda con un ventilador y abalanzándose sobre PTP, le aplicó a

ésta un golpe de puño en su rostro, causándole dolor, lesiones éstas de carácter leve, que no la habrían inhabilitado para el trabajo por más de treinta días. Escasos minutos después, y habiéndose hecho presente en el lugar el Of. Ayte. Maximiliano Moyano, el incoado Jeremías Rodríguez, mostrándose ofuscado y agresivo, a la vez que insultaba a la damnificada SMDVM, le manifestó “te voy a matar”, causando temor en la misma.

DECIMOCUARTO HECHO: Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno siendo aproximadamente la hora dieciocho con treinta minutos, en calle Entre Ríos n° 627 de barrio Centro de la ciudad de Córdoba, el Of. Ayte. Maximiliano Moyano procedía a hacer efectiva la aprehensión del incoado Jeremías Eduardo Rodríguez, ante lo cual el mismo, oponiéndose activamente al accionar del personal policial, comenzó a golpear el móvil policial del cual se estaba haciendo uso, aplicándole patadas.

El Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver: **1ª)** ¿Existieron los hechos y es su autor el acusado? **2ª)** En su caso ¿qué calificación legal merece aplicar? **3ª)** ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA LA SEÑORA VOCAL DRA. MÓNICA ADRIANA TRABALLINI DIJO: anticipo que el abordaje de esta cuestión será extenso, pues ha sido extensa la prueba rendida y también extensas las consideraciones de las partes en sus alegatos. Para que esta sentencia sea autosuficiente, y en especial con la finalidad de aportar a las partes y eventualmente al tribunal de recurso toda la información vertida en el debate, considero conveniente no recortarla.

Sin embargo, consciente de la dificultad adicional que supone enfrentar un escrito de tal longitud, y para compensarla facilitando su lectura, ofrezco a continuación el siguiente

ÍNDICE:

I. ACUSACIÓN.

II. DECLARACIÓN DEL IMPUTADO.

1. Condiciones personales.

2. Declaración.

III. DISCUSIÓN FINAL.

1. Alegato de la fiscalía de cámara.
2. Alegato de la patrocinante de la querellante particular.
3. Alegato de la defensa del imputado.
4. Última palabra del imputado.

IV. ENUMERACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA.

V. VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

- 1.a) El testimonio único.
- 1.b) La retractación.
- 1.c) Los estereotipos de género.
- 1.d) El valor probatorio del testimonio de la supuesta víctima de violencia de género.

2. ASPECTOS PROBATORIOS COMUNES A TODOS LOS HECHOS:

- 2.a) El contexto de violencia de género.
- 2.b) La personalidad de SMDVM.
- 2.c) La personalidad de Rodríguez.
- 2.d) La retractación de SMDVM.
- 2.e) El valor probatorio del relato de SMDVM.

3. EXAMEN DE LAS PRUEBAS DE CADA HECHO:

- 3.a) Primer a cuarto hechos.
- 3.b) Quinto y sexto hechos.
- 3.c) Séptimo hecho.
- 3.d) Octavo, noveno y décimo hechos.

3.e) Decimoprimer hecho.

3.f) Decimosegundo y decimotercer hechos.

3.g) *Decimocuarto hecho.*

4. ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO

VI. CONCLUSIÓN.

Hecha esta aclaración, comienzo ahora con el tratamiento de esta primera cuestión.

I. ACUSACIÓN: El requerimiento de citación a juicio de fecha 17/02/2022 atribuye al imputado **Jeremías Eduardo Rodríguez** la comisión de los delitos de **lesiones leves doblemente calificadas por mantener una relación de pareja y mediar violencia de género**(arts. 89 en función del 92 y 80 incs. 1 y 11 y 45 del CP) –por el primer hecho–, de **lesiones leves doblemente calificadas por mantener una relación de pareja y mediar violencia de género** (arts. 89 en función del 92 y 80 incs. 1 y 11 y 45 del CP) –por el segundo hecho–, de **agresión calificada** (arts. 105 y 45 del CP) –por el tercer hecho–, de **agresión calificada** (arts. 105 y 45 del CP) –por el cuarto hecho–, de **lesiones leves doblemente calificadas por haber mantenido una relación de pareja y mediar violencia de género y amenazasen concurso real** (arts. 89 en función del 92 y 80 incs. 1 y 11, 149 bis 1º párr. 1º supuesto y 45 del CP) –por el quinto hecho–, de **coacción** (art. 149 bis 1º párr. 2º supuesto del y 45 del CP) –por el sexto hecho–, de **coacción**(art. 149 bis 1º párr. 2º supuesto del y 45 del CP) –por el séptimo hecho–, de **lesiones leves doblemente calificadas por mantener una relación de pareja y mediar violencia de género** (arts. 89 en función del 92 y 80 incs. 1 y 11, y 45 del CP) –por el octavo hecho–, de **lesiones leves doblemente calificadas por mantener una relación de pareja y mediar violencia de género** (arts. 89 en función del 92 y 80 incs. 1 y 11 y 45 del CP) –por el noveno hecho–, de **lesiones leves doblemente calificadas por mantener una relación de pareja y mediar violencia de género** (arts. 89 en función del 92 y 80 incs. 1 y 11, y 45 del CP) –por el décimo hecho–, de **resistencia a la autoridad** (arts. 239 y 45 del CP) –por el decimoprimer hecho–, de **lesiones leves**

doblemente calificadas por haber mantenido una relación de pareja y mediar violencia de género (arts. 89 en función del 92 y 80 incs. 1 y 11, y 45 del CP) –por el decimosegundo hecho–, de **lesiones leves y amenazas** en concurso real (arts. 89, 149 bis 1º párr. 1º supuesto, 45 y 55 del CP) –por el decimotercer hecho–, y de **resistencia a la autoridad** (arts. 239 y 45 del CP) –por el decimocuarto hecho–, todos en calidad de autor (art. 45 del CP) y en concurso real (art. 55 del CP).

Sin embargo, a raíz de la declaración de un hecho diverso a solicitud de la Fiscalía de Cámara, y por Auto N° 52 de fecha 03/11/2022, se atribuyó al imputado Rodríguez el delito de resistencia a la autoridad y de privación ilegítima de la libertad doblemente calificada en concurso real (arts. 239, 142 incs. 1º y 2º y 55 CP) en relación al hecho decimoprimer.

Los hechos que constituyen el objeto del proceso han sido descriptos en el encabezamiento de la presente sentencia, a lo que remito en cumplimiento de este requisito estructural de la sentencia (art. 408, inc. 1º del CPP).

II. DECLARACIÓN DEL IMPUTADO: 1) Condiciones personales: en la oportunidad del art. 385 del CPP, el imputado manifestó llamarse **Jeremías Eduardo Rodríguez**, sin alias, lo llaman por su primer nombre, DNI 34989235, argentino, de 32 años de edad, nacido en la ciudad de Córdoba Capital con fecha 25/01/1990. Es hijo de Jesús Eusebio Rodríguez (f) y Etelvina Juana Moyano (v).

Está casado con la señora SMDVM, de quien está separado hace un año y cinco meses. Actualmente tiene pareja. Tiene cuatro hijos: N.R. de 16 años, T.R. de 14 años, G.R. de 13 años, y L.R. de 6 años. Los tres mayores los tuvo con Flavia Moyano, y el menor con Romina Gómez. Cada uno reside con su respectiva madre. No tiene contacto con ellos desde que está privado de su libertad, antes sí, y vivían a la vuelta de su casa. Tiene contacto telefónico con ellos. Estando en libertad se hacía cargo del sostenimiento económico de sus hijos.

Con instrucción secundario hasta cuarto año, dejó de cursar porque fue padre de su hijo mayor. Ha trabajado en fábrica de pre pizzas a los 15 años, de plomero y gasista, luego

personal policial y también de seguridad cuidando edificios. Cuando fue detenido compraba y vendía vehículos, y hacía seguridad en un edificio para una cooperativa. Percibía \$30000 mensuales, y cuando vendía un vehículo y sacaba una ganancia de \$10000 extra mensual, y los restantes \$20000 eran ingreso por su trabajo de seguridad. No tenía otro ingreso.

Domiciliado en calle Ancasti n° 5476 de B° 1° de Mayo, donde convivía con su madre, quien es jubilada y cobra la jubilación mínima.

Se considera persona sana. Ha consumido drogas cuando era menor de edad, a los 16 años, consumía cocaína y marihuana, y no volvió a consumir luego. No consume alcohol.

Alojado en el Establecimiento Penitenciario N° 6 de la ciudad de Río IV, tiene conducta de diez puntos, realiza la fajina del pasillo, ya que al haber sido policía no le dan otra fajina. También realiza taller de canto y de folclore. No ha solicitado ningún otro curso. Recibe visitas de su madre, su hermana Karina Rodríguez, su sobrino Oviedo, y su actual concubina Noelia Rodríguez.

A preguntas de fiscalía respondió que luego de la relación con Flavia Oviedo tuvo una relación con la señora Romina Gómez en 2015 en casa de la madre del declarante, cuya relación comenzó durante la condena, y perduró hasta comienzos del año 2019. Para esa época, cuando dejó de estar en pareja con Gómez ella se vuelve a vivir con su madre e hijo, y a los dos meses -en agosto de 2019- conoce a la Sra. SMDVM y a los veinte días se va a convivir con ella a barrio Maipú 2° Sección a la casa de la nombrada. Allí convivió con su hija PTP, T.P. y F.P., y el restante hijo E.P. vivía con el padre. Hasta el mes de octubre convivieron todos, y luego se fueron a vivir con el padre porque no aceptaban al declarante, por ser ocho años menor a su madre, y además los hijos mayores se enteraron que SMDVM ejercía la prostitución y que no trabajaba en una inmobiliaria como siempre les había dicho, entonces se ofendieron y fueron a vivir con su padre. Esa casa era alquilada de una amiga. Entonces se fueron a vivir el declarante y SMDVM a una casa de la hermana del declarante, donde residieron juntos desde octubre hasta enero del 2020, ubicada en calle Los Espinillos,

ellos solos. Luego se mudaron a calle La Rioja 1479 de barrio Alberdi, es un edificio de tres plantas, alquilaron el departamento 2ºD. Allí cumplieron casi seis meses de residencia. De ahí fueron a la planta baja del mismo edificio, era un mono ambiente; vivieron unos tres meses más y juntos. Allí se separó de SMDVM antes que ella entregara ese departamento. El declarante se vuelve a vivir a la casa de su madre, y con SMDVM fue a vivir su hija PTP. En octubre del 2020 ya se había ido a vivir desde el mono ambiente a la calle Santiago del Estero, junto a todos sus hijos. Estuvo alguna vez, por dos o tres días, en esa calle de Santiago del Estero, pero sin convivir. Volvió a tener una relación afectiva con SMDVM después de las fiestas, los primeros días de enero del 2021. Allí ella vivía en Richardson 264 de barrio Güemes. Trataron de reiniciar la relación, a partir de enero de 2021. Allí vivía SMDVM con todos sus hijos y con el declarante. Convivieron hasta abril de 2021. El 1/4/21 se va del domicilio, y SMDVM también se va. En febrero de 2021 se fueron a vivir todos a barrio Güemes, en la calle Richardson, el declarante, SMDVM, sus cinco hijos y las dos novias de los hijos mayores. SMDVM tenía que devolver el departamento. de Santiago del Estero. Después de una discusión, el declarante se vuelve a lo de su madre y SMDVM se queda en la calle Richardson. Volvieron a hablar a mediados de abril de 2021, y el 21/4/21 lo detienen. Luego no volvieron a convivir después de esa discusión del 1/4/21. A SMDVM la conoció en el período en el que se separó de Romina Gómez. A Noelia Rodríguez la conoció y está hace tres meses.

A preguntas de la asesora respondió que hasta el 7/5/21 estuvo detenido en la UCA, y al salir en libertad volvió a vivir al domicilio de su madre. Está alojado desde hace dos meses en EP6 de Río IV, y antes en Bower, por la cantidad de internos y por el tipo de causa que tiene, porque alguien con delito de violencia de género no está bien visto en el establecimiento. Apeló una sanción. Ha sacado audiencia para tratamiento.

A preguntas de defensa respondió que hizo tratamiento psicológico durante cinco meses desde que le dan su libertad en mayo de 2021 hasta el día que queda detenido. Lo hacía en el polo

del varón, en terapia grupal, y era voluntario y también ordenado por el fiscal de ejecución y el juzgado de familia, y acudía los martes de cada semana a las 11:30hs.

Dijo poseer antecedentes, lo que se ratifica por certificado de Secretaría, que informa: *“Que consultado el Sistema de Administración de Causas (SAC), Planilla Prontuaria, Informe del Registro Nacional de Reincidencia, el historial de alojamientos en establecimientos penitenciarios de Córdoba y demás constancias de autos, surge que JEREMÍAS EDUARDO RODRÍGUEZ, DNI N°34989325, registra el siguiente antecedente penal: I) Por Sentencia Condenatoria N° 31, de fecha 14/07/2015, de la Cámara en lo Criminal y Correccional de Octava Nominación, Secretaría Caeiro de Gavier de la ciudad de Córdoba, en los autos caratulados “RODRÍGUEZ, Jeremías Eduardo psa Lesiones Graves, etc.” (Expte N° 1337076), se resolvió: “I) Declarar que JEREMÍAS EDUARDO RODRÍGUEZ, ya filiado, es penalmente responsable en calidad de autor (art. 45 del CP) de los delitos de: Lesiones Graves Agravadas por el uso de arma de fuego y Abuso de Armas en concurso real –hecho único del auto de elevación a juicio dictado por el Juzgado de Control n° 1 obrante a fs. 436//447 del expte 1337076 y de la presente- (arts. 90, 41 bis, 104 primer párrafo y 55 del CP), e imponerle para su tratamiento penitenciario, la pena de TRES AÑOS Y ONCE MESES DE PRISIÓN, con adicionales de ley y costas (arts. 5, 9, 12, 29 inc. 3, 40, 41 y ccs del CP, y 412, párrafo primero, 550, 551 y ccs del CPP”;* la que se encuentra firme, fijando como fecha de cumplimiento del cómputo total de la condena impuesta el día doce de Abril de dos mil diecisiete (12/04/2017). II) Que por Auto N° 588, de fecha 22 de Diciembre de dos mil quince (22/12/2015), dictado por el Juzgado de Ejecución Penal de Cruz del Eje de la Provincia de Córdoba, se resolvió: *“I) Hacer lugar a lo solicitado y en consecuencia otorgar la Libertad Condicional del interno Rodríguez, Jeremías Eduardo, la que se hará efectiva a partir del día 22 de diciembre del año 2015 (22/12/2015), debiendo este comprometerse a cumplir fielmente las siguientes condiciones por las cuales se le otorga la libertad: a) Fijar y mantener domicilio en calle La Rioja N° 1479, 2° piso “A”, B° Centro, el que no podrá*

cambiar sin autorización del Tribunal del que se encuentre a disposición; b) Adoptar un empleo; c) Abstenerse del consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes; d) No cometer nuevos delitos; e) Someterse al contralor del Patronato de Liberados sito en calle La Rioja N° 185 de la ciudad de Córdoba a fin de que el interno reciba acompañamiento técnico material al momento de recuperar la libertad por parte de los organismos post penitenciarios que medien el reforzamiento de pautas de inclusión en espacios y proyectos contenedores en su reinserción social, atendiendo a las variables vulnerables y vulnerabilizantes presentes en su historicidad; f) Comparecer por ante el tribunal que por turno corresponda, una vez por mes, del día uno al diez de cada mes, a firmar el libro de inspección, condiciones que deberá respetar fielmente hasta el cumplimiento total de la pena , el día doce de abril de dos mil diecisiete (12/04/2017), bajo apercibimiento de ser revocada la libertad otorgada (art. 13 in fine y 15 del Código Penal)”. Oficina 01/07/2022. Fdo.: Morales, Marcelino Antonio, Secretario/a Juzgado 1ra. Instancia”.

2)Declaración: invitado a ejercer su **defensa material**, el acusado –previa consulta con su defensor– se abstuvo de declarar.

Luego de ello, se incorporaron sus declaraciones durante la instrucción. Así, con fecha 06/05/2021 dijo: “*niego los hechos*”. Posteriormente, con fecha 21/05/2021 declaró: “*niego los hechos y me abstengo*”. El día 15/10/2021 dijo: “*niego los hechos y propongo testigos, cuyos datos serán brindados por mi defensa en su oportunidad*”. Luego, con fecha 09/11/2021 declaró: “*Niego los hechos. Oportunamente acompañaré elementos probatorios como audios que me mandó SMDVM. El veintiocho de septiembre yo estaba en el polo integral del hombre haciendo tratamiento psicológico, y en audios SMDVM me trataba de proxeneta, fiolo, y me decía que me iba a hacer pudrir en la cárcel, con eso que fue el veintiocho de septiembre salí e hice la denuncia contra SMDVM y la hija, PTP, la hice como a las 12.30 o 13 horas en el Polo de la Mujer, en trata de personas. Eso fue unas cuatro o cinco horas antes de que ellas me denunciaran. La señora SMDVM vive actualmente en la*

calle Isidro Olivera 96 de barrio Yapeyú, eso lo tiene que saber la gente del Polo. En la calle Santiago del Estero hay un departamento alquilado por ella y por el hijo, pero no hay nadie viviendo ahí porque tienen deuda y un juicio de desalojo, entonces no hay nadie viviendo ahí. Ella viene de Yapeyú al centro con un fletero que ella contrata, con su hija, sabiendo que yo estaba en la vía pública esperando el fletero que ella me iba a mandar para trasladar tres cosas que habían quedado en su poder y trasladarlas a mi caso en barrio 1° de Mayo. Ella viene a donde yo estaba, yo no violo ninguna restricción ni nada. Porque ella tiene una amiga en el Polo que se llama Noelia, por eso deduzco que la prueba puede estar viciada. Yo nunca le dije a ella que fui a denunciarla, solamente con los audios, del polo me recomendaron ir a denunciarla. Yo siempre colaboré con la justicia, fui al polo, hice las denuncias en tiempo y forma. La Sra. SMDVM nunca prestó colaboración con la justicia, ni para ir al médico, ni para hacer los tratamientos psicológicos anteriores, nunca prestó colaboración. No sé si está en conocimiento que en el año 2014 ella hace una denuncia contra su pareja en ese momento, Charras Enzo, por violencia familiar. En octubre de 2020 vuelve a denunciar y meter preso al señor Darío Amuchastegui, ex pareja de ella, también por violencia familiar. Y ahora estoy denunciado yo. Para que tenga en cuenta la fiscalía y realmente se sepa la verdad. Me gustaría sinceramente que se investigue a fondo así no vuelvo a estar detenido. Lo mismo le pedía a la fiscalía de trata de personas, para que investigue realmente quién está metido en trata de personas, si yo o la señora SMDVM. Le pasé todos los datos, para que se descubriera la verdad. Si yo le hubiera pegado en la calle a esa hora, habría testigos y no sólo amigas de ella. El policía que entrega era también amigo de ella, igual que Rodrigo Rodríguez que es el que le presta las garantías siempre. Se tienen que buscar testigos reales de la calle, o cámaras de seguridad para que se vea. Por último, está bien que se me impute, pero la señora SMDVM de todo lo que denunció no tiene prueba. Imagine que hasta me denunció por violación con acceso carnal, por trata de personas, esas denuncias también me las hizo. Y si yo tenía un manojito de llaves es cierto, y ella tenía una

motocicleta un colchón, que no se devolvió por la restricción, porque ninguno se escribió por la restricción. Por eso yo tenía un manajo de llaves, porque no se podía devolver por la restricción. Así como ella tenía mis pertenencias”. Y finalmente con fecha 15/12/2021 manifestó: “Niego los hechos y declaro. Y acepto preguntas. Luego del recupero de la libertad en abril, al otro día me cita el señor fiscal a la fiscalía y me manifiesta que para el recupero de la libertad y seguir estando en libertad yo tenía que cumplir requisitos. Uno era mantenerme alejado de la señora SMDVM, el otro era que fuera a todas las citaciones de la fiscalía y el tercero que hiciera un tratamiento en el polo integral de varones. Comienzo el tratamiento en el polo integral, todos los martes de 10 a 11.30hs en la mañana, incluso el día martes en que fue la denuncia. Yo, separado ya se la señora SMDVM, no vuelvo a tener contacto con ella. Yo estando el día martes 28 de septiembre en el polo, me llega un mensaje de un número desconocido, de whatsapp, ya que hace dos días había comprado un teléfono celular, porque no tenía y me manejaba con el de mi madre, como lo sabían en el polo. Y mientras estaba en el polo me llega este mensaje de la señora Martínez manifestándome que necesitaba que retirara mis cosas de su casa en calle Isidro Olivera 96 de barrio Yapeyú, lo cual me había quedado una moto 110, una heladera con freezer nueva, y un colchón de una plaza. A mí me había quedado un juego de llaves del departamento de calle Santiago del Estero 72, ya que por directivas del Sr. Fiscal teníamos restricción los meses de mayo, junio, julio y agosto, desde el recupero de mi libertad, no pude contactarme con la señora SMDVM ni ella contactarse conmigo para yo devolverle el juego de llaves de la señora SMDVM y ella devolverme las cosas que habían quedado ahí. En ese entonces en el domicilio de calle Santiago del Estero 72 no vivía nadie. En ese momento me dice ella que si no buscaba las cosas, ella iba a sacar las cosas afuera, las iba a tirar. Cuando yo le respondo que contratara ella un flete y me mandara mis cosas con el flete al centro, a calle Santiago del estero. Ese flete fue contratado mediante Facebook por la propia SMDVM. Al manifestarle que yo no iba a ir a su casa, ella contrata el flete para que me lleve las cosas a Santiago del

Estero y 25 de mayo y que yo lo esperaba ahí. Entonces cuando yo le digo que no iba a ir yo, que me mandara las cosas en el flete ella se ofusca y comienza amenazarme diciéndome que me iba hacer pudrir en la cárcel, y muchos insultos más. Todo pasó estando yo en el polo. Yo le muestro a la gente del polo los mensajes, que la defensa aportará, y ellos me recomiendan que saliera de ahí y fuera urgente a radicar la denuncia. Mientras la señora SMDVM seguía insultándome y me trataba de proxeneta y un montón de cosas. Me dejan salir unos minutos antes de que termine y me dirijo al polo de la mujer y ahí hago la denuncia, y me atienen tipo 12 del mediodía y salgo como a la 1 para ir a mostrar un departamento de calle la rioja para la venta, hasta que se hiciera la hora en que iba a ir el flete con las cosas. La cosa era que ella me mandara mis cosas y yo le dejara sus llaves en el negocio de la esquina, y yo me retiraba con mis cosas, y ella después buscaba sus llaves. La señora SMDVM como a las 16.20 me manda un mensaje diciendo que ya había contratado el fletero. Incluso me manda una captura de pantalla de la conversación con el fletero (defensa agrega que aportará), y que lo esperara en la calle Santiago del Estero y 25 de mayo entre las 16.30 y 16.45, que iba a estar el fletero con mis cosas. Y yo le pregunto por dos ventiladores de pie y una cama de dos plazas que eran de mi mamá, y que era lo único que había en el departamento de calle Santiago, a lo que SMDVM me dice que las retirara también porque no quería tener nada mío. Espero el flete en la esquina de 25 y Santiago al fletero, mientras pensaba cómo iba a bajar la cama, la única que me quedaba era con una soga por la ventana, en ese momento pasa un chico que conocía que no me acuerdo el nombre, y le pido que me colabore, y mientras estábamos por bajar la cama por la ventana, veo que llega el flete con mis cosas. En ese momento diviso que la señora SMDVM baja del lado del acompañante con su hija y cruzan a la vereda del frente, a aproximadamente 40 mts. Bajo hacia abajo con los 2 ventiladores, los cargo al flete y le digo al fletero que me espere que tengo que bajar la cama, y escucho que la señora SMDVM desde el frente, con el teléfono, empezó a decir que yo le estaba gritando, pegando y amenazando cuando yo en realidad estaba al frente con el fletero.

Al verme en esa situación y no querer tener problemas, subo y le digo a esta persona que me ayudaba que se fuera que no quería ocasionarle problemas, bajo de nuevo y me entrevista personal policial en donde yo le manifiesto que el fletero estaba con mis cosas y que ya me retiraba y que la señora SMDVM empezó a gritar palabras de amenazas e insultos hacia mí, como que me voy a podrir en la cárcel. Mientras yo hablaba con personal policial, viene un hombre desconocido total y le dice al Of. Moyano que él había visto toda la situación y le dice que yo en ningún momento había golpeado ni nada a la señora SMDVM y su hija, eso el Of. Moyano, policía, lo sabe. Ahí llegaron varios móviles y personal policial, increpándome, sin escuchar lo que yo decía y solamente escuchando a SMDVM, como si yo hubiera hecho lo que SMDVM decía. En todo momento recibí agresión física y verbal. En ese momento me dice un Subcomisario que teníamos que ir al polo integral para hacer las consultas. Yo pido que me dejen llamar a mi mamá para que ella venga a buscar al fletero para que vaya con él hasta el polo y ahí poder darle el dinero para pagarle. El fletero tampoco sabía a dónde tenía que llevar las cosas. En ese momento me subo al móvil y me llevan al polo, cuando llegamos me abre la puerta del móvil un personal del cual no vi el nombre y me dice “que por qué no me hacía el machito de ahora” y me dio un golpe de puño en el estómago a lo que yo le saco el brazo y él me dobla el brazo y me baja para abajo del móvil. En ese momento veo que venía mi madre llorando y mi madre me decía quédate tranquilo por favor tranquilo, todo llorando, y venía con el fletero. Y bueno ahí me esposan y me meten al móvil, cuando antes en ningún momento me habían esposado. Y quedo alojado en la alcaldía. Ahí todos me insultaban. Mientras me encontraba ahí el Of. Moyano me dice a tu señora le saltó un pedido de paradero vigente, que por eso tardaron más las cosas. Porque me tuvieron como siete horas en la alcaldía. Yo intenté cumplir a raja tabla lo pedido por la fiscalía, mientras la señora SMDVM no cumplió, ni hizo tratamiento psicológico según tengo entendido. Tengo vecinos que pueden decir que yo vivía con mi mamá, incluso las citaciones que me llegaban del juzgado a calle Ancasti las firmaba yo. Sinceramente en el momento en que me separo, yo

intenté recuperar mi hijo con la señora Romina Gómez, y estaba a punto de volver, y la señora SMDVM me hizo amarga la vida, no me dejó recuperar la familia que había perdido. Yo voy a aportar algo que no sé si va a servir, SMDVM en el 2014 también tuvo un problema con su pareja por violencia familiar. Darío Amuchástegui el año pasado también fue detenido por un problema de violencia familiar con SMDVM. Hay algo que quiero agregar que la señora SMDVM todas las parejas que tuvo las dejó presa. En esa causa de Amuchástegui manejó las cosas haciendo declarar al marido de Sonia Cortez como si fuera su hijo”.

En una segunda oportunidad, luego de planteado el hecho diverso respecto al decimoprimer suceso de la plataforma fáctica, el acusado Rodríguez optó por declarar, en tanto que el defensor aclaró que su cliente no iba a contestar preguntas. Con fecha 03/11/2022 manifestó que el día 01 de abril de 2021, aproximadamente a las 17:30hs, no recuerda bien el horario, se encontraba en la casa de su madre en la calle Rioja, que el balcón da a la calle Rioja, cuando se asoma estaba la señora SMDVM con dos hermanas de ella Zulma y María Martínez y un cuarto chico que desconoce el nombre. Le dijo que quería hablar con ella y que venía entrando ella, con su hermana Mariela y el chico quien le dijo que estaba toda la policía afuera, que lo iban a ver juntos; y que ella le manifestó que subieran a la terraza. Que empezó a escuchar al personal policial, se quedó Mariela y el chico en la terraza y subieron los dos al tanque de agua, todo era porque tenían restricción y para que en ese momento no los encontraran, que ella le dijo que lo iban a llevar preso por la denuncia que ella hizo. Que era un gran operativo, que se asustó y que no sabía qué hacer. Que se subieron los dos al tanque boca arriba, que él le decía “qué es esto, si yo no hice nada”, pero que ella había hecho la denuncia, que ella lloraba mucho y él también; que en un momento tuvo mucha impotencia, que no podía creer que lo mandaran a detener de esa manera. Sí recuerda que los insultó a los policías que estaban ahí, que él ha trabajado en la policía; explicó que lo primero que piensa el personal policial es en la víctima. Que la policía va sin saber cómo va a reaccionar la

persona a detener, que tenía mucha impotencia y no lo podía creer, que pudieran buscarlo por algo que él no había hecho. Que SMDVM lloraba muchísimo, ella también, que se pedían perdón. Que ella estaba muy mal, porque lo iba a buscar la policía, que ella lloraba mucho porque no pasó lo que dijo, que en ningún momento él quiso tirarla; que sí le dijo al personal policial que él se iba a tirar, que él quería que se vayan todos, que cuando se fueron, la ayudó a bajar a ella y después bajo él. Que se entregó, que siguió llorando constantemente y le decía que ya iba a pasar. Que le quiere pedir perdón, que pensó iba a ser otra la relación, que la amó con toda su alma, que los hechos que se le imputan no pasaron, que ella sabe bien. Que le pide perdón, que ella esperó otra cosa de él, que esperaban ser familia, que era la primera vez que amaba a una mujer.

III. DISCUSIÓN FINAL: en la oportunidad procesal prevista por la ley procesal en el art. 402 del CPP, las partes emitieron sus alegatos.

1. Alegato de la fiscalía de cámara: la fiscal de cámara Dra. Battistelli valoró la prueba reunida y concluyó que la existencia de los hechos como la participación responsable de Rodríguez se ve corroborada por el material probatorio incorporado en la etapa instructoria e investigación suplementaria.

Dijo que iba a empezar desde el principio: desde la declaración que hizo el imputado. Que todos los hechos desde el número uno hasta el último solo reflejan el tipo de personalidad del imputado. Que lo dijo un tribunal antes; que Rodríguez hizo la misma defensa en su condena anterior. Que en la condena anterior, ya siendo Rodríguez personal policial, disparó en diez oportunidades en contra de un sujeto desarmado. Puntualizó en la actitud posterior que es causal de sus estudios psicológicos dentro del penal; que en este hecho se convirtió en víctima y mandó a su ex mujer, para que le llevara un revólver y desparrama municiones para convertirse víctima de un supuesto fuego cruzado. Que la novia de Rodríguez, sus declaraciones fueron incorporadas a esa sentencia, le decía que no disparara. Que en el peritaje que se hizo, dijo que se advirtieron en él elementos esquizoides; que la sentencia es

del 2015. Que esta misma persona, antes de SMDVM, es la que se le va a cruzar a Gómez; que surge de estos antecedentes la protección materna de él. Dijo que tan importante es el armado de escena que el vocal que le hizo el juicio le subió la pena, por la actitud posterior al hecho. Que todo ello surge del expediente de ejecución, que esta misma persona, es la que surge del peritaje interdisciplinario. Que su exmujer declaró que no tenían problemas de pareja y había dos denuncias previas, en el 2020. Que el 07/08/2020 fue Rodríguez y denunció a Romina Gómez, habiendo expuesto que no sabía quién se había llevado todas estas cosas. Que el imputado acomoda a gusto del cliente lo que declara. Que no se condice con lo que él declaró, que la acusó a Gómez de llevarse las cosas del departamento de calle Rioja, que es lo mismo que se discute acá y que supuestamente se llevó las cosas -ahora, según el imputado- la querellante. Él dice que solicita medidas de restricción de acercamiento. Toma la denuncia de Gómez que fue hecha el 25 de mayo de 2020, que se enmarca en la época del hecho séptimo. Que estaba con las dos mujeres, que se había casado con SMDVM y seguía teniendo relaciones con su ex; lo hacía amparado por su familia. Que tenía dos relaciones en simultáneo amparándose en su familia y ubicándose como padre ejemplar. Que Gómez denunció hechos de violencia y había solicitado medida de restricción. Que la hermana también lo denunció, en julio de 2017, que la propia hermana lo denunció, en esa oportunidad dijo que él estaba con su concubina, que era Gómez. Se cortó la luz en el predio, que el sindicado es un sujeto muy violento, irascible. Que se presentó con una pinza en la mano, le pegó a su hermana con la pinza en la cabeza, que a todo lo vio Gómez, quien supuestamente dijo que “nunca lo vio violento”. Que el miedo que le tiene hoy SMDVM, no es distinto al de su hermana, ni al de su expareja, ni el que dijo que tenía LRS. Que la hermana le debe haber tenido pánico para denunciarlo. Se pregunta qué parte le vamos a creer de la declaración del imputado. Que paró la denuncia familiar de Gómez, denunciándola él por una supuestamente sustracción de cosas. Que SMDVM fue al departamento porque tenía una deuda y lo tenía que restituir, y que no podía hacerle puesto que el imputado estaba

adentro. Que él tenía las llaves, lo dijo él. Que en la calle de Santiago del Estero hay un departamento de ella. Que Rodríguez trajo el tema en cuatro oportunidades: primero porque en el lugar había una casa en donde se ejercía la prostitución. Lee el extracto de la declaración del imputado, en donde mencionó el tema de la trata. Que reconoció haber tenido un manojito de llaves y que ella tenía una bicicleta, y según dijo no le devolvió las llaves por la restricción. La Fiscal dijo que lo pudo haber hecho por un tercero. Que él le dijo a la querellante que contratara un flete que llevara sus cosas y le devolvía las llaves; el problema de la llave existió; que la deuda y el desalojo están documentados, según la prueba que fue ofrecida por la asesoría.

Que va a la declaración del imputado, que no va a discutir un ápice lo que él afirma que es cierto, todo lo que sucedía frente al supuesto amor de su vida. Que en el relevamiento del 2022, cuando se lo entrevistó en Bouwer; se colige que se instaló con la querellante en poco tiempo, no sabe cómo ubicar a Gómez, describe que eran muy compañeros. Relató que la Sra. SMDVM no trabajaba, que ella le había relatado que era trabajadora sexual. Que hubo situaciones de celos, porque tenía una banda de música; que de sus antecedentes no surge tal banda. Para la Fiscal el Sr. Rodríguez sabe posicionarse y siempre tiene una respuesta o postura coherente frente a un planteo, que le salta la historia cuando se saca. Que, para ella, Rodríguez es violento, como lo dijo su hermana, conflictivo, que se saca porque se cortó la luz, que acepta que su concubina vea lo que estaba haciendo con su hermana y que no hiciera nada; que sabían que si hacían la denuncia iba preso, porque iba a ir preso. Que de los peritajes se colige una protección materna; que SMDVM no tenía fortaleza ni dignidad. Que entró a la vida de SMDVM, se sacó a los hijos de ella de encima y la tuvo para él, que el hecho de que la querellante ejerza el trabajo sexual no tiene nada que ver; que viviera de eso, es otra cosa. Que era un vividor. Que la defensa de Rodríguez es artera, que manipuló diciendo que la querellante era una denunciante serial, que el imputado también manipuló a Gómez. Que la dependencia emocional fue señalada por el propio imputado, habiendo

expuesto que sin ella él no podía vivir. Aclaró que todas las mujeres merecen respeto, no solo la mamá. Que Sonia la juzgó a la querellante como amiga y no por su trabajo. Que Sonia dijo que Jeremías era un vividor, que su amiga cambió muchísimo, que ella la recibió golpeada y quemada con cigarrillo, pero sostuvo que: “hay mujeres que le gustan que le peguen”. Que Sonia la mandó a ejercer la prostitución con SMDVM. Que la violencia de género psicológica, física y económica, empezó cuando se casó y se fue a vivir con ella; él ya era violento. Dijo que si vamos a la línea de tiempo, tratamos de ubicar hecho por hecho, y vemos en esa línea temporal. Que los hechos del uno al cuarto son parecidos a los antecedentes con los que comenzó el alegato. Que la llamó traidora igual que lo hacía con Gómez; que hizo la señora, se retractó porque él le prometió cosas. Que las mujeres que tienen carácter pueden ser también víctimas de violencia de género.

Que respecto de las amenazas, están las llamadas, que le hizo promesas, que fue al centro de varón y que todo volvió a empezar. Que Sonia la vio, y dijo “se ve que te gusta que te peguen”. Que el día del hecho ella no fue a salvarlo a él de una orden de detención que no podía saber, sino que fue por el problema que tenían con el departamento y las cosas. Que no es creíble que se fueron a esconder al tanque, sino que fue a evitar la detención; que él, para la fiscal, entendía todo; que el policía fue muy descriptivo. Que del reporte elaborado por el grupo de Eter, se habla de toma de rehén; en que parte la quería resguardar, cómo amenazaba que se iba a tirar con ella. Que la mujer era su escudo, para que a él no le tocaran un pelo. Que de esa manera se aseguró su salida, que el hecho de que se haya entregado, cuando ya estaba “muerto”, no lo hace mejor. Que Portela, quien llegó primero, ellos iban a diligenciar una orden y se les vino la noche. Que si ella lo hubiera querido defender se hubiera quedado con él; lo mismo que hizo cuando lo defendió la señora. No fue Támara, sino que a la policía la llamó la mamá del imputado, porque ésta se asustó. Que esto produjo la retractación. La pericia psicológica habla del temor que le tenía la querellante, al igual que la hermana y la exmujer, si la chica que estaba con él cuando fue condenado también le tenía miedo. LRS la

vio golpeada a la señora, varias veces, la cara es la carta de presentación. Ella desaparecía tres o cuatro días hasta que se le bajaban los moretones. El que cobraba el 50% aun cuando cobraba la señora era el señor; más allá de lo que dijo la hermana de Cortez. Va a alegar sobre los hechos desde la privación de la libertad hasta acá, porque cuando él sale, la golpea en el rostro (21/09/2021); golpe en el rostro que está verificado el 28/09 en el polo de la mujer; que no le importa lo que dijo el remisero, si era rimel o no. Que el imputado le dijo a ella que contratara un flete y se lo mandaran, él le dio la orden, él la extorsionó; que la querellante estaba presionada por un juzgado civil y por el señor; él sabe hacer denuncia; que se la hizo a Gómez; que él sabía cuál era la operatoria. Respecto del hecho del 28 de septiembre de 2021; el juzgado civil no podía desalojar el departamento porque el imputado estaba adentro. Se pregunta por qué SMDVM le tenía que trasladar las cosas al señor; que esto se llama dominio: “te prometo te doy la llave, si hacés tal cosa”. Que Támara tenía en el rostro un golpe verificado en el polo de la mujer, que el policía Moyano dijo que no lo podían parar al imputado, que fueron después todos al polo donde se insultaron. Que el policía le dijo que no se podía acercar. Que lo que dijo Moyano es real, que él es su propia prueba.

Da por reproducidos y corroborada la prueba obrante en la acusación, y solicita se mantenga la calificación legal de los hechos a los que debe adicionarse el hecho diverso por privación ilegítima calificada, habiendo agregado que está probado el vínculo.

Al momento de merituar la pena pidió al tribunal que le haga llegar a la Fiscal de Instrucción Dra. Ingrid Vago las declaraciones de las personas que depusieron en este juicio, pero en especial los dichos de la víctima, la hija de la víctima, de Sonia Cortez y de LRS; no hace falta antecedentes porque ya obraban en esa fiscalía (causa que se detuvo por la retractación), y también pide que se remitan antecedentes al Juzgado Federal.

Para individualizar la pena, se remite a la individualización que hizo el camarista en la sentencia anterior; agrega que estamos ante hechos de violencia de género, inmersos en un vínculo formal, que no es la primera vez que el imputado viene a tribunales, que no tiene

cargas, porque si bien tiene hijos no los atiende, que no es él quien se ocupa de sus hijos. Que es joven. Tiene en cuenta el aprovechamiento de la vulnerabilidad de la víctima que no es poca cosa y los daños causados en la personalidad de la víctima los que están a la vista. Teniendo en cuenta la cantidad de hechos, la modalidad de ellos y la violencia psicológica y considerando que siguió sometiéndola con las llaves del departamento, solicita la condena de siete años de prisión, recomendando que haga un tratamiento a los fines de la violencia.

2. Alegato de la patrocinante de la querellante particular: la asesora de víctimas Dra. Heredia –en representación de la querellante particular SMDVM– manifestó que en el momento de emitir sus conclusiones, previo a comenzar el análisis probatorio, quiere hacer hincapié en la necesidad de que cada uno de los hechos sea analizado dentro de un contexto y de manera integral. En particular, se remite a un fallo concreto del Tribunal Superior de Justicia que es “Banegas”, del año 2015, y lee un extracto de ese precedente, en el que se destaca la necesidad, desde una perspectiva de género, de analizar los hechos de manera integral. Enfatiza que una de las características que produce la dominación por violencia en sus múltiples manifestaciones es el aislamiento de la víctima. Así, indicó que se va a detener en este punto, ya que éste es un caso claro de violencia de género, donde el acusado ejercía una posición de dominio y, desde esa posición, dominaba la voluntad de la víctima a través de la violencia. Dice que la fiscalía se encargó de describir de manera exhaustiva la personalidad del acusado por lo que no se va a referir a ello. La personalidad de SMDVM se colige -continúa- del informe social y de los peritajes que se le practicaron, a las que se remite. Destaca que SMDVM se casó siendo adolescente con una pareja con la cual tuvo cinco hijos; provenía de una familia en la que eran catorce hermanos, de una madre con la cual hoy está tratando de restablecer el vínculo porque tuvo un padre que ejerció violencia física, psicológica y de género en contra de ella y de sus hermanos. Postula que, desde el origen, SMDVM no sabe defenderse. Así lo encontró al acusado en una posición dominante, ex policía, quien se presentó como personal del Eter, y se presentó con toda esa confabulación

sobre su personalidad, que hasta el mismo se la cree y se sometió incrédulamente, pensando que podía tener, después de su matrimonio anterior, una vida distinta, recuerda que PTP dijo que su papá era un nene al lado del imputado. Establece que la víctima ya pasó por tres relaciones en las que sufrió violencia (su padre, su ex marido también violento y esta última relación); que logra salir de eso trabaja, y no en el ejercicio de la prostitución, porque, como lo explicará, fue el imputado quien la introdujo en el trabajo sexual. Que su asistida trabajaba dignamente; de ello había dado cuenta Támara, quien dijo “mi mamá antes era alegre, iba al gimnasio, se reía, se divertía”. Hasta acá habla de un tipo violencia: la dominación de la voluntad del otro, a través de violencia física (golpes, quemaduras, agresión, objetos), psicológica (insultos, amenazas, coacciones, amedrentamientos, persecución), y sexual. Sobre este último tipo de violencia explica que SMDVM dijo que, amparados en el débito, el imputado la sometía con agresiones sexuales que no están en la acusación de la presente causa. En particular, que SMDVM habló del morbo del imputado de verla hacerle sexo oral con la cara golpeada. También refiere que fue víctima de violencia económica, que el imputado nunca trabajó, la exprimió, la explotó, la introdujo en la prostitución, del lugar que hoy no puede salir (no porque no quiera); que la introdujo a ella y a su círculo. Que no fue solo con SMDVM, fue con ésta, con su hija, con sus hermanas y con las mujeres que lo rodearon, excepto su mamá. Así también, sostiene que SMDVM fue víctima de violencia simbólica y explicará en el desarrollo de la valoración de la prueba por qué esta modalidad es muy grave. Así, la violencia simbólica fue ejercida por el imputado con esa personalidad manipuladora, con esa apariencia de ser exfuncionario, ese cartel, esa chapa que sacaba ante los procedimientos (“soy ex funcionario del eter”) y esa complicidad simbólica que ejercía también la policía cuando iba ante un hecho de violencia de género y se presenta alguien como un superior, como ex funcionario del eter y los procedimientos no terminan como deberían terminar. Que en este caso podríamos haber estado tranquilamente hablando de un femicidio, por inacción policial, en muchos de los hechos que va a relatar. Que este tipo de

violencia que acaba de describir por dominación provoca el aislamiento de la víctima, lo que se va a ver en la valoración de la prueba. Que con el aislamiento desaparece la familia, los amigos, las redes de contención y la víctima queda a merced del acusado. Enfatiza que en este aislamiento la violencia continúa y -de hecho- se acrecienta-, lo que produce, según la palabra que encontró en el diccionario, es heteronomía. Explica que esto significa: la ausencia de la autonomía de la voluntad por un poder (o por una ley) extraño a uno mismo. A su vez, el aislamiento y la heteronomía producen despersonalización, que es el sentimiento de que uno es un observador externo de sus propios pensamientos, de los sentimientos y del propio cuerpo. Subraya que lo dijo SMDVM sentada en este juicio “no sé quién era yo”. Que PTP reiteró en varias oportunidades cómo perdían el contacto con su mamá, lo dijo Sonia Cortez, la querellante desaparecía; que el aislamiento se vio acrecentado porque -además- estábamos en período de pandemia. Establece que el aislamiento -acrecentado por la pandemia- la heteronomía y la despersonalización producen que, tal como lo dijo la fiscal, SMDVM perdiera la dignidad, que viene con la condición del ser humano.

Que, en este contexto que acaba de describir, los hechos comenzaron en el año 2020 y, más precisamente, el día 10 de abril de 2020, SMDVM por primera vez, ya casada (lo que hizo en diciembre de 2019), se presentó en la unidad judicial e hizo la primera denuncia. Allí ya habla del contexto de la violencia a la que estaba sometida, dijo “yo siento que no tengo vida propia”, o sea que a los meses de casada ya no tenía vida propia; “Jeremías me controla, tengo que ir a todos lados con él, incluso no cuento con celular propio porque él no me lo permite... tampoco tengo en mi poder el documento de identidad”. Que el hecho de que le haya quitado el documento habla de que le quitó hasta lo más necesario para su independencia; que le quitó el teléfono, las redes de contención, la familia y la aisló para someterla y a eso lo llama amor. Especifica que en esta oportunidad el conflicto había comenzado porque SMDVM había llamado a su hija PTP, y que, como a él le molestaba que llamara a su hija, después la insultó, la amenazó y le dijo “ponete las pilas SMDVM, no me hagas poner así”. Que así eran todas

las peleas que tenían; que en esa denuncia del 10 de abril relata el hecho del 9 de abril que es el hecho sexto; oportunidad en la que dijo que la madre del imputado, quien vivía en el mismo edificio pero en un departamento distinto, que cuando le aceptó el teléfono esta última, el imputado le dijo “es mejor que agarres tus cosas y te vayas porque vos sabés perfectamente lo que va a pasar, sos una traidora, me traicionaste, apenas vaya te voy a tirar las cosas a la calle, ya vas a ver lo que es realmente correcto”. Que el imputado se refería, en esa ocasión, a que SMDVM había hablado con la hija y con Sonia, a quienes les había pedido auxilio para hacer la denuncia y por eso la amenazó. Que en plena pandemia la Unidad Judicial, por certificado, se comunicó telefónicamente con Támara (p. 57/58 del día 11 de abril de 2021); que allí PTP dijo que había tomado conocimiento que su madre sufría violencia familiar hacía dos semanas, contó que Jeremías había sido violento desde el primer día de celebrado el matrimonio y relató que el día 9 había recibido un llamado de la damnificada quien le dijo que estaba mal y necesitaba ayuda, que su esposo la amenazaba de muerte, se dirigió a la casa de su madre, la retiró del domicilio y la acompañó a ésta a hacer la denuncia, junto a Sonia. Así, la instrucción se comunicó con Sonia y relevó el relato de ella (aclarando que si bien Sonia se desdijo en este juicio cree que pudo haber sentido temor por alguna situación concreta, de la que no tiene seguridad por lo que no está en condiciones de hacer la denuncia formal). Que en ese momento, cuando Sonia era amiga de la querellante, dijo: “que su amiga lleva un año casada con el denunciado, al mes comenzó a percatarse de que su amiga estaba siendo golpeada, que había notado que SMDVM tenía moretones en el cuerpo y por las formas que evadía preguntas”. Que su asistida lo encubría pero no porque quisiera sino porque estaba inmersa en ese círculo o en ese contexto que antes describió de despersonalización, de heteronomía. Sonia en ese momento relató que: “hacía tres semanas se había juntado con su amiga a tomar mate y que tenía la cara muy golpeada y también su cuerpo, que el denunciado le quitó el teléfono para evitar que se comuniquen con ella... que la única forma de hablar con ella era mediante el teléfono del denunciado y, al mandarle mensajes, él los contestaba

haciéndose pasar por ella”; que es lo mismo -en definitiva- que contó la hija. Que ese mismo día a las 23:00hs SMDVM llamó a su hija, diciéndole que necesitaba ayuda y que su pareja iba a matarla, que se dirigieron con SMDVM a hacer la denuncia y que la vieron a SMDVM demacrada; que le pidió por favor que no la dejaran sola. Que luego de esta primera denuncia vinieron las primeras medidas de protección, las que fueron dispuestas por el Juzgado de Niñez nro. 7, secretaría 18, y el decreto de la primer medida, tenía un error material (tenía fecha 06 de abril de 2020, esto es, cuatro días antes de la denuncia). Que las medidas (de exclusión del hogar y la prohibición de contacto) fueron notificadas con ese error material. Que la exclusión del hogar no se la pudieron notificar porque ese día el señor se fue de la casa; sí le notificaron las medidas el 12 de mayo, un día después; en esa notificación le informaron, arrastrando el error material original, que las medidas vencían el 6 de octubre. Que el diez de octubre surge otro hecho, otra denuncia, relativo al hecho séptimo. Que aquí ya estaban separados, estamos en ese período que SMDVM logró separarse, e irse a alquilar el departamento de Santiago del Estero, que se llevó a sus hijos consigo y estaba intentando recomenzar; es decir, ya había sufrido el desamor. En esa ocasión ingresó una denuncia (al 0800) al polo de la mujer, en donde SMDVM refirió que el día 10/10 el imputado se apersonó al nuevo domicilio de Santiago del Estero; que la había encontrado en la vereda y que le gritó en la vereda, lo reconoció por la voz e ingresó nuevamente al domicilio y cerró la puerta principal y activó el botón salva. Él gritaba desde la vereda, “asómate o subo yo, sino subo yo”, que le dijo: “adonde vos vayas, adonde vos estés, yo voy a estar... te lo juré un montón de veces, vas a dejar de contar el cuento, vos sos mi esposa, vas a estar conmigo por las buenas o por las malas y esperá lo peor de mí”. Y esto último tiene que ver con lo que hizo con ella dentro del departamento de Santiago del Estero, donde la inició el ejercicio de la prostitución sometida por el acusado. Que, muchas veces, el imputado le escribía mensajes, que hubo desobediencias a la autoridad, pero que su asistida no hizo las denuncias por haber estado mal asesorada; que sí apretaba el dispositivo salva, siendo algo que deberemos revisar

dentro del sistema judicial, se debiera conocer el contexto en el que apretó el dispositivo, quedan los hechos impunes. El día 06/10/2020 hay una denuncia telefónica (al 0800) y la ratifica el día 10 de octubre de 2020. A raíz de estas denuncia se desarchivaron las medidas que habían vencido el día 6 y se dispuso nuevamente la prohibición de contacto y comunicación por tres meses. Considera que debe haber cambios en el sistema porque va a mostrar prácticas estereotipadas que no pueden seguir vigentes, porque pueden surgir cosas peores. Cuenta que, el día 23 de octubre de 2020, el sargento Pablo Torres, de la brigada civil, dijo que procuró notificar a la denunciante y siendo las 10:00hs decidió agendarla en el whatsapp y observó que, diez horas antes, ésta había subido una foto en el estado y que la frase decía “feliz con mi esposo nuevamente”. Que, como consecuencia de ello, esta causa murió. Muestra que una declaración de un personal policial descontextualizada de los hechos concretos de violencia que se estaban denunciando, desactivó el sistema, cuando el propio imputado la dejaba sin teléfono y era quien escribía y hablaba por ella a través del teléfono; la instrucción -en cambio- se contentó con esta foto, la que seguramente no fue puesta por SMDVM.

Y después de esto, viene lo peor, porque vuelve a resonar la amenaza que le había hecho a su asistida en calle Santiago del Estero. Que el sujeto vuelve a irrumpir en su vida, que el sistema judicial ciego no funcionó, se contentó con la foto de ella en el celular y resuena la amenaza que hizo el traído a este proceso “a partir de ahora, vos sos mi esposa, vas a estar conmigo por las buenas o por las malas, esperá lo peor de mí”.

Que luego pasamos al 2021 al hecho de abril donde ella quedó a merced de él, esperando lo peor de él, y lo peor de él ocurrió en el departamento de Santiago del Estero. Que entró una comisión -por acta- el día 02 de abril; sobre este hecho la víctima se retractó, pero sí conforma el contexto de esta acusación. Que por acta el sargento Gerónimo Navarro lo comisionaron al domicilio del Santiago del Estero y que, cuando llegó, se encontró con tres personas SMDVM, Betiana Martínez y PTP, que las tres mujeres le relataron que Rodríguez la había

golpeado a SMDVM en la cabeza contra la pared, quien tenía dolor; que le dijeron además que SMDVM permanecía en el departamento, que temían que el agresor le quitara la vida, que el policía trata de ver, golpea la puerta, abre la puerta SMDVM, quien estaba muda, el policía logra ver por detrás de la puerta, logró ver que estaba todo dado vuelta (sillas, mesas, termos en el piso, equipos de mate dados vuelta); la sacó afuera a SMDVM (en esta escena), ocasión en que ésta le dijo al policía: “que no se apartaba del agresor porque tenía temor a represalias, que ya lo había denunciado dos veces, y que tenía temor a las represalias que aquél podía tener respecto a su hija, que en otra oportunidad el imputado ya le había dicho, que no se apartara de él por el negocio, porque ya iba a ver lo que hacía con sus hijos”. Que, en este contexto, Rodríguez salió, se presentó como sargento primero, manifestó ser policía, dijo que había ejercido el cargo de sargento primero del eter; el policía comisionado lo vio a él que tenía un rasguño del lado izquierdo; remarca la asesora que el policía vio el contexto (reitera: tres mujeres atemorizadas, pidiendo auxilio, un departamento dado vuelta) y, frente a esta situación, el imputado explicó que habían tenido una discusión porque mientras estaban tomando mate, les había pedido que se fueran y se enojaron entonces no pasó nada, que había sido con la hermana de ella y no con su pareja; y subraya que todo esto quedó en la nada. Remarca que el policía dijo que, al no ver a la damnificada con lesiones, decidió no aprehender al sujeto. Cuestiona que le estaban diciendo al policía que las estaban obligando a ejercer la prostitución, otras mujeres le dicen lo mismo, que la señora le manifestó al personal policial que teme las represalias, que el señor la amenaza que si deja el negocio o lo deja a él, le va a hacer algo a sus hijos; el personal policial decidió no aprehenderlo, cuando se trataba de un caso de flagrancia o cuasi flagrancia (por las existencias de rastros evidentes de la comisión de un delito), pero se olvidó.

Cuando habla de la violencia simbólica, a la que se refirió al principio, se ve como el acusado usaba su poder de ex policía, lo usaba cada vez que podía. Que esto repercutía en la víctima; que pensaba que si ya lo había denunciado, que si iba la policía a su casa y no lo detenían, la

minimizaba o la hacía sentir sin poder; para qué iba a denunciar si no podía frenarlo, que ésta es la situación cuando la policía trabaja de ese modo. El día 2 de abril ingresó otra comisión, declaró el agente Pablo Andrés Arias, que estaba conjuntamente con el agente Cejas, a las dos de la mañana, e ingresó una comisión por la activación de un botón en calle Richardson 264. Que concurren al lugar y estaba la Sra. SMDVM quien manifestó que, a la tarde, había tenido un problema con su pareja Jeremías Rodríguez quien la había agredido en Santiago del Estero, que, después de ello, ella se había ido al domicilio de calle Richardson y que su pareja se había hecho presente allí y activó el botón anti pánico. Que debe tenerse en cuenta que en calle Richardson estaban los hijos de SMDVM. Cuando la trasladaron al polo de la mujer, preguntó si lo habían aprehendido, le dijeron que no; que lo único que pensó fue en sus hijos y se fue hasta ahí a protegerlos. Que los policías que se hicieron presentes por la comisión manifestaron que lograron ver en las muñecas de SMDVM tenía moretones; allí dijo que él la amenazaba constantemente con matarle a los hijos si ella lo denunciaba y dejaron constancia que la señora se encontraba muy nerviosa. Que en el mes de abril SMDVM realiza una denuncia grave, momento en que refirió "... le dio golpes en la cabeza... que le dio tantos golpes que ella padece de convulsiones... él no la dejaba ir al médico...". Remarca el aislamiento que padecía la víctima (quitamos el teléfono, los hospitales, la familia, etc.), prácticamente una reducción a la servidumbre; que fue en esta oportunidad que contó que solía quemarla con cigarrillos y relató, como un desahogo, todo lo que le había pasado; la quemó con cigarrillos, le tiró con un plato, etc. Que la semana pasada la había quemado con un cigarrillo en la mano izquierda, la había visto el personal policial; que no se separaba porque la amenazaba a ella y a sus hijos. Que le arrojó un cuchillo, hecho que sucedió en el Pasaje Los Paraísos de Barrio Ituzaingó, que no había resultado lesionada. Que hacía seis meses le había tirado varios objetos (una taza de porcelana, una fuente de vidrio color blanco, elementos que se rompieron). Que la última vez que había arrojado una zapatilla había sido hacía diez días, que le dio en la cabeza. Que agregó que Jeremías hacía cuatro meses la

obligaba a prostituirse; esto lo dijo el 02 de abril de 2021.

Que había un hecho, el segundo suceso que denunció, el día 23/10/2020, cuando intentó el policía notificarle la medida a la víctima; el acusado le había anunciado “esperá lo peor de mí”. Que la veracidad del anuncio de esta amenaza tiene correlato probatorio, todos los hechos que denunció se corroboran, se atan, se entrelazan. Que dijo que la obligaba a estar con terceros en el departamento de Santiago del Estero; que ella se negaba y él le pegaba, la ahorcaba, le pegaba patadas, le daba golpes de puño, que la sometía amenazándola con los hijos, que le decía que los iba a matar; refirió situaciones de abuso sexual, de ella y de las hermanas, a las que no se va a referir en este momento. Que cuando llegó a Richardson a ver a sus hijos, se hizo presente el imputado, quien comenzó a patear la puerta abriéndola a patadas, que se fue a pedir ayuda a su hermana y le dijo a ésta que activara el botón y pidió apoyo en un control policial que estaba cerca del domicilio. Que en este contexto, después de lo de Santiago del Estero, logró hacer la denuncia, se fue a ver como estaban sus hijos y se volvió a presentar el imputado en ese domicilio. Que, al respecto, declaró el agente Gonzalo Cejas, que estaba presente en el control y dijo que se frenó porque una mujer le pidió ayuda y allí fue la comisión por la activación del botón al domicilio de calle Richardson. En ese momento, SMDVM dijo que estaba devastada, que se sentía muy mal que tenía mucha tristeza, lo que refiere a la despersonalización que aludió al principio, producto de la violencia sistemática, acrecentada por la violencia simbólica y de la manipulación que el imputado ejercía a través del uso de la etiqueta de ex policía, que lograba siempre salirse con las suyas. Que el 15/04/2021, a raíz de este hecho que tiene cierta relevancia y gravedad, que es cuando se remiten los antecedentes a la fiscalía por el ejercicio obligado de la prostitución y al juzgado federal, aquel día el fiscal de instrucción interviniente ordena la detención de Jeremías Rodríguez y en procurar hacer efectiva la detención ocurre el hecho undécimo; sobre el cual declaró el Sub. Crio. Insp. Benavidez Portela donde refiere que montaron guardia en el departamento, que vieron entrar a la señora; entre las declaraciones de los otros policías,

Gudiño, Merlo, quienes estuvieron presentes en el procedimiento, y es el hecho de la terraza; en el cual la víctima claramente no fue acompañarlo. Establece que si se mira el contexto y la secuencia no fue a acompañarlo, sino que la agarró del brazo, la hizo subir por las escaleras, la tuvo sometida en esa terraza bajo amenazas de tirarla; tal como lo dijeron los policías intervinientes también acá. Se refiere al testimonio de Luna en la audiencia, en la que éste contó: “que el imputado informó que no iba a bajar del tanque porque se iba a tirar y la iba a tirar a la damnificada, que amenazó que se iba a tirar a un patio interno del edificio, que la señora lloraba y pedía tranquilidad... él no la dejó bajar... él estaba ofuscado y pedía periodistas, que llamaran al general, al superior de la policía...”. El negociador del Eter corroboró la permanencia de la víctima en contra de su voluntad en el lugar; el riesgo de que la tirara al vacío y así se informó como una toma de rehenes. Refiere que si bien los hechos fueron los primeros días de abril, la detención se produjo el 15 de abril; pues bien, entre los primeros días de abril y el 15 hubo una cuestión sistemática, amenazas, por parte del imputado, procurando lo que vino después, que es la retractación. Explica que el día que a él lo detienen ya había sembrado en SMDVM el temor de lo que le podía pasar a ella y a sus hijos; que la propia damnificada dijo que la había llamado desde la cárcel para decirle “tenés dos caminos o dos vías: o retirás la denuncia o me vas a conocer”. Que ella ya podía conocer lo que le esperaba, ya lo había vivido en carne propia, que no temía por ella, que temía por sus hijos. Entonces se produce concatenadamente la retractación e inmediatamente después de esta retractación, el 21 de abril, hay un informe de la brigada de la mujer en el que el equipo toma conocimiento de su estado; angustia, con signos de decaimiento, activación física baja, lo cual se visibilizaba en su tono de voz en sus movimientos aletargados. Que SMDVM en la entrevista dio cuenta que lo había denunciado al imputado por hechos de abuso sexual y de trata; que en ese momento manifestó que tales hechos eran falsos, que lo hizo por una infidelidad de Rodríguez, que él siempre había sido comprensivo, que éste le había dicho que había que confiar en dios. La asesora remarca que la personalidad que relató SMDVM no se

condice en nada con la personalidad del acusado, por demás acreditada. SMDVM agregó que se encontraba con la madre del imputado para asesorarse con un abogado para ver cómo retirar la denuncia y las medidas; destaca la asesora que otra vez la madre en el medio de esta cuestión, previo a la retractación. Que SMDVM relató que mientras estaba allí se hizo presente la policía por lo que el imputado le propuso irse a la terraza; en el informe se hizo constar que la señora omitió información sobre lo sucedido a posteriori y el intento de ser arrojada por el agresor. Que después de la detención de Rodríguez, se vislumbró la dominación, la heteronomía, la continuidad de decidir por el otro a través de medios violentos; esta es la única respuesta que puede tener la retractación en este juicio. Que, en su retractación, la víctima dijo que negaba las denuncias anteriores porque ella era la celosa y por discusiones normales de pareja, refiere no haber realizado tratamiento psicológico ni psiquiátrico, algo que, para la asesora, era imprescindible. Manifiesta que aquí no hubo informe de retractación, que el polo no lo pidió; aun frente a la gravedad de los hechos y a la víctima retractada, atemorizada y víctima de una violencia isistemática, se debió hacerlo para ver si esa retractación tenía sustento; que esto es porque tenemos un deber como Estado y no se puede esperar a un femicidio. Que esta mujer, víctima, logró que sus allegados (hermana e hijos) se retractaran y avalaran esa retractación; y no instó la acción penal por las lesiones que recibió en los otros hechos. Que sí se hizo el informe de valoración de riesgo, donde se sugirió profundizar en los aspectos psicodinámicos de la personalidad de la entrevistada que pudieran dar cuenta de la existencia de un vínculo de dependencia emocional entre ella y su expareja; habiéndose dejado constancia en él que no se contaba en ese momento con elementos para un análisis más profundo. Que en este caso se requería ese análisis por la heteronomía; producto de la violencia en todos sus modos y de la despersonalización. Que el 21 también declaró Támara, también fiel a la retractación de su madre, que fue de libro, porque todos dijeron lo mismo. Que a todo esto lo hizo el imputado para lograr su libertad y la logró, porque el día 7 de mayo de 2021, la fiscalía de instrucción interviniente la dispuso en

este contexto. Que en la audiencia SMDVM explicó por qué se retractó y es que él le había dado dos opciones. De la audiencia surgió que el acusado usurpó la vivienda de Santiago del Estero y no le devolvía a SMDVM las llaves que le permitiera a ella hacer entrega del departamento y tratar de frenar esa deuda, que tienen hoy que soportar; que la está pagando con su cuerpo, de ese departamento en el que él se benefició económicamente de esta víctima y de muchas mujeres más; lo que tiene que ser claramente materia de otro juicio, de otro debate.

Que cuando el imputado recuperó la libertad tuvo lugar el hecho décimo segundo (21/09/2021), el 23/09 se archivaron las medidas. Que respecto del hecho décimo segundo, está la declaración de Moyano, donde dijo que hizo entrega del procedimiento, que entrevistó a SMDVM, que esta última se bajó el barbijo y exhibió hematomas en su rostro; así lo dijo Moyano, un policía. Que en ese momento SMDVM le dijo al policía que el acusado la acababa de golpear y que le dijo te voy a matar; en presencia del mismo policía, lo que - también- se trata de una situación de flagrancia. Que en la Unidad Judicial, SMDVM dijo que era la esposa y estaba separada desde el mes de abril de 2021, que no tiene restricción pero que renovó el botón anti pánico, que Jeremías estuvo preso. Que cuando el imputado estuvo preso la llamó desde la cárcel diciéndole que tenía que retractarse y que solo así la dejaría en paz, pero que sí no lo hacía, él estaría preso no más de un mes y que, cuando saliera, la iba a matar a ella y a sus hijas. Especifica que esta amenaza no está contenida en la acusación y está denunciada y forma parte del material probatorio de la causa; que, por eso, considera que hay hechos pendientes de investigar, tanto la usurpación del departamento de Santiago del Estero por parte del imputado -quitarle las llaves, ocupar el departamento, no devolvérselo-, como estas amenazas, como muchas más.

Que se va a referir a dos hechos que están pendientes de investigación y que no fueron abordados. En la denuncia SMDVM contó que cuando Jeremías salió en el mes de abril, la esperó a la salida del domicilio, que le quitó las llaves y le dijo que se quedaría con el

departamento de Santiago del Estero; y que ella se fuera a vivir con sus hijos. Que manifestó que en ese tiempo le pedía que dejara el departamento y que, cada vez que la veía, la golpeaba, que no denunció esos hechos, que la amenazaba que la iba a matar a ella y a sus hijos. Que SMDVM, respecto del hecho doce, del 21 de septiembre, refirió que ella se presentó, a las 21hs, en el domicilio de Santiago del Estero para pedirle la entrega de las llaves, que estaba presionada por la deuda, que tenía en garantía la única propiedad que Pedernera le había dejado a sus hijos, que su hijo era garante, cómo no iba a estar desesperada la damnificada tratándole de pedir la llave y no que va a recibir un golpe cada vez que se las va a pedir; que cada vez se generaba una deuda más grande. Que SMDVM en esta oportunidad refirió que le fue a pedir la entrega de las llaves que no había pagado el alquiler y se había generado una deuda muy grande, que el abogado le había dicho de que iban a embargar las garantías; que, en ese contexto, Jeremías la golpeó en el rostro y en el estómago, los que vio Moyano, el policía que presentó el procedimiento. Que logró salir corriendo del lugar, ya que estaba en la vereda, porque no se animaba a subir. Que sobre el hecho trece, SMDVM relató que fueron al lugar con su hija PTP a buscar las llaves, que fue con el fletero; que Jeremías tenía las cosas listas, las cosas que se subieron al flete eran de él; que esto fue convenido, que no se haga el desentendido el acusado de que la querellante fue a irrumpir o a provocarlo. Que a todo esto lo había provocado él; no es que fue ella por voluntad propia. Que SMDVM relató que el imputado se abalanzó contra PTP y la empezó a golpear, que pasó un policía a quien le pidieron ayuda, que presionaron el botón, que Jeremías gritaba e insultaba. Con relación a lo expresado por el fletero: hay dos momentos, un momento claro donde Támara estaba sola con el imputado en la puerta, cuando Rodríguez bajó la primera vez con el ventilador, el fletero no vio, pero sí escuchó. Y a partir de allí se desencadenó la segunda situación en la que el fletero sí vio que SMDVM se interpuso en el medio para evitar que el imputado no la golpeará a PTP; se interpuso SMDVM para evitar que el acusado le vuelva a pegar a su hija. PTP declaró en defensa de su mamá, la única que no se retractó. Que

PTP manifestó que vivía con su mamá y sus hermanos en el departamento de Santiago del Estero, Jeremías le sacó las llaves a su mamá y la amenazaba con matar a sus hermanos, que por eso se fueron del departamento, que Jeremías no pagó el alquiler y se generó una gran deuda. Que el día 21/09 la golpeó en el rostro y en el estómago a su mamá y que el día 28 le dio un golpe de puño en el rostro a ella, que en ese momento estaba recién operada. Que está el informe técnico médico que da cuenta de esas lesiones hematoma heterogéneo en región de pómulo izquierdo con extensión de la lesión hacia la línea maxilar, equimosis verdosa en región epigástrica, ambas antiguas de más de 24 horas. Que se cuentan con los testimonios de SMDVM del 25 de octubre, de PTP del 29 de diciembre y lo expuesto por las partes en la audiencia.

En lo sucesivo se va a referir al testimonio de SMDVM en la audiencia, quien refirió lo mismo que ya había dicho en cada una de sus denuncias anteriores, sin fisuras, no levantando la voz, lo que le queda por la dominación por violencia, por la despersonalización que sufrió; que SMDVM no levanta la voz, mira para un costado, hoy que hace calor se tapa el cuerpo, se sienta de costado, no logra mirar de reojo al acusado, lo que se ve en su lenguaje corporal, habla por sí sola. Que SMDVM refirió todos estos hechos. En cuanto a la violencia psicológica SMDVM dijo que él se instaló -de un día para el otro- en su casa, que a partir de que se casaron la empezó a maltratar, que le decía que no servía como mujer, como madre, que le decía que tenían que matarla; refirió que se fue a la casa de una amiga (Sonia Cortez) y que después volvió con ella; que después le decía que no lo iba a volver hacer, que ella tenía la culpa. Que este modo es de libro, de manual, que le echaba la culpa, lo que muestra la personalidad manipuladora, violenta y agresiva del acusado; que la alejó de todo, de sus hijos, que ella no podía atender el teléfono, de sus amistades de años, que volvió con él y se mudaron a calle La Rioja, donde compartía con la madre de él, que allí continuaron los golpes, los maltratos: “ella siempre sola, porque él la alejó de todo”. Que esto fue así hasta que llegó su hija a buscarla y le alquiló un departamento, en planta baja, en el mismo edificio

de La Rioja y ahí se quedaron. Habló de la manipulación y de las amenazas que recibió “si vos no volvés, yo me mato... vos sos la culpable”. Relató una ocasión en la que el imputado se tiró sobre un auto, manipulándola porque ella pretendía ejercer esa autonomía de la voluntad, que él dominaba; que la amenazaba con sus hijos y que soportó todo por eso. Que le ofrecieron tratamiento psicológico y ella no sabía que le pasaba, no era ella; que aquí se vislumbra la despersonalización, que es el sentimiento de una persona de ser observador externo de uno mismo, que esto ocurrió. SMDVM también habló de violencia económica, de la casa de Santiago del Estero, de la obligación de mantenerlo al señor, de ella y de las mujeres del círculo. Que dijo que él le enseñó lo que era la prostitución, lo que constituye violencia sexual; entre llantos expresó que la había lesionado en sus partes íntimas con un consolador, lo que no está en esta acusación y será motivo de otro juicio, pero hace al contexto. Que el imputado la obligó a hacerle sexo oral con la cara ensangrentada después de los golpes porque eso lo excitaba a él, que tenía un morbo, que la hacía acostarse con otros para satisfacerse él mismo; que ella estaba devastada psicológicamente, que era un muñeco, hacía lo que él le decía, la desvalorizaba como mujer, que esta situación la mató en vida, que no quiere que ninguna mujer viva lo que ella vivió, no duerme y no tiene vida social. Que PTP es también víctima directa y colateral por lo que vivió su madre; que tiene culpa por no haberla podido ayudar. Que también PTP describió el calvario que pasaron, que no se podía comunicar con su mamá, que esta última a veces desaparecida, que nadie sabía nada, que le mandaba supuestamente mensajes que decían que no estaba lista para verlos, que él le manejaba la vida a esta última la vida, que llegó a quitarle la dignidad, que además de los relatos también importa el lenguaje corporal de PTP, se la vio quebrada; quien igualmente habló de la deuda de la casa.

Se remite a la pericia psicológica realizada en la persona de la víctima, a la que ya hizo alusión la fiscalía, la que da cuenta de que no cuenta con recursos suficientes para detectar situaciones de riesgo, una posición de retraimiento y sumisión ante las actitudes desarrolladas

por Rodríguez, vínculo teñido de dominación y sumisión, asimetría como pauta habitual de la relación, no puede establecer límites saludables ante las demandas de éste, marcada ambigüedad, ambivalencia, fuerte sentimientos de temor hacia el mismo vigentes; existen daños psíquicos. No se advirtieron en ella indicadores de mitomanía, fabulación o confabulación. También se dio cuenta de un trastorno psicopatológico por estrés postraumático, reactivo a los hechos denunciados con la contundencia suficiente para establecer la necesidad de un tratamiento psicológico y probablemente psiquiátrico. Para la asesora, ha quedado acreditado la gravedad de la violencia que sufrió SMDVM, quien sostiene que la acusación es un chiste, una burla, que los hechos que fueron investigados surgen minúsculos en el contexto tan grande violencia y tiene que ese contexto impactar en el momento de la pena, con independencia de las remisiones que se hagan y que sigan constituyéndose en querellantes, etc. Que los hechos quedaron chicos y el daño, no sólo el daño sufrido sino lo que le queda por atravesar a esta mujer, en busca de la justicia, de parar un juicio ejecutivo. Indica que recientemente el Estado argentino ha reconocido su responsabilidad internacional en violencia de género en el caso de Olga Díaz y se tocaron estos aspectos. Refiere que en este fallo se habló de la fragmentariedad del sistema, que se resuelve por separado pero no hacemos el trabajo de unir, de entrelazar y ver que una foto de un whatsapp que dice “feliz con mi marido” no es real. Se habla en este precedente de la falta de articulación de las autoridades de los ejes, de la fragmentación, de la falta de adopción de medidas de protección oportuna y efectiva. Enfatiza que los policías se ocuparon más de notificar a la víctima que al acusado, y que cuando encontró la foto de whatsapp se olvidó que tenía que notificar al acusado.

Adhirió a la pena que fue solicitada por la fiscal, a la calificación legal, a las pautas de mensuración realizadas por ella, solicitando se tenga en consideración el daño expuesto a ambas víctimas. Solicita del mismo modo que lo hizo la fiscal que se remitan todas las constancias a la fiscalía de instrucción de delitos contra la integridad sexual del 2º turno,

donde se trató la denuncia que fue objeto de retractación donde surgen otras mujeres víctimas; asimismo solicitan se remitan antecedentes al fiscal de instrucción para que se investigue las amenazas concretas a las que hizo referencia y el hecho de la usurpación del departamento de Santiago del Estero, pues se trata de hechos perseguibles de oficio que no fueron objeto de investigación, que se remita copias de las actuaciones conjuntamente con la sentencia a fin de que se inicie una investigación.

Atenta a la necesidad de brindar a la víctima una respuesta integradora a su conflictiva cuyo germen tiene lugar con la violencia de género ejercida por el acusado solicita se oficie desde el tribunal a la OGA de las asesorías de familia a los fines de que se le designe un asesor de familia para que la asista en el trámite del divorcio y por una compensación económica prevista por el art. 441 del CCyC, ley 10.305. En función de los autos: “Sci, Dante Horacio c/ Martínez M. s/ prepara vía ejecutiva” (SAC 10843976), que tramita ante el Juzgado de 1° inst. CC de 51 nom., y atenta a su vinculación con los hechos de violencia de género aquí expuestos, solicita se oficie a la OGA de asesorías civiles a los fines de que se designe un asesor civil para el ejercicio de la defensa de SMDVM en el juicio ejecutivo en curso y se remita a sus efectos copia de la sentencia. Peticiona se notifique a la víctima y a ella en función del 11 bis de la ley 24.660 a los fines del ejercicio de derecho correspondiente. Pide también que se oficie al polo integral de la mujer a los fines de que brinde a SMDVM y a TPP asistencia integral: inclusión en un programa de capacitación e inserción laboral, fortalecimiento económico y asistencia psicológica y psiquiátrica -todo ello de acuerdo a lo hablado y convenido con la víctima-. También que se oficie al centro integral de varones dependiente del ministerio de la mujer para que brinde asistencia y capacitación en género a Jeremías Rodríguez desde su lugar de alojamiento a través del dispositivo de videoconferencia.

3. Alegato de la defensa del imputado: por su lado, el abogado Dr. Dragotto –defensor del imputado Rodríguez– manifestó que se han oído muchos testimonios subjetivos sobre hechos

delicados. Se circunscribe a prueba objetiva y también a indicios de personalidad. Expresó que el esfuerzo del MPF fue dirigido a hablar sobre la personalidad de su defendido, y principalmente de su condena anterior. Entiende que no hay prueba directa en casi ninguno de los hechos, y sostiene que hay duda razonable respecto a cómo han ocurrido la mayoría de ellos, principalmente el que motivó el planteo de hecho diverso. Si bien hay una denuncia de la hermana de Rodríguez, ha quedado solo en eso. Y si bien hay una denuncia también de la Sra. Gómez, allí se habla de una situación verbal. La fiscalía quiso decir que Rodríguez estaba con Gómez y SMDVM a la vez, cuando no fue así. Que Gómez era la madre de su hijo menor, y por eso debía tener comunicación. Que de Gómez solamente está esa declaración testimonial, y allí refirió que era una relación normal. Que los indicios de personalidad de su defendido, esos hechos anteriores de violencia fueron aprovechados por la fiscalía de cámara, pero debe hacerse la salvedad de que la denunciante también lo conocía a Rodríguez. Refirió que la denunciante ha dicho cosas que no son, y lo ha dicho en un ámbito importante como lo es la instancia de pericia practicada. Y están viciadas de fuerza convictiva porque se reproduce en una información al menos errónea para llegar a esa conclusión. Dicha pericia psicológica de la denunciante refiere que limpiaba casas como trabajo, vender ropa y empanadas, y ya mentía en ese entonces por no referir su trabajo real, sin tener por qué ocultar que se dedicaba a la prostitución. Que Sonia Cortez mencionó también que los problemas comenzaron cuando él se enteró que SMDVM ejercía la prostitución. Esto indica que antes de conocerse, SMDVM ya ejercía la prostitución. Vuelve a la pericia y refiere tener una sola amiga y contar con sus hijos como apoyo emocional y que no realiza tareas recreativas, cuando la testigo LRS mencionó que en el domicilio de Santiago del Estero estaba ahí y que con anterioridad ya trabajaba con ella, y que la mayor parte del día estaba allí. Que allí mintió también sobre su trabajo. Además, que en la pericia no mencionó que tuviera una relación con el padre de sus hijos, pero al declarar PTP dijo que el padre le pegaba mucho y le tenía miedo. Que la denunciante no dijo en la pericia que haya tenido hechos

anteriores de violencia, y tampoco mencionó con Darío Amuchástegui en la pericia. Esa pericia se basa en información brindada por la peritada que no permite ser válida y creíble porque no informó todo.

Que la fiscalía dijo que la pericia de Rodríguez dice que es persona manipuladora, pero si manipular es defenderse y negar los hechos y afirmar que las cosas sucedieron al revés, entonces eso no tendría nada de malo en contra de su defendido. La denunciante sabiendo que esa denuncia y restricción se habían agotado y debía renovarse para continuar con la situación, el día 23/4 cuando lo detienen en calle La Rioja, ella allí dice que ese día ella había ido al domicilio para acordar cómo harían para modificar lo que ella ya había declarado. Y el hecho del 28/9 cuando se había vencido la restricción, ella declaró que esa mañana había recuperado el botón anti pánico. Pero -como declaró el fletero- ella buscó a este último para retirar las cosas, y que ella no estaba viviendo ahí. Y Rodríguez tenía una llave y abre desde arriba, nunca la pudo devolver. No era la única llave que había. Betiana Martínez también tenía una llave, como declaró. Entonces él no estaba usurpando ni generando la deuda del lugar ni viviendo allí.

Un testigo importante es el comisionado Julio Calderón, quien hace una encuesta ambiental en tres de los domicilios. Refiere que cuando va al domicilio en cuestión de Los Espinillos entrevistó a dos vecinos, uno de los que manifestó que hubo una pareja que vivía ahí y que discutían mucho. Luego menciona una familia Vincentín que vivía en la casa colindante, y que había una pareja que ambos eran agresivos, peleaban y que nunca vio que él le pegara a ella ni tampoco la vio a ella lesionada. Que él era más dado, y que con ella no tuvo contacto. Que un vecino sacó a la calle un televisor y el vecino manifestó que lo había roto la señora en una discusión, pero no se menciona ninguna otra cosa. Otra declaración importante del comisionado Sargento Primero Julio Calderón es del 20/12/21, donde refiere que realizada la inspección de un pendrive agregado por el abogado Dr. Arguello, donde se observan seis capturas de pantalla entre SMDVM y Joaquín Flete del 13/9 a las 13:29hs, y luego hay otra

carpeta donde se muestra el tono de voz que sería de la denunciante, y cuyo contenido menciona que "sí, ya vas a ver cómo te mando el Eter hasta tu casa". Entonces si ella misma dice al flete "cobrale lo que sea", es porque él estaba viviendo ahí. Cita: "no me busques, estoy calmada", significa que en otras oportunidades no lo estaba. Le dice "no me busques" cinco veces en cinco renglones, estas son amenazas de la denunciante a su defendido. "Mientras a mí no me molestes, no va haber policías", no sabe a qué puede referirse con "no molestarla". Que lo trata de "cagón", "vas a estar encerrado en cana por años", "si no me las devolves, más tarde hablamos de otra forma". Cuando ella en la denuncia de abril que él la violaba y que había hasta sangre en las sábanas, acto seguido dice "pero ya las lavé". Que cada vez que ha tenido que demostrar objetivamente lo que ella había denunciado y sistemáticamente cuando se vencía la otra restricción, venía la otra denuncia, venía el otro tema, pero no hay prueba de eso que se denuncia. Que los primeros hechos denunciados están referidos en un ámbito temporal que habría sido en Los Espinillos. Pero su hija PTP dijo que vio quemada con cigarrillo a su madre cuando estaban en La Rioja y en Santiago del Estero, pero ya habían transcurrido varios domicilios en el medio. Que no hay un solo hecho de prueba de las amenazas telefónicas. Que la denunciante decía que Rodríguez le retenía el documento de identidad ni celular, pero no le podrían haber tomado la denuncia de ser así. Que en relación al hecho del 21/4 en el tanque de agua del edificio, previamente el 2/4 ella ya había denunciado hechos de abuso sexual y de trata. Rodríguez ya estaba informado de esas denuncias, pero no se había avanzado en la investigación de esas denuncias. La denunciante manifestó que los hechos serían falsos y que lo había hecho por infidelidad de aquél. Que ese día 21/4 se encontraban los dos en la vivienda de la madre de Rodríguez en calle La Rioja 1479 para asesorarse con un abogado para retirar la denuncia y respectivas medidas, y que mientras se encontraban allí él le propuso ir a la terraza. Así lo describió SMDVM el mismo día durante su declaración, apenas horas después de estar supuestamente privada de su libertad en el techo por una persona peligrosa. Que supuestamente él le había dicho que tenía

dos caminos respecto a las denuncias que debía retirar, pero ella declaró que los dos se encontraron con un abogado para ver cómo retirar las denuncias. Ella refiere el mismo día 21/4 en el Polo que ella tiene actos impulsivos y ser muy celosa, lo define a Rodríguez como persona buena y trabajadora. Que él la había animado a que se casaran en un templo evangélico y a participar de esa comunidad. Que las declaraciones de ella no son retractaciones porque ella misma declara de esa forma y porque no había amenaza en las declaraciones de SMDVM ya que nadie dijo que ella declarara de cierta forma por estar amenazada. Que no hubo retractaciones completas. El día 23/4, dos días después del hecho y de la detención de Rodríguez, ella decía que era una persona que decía las cosas como son porque, sino, no tenía paz. Que ellos tenían una relación como cualquier pareja, que los dos se peleaban, que habían tenido diferencias pero que las habían podido resolver. Que se consideraba una persona muy celosa, y que lo que había denunciado no era cierto. Entonces, no puede decirse que eso sea retractación ni que esté bajo amenaza. Que nadie la obligaba a nada, declaró. Que el 26/4 declaró Betiana Ruth Martínez, hermana de la denunciante, decía que ella hacía las denuncias por celos. Que ella tenía llave del lugar porque siempre iba, entonces no se observa que Rodríguez estuviera instalado ahí. Que ellos estaban discutiendo y no golpeándola ni amenazándola, que trató de calmarlos porque estaban los dos agarrándose, reconociendo la personalidad agresiva de su hermana. Que llamó a la policía y que los policías subieron, le hicieron abrir la puerta y bajaron a su hermana, y las llevaron al Polo, que fueron seis o siete policías al lado de ellas. Que en el camino su hermana le decía a las tres que no les quería pagar por la prostitución, más que una retractación la hermana está perjudicando a SMDVM, pareciera. Que luego la declarante se enteró que hacía cuatro días Rodríguez estaba preso, que ella no lo sabía el 26/4 cuando declara. Que Betiana declara que su hermana le llevaba paquetes a donde estaba detenido Rodríguez. Que a SMDVM la vio para el día de la madre del año anterior, mínimo ocho meses sin verse. Que Betiana nunca tuvo relación con Rodríguez, declaró. Que SMDVM dijo que hacía cuatro meses que él la

obligaba a prostituirse. Ella menciona que era la primera vez que iba a la casa de SMDVM de Santiago del Estero. Que SMDVM estaba enojada, mal, y que no escuchaba a nadie, que Jeremías trataba de calmarla, que no la quería agredir ni nada. Que la hermana de SMDVM llama a la policía, que se hace presente el personal en dos bicicletas, que allí SMDVM le muestra copia de la denuncia, y que eso sorprendió a la hermana por lo que allí denunciaba. Ella más que pedirle que se retracte le estuvo pidiendo que lo involucraran a él. La hermana le dijo que luego podría arrepentirse. Que SMDVM insistía que declararan que él las hacía prostituir y que eso no era cierto. Que a su hermana hacía mucho tiempo que no la veía. Y que a Jeremías lo había visto solamente cuando se casaron. Que consideraba que su hermana necesitaba ayuda psicológica. Que el 27/4 declaró Tamara Abigail alias Picu, y que conoce a SMDVM hace cuatro meses, y que accedió a decir que Rodríguez las prostituía por su amiga, pero que no conoció a Rodríguez y que éste no la obligaba a prostituirse. Y que como vio que SMDVM había vuelto con él, entonces Tamara Abigail decidió declarar la verdad. Que quien expone a su familia es SMDVM, no Rodríguez.

Que sobre el hecho del 21/4, hay tres pruebas importantes: la declaración de Luna, de Navarro y el informe de aquel día. El negociador Luna dijo que una persona había tomado de rehén a su pareja. Que la persona tenía miedo, que Luna no intervino sino que asesoró, y que no tuvo trato con Rodríguez ese día. Que Navarro manifestó que estaban abrazados llorando los dos Rodríguez y SMDVM, y que él sujetaba de atrás a ella. Que él manifestó que no se quería bajar, que pidió se retirara a los efectivos del lugar, que Rodríguez pedía que no le hicieran nada. Que primero bajaron a la femenina y luego al masculino. Que no se encuentra probada con certeza la privación ilegítima de libertad. Que Navarro no pudo asegurar que ella estuviera en contra de su voluntad, que ella sólo lloraba, que no expresó nada. Que ella estaba shockeada. Ella dijo que no estuvo privada de su libertad.

Que sobre el hecho del 28/9, el fletero es quien más ha ilustrado lo que ocurrió objetivamente. Que vio que él estaba arriba, bajaron algunas cosas del edificio, que no vio ningún golpe a

PTP, que él las hubiera amenazado, que hizo un gesto como que se la quería sacar. Que la declaración del fletero es la única objetiva. Dijo en varias oportunidades que Rodríguez estaba llorando, que cuando la policía lo quería retener él manifestaba impotencia. Que si bien habría una resistencia a la autoridad, para eso la orden de autoridad debe ser justa, y él manifestaba que la detención era injusta. Que si realmente Rodríguez hubiera golpeado a PTP en el rostro o nariz, hubiera quedado en el informe médico, pero allí solo consta referencia a dolor, y no se advierten lesiones. Además, el testigo Barraza dijo que no vio ningún golpe, LRS tampoco advirtió ningún golpe nunca. El fletero dijo que las trajo a las dos, y no vio golpeada a ninguna de las dos, solamente refirió una pintura corrida. Entonces si hubieran estado golpeadas el fletero lo hubiera mencionado.

Por no poder llegarse al grado de certeza, solicita la absolución en todos los hechos juzgados. Nunca ha habido prueba de cada uno de ellos. Tanto Navarro como el fletero dan un panorama objetivo de los dos hechos analizados por separado, y que llevaron a la detención de Rodríguez.

Menciona la sentencia de Cámara Primera del Crimen, "Ozan, Carlos Daniel" (SAC 7697013), quien estuvo más de diez meses detenido, de fecha 14/8/19, presidida por el vocal Dr. Capdevila, fiscal Dr. Arocena, y el acusado fue absuelto de diez hechos. Uno de esos hechos atribuía una privación ilegítima de la libertad, con similares características al hecho de la mudanza. Se tuvo en cuenta que la pericia psicológica de la denunciante no advierte indicadores de fabulación, confabulación y mitomanía, y que existe vulnerabilidad, pero que toda la prueba incorporada desvirtúa los dictámenes periciales. Que por eso la fiscalía de aquella cámara pidió la absolución.

Finalizó solicitando la absolución en todos los hechos del acusado Rodríguez, por no poder llegarse a certeza en ninguno de ellos.

4. Última palabra del imputado: se concedió la última palabra (art. 402, penúltimo párrafo, CPP) a Jeremías Rodríguez, quien no realizó manifestación alguna.

IV. ENUMERACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA: A. Se introdujeron al debate los siguientes elementos de convicción: Testimonios: comparecieron a declarar en audiencia la querellante particular y víctima S.M.D.V.M. y de la víctima P.T.P., la testigo Sonia Raquel Cortez, L.R.S., Oficial Inspector Bruno Emanuel Benavidez Portela, Oficial Inspector Federico Emanuel Luna, Nora Viviana Cortez, Comisario Inspector Miguel Rubén Navarro, y Esteban Joaquín De Vertiz. Asimismo, a propuesta y con la conformidad de las partes se incorporaron los testimonios vertidos durante la investigación penal preparatoria del Of. Ayte. Maximiliano Moyano (p. 6), Sonia Cortez, L.R.S., Sgto. Julio Rubén Calderón, Claudio Barraza, Romina Maira Gómez, Esteban de Vertiz, de PTP, Sgto. Claudio Martín Balastegui (p. 62), Of. Insp. Carlos Marcelo Sánchez (p. 98), Sgto. Pablo Torres (pp. 102/103), Sgto. Jerónimo Navarro (pp. 118/119), Agte. Pablo Andrés Arias (p. 126), Of. Insp. Brian Becerra Gallardo, Of. Sub Insp. Bruno Emanuel Benavidez Portela (pp. 164/166, 201/202vta.), F.G.P. (p. 187), Betiana Ruth Martínez (pp. 188/192), Sgto. 1º María Alexandra Peralta (p. 200), Mariela Soledad Martínez (pp. 223/226vta.), Tamara Abigail González (p. 227), T.F.P. (pp. 237/237vta.), Sgto. 1º Julio Rubén Calderón (pp. 241, 249/250). Documental/ instrumental/ informativa/ pericial: denuncia formulada por SMDVM (pp. 13/16 vta., 28, 48/52 vta., 7074 vta.) y formulada por la nombrada a la línea 08008889898 del Polo de la Mujer (p. 90), ampliación de denuncia (pp. 91/93, 99, 129/133vta., 255/256vta.), denuncia formulada por PTP (pp. 19/26, 27), acta de aprehensión (p. 8), acta de inspección ocular (pp. 9, 11), croquis (pp. 10, 12), planilla prontuarial (p. 45), informe de pericia interdisciplinaria, informes de la sección medicina legal, informe de consultorio del imputado, informe de identificación de persona, informes de la sección química legal, informe de la Unidad Técnica de Psicología, informe del Registro Nacional de Reincidencias, dictamen de pericia psicológica, desgrabación de audios aportados en soporte magnético, certificado de comunicación telefónica (pp. 57/58), acta de exclusión (p. 61), planilla prontuarial (p. 86), constancia de antecedentes del Sistema de Sumarios Judiciales (p. 101), planilla prontuarial

(p. 109), croquis (pp. 120, 127, 148, 149), acta de inspección ocular (pp. 121, 128), constancia de antecedentes del Sistema de Sumarios Digitales (pp. 122/124), informes de personal comisionado (pp. 146/147), informe de intervención de la Brigada de Protección a la Mujer del Ministerio de la Mujer (pp. 177/180), Informe de Evaluación de víctimas de violencia familiar (pp. 195/196), planilla prontuaria (p. 206), informe de la administración de personal de la Policía de la Provincia de Córdoba (pp. 209/210), informe de Incidentes del 911 (pp. 229/233), informe de pericia interdisciplinaria (pp. 234/236), acta de libertad (pp. 247/248), y demás constancias de la causa. Investigación suplementaria: informe social N° 855 y 856/22 de fecha 16/06/2022, certificado de fecha 01/07/2022 en relación al JNAVFyG 7° Nom., informe técnico médico N° 3633104 de fecha 28/09/2021 de Medicina Legal de Policía Judicial, y demás constancias de la causa.

B. Paso ahora a reseñar el contenido de dichos elementos de juicio.

Así, en primer lugar compareció a declarar durante la **audiencia de debate** la **víctima querellante SMDVM**, quien manifestó que conoce al acusado, lo conoció por Facebook en julio de 2019, le escribió y le propuso tener una cita en un bar del centro, y allí se conocieron. Tuvieron una relación de pareja. Esta relación duró interrumpidamente. Que el año pasado, en septiembre, la dicente no quería volver a saber nada con él, y quedó detenido. No tuvo contacto nuevamente, y solamente dos asistentes que fueron a su casa a encuestar a su domicilio. La dicente tiene cinco hijos. En aquel momento lo conoció a Rodríguez, quien le dijo que estaba separado, y que su ex pareja lo había abandonado con el bebé de dos o tres años. Que trabajaba en la fuerza policial, en la división ETER, que luego se enteró que eso no era cierto. Que no podría saber de su vida. Cuando empezó a conocer realmente sino que había estado preso, que nunca se había separado de su mujer, y que la madre sí cuidaba del bebé. Pasó el tiempo, fue conociéndolo como era realmente Rodríguez. Descubrió que él ya no era policía, que no estaba separado, que la madre no había abandonado a su hijo, que toda su vida era una mentira. Que pensó que era diferente, que eran mentiras tras mentiras. No

pensó que fuera así. La dicente pensó que por fin encontró un buen hombre, y que nunca se imaginó pasar por eso. Pensó que la iba a matar por los maltratos, abusos y golpes. Empezó a saber que no era policía cuando empezó a tener contacto con la familia, a los dos o tres meses de relación.

Que se casó en diciembre con Rodríguez, y lo conoció en julio de ese año 2019. Pensó que quizá le dijo todo eso para que la dicente estuviera con él, pero los problemas empezaron antes de casarse, habían tenido algunos desacuerdos por el tema de sus hijos. Que le dijo que por fin hizo lo que quiso cuando se fueron sus hijos a casa de la abuela. La dicente se quedó con él conviviendo, en barrio Ituzaingó, a casa de una hermana de Rodríguez. Que allí empezaron golpes, maltratos psicológicos. Los golpes eran en el estómago, espalda, pelo, y maltratos psicológicos le decía que la dicente no servía, que tenía que matarse, y cosas así. Luego se fue a casa de una amiga, sola. Y después volvió con él a convivir. Allí le decía que no volvería a hacer lo que había pasado, que lo había hecho enojado, y la dicente le creyó. Que la dicente quedó alejada de todos sus hijos, que era manipulador y mentiroso. Que él se hacía pasar por la dicente con el teléfono del nombrado, les mandaba mensajes a sus amistades, avisando que se había casado, que se encontraba bien. Que luego se mudaron a la calle La Rioja, allí continuaron los golpes y maltratos. Hasta que llegó su hija a buscarla. Que la dicente le alquiló un departamento que estaba en la planta baja. Que no cedían los golpes y maltratos, pidió ayuda, nunca cedió. En ese departamento de La Rioja recuperó a sus hijos, y se fueron a vivir a un departamento de la calle Santiago del Estero. Que allí sus hijos la trataban de convencer de que estuviera tranquila. Le decía que si no volvía con él, se mataría, y que ella sería la culpable de que se mate, que se tiraría delante de un auto, y con eso la manipulaba. Que la amenazaba que mataría a sus hijos. La tenía atada de esa manera. Sabía lo violento que era. Que si contaba lo que sucedía, les haría daño. Que no se investigaba nada. Que lo que le ha pasado la va a marcar toda la vida. Que los golpes en el estómago, las quemaduras de cigarrillo, todo eso le va a quedar. Que vivió por sus hijos, que llegaba un

punto que se quería matar, que no quería vivir eso.

A preguntas de fiscalía respondió que pasaron siete años entre que vivía sola con sus hijos. Entre que se separó del padre de sus hijos y hasta que estuvo en relación con Rodríguez pasaron siete años. En ese tiempo estuvo de novia también. Salió con un chico llamado Darío Amuchástegui, fueron novios. Otro novio se llama Claudio Ayona, con quien salió. Que con Darío tuvo un problema, y hubo una denuncia, pero no tan al extremo como las cosas que vivió con Rodríguez. Con el padre de sus hijos, Raúl Pedernera, no tuvo problemas. Con Amuchástegui, no había aceptado la separación entre la dicente y él, y la molestaba por redes sociales y mensajes, y un día saliendo del departamento donde vivía aquel sujeto le pegó, le apuntó con un arma, porque no aceptó que la dicente lo había dejado. La declarante hizo la denuncia en su momento. Luego de ese hecho no tuvo otro inconveniente así. Cuando aparece Rodríguez en las redes sociales hasta que fueron a convivir, él ya había ido a su casa, ya conocía a sus hijos, había ido unas tres veces. Y la dicente no fue a la casa de él. Su hijo fue a buscar algo con Rodríguez, pero fueron a casa de su hermana, y Rodríguez vivía en la parte de atrás con su ex pareja. Y la madre de Rodríguez vivía en calle La Rioja, quien convivía con una pareja. Que Rodríguez todavía vivía con la madre de su hijo menor. De esta situación la dicente se enteró al tiempo, cuando empezó a relacionarse con la familia del nombrado, todo esto antes de casarse. Que nunca lo vio vestido de policía. Que él no trabajaba de nada. Que él aparentó ser un buen hombre cuando lo conoció. Por buen hombre se refiere a que el nombrado lo parecía porque le decía cosas lindas, y se sentía contenida. Que en ese período, él se iba y después volvía. La casa la mantenía la dicente y sus hijos. Que la dicente hacía de todo, limpiaba, vendía, trabajaba haciendo de todo un poco. Que él no hacía nada. Que supuestamente la madre de Rodríguez se ocupaba de la mantención económica del bebé. Que Rodríguez trabajó de guardia de seguridad cuando vivió en calle La Rioja. Que en el domicilio de calle Ituzaingó y luego en la calle La Rioja, en barrio Güemes, en calle Richardson. Luego recuperó su casa, y es ahí donde actualmente está viviendo. Antes la tenía

alquilada. Que después de Richardson vivió en su casa actual. Que en la calle de Ituzaingó, perteneciente a la hermana de él, en calle Los Espinillos, allí la dicente pagaba el alquiler de la casa. Que él aportaba para la comida cuando convivían a solas en la calle La Rioja. Que la primera denuncia la hizo cuando estaban en calle La Rioja. Que en barrio Ituzaingó sufrió muchos golpes, y que las quemaduras en la espalda fueron en calle Santiago del Estero.

Incorporadas las declaraciones y denuncia de la instrucción, la dicente manifestó que nadie la vio golpeada o quemada, pero que cuando denunció al vivir en Ituzaingó la dicente se fue a vivir a lo de su amiga Sonia Cortez, y ella le vio esa herida. Que tiene tatuado encima de una de las quemaduras la fecha de casamiento. Y que arriba de ese tatuaje tiene otro tatuaje nuevo, todo ello en su pecho. Que se tatuó en el brazo también la fecha de casamiento, en los dos brazos. Que no es normal enamorarse, y quizá por estar enamorada hizo muchas cosas. Se tatuó la frase "M. y Jeremías" y la fecha de casamiento. Que eso sucedió cuando vivían en la calle Richardson, en abril de 2021, último domicilio donde convivieron.

Recuerda que estaban hablando en la casa de la madre de él, y allí ve a la policía. Y ese día le agarra el brazo y se van a la terraza. A él se lo llevan detenido y la dicente se va a su casa. No recuerda la fecha exacta, pero fue esa misma vez que se lo llevaron detenido. Él le dijo que si podía llevar y que necesitaba hablar urgente con la dicente, y la dicente se negó, pero amenazó. La dicente arriesgaba su vida para proteger a sus hijos, era tanto el desborde que tenía que era un muñeco para él. Que en ese momento vivía en la calle Richardson. Se encontraron en la casa de la madre. Allí no estaba la madre, porque ésta vivía en otro lado, la casa estaba sola. Que cuando le agarra el brazo, se van a la terraza, la dicente no quería ir, no quería nada con él. Amenazaba a la policía con que tiraría del techo a la dicente. Luego los agentes se subieron por otro lado, él se dio cuenta, y continuaba amenazando con que la tiraría. Luego se calmó y lo detuvieron. Después de quedar detenido, salió en libertad, y él le decía que retirara la denuncia, así él saldría y no lo volvería a ver ni saber de él. Y si no la retiraba, él saldría y sería peor, y lo lamentaría por ella y sus hijos. Que él decía saber de leyes

y tener familiares policías, que esto último es cierto. Que la dicente se retractó de la denuncia en general en fiscalía por el delito de abuso sexual, pero no de cada hecho denunciado. Que no quería tener relaciones con él cuando le pegaba, y le decía que tenía que hacer como si nada. Que no le pegaba. Que una vez la lastimó, le introdujo un objeto grande abajo. Que son cosas que no quisiera recordar de su vida porque son muy fuertes. Que esas cosas no se las mostró ni contó a nadie. Que ese objeto era un consolador, y lo solía tener guardado en el auto. Que para la dicente es muy fuerte lo que le pasó.

Que él le enseñó lo que era la prostitución, que él sabía tener un departamento con una mujer cuyo apellido no recuerda y de nombre Liliana, y que él ejercía la prostitución con chicas. Que a la dicente le hizo ejercer la prostitución en calle Santiago del Estero. Que él conoció ese rubro a través de Rodríguez. Que allí vivía con sus hijos luego de vivir en calle La Rioja. Se mudaron allí porque su hijo compró un perrito, y en el departamento no podían tenerlo, y por eso fueron a vivir a una casa. Cuando queda el departamento vacío, él la inició a ejercer la prostitución. En ese entonces estaba desgastada psicológicamente, ella hacía lo que él le decía. Que siempre ponía en medio a sus hijos. Que él siempre tuvo esos morbos de tener relaciones sexuales con varias personas, y que siempre incitaba a hacerlas. Que él le traía hombres para que ella estuviera con ellos. Que usaba ese departamento para cobrarles por la prostitución y seguramente satisfacerse seguramente. Que la dicente estaba destruida psicológicamente, que cedía a esas cosas, la amenazaba. Que aguantó dos meses esa situación. Que eso lo hacía con otras chicas también. Que él cobraba la mitad del dinero que pagaban esos clientes, y la otra mitad se la daba a las otras chicas. A la dicente no le daba nada. Que una vez se produjo un incidente y llegó la policía; fue cuando él le pegó a una de sus hermanas, se armó un problema, y la dicente llamó a la policía, la llevaron al polo, y a la hermana de la dicente y dos chicas más que ya trabajaban, y que realizaron la denuncia en el polo. Que él les hacía ejercer la prostitución solo. Que una de esas chicas se llama L.R.S., quien le pega a su hija PTP. Y otra chica se llama Tamara González y otra Betiana Martínez,

eran las chicas que ejercían la prostitución. Todas tenían hijos y pasaban necesidades de las cuales Rodríguez se aprovechaba. Que la madre de él sabe todo lo que él hace. Que la dicente pidió ayuda a la madre de Rodríguez, y ella le dijo "tenes que dejar que él te trate mal porque si no te va a golpear". Que en la calle La Rioja golpeó a la dicente, también a ella, y una vez una policía escuchó unos gritos, y preguntó si pasaba algo, pero desde detrás de la puerta Rodríguez la amenazaba blandiendo una cuchilla grande. Que los hermanos de él sabían que la golpeaba. Que la hermana de él que vivía en 1° de Mayo había sido golpeada también. Que esa chica también tenía botón anti pánico. Que la hermana se llama Yamila Rodríguez. Que tenía el botón por una agresión del mismo Rodríguez. Que esto había sido antes que la dicente lo conociera. Que primero le comentó a la madre de la dicente, que siempre les decía a ellas que no se metieran porque en el medio estaban sus hijos. Que muchas veces tenía la cara hinchada, y le decía que era la muela, que la golpeó y tenía la cara golpeada, y había dicho que había sido chocada por un auto, que ellos son muy inocentes y no reaccionarían mal. Que le tenían y le tienen miedo a Rodríguez. Piensa que ojalá ninguna mujer viva lo que vivió la dicente. Que quizá se lo hizo por ser tonta, o por no tener la calle suficiente. Pero ojalá no vuelva a maltratar así a otra mujer. Que desde que está preso, la dicente vive sola con sus hijos, y que no ha tenido otra relación posteriormente. Que no está preparada para volver a sentir eso, que no duerme bien, que actualmente tienen un kiosco con sus hijos. Que su abuela paterna les prestó para tener un kiosco en su casa. Que uno de sus hijos trabaja en la estación de servicio Shell, el segundo en una carnicería, los otros dos van a la escuela y el restante hace un curso. Que sus hijos ayudarán a devolver el préstamo a su abuela, y el alquiler lo pagan con ganancias del kiosco. Que no tiene amigas, ni vida social. Que él la alejó de todo, se hacía pasar por la dicente y mandaba mensajes a sus amigas. Que se ha encerrado mucho, está en su casa, ha estado enferma, con problemas respiratorios, que no sabe cómo explicar lo que siente. Que no quiere salir ni hacer amistades ni mucho menos una relación, lejos de eso. Quiere criar a sus hijos. Su hija le dice que con la experiencia de la dicente no quisiera tener

una pareja nunca. Que tiene una vida por delante su hija, pero que no la tiene la dicente. Piensa a veces que no entiende por qué le hizo tanto daño, cree que no merecía todas esas cosas. Que él tiene hija, hermanos, nacido de una mujer, que eso no se le hace a una mujer por nada en el mundo. Que quizá podría no haber estado presente declarando porque quería matarse, se sentía devastada. Que son cosas que marcan en la vida.

A preguntas de asesora sobre la denuncia de pp. 48/52 respondió que no recuerda específicamente lo que denunció esa primera vez en abril de 2020, que fue en la calle La Rioja. Que allí denunció golpes en la cabeza, entre otros hechos. No recuerda los otros hechos que denunció esa vez. Recuerda que en calle La Rioja hizo denuncia de varios hechos. Que fue cuando él sale de estar preso, que se quedaría allí unos días, y que se iba a Buenos Aires y luego desaparecería, y hacía todo con tal que se fuera. Le pidió que se fuera porque tenía que devolver ese departamento. Cuando le entrega las llaves ya que se lo devolvía, fueron a buscar las llaves, y no le quería dar las llaves, le quiso pegar a la policía, la amenazaba y le pega a su hija, y lo llevan detenido y no le dio las llaves, que necesitaba para devolver el departamento en condiciones. Que después de eso uno de los vecinos del edificio le abrió el departamento y le hace cambiar la cerradura y recién ahí pudo ingresar. Que luego le llegaron dos notificaciones y esta mañana le notificaron una deuda para rematar. Que sus denuncias siempre fueron hechas en el polo. Que la llamaban otras veces para declarar. Que cuando se retractó, fue porque él le dijo que tenía dos opciones entre retirar la denuncia y mantenerla. Que el abogado de él le decía que tenía que decir que lo hizo porque tenía celos, que tenía que retirar todo lo que había dicho. El abogado era Chiarini. Que le contó a sus dos hermanas y a PTP, y a sus hijos, y le decía que era por el bien de ellos porque le había asegurado que saldría y no regresaría, que ellos le decían que siempre hacía lo mismo. Que siempre la amenazaba. Que él la llamaba desde la cárcel, para tratarle de explicar cómo iba a ser la situación si ella retiraba la denuncia. Que él había hecho cursos de leyes y sabía mucho, y que saldría rápidamente. Que le hacía creer que la justicia no haría nada por ella.

A preguntas de defensa respondió que formuló entre tres, cuatro o cinco denuncias aproximadamente. Que la primera fue durante calle La Rioja, luego en calle Santiago del Estero. Siempre denunciaba lo mismo, golpes, amenazas, abusos, quemaduras de cigarrillo, violación, siempre lo mismo. Que en calle Santiago del Estero no le hicieron informe médico, sino solamente de golpes. A las quemaduras las exhibió y no le hicieron informe médico, sí lo mencionaron en la denuncia pero no certificaron por informe. Que una vez le hicieron un examen médico en el polo, la última vez, esto es, cuando detuvieron a Rodríguez, en septiembre, que tenía toda la cara golpeada unos días antes. Que cuando lo golpeó no hizo la denuncia, sino cuando fue a pedirle la llave del departamento, que es cuando lo detienen. Los golpes a la dicente fueron días anteriores, y a su hija ese mismo día. Que eso sucedió en calle Santiago del Estero. Que estaba su amiga L.R.S., quien declaró también que hubo golpes y amenazas. Que se encontraron en calle Santiago del Estero fue a pedirle las llaves, él estaba viviendo en el departamento de esa calle. Que él sacó unas camas que tenía, con otra persona, un amigo de él. Que ese día de la detención, en septiembre, habían contratado a una persona para que él retirara las cosas que había dejado en casa de la dicente, ella lo contrata al flete por Facebook para que vaya a calle Santiago del Estero donde estaba él. La dicente estaba en su casa. Ella fue también a Santiago del Estero con su hija al mismo momento que el fletero, para buscar sus cosas. Y en ese momento él golpeó a su hija, pero a la dicente no, sólo amagó. Que a él lo detienen y lo trasladan al polo. Y la dicente fue también al polo con su hija, con LRS y otras personas, y el amigo suyo que estaba allí para ayudar con la mudanza. LRS declaró en ese momento. Al fletero no lo volvió a ver, lo sacó del Facebook. Que la madre salió sorpresivamente en el auto y decía que no tenía la llave del departamento. Que a Tamara González le tomaron declaración mientras vivía en calle Santiago del Estero cuando Rodríguez golpea a la hermana de la dicente. Que no recuerda la fecha. Que fueron todos al polo de la mujer, antes de la última vez que lo detienen, y debe haber sido aproximadamente en abril. Que tuvo oportunidad de contarle a la ex pareja de Rodríguez -Romina Gómez,

madre del bebé- lo que le había pasado, y que ella también le contó cosas. Que siempre la engañó con todas las que se le cruzaban. Le decía que él había abandonado al bebé. La dicente le preguntaba cómo estaba el bebé, hablaban de eso, ahora no tiene contacto con ella. La dicente no podía usar celular, los teléfonos eran siempre de él. Que la dicente ha tenido sus teléfonos, luego de separarse de él. Que usaba también el de sus hijos.

Manifestó que no recuerda haber enviado los audios, pero sí haberle insistido con que la deje tranquila. Siempre le dijo que si no dejaba en paz a la dicente y a sus hijos iría preso. Que en el hecho de calle La Rioja donde la toma del brazo y suben a la terraza, que la madre vivía en el mismo domicilio pero diferentes departamentos. Que él la llamó y le dijo "tenes que venir ahora", no sabe por qué la llamó. Que no sabe cómo llegó la policía, pero apareció al ratito de que ella llegara. Él ya tenía una denuncia anterior. Que no recuerda cuánto tiempo, pero fue unos días antes. Que al ratito llega la policía, pero la dicente no llamó a la policía. Que la dicente se encontraba en su casa de Richardson, y demora unos veinte minutos a la calle La Rioja. Que cuando llegó, él buscaba decirle que tenía que volver sí o sí ya que se habían casado. Que para ese entonces ya estaban separados, él vivía en 1° de Mayo, y en calle La Rioja no vivía nadie. Que al momento de la detención no vivía nadie allí, la madre ya había dejado el departamento.

A preguntas de tribunal respondió que Rodríguez fue a vivir por iniciativa propia al domicilio de la dicente. Que ella lo recibió bien.

A preguntas de fiscalía respondió que Yanina Rodríguez vive en 1° de Mayo.

A preguntas de defensa respondió que su ex pareja Amuchástegui fue detenido, no sabe si fue condenado, y no supo más nada. Y con su ex pareja Claudio no tuvo ningún inconveniente. Y desde que se separó de su marido no tuvo otra relación más que las mencionadas. A Enzo Charras lo conoce del barrio, tuvo una relación con él en 2014 o 2015, no lo denunció. Lo llevaron con su tía a la policía porque él se drogaba, y había robado un auto, y con la tía lo llevaron a la policía y lo entregaron a la seccional, en la época que tuvo relación con él. Ya

estaba separada de su marido. Que a Enzo lo llevaron a rehabilitación.

Manifestó que cuando la llamó por el hecho de calle La Rioja, él la llamó de celular a celular. La dicente tenía el botón anti pánico, no lo activó cuando llegó la policía. Sí lo activó en otras oportunidades, por ejemplo en Richardson, Santiago del Estero, también el día que le pegó a su hija con lo del flete. Que la restricción con él se había vencido hacía dos o tres días. Que en Santiago del Estero la policía llega porque la dicente activó el botón y porque había un policía que controlaba una cuadra y a quien llamaron también. No sabe si quedan registros de cada vez que activa el botón. Que con la retractación, ella ya tenía contacto con la madre de él y su abogado. Que no recuerda la fecha que lo detuvieron en la primera detención. Que cree que fue en abril. Que el 22/4 cumple su hija y fue ese día. No recuerda si fue antes o después la denuncia en el polo. El día de la detención declaró cuando hizo la denuncia. Que la retractación no fue el mismo día de la detención. Que ese día la policía la llevan hasta su casa. A preguntas de la asesora respondió que el día que la llevaron a su casa la policía, manifestó estar preocupada por sus hijos por las amenazas de Rodríguez.

A preguntas de defensa respondió que cuando lo detienen por el hecho del tanque, que fue la primera detención y ocurrió en calle La Rioja, ella va a su casa y a los días después la citaron para declarar. Pero que ese día del tanque no denunció nada, sino que lo detienen por las anteriores denuncias que ella había hecho.

Consultada en relación a los derechos del art. 11 bis de ley nacional 24660, manifestó voluntad afirmativa.

La nombrada **SMDVM** también declaró en diversas oportunidades de la **instrucción**. Así, con fecha con fecha 28/09/2021 declaró la nombrada (pp. 13/16), quien expresó: “soy la ex esposa de Jeremías Eduardo Rodríguez, con quien estuve casada durante dos años y nos separamos en el mes de abril de 2021 cuando lo denuncié por hechos de violencia familiar. Que no tenemos hijos en común. Que yo tengo cinco hijos de una relación anterior llamados T., L., F., D., todos de apellido P. Que tuve una orden de restricción con Jeremías pero ya venció

(SAC 9163183). Que esta mañana renové el botón anti pánico. Que mientras Jeremías estuvo preso me llamó desde la cárcel diciéndome que yo tenía que retractarme de la denuncia y que él me dejaría en paz, pero que si no me retractaba él estaría preso no más de un mes y cuando saliera me iba a matar a mí y a mis hijos. Que cuando salió en el mes de abril, Jeremías me esperó un día a la salida de mi domicilio y me quitó las llaves y me dijo que él se quedaría en el departamento de la calle Santiago del Estero porque no tenía otro lugar y que yo me fuera a vivir con mis hijos. Que en el transcurso de estos meses yo le pedía que desocupe el departamento y cada vez que lo veía Jeremías me golpeaba. Que no denuncié ninguno de esos hechos porque Jeremías me amenazaba que si lo denunciaba me mataría a mí y a mis hijos. Que la semana pasada, el día martes 21 de septiembre de 2021, siendo alrededor de las 21:00hs me presento en el domicilio de calle Santiago del Estero 72 piso 2 dpto. A, B° Centro, a pedirle que me entregue las llaves ya que Jeremías no pagó el alquiler del departamento y se generó una deuda muy grande. Que ya me habló el abogado, que va a embargar las garantías y están mis hijos de por medio. Que cuando le pedía las llaves, Jeremías bajó, me insultó y comenzó a darme golpes de puño en mi rostro y en el estómago. Que logré salir corriendo del lugar ya que estaba en la vereda porque no me animaba a subir. Que en el día de la fecha 28 de septiembre de 2021, siendo alrededor de las 17:00 llego junto a mi hija PTP al domicilio sito en calle Santiago del Estero 72, y observo que en la ventana del lado de adentro estaba Jeremías. Que PTP le dice que me devuelva las llaves y que se vaya del departamento, a lo que Jeremías comienza a insultarla y dice 'bueno, voy a sacar las cosas'. Que Jeremías baja con un ventilador y se abalanza sobre PTP y comienza a golpearla en su rostro. Que en ese momento pasaba un policía caminando y le pedimos ayuda. Que Jeremías le quiso pegar al policía. Que el policía retrocedía mientras le decía 'tranquilizate'. Que yo presioné el botón anti pánico y llegaron otros policías caminando y en bicicleta. Que Jeremías le gritaba a los policías y los insultaba. Que una mujer policía me acompañó caminando hasta el Polo de la Mujer y en un móvil lo trajeron a Jeremías. Que Jeremías tiene

en su poder las llaves del departamento de calle Santiago del Estero, la cual es de color dorado y el pin de seguridad que es de color azul y una llave más pequeña de color dorado que abre la reja exterior. Que sintió dolor por los golpes recibidos. Que desea promover la acción penal en los términos del art. 72 CP. Que siente mucho temor por las amenazas recibidas porque el denunciado fue policía y le dieron la baja por gatillo fácil y además tiene vinculación con gente de mal vivir. Que el denunciado la golpeó con sus puños y no se valió de ningún elemento. Que respecto a PTP también la golpeó con sus puños. Que las amenazas son constantes desde que salió de la cárcel. Que la última fue el día 21 de septiembre de 2021 alrededor de las 21hs. Que ocurrieron en distintos lugares, algunas en calle Santiago del Estero 72 B° Centro, otras en calle Richardson 264 B° Güemes, y algunas en la vía pública, sin poder precisar cuál ocurrió primero. Que se encontraba su hija PTP y su amiga LRS”.

Con fecha 10/04/2020, declaró **MSM** (pp. 48/52) y manifestó que comparece para formular denuncia en contra de su cónyuge Jeremías Eduardo Rodríguez, con quien se encuentra en pareja desde hace un año atrás, habiendo contraído matrimonio en el mes de diciembre del año 2019, sin tener hijos en común y conviviendo ambos en el domicilio sito en calle La Rioja 1479, 2D de barrio Alberdi de esta ciudad de Córdoba. Indica que la presente es la primer denuncia que formula en contra del nombrado pese haber sufrido con anterioridad múltiples hechos de violencia tanto verbal como física. Además indica que el denunciado presenta antecedentes por violencia familiar (su hermana lo denunció aunque desconoce mayores detalles). Por otro lado, refiere que Rodríguez es personal retirado de la Policía de la Provincia de Córdoba, fue apartado de las fuerzas policiales en el año 2013 cuando le disparó a una persona tras un conflicto que mantuvieron, hecho por el cual estuvo privado de su libertad por el periodo aproximado de tres años. Así las cosas la dicente relata: “a Jeremías lo conocí por las redes sociales y pasado aproximadamente un mes nos fuimos a vivir juntos. Él es una persona muy mentirosa y manipuladora, desde el comienzo me vendió una imagen suya inexistente. Además casi desde el inicio de nuestro vínculo ha sido violento primero de

manera verbal para luego pasar al plano de lo físico. Sin embargo nunca lo denuncié porque él me prometía que cambiaría, no obstante ahora me decidí a hacerlo porque sé que si no lo hago, me va a matar. Yo no siento que tenga vida propia, Jeremías siempre me ha controlado, tengo que ir a todos lados con él, incluso no cuento con teléfono celular propio porque él no me lo permite y tampoco tengo en mi poder mi documento de identidad, siempre lo tuvo él. El hecho en concreto que vengo a denunciar en esta oportunidad sucedió el día martes pasado siete de abril en curso, siendo alrededor de las 15:00hs, nos encontrábamos en nuestra vivienda cuando se suscitó una discusión con mi esposo, debido a que le molestó que hubiera hablado por teléfono con mi hija PTP. Jeremías no quiere y le molesta que tenga contacto con mi hija, en realidad le molesta que hable con cualquiera de mis hijos, él me aisló de todo mi entorno. La cuestión es que empezamos a discutir por ese tema y en un instante me levanté para ir al baño, momento en el cual Jeremías me empujó logrando que me cayera al suelo, y una vez allí me propinó un golpe de puño en mi cabeza del lado izquierdo. Me recriminaba el hecho de haber hablado con mi hija, me decía qué tantas cosas tenía que esconder. Tras el golpe que recibí no presenté marcas ni lesiones pero sí me dolía. Me ha pegado tantas veces en la cabeza que yo le digo que ya no lo haga porque me duele. Luego de que me agredió, continuó en el conflicto en el baño donde me indicó ‘vas a hacer lo que yo te diga sino andate’. Todo finalizó con Jeremías diciéndome que me ponga las pilas para que lo que él hizo no suceda de nuevo, como si hubiese sido mi culpa. En general Jeremías me golpea cada dos o tres días siempre con su mano. No he recibido tratamiento médico y sí es mi voluntad instar acción penal en contra del denunciado. También quiero denunciar lo que me sucedió en el día de ayer, nueve de abril del año en curso, mientras me encontraba en mi vivienda cuando siendo alrededor de las 22:00hs se presentó la madre de Jeremías, de nombre Juana Moyano, que vive en el mismo piso (2ºA) y me dijo que su hijo estaba en el teléfono y quería hablar conmigo –él estaba trabajando, se desempeña como guardia de seguridad en un edificio—. Cuando lo atendí, me empezó a insultar y me dijo ‘...es mejor que vos agarres tus cosas y te

vayas porque sabes perfectamente lo que va a pasar. Sos una traidora, me traicionaste. Apenas vaya te voy a tirar las cosas a la calle, ya vas a ver lo que es realmente correrte'. Su enojo se debía a que yo ayer hablé por teléfono con mi hija PTP y le pedí ayuda, le dije que me ayudara a salir de la situación que estoy viviendo, causando ello su ofuscamiento, me decía que no tenía que decirle a nadie lo que estaba pasando con él, que se me iban a burlar. Siempre me ha dicho ese tipo de cosas para manipularme. Por todo ello, mi hija se presentó en mi casa y desde allí nos vinimos a denunciar a esta sede judicial. Antes de presentarnos, una amiga de nombre Sonia Cortez se comunicó con la línea 144 y desde allí nos aconsejaron que nos presentáramos aquí. Siempre que me ha agredido estábamos solos pero mi hija PTP tiene conocimiento de mi situación e incluso mi amiga Sonia me ha visto con moretones. Quiero el botón anti pánico, medida de exclusión del hogar y restricción de acercamiento y prohibición de comunicación. No quiero alojamiento ni quedarme en la casa de otra persona, es mi voluntad y me hago responsable de que regreso a mi vivienda porque no quiero que Jeremías me venda mis cosas.

Se agregó la **denuncia** de la Sra. **SMDVM** (p. 90) donde refiere que el día sábado 10 de octubre del corriente año, el denunciado Jeremías Eduardo Rodríguez se apersonó en el nuevo domicilio de la denunciante (en calle Santiago del Estero 72, B° Centro). Que el denunciado le grita desde atrás, ella reconoce rápidamente la voz de él, se apura, ingresa al edificio y cierra la puerta principal del mismo. El denunciado continúa golpeando la puerta principal del domicilio a patadas, luego permanece en la vía pública. La denunciante presiona el dispositivo BAP (que éste nunca funcionó correctamente). El departamento de la denunciante da hacia la vía pública. El denunciado permaneció allí gritándole “asómate o subo yo, vos ya me conoces, si no subo yo”. Ella le dijo que iba a llamar a la policía, ante lo que él respondió “esto no queda así, a donde vos vayas y donde estés yo siempre vo a estar, te lo juré un montón de veces, vas a dejar de contar el cuento, vos sos mi esposa, vas a estar conmigo, por las buenas o las malas, espera lo peor de mí”. La denunciante expone que desde que se

establecieron las medidas de protección vigentes, el denunciado las incumplió de manera sistemática, se apersonaba en el domicilio (ella se vio obligada a mudarse por dicha situación), la controlaba desde la esquina (perdió su trabajo por dichos inconvenientes), la llamaba y mandaba mensajes amenazándola (bloqueó gran cantidad de números telefónicos pero el denunciado continuó insistiendo). La denunciante informa que nunca realizó denuncia de dichos cumplimientos por falta de asesoramiento, ella solo accionaba el dispositivo BAP. Él es ex policía, aún tiene placa policial, tienen hijos en común. Afirma que la primera denuncia la realizó hace seis meses aproximadamente, estableciendo la exclusión del denunciado del domicilio común, como también medidas de restricción, incomunicación y entrega de dispositivo BAP. Le habrían informado que por la gravedad de los hechos denunciados las medidas no tenían vencimiento.

También declaró **SMDVM** con fecha 16/10/2020 (pp. 91/93), quien expresó que el día 10 de octubre del corriente año, en el horario aproximado de las 15:00 o las 15:30hs, la declarante manifiesta que se encontraba caminando por la cuadra de su casa, siendo ésta en la calle Santiago del Estero 50 de barrio Centro de esta ciudad. En ese contexto la dicente manifiesta que escuchó desde atrás el grito de una voz masculina, voz que reconoció como la de su ex esposo Jeremías Rodríguez. Atento a ello, es que la declarante comenzó a caminar más rápido hasta que logró ingresar al interior del edificio donde ella vive, sito en calle Santiago del Estero 72 piso 2 dpto. A de barrio Centro, mientras que Rodríguez quedó en la vereda gritando y dándole golpes a la puerta de entrada del inmueble. La dicente refiere que el ingreso de ese edificio, desde la calle hacia el interior, posee una puerta de rejas, y luego hay otra puerta vidriada. Preguntada por la instrucción si el denunciado dañó alguna de las puertas de ingreso, contesta que no, ya que golpeaba la puerta de rejas. El departamento de la denunciante es un inmueble externo, motivo por el cual estaba dentro del mismo, ella escuchaba los gritos de Rodríguez que le decía “esto no queda así, a donde vos vayas y donde estés yo siempre voy a estar, te lo juré un montón de veces, vas a dejar de contar el cuento,

vos sos mi esposa, vas a estar conmigo a las malas, pero vas a estar conmigo”. Que la denuncia anterior que ella realizó en contra de Rodríguez sólo recuerda que la hizo en el mes de abril del corriente año en el Polo de la Mujer, sin embargo no tiene consigo la constancia ya que en el momento en el cual a él lo excluyeron del hogar, se llevó consigo una carpeta con documentación, donde estaba guardada la constancia. Que ella no tiene hijos en común con el denunciado, que tiene cinco hijos, los cuales son producto de su anterior matrimonio. Que mientras Rodríguez estaba gritándole desde la vereda, estaban en la puerta de ingreso del edificio una joven pareja que son vecinos del lugar, y que cree que ellos viven en el primer piso, pero desconoce sus datos.

Se incorporó el comparendo de fecha 27/07/2020 de la Sra. **SMDVM** en el expediente SAC 9163183 tramitado en el Juzgado de Niñez, Adoles., Viol. Fliar. y de Género 7ª Nom. Sec. 18 (p. 94), en el cual dice que fue debidamente notificada de las medidas dispuestas, que no ha tenido ningún tipo de contacto con el Sr. Rodríguez y que desconoce dónde estaría viviendo. Que cuenta con el dispositivo Salva que le fue entregado por disposición de la fiscalía. Que no ha tenido que activarlo, que su deseo es devolverlo. Toma conocimiento que las medidas vencen el seis de octubre del corriente año.

Con fecha 02/04/2021 declaró **SMDVM** (pp. 129/133), quien expresó: “soy pareja de Jeremías desde hace dos años y medio. Durante la relación él fue muy violento conmigo. Me solía ahorcar constantemente, razón por la que tengo un problema en la garganta. También me daba golpes en la cabeza, me dio tantos golpes que yo actualmente padezco de convulsiones, además me pegaba patadas en el estómago y en el pecho, eran tales que incluso en varias ocasiones escupía sangre. Él nunca me dejaba ir al médico. La última vez que ocurrió este último hecho fue hace veinte días en mi domicilio en calle Richardson 264. También solía quemarme con cigarrillos, hace un año me quemó en la espalda, ya no tengo marcas, también hace ocho meses aproximadamente me quemó en el pecho cerca del cuello, por ese hecho tengo una cicatriz, y hace una semana me quemó en la muñeca izquierda. Aún tengo la lesión.

Estos hechos también ocurrieron en Richardson 264. Yo le hice dos denuncias en octubre del 2020 y me otorgaron botón anti pánico. En enero se me venció el dispositivo y me lo retiraron. Yo luego de las denuncias no me separé de él porque él me amenazaba constantemente con que si lo dejaba le haría daño a mis hijos. Él supo arrojarme hace siete meses con un cuchillo tramontina de mango de color negro, desconozco el paradero actual de este elemento, este hecho ocurrió en Pasaje Los Paraísos 4000 de B° Ituzaingó. Por ese hecho no resulté lesionada. También hace seis meses mientras vivíamos en el domicilio de Ituzaingó él me arrojó con una taza de porcelana de color blanca, esa taza se rompió contra la pared cuando me la arrojó; también hace seis meses me tiró con una fuente de vidrio redonda de color blanco, de porcelana pesada, también se rompió. Me supo arrojar hace seis meses vasos de vidrio transparente, que también se rompieron, y zapatillas marca Reebok de color blanco. La última vez que me arrojó zapatillas fue hace diez días, la zapatilla me dio en la cabeza y me generó dolor. Este último hecho ocurrió en Richardson 264. Jeremías hace cuatro meses me obliga a prostituirme. Me obligaba a estar con terceros en el departamento de calle Santiago del Estero 72 piso 2° departamento. A. Si yo me negaba él me golpeaba de los modos descritos en un principio, me ahorcaba, me pegaba patadas, me daba golpes de puño. Él me sometía amenazándome con lesionar a mis hijos, me decía que los iba a matar. Él también me obligaba a mantener relaciones con él. Esto ocurrió en reiteradas oportunidades, sucedía tanto en la calle Santiago del Estero 72 como así también en mi domicilio en calle Richardson 264. Siempre los hechos eran en la habitación en la cama, siempre sobre las sábanas. La última vez que sucedió fue hace una semana en mi domicilio en Richardson. Él me había pegado y luego se bajó los pantalones y me sacó mi pantalón y ropa interior. Yo me negué, él me ahorcó y me dijo que no le importaba nada, que me iba a matar y después se iba a matar él. Luego me penetró vaginalmente sin protección. Su pene estaba erecto y eyaculó dentro mío. Él continuó haciéndolo por más que yo le dijera que parara. Yo por este hecho sentí mucho dolor y terminé con la vagina sangrando. Varias veces me sangró la vagina luego

de que él me violara. Él siempre que abusaba de mí me ahorcaba o me tapaba la boca para que yo no gritara. También solía darme golpes de puño en el estómago para que me falte el aire y no pueda gritar. Este último hecho ocurrió sobre la cama y yo ya lavé las sabanas y la ropa que había usado ese día. La penetración siempre era vaginal y con su pene. Nunca usaba protección y siempre eyaculaba dentro de mí. Jeremías no sólo me obligaba a prostituirme a mí sino también a mis hermanas Mariela Martínez y Betiana Martínez. También a una amiga Tamara González. Yo no sé si a ellas las tenía amenazadas pero si se aprovechaba de su situación de vulnerabilidad. El día de hoy siendo las 20 horas aproximadamente nos encontrábamos en el domicilio en calle Santiago del Estero, allí estaban mis dos hermanas, PTP, Jeremías y un hombre a quien no conozco, era un cliente de Jeremías. El hombre se encontraba en una de las habitaciones del departamento y Jeremías me quería obligar a tener relaciones sexuales con él. Yo me negué y él me tomó del brazo izquierdo con mucha fuerza dejándome por esto hematomas en la muñeca y mano. Luego intentó pegarme pero no lo logró porque mi hermana Betiana se interpuso y él procedió a empujarla contra la pared con tal fuerza que luego mi hermana se sentía mareada y con sus piernas adormecidas. No perdió el conocimiento pero le costaba incorporarse. Que luego Jeremías se puso muy violento y arrojó la mesa de madera cuadrada de color naranja viejo. A la mesa se la tiró encima de PTP, no llegando a dañarla. Luego tomó una silla de madera de color marrón y amagó con arrojármela a mí pero terminó tirándola hacia un costado. Mi hermana logró reincorporarse y corrió hacia la calle a buscar ayuda. A los minutos llegó la policía al departamento. El policía tocaba la puerta y Jeremías me insistía en que no abriera. Yo terminé abriendo pero tenía tanto miedo que yo no podía hablar con el policía y decirle lo que pasaba. Luego el oficial me tomó del brazo y me sacó afuera donde me encontré con mis hermanas. Yo ahí logré contarle lo que Jeremías me había hecho y me trasladó a la unidad judicial del polo de la mujer a hacer la denuncia. Mientras me encontraba aquí le consulté al oficial si Jeremías había quedado detenido a lo que me dijo que no, por lo que comencé a temer por mis hijos ya que recordé

todas las amenazas que él me había dicho. Por esa razón decidí irme hasta la casa donde se encuentran mis cinco hijos. Al llegar allí vi que mis hijos se encontraban bien pero habrán pasado aproximadamente veinte minutos y escuché que Jeremías estaba en la puerta de mi casa. Él gritaba ‘SMDVM, salí, salí SMDVM’ y comenzó a patear la puerta de mi casa. Terminó abriendo la puerta a patadas. Apenas me di cuenta que estaba me fui por la puerta de atrás y le pedí ayuda a mi hermana, le dije que presionara el botón anti pánico que yo tenía por una denuncia que hice en contra de mi ex pareja. En el momento recordé que cerca de mi domicilio hay un control policial por lo que corrí hasta éste para solicitar ayuda. Luego volví a mi domicilio y me encontré con que estaban mis dos hermanas, mi amiga Tamara, y mis hijos. Que luego de eso la policía llegó y nos trasladó a ambos hasta el Polo de la Mujer. Él es ex policía, no tengo conocimiento de que tenga armas de fuego pero sí varias veces me dijo ‘te voy a cagar a tiros, te voy a meter un tiro, voy a hacer que te caguen a tiros’. Me siento mal, muy shockeada, devastada, tengo mucha tristeza. Deseo que se lo excluya de mi domicilio, así también una orden de restricción y un botón anti pánico. También en caso de que él no quede detenido quiero una consigna policial porque realmente temo por mi vida. Deseo instar acción penal por el abuso. Deseo ir a mi domicilio en calle Richardson 264 de barrio Güemes y estar allí con mis hijos”.

La damnificada **SMDVM** el día 23/04/2021, ante la Fiscalía de Delitos contra la Integridad Sexual del 2° Turno, en el expediente SAC n° 9981957 (pp. 255/256) declaró: “yo soy una persona que digo las cosas como son, porque, sino, no tengo paz. Nosotros hemos tenido una relación como cualquier pareja, hemos tenido peleas y diferencias pero las hemos podido resolver. Me considero una persona que siempre fui muy celosa, no sé si es un defecto, o lo quise un montón, pero quería decir que la denuncia que yo hice no fue cierta. En la denuncia que yo hice no hubo violación, me pueden hacer los estudios que quieran. Yo no puedo dormir por haber hecho algo que no está bien. Yo tengo hijos, y sé que en la vida todo vuelve. Sé que si a alguno de mis hijos les pasa algo así, yo me muero. Estoy disponible a lo que

pueda pasar. Todo lo que dije no fue verdad porque me dejé llevar por la bronca, la ira, alguien me dijo que mi marido me había engañado y yo sinceramente no puedo dormir, no tengo paz. Me hace mal esto porque sé que no dije la verdad y es decisión de mi corazón decir la verdad, nadie me obliga a nada. Tengo que enfrentar y decir la verdad, no me importan las consecuencias, pero tengo que tener paz y dormir tranquila. Yo, como le dije, me pueden hacer el tratamiento que quieran, van a ver que no tengo nada. Nunca me violó, nunca sufrí cosas sexuales, siempre las relaciones que tuvimos fueron consentidas. Me di cuenta que me dejé llevar. Me dijeron que tenían que buscar en mi casa una sogá, vasos y otras cosas pero yo nunca dije nada así en la denuncia que hice. No sé por qué dicen eso. Yo vendo ropa, hago de todo, limpio casas de familia y en mi casa somos un equipo, estoy bien, mis hijos son sanos, pero hice algo malo que no lo puedo soportar. No quiero seguir con esto sabiendo que mi pareja está en un lugar que no debería por mi culpa y por un ataque de celos. Le hice daño y esas cosas no se hacen. Traté de ser buena persona pero no sé lo que pasó. Una amiga mía Tamara González me dijo que me había engañado. Yo anoche me comuniqué con ella y le dije que teníamos que decir la verdad, ella también declaró falsamente. Ahora me dice ella que tiene miedo de decir la verdad porque podría ir presa, pero yo asumo todas las responsabilidades. Yo le pedía ella que mintiera porque estaba enojada, la ira me llevó a querer hacerle daño. Yo le dije a ella que fuéramos a hacer una denuncia y lo que íbamos a decir, Tamara me dijo que era mi amiga y que me apoyaba. Lo que dije que me obligaba a prostituirme es mentira, a mis hermanas tampoco les hizo nada. Ellas nunc declararon, pero saben que yo las involucré. Ellas dijeron que hice muy mal, porque cuando declaren van a decir la verdad. Que mi mamá no nos enseñó esto a nosotras. Yo quiero decir que me prostituí por un año, la pasé tan mal, no se lo deseo a ninguna mujer, pero logré salir. Empecé a vender pan casero. La iglesia me ayudó a salir. Yo lo hice por voluntad propia, fue hace ocho años, no conocía a Jeremías, nadie me explotaba ni me obligaba a hacerlo. En la denuncia lo dije porque se ve que como fue algo que me hizo tan mal, esa noche con la ira que tenía lo saqué

de adentro. Me acuerdo muy poco de lo que declaré porque estaba con mucha bronca. No consumí drogas nunca. Solamente estaba ciega del odio que sentía. Hace dos días le dije a la psicóloga del polo que todo esto era mentira. Nadie me presionó para que cambie mi declaración, sino lo hago no voy a tener paz. Vuelvo a decir que nunca me forzó a tener relaciones sexuales y nunca me prostituyó ni a mí ni a mis hermanas. No quiero que lo investiguen ni lo procesen a Jeremías por cuestiones sexuales. Que no es su voluntad instar la acción penal por esos delitos. Que mi pareja nunca me golpeó, no teníamos una relación color de rosa, hemos tenido desacuerdos, discusiones, pero lo hemos arreglado y hablado. Mis hijos son grandes, no son niños que no saben lo que pasó, ellos son grandes y pueden decir que nunca me vieron maltratada, golpeada ni nada. Él nunca me hacía escenas de celos, sino que yo era la que lo seguía, le revisaba el celular. No pude corroborar nunca si él me engañó, yo lo quería muchísimo, no quería ni que mirara a otra mujer. Me impactó mucho lo que me dijo Tamara y por eso reaccioné así. Él ayudaba económicamente en la casa, pero tampoco era fundamental su aporte, mis hijos y yo trabajamos y cobro un alquiler de una propiedad. Nunca hice tratamiento psicológico o psiquiátrico. Nunca Rodríguez me ahorcó, pueden corroborarlo con un estudio médico. Nunca me pateó, nunca escupí sangre, él es enorme de contextura, si me hubiese pegado directamente me mataba. Nunca fui al hospital por golpes o algo similar. En cuanto a la marca que mostró en la denuncia en la muñeca izquierda, manifiesta que se quemó haciendo tortilla de papa, mi hijo FP estaba conmigo, vio todo y puede dar fe de eso. No sabe por qué en la denuncia dice que Rodríguez le tiró un vaso de vidrio, tazas de porcelana, zapatillas o cuchillos, nada de eso ocurrió, ni recuerda qué dijo ese día. Después del día de la denuncia no volví a ver a Rodríguez, dos hermanas vinieron a buscar su ropa. Él no se acercó a mí porque le dijeron que había una restricción. Tampoco volvimos a hablar por teléfono, tampoco me agarró la puerta a patadas. Mis hermanas nunca vieron episodios de violencia, ni Betiana ni ninguna, no pueden declarar otra cosa, porque no pasó nunca nada. Cuando ellas declaren van a ver ustedes que digo la verdad y no que cambio mi declaración

por miedo. Yo no quiero volver con él, primero porque creo que nunca me va a perdonar, segundo hice mucho daño a él y a su familia. Hago esto para estar tranquila y decir la verdad, asumo las consecuencias. Podré dormir tranquila, voy a seguir sosteniendo esta verdad, necesitaba hacerlo. No me enfermo nunca, no me acuerdo cuando fui al médico, ni siquiera un resfrío. Mis partos los tuve en la Maternidad provincial. Hace mucho que no voy al médico, no tengo uno de cabecera. Habré ido por alguna consulta por algún resfrío pero no sé a dónde. En los últimos dos años no he ido a ningún médico, soy una persona muy sana. Con la quemadura de la muñeca tampoco me hice ver, me curé sola. Yo fui a hablar con Rodríguez para pedirle perdón, pero no llegué. Él fue detenido en su casa. Yo estaba afuera cuando lo detuvieron. Yo fui a buscarlo. El día de la detención, yo fui a la casa de Rodríguez a la calle La Rioja después del mediodía, no le avisé que iba, porque no hablábamos. Fui a pedirle perdón. Él abrió la puerta, pero no alcanzamos a hablar. Toqué el portero y me atendió, yo le dije que bajara. Ahí apareció la policía y no pude pedirle perdón. Él se puso mal, decía que él no había hecho nada. Jeremías se desesperó porque son cosas que no hizo. Yo le decía al policía que no era cierto, yo no sabía cómo remediar esto. No sé cuántos policías había, yo estaba shockeada. Él no se resistió, estaba desesperado, asustado, no reaccionó mal, lloraba y preguntaba por qué. Él decía que no había hecho nada, que era la verdad, la policía le decía que lo tenían que llevar igual, él insistía que no había hecho nada. Y se lo llevaron. Al principio yo toco el portero, él baja, nos damos vuelta y venía la policía, ahí entramos al pasillo de la planta baja todos. De ahí lo agarro de la mano y le digo que nos fuéramos por algo que no había hecho. Yo lo hago subir por la escalera, la policía decía que tenía que quedar detenido. Yo lo hago subir a la terraza, que es un piso más arriba, por detrás nuestro venía la policía y ahí él se larga a llorar, les pedía por favor que no se lo llevaran. Vino un policía jefe y le hablaba bien, le decía que cumplía órdenes. Yo lo abrazaba a él, porque yo sabía que las cosas no eran así. Los policías lo tranquilizaban porque lloraba mucho. Fue un rato, no recuerdo nada. Él no estaba armado, él fue policía hasta hace cinco años que se fue de

la fuerza”.

El día 25/10/2021 **SMDVM** declaró durante la instrucción lo siguiente: “Yo lo conocí a Jeremías por Facebook, en julio o agosto hace como dos años, en el 2019. Él me había citado como tres veces y no fui, y después decidí verlo. Lo conocí con muchas mentiras, me dijo que él estaba solo, que su mujer lo había abandonado con un nene de dos años, que estaba en la policía cuando en realidad ya no estaba, y así un montón de mentiras, me manipulaba la cabeza. Yo en ese momento vivía en barrio Maipú. Yo jamás era de llevar a nadie a mi casa, yo me había separado del padre de mis hijos hace muchísimo tiempo. Hasta que un día yo lo invité a mi casa y él se quedó, y él se quedaba hasta que un día me cae con el bolso diciéndome que no tenía donde ir. En ese momento parecía que no había otro hombre igual. Él me manipuló, me dejó llevar. Se vino a vivir conmigo y mis hijos. Hasta que llegó un punto en que mis hijos se enojaron conmigo porque él me cambió la cabeza, hacía todo lo que él decía, mis hijos se enojaron porque le di atribuciones que no le correspondían, tenían razón pero yo no reaccionaba. Conocidos míos me decían que me fijara, que él no era para mí, y yo no me daba cuenta. Ahí dejo la casa y me voy a vivir a barrio Ituzaingó con él, y mis hijos se van a vivir con la abuela, más o menos en octubre o noviembre de 2019. Ahí me casé con él el 5 de diciembre de 2019 en el CPC cerca del arco de Córdoba. Cuando me casé nos fuimos a vivir cerca de la casa de una hermana de él y ahí empiezo a enterarme de todo, hasta me había mentido en la edad. Antes de casarme yo hablaba con la madre de él, y nunca me dijo nada, le tapaba todo. Me enteré que lo habían desvinculado de la fuerza, de la mujer que él tenía, que nunca lo había dejado como él decía, que tenía otros hijos. En barrio Ituzaingó vivíamos en calle Los Paraísos, no me acuerdo el número. Ahí empezó el calvario, a someterme, golpearme, engañarme. Casarme con él fue el peor error. En esa época supe irme a la casa de mi amiga Sonia, fue poco tiempo después de casarme, y él me buscaba, me lloraba, me decía que se iba a matar, y yo volvía. Dos veces creo que me fui mientras estuvimos ahí. Una vez íbamos caminando y yo le decía que no iba a volver y se tiró al frente de un auto. Cuando

vivíamos en calle La Rioja una vez se ató una soga al cuello y tuve que llamar al 107, ellos deben tener las constancias, habrá sino en marzo del 2020. Calculo que en marzo más o menos nos fuimos a calle La Rioja, ahí todo empeoró. Todo se desencadenaba de la nada. Por ejemplo yo estaba mal porque extrañaba a mis hijos y él se enojaba y empezaba todo. Yo no veía a mis hijos porque ellos no se acercaban por él. Psicológicamente fue lo peor, al punto de decirte que yo prefería los golpes porque las marcas las tenía una semana y se iban, pero las palabras me marcaban, las humillaciones eran lo peor. En calle La Rioja siguió todo peor. A la madre de él la teníamos ahí en el mismo edificio, vivíamos en el segundo piso y la madre vivía al lado, y se levantó muchas veces porque él me golpeaba. Una vez entre los dos me sacaron toda golpeada, y la madre me decía ándate, que te vengán a buscar y yo no me quería ir porque tenía mis cosas ahí, las pocas cosas que me quedaban. Una vez llamé a la policía y no podía salir porque él estaba atrás de la puerta con una cuchilla amenazándome. Otra vez llamé a mi amiga Sonia y se vino con mi hija. Esa vez, después tuvo que ir Sonia con la policía a buscar las cosas que habían quedado. Cuando estábamos en calle La Rioja, se vino a vivir mi hija PTP en el mismo edificio, a un mono ambiente, yo ahí empiezo a recuperar a mis hijos. Después vienen mis hijos, a la casa de la madre de Jeremías que se había ido a vivir a barrio 1° de Mayo. Después se da otra situación que me pega, y nos fuimos con mis hijos a vivir a calle Santiago del Estero. En octubre más o menos nos fuimos a calle Santiago del Estero. Cuando estábamos ahí, él de nuevo haciéndome la cabeza y vuelvo con él de nuevo más o menos veinte días después, antes de noviembre del 2020. Volvimos a convivir en calle Santiago del Estero con mis hijos. Pero ya era diferente, porque él me pegaba y yo no podía hacer nada, me tapaba los golpes con el pelo, con remeras mangas largas aunque hiciera calor. Él siempre me decía acá se funde todo, te voy a cagar matando a vos y a tus hijos” para que no dijera nada. Cuando me golpeaba de más me tenía quedar en la casa de la madre hasta que se me fuera la hinchazón. Él estuvo detenido y me dijo que retira la denuncia y me voy para siempre, porque si no salgo en un mes y te voy a hacer la vida imposible a vos y tus hijos. La

madre también me decía lo mismo, que retirara la denuncia y que él se iba a ir para siempre. Yo tenía la casa de Yapeyú alquilada, porque era la casa que teníamos con el papá de mis hijos y no quería estar ahí, pero la inquilina me dijo que rescindía el contrato y como no podía pagar más alquiler nos vinimos a Yapeyú con mis hijos. Yo el departamento de calle Santiago del Estero todavía lo tenía y cuando él sale me pide estar en ese departamento, que no tenía donde ir, yo le digo que no, pero se quedó ahí. Y no pagó nada, se me hizo un deudón que lo pienso y no sé cómo voy a hacer para pagar eso. Y cuando voy a pedirle la llave me reventó la cara, hace un mes y todavía tengo un lombote en la cara. Ya no me duele, pero tengo ese lombote, como un huesito sobresalido. Yo estaba muy cansada, más allá del miedo y de las amenazas, yo ya estaba muy cansada, hasta pensé en quitarme la vida. Me amenazaba que iba a matarme a mí, a mis hijos, que se iba a matar él. Yo me sentía obligada a volver con él. Preguntada por la Instrucción sobre cómo se siente hoy, dijo: con tranquilidad y paz porque me siento libre, sin miedo porque sé que está preso. Puedo salir tranquila a hacer las compras, o al centro. Más allá de que hay muchas cosas que quedaron, que me duelen, pero todo eso lleva tiempo para recuperarse”.

Por su lado, la hija de SMDVM, **P.T.P.**, víctima en el décimo tercer hecho, al declarar **en el debate** manifestó que conoce a Rodríguez por ser ex pareja de su madre. No tiene vínculo con él. En 2019 su madre conoce al señor a través de Facebook, habrán salido dos veces, luego llega a su casa con mentiras, que era policía, que tenía un taxi, que vivían entonces en barrio Maipú 2° con sus hermanos, él llegó con mentiras y engaños, que se había separado, que había sido abandonado por la madre de su bebé. Quedó demostrado lo que era en un principio, y sus hermanos se fueron de la casa, ella como hermana mayor se daba cuenta de actitudes y quien realmente era, se fueron porque no aportaba nada en la casa. Se fue a vivir con su abuela, sus hermanos a lo de su padre. Son cinco hermanos, la dicente la más grande, luego de 12 años, de 15 años y de 19 y de 22 años. Perdió contacto con su madre porque le dejaba usar el celular, no tenía señal de nada con su madre. Hasta que buscó hablar con ella, la encuentra

en calle La Rioja en un departamento, su madre le alquila la parte de abajo del mismo edificio, la planta baja, un departamento. Allí estuvo más cerca de ella, que no era la misma persona, que cambió mucho, que era mujer feliz y tener amistades, pasó a ser distinta, triste, amargada, no la veía bien. Y ella se daba cuenta de todo. Cada vez que la veía tenía golpes en todo el cuerpo distintos, era una persona completamente diferente. Cuando pasó el tiempo seguía todo igual. Logró coincidir con sus hermanos viviendo juntos de nuevo, y se mudaron a un departamento de calle Santiago del Estero. Su madre ocultaba sus golpes, malos tratos delante de sus hermanos, como que todo estaba bien pero no estaba todo bien. Él la trataba mal, se le veía a través de sus ojos a la madre. Hacía completamente todo lo que él le pedía, ella cambió totalmente, era otra persona, es otra persona, todavía no se ha recuperado, ella tuvo muchos traumas muchas cosas feas en su vida con este señor. Siguió igual, por amenazas y por miedos debido a que siempre había amenazas de que mataría a sus hermanos y a su madre, siguió todo igual, se mudaron a otra casa en barrio Güemes, siguió todo lo mismo. Tuvo problemas todo el tiempo, es agresivo, manipulador. Su madre siempre estaba golpeada, moretones en los brazos, en las piernas, marcas en el cuello, ella se cubría con ropa para taparse delante de sus hermanos. Era una fea situación, cree que lo ocultaba para que sus hermanos no vieran eso, por miedo y por cosas que les llegara hacer ese señor. La dicente teme por su madre, sus hermanos, realmente tiene miedo. Es una cosa que no se calma en la vida. Esto la pone muy mal a la dicente. Quiere verla bien de nuevo a su madre.

La vio en la casa de Güemes, recuerda una noche que no podía dormir, era en calle Richardson, de dos pisos. Como a las 02:00 de la madrugada, en la habitación de arriba individual sentía golpes de pared, gritos, sus hermanos dormían todos porque trabajan temprano, la dicente subió y abrió y vio que la estaba ahorcando, la tenía alzada a cierta altura, puso la mano en la puerta para sacarla, y el señor le cerró la puerta y le agarró la mano, le quedó hinchada. Llamó a la policía, que tenía miedo, que la iba a matar, y no pudo hacer más, tenía miedo de que la matara y que no la viera más, no hizo nada por miedo. Y así

siempre todo ese tiempo fue un calvario porque no se podía comunicar con su madre porque ella no tenía celular, dejó de ver a sus amigas, hermano, madre, familiares, estaba desaparecida prácticamente. Él se hacía pasar por ella escribiéndole a la familia, a la dicente, a sus hermanos, le escribía que no estaba lista para verlos, que todo iba a estar bien, que todo iba a pasar, y que ésa no era su madre porque la conoce, que era él que se hacía pasar por ella, que siempre fue así.

Él también le pegó a la dicente, hizo la denuncia, en el departamento de calle Santiago del Estero, donde él usurpó, él se quedaba con todas las cosas, allí vivía la dicente y sus hermanos, hay una deuda gigante porque el tiempo que estuvo el señor nunca pagó nada. Uno de los garantes es su hermano Tomás, estuvo perjudicado por esa deuda, y un día dijo que se iría a Buenos Aires para que vivieran en paz, que no iba a molestar más. El domicilio de ahora es la casa que el padre de la dicente les dejó a los hijos. La dicente fue a llevar las cosas a calle Santiago del Estero para entregar el departamento y entregar la llave, y él baja y la golpea. Le pegó en la cara, recién estaba operada la dicente hacía un mes y medio o dos meses recuperándose, no podía casi moverse, le pega una trompada, no le da las llaves. Le levantó la mano a un policía también, dijo que las mataría, que él tenía más poder que ellas, muchas amenazas por las cuales la dicente está traumada, y tiene miedo por sus hermanos. Hicieron la denuncia, y después no lo vieron más. Había un policía también a quien golpeó, otra persona más que le dijo "conta conmigo para lo que sea", para la dicente tenía un arma escondida, fue en septiembre. No vio el arma, pero este señor que era amigo de él, se tocaba el bolsillo, mientras a Rodríguez lo tenía aprehendido la policía.

A preguntas de fiscalía respondió que su madre era una mujer independiente, de su casa, eran muy compañeras, muy amigas, en todo momento estuvo con ella. Era feliz, alegre, ella salía con sus amigas, que iba al gimnasio, iba y venía, iba a trabajar en una inmobiliaria. Que entre su separación y Rodríguez ella tuvo relaciones pero insignificantes. Estuvo con una persona de nombre Darío Amuchástegui, con quien tenía una relación linda, hubo un problema en el

último tiempo pero cree que no era un problema de la relación. Las relaciones anteriores no vienen al caso con Rodríguez. No sabe por qué su madre terminó la relación con Darío. Que antes de Rodríguez su madre tuvo un episodio de maltrato con el padre de la dicente. Que no recuerda ese episodio. Era violencia psicológica, pero le pone mal esos recuerdos. La agredía verbalmente. Que ese fue el motivo de la separación. Que cuando se relaciona con Amuchástegui, no tuvo problemas su madre, hasta donde la dicente sabe. Que su madre le tenía miedo a su padre. Que su padre es un señor al lado de lo que es Rodríguez. Que Rodríguez la violaba, la quemaba, la hacía prostituir, le quitaba la plata, en cambio su padre estuvo con sus hermanos, los vio crecer, estuvo en su casa. Que todo eso no hizo su padre. No tiene comparación. Que Rodríguez fue el peor hombre que su madre conoció, que le arruinó la vida, que fue tal el trauma que tuvieron que empezar de cero, es un tipo manipulador, agresivo, hace lo que quiere. Que se conoce su madre con Rodríguez, fue en la casa de barrio Maipú. Llevó un bolso de un día para otro, que la madre de su nene los había abandonado, que se quedó ahí y no se fue más. Esa razón fue por la que sus hermanos y la dicente se fueron de su casa, porque ponían de su parte todos y el señor no aportaba nada. También por sus actitudes, por cómo era y cómo manipulaba a su madre. Que frente a ese señor, su madre estaba manipulada. Ella hacía lo que él decía, siempre fue así. Que antes de irse ellos, le manifestaron y hablaron y discutieron con su madre por esa situación. Que la dicente se enojó. Que su madre no dijo nada, y por ello se fueron la dicente y sus hermanos. Su madre no quería que se fueran, era obvio, que quería que trataran de solucionarlo, pero que estaba enojada la dicente y por eso se fueron. Que su madre no dijo a Rodríguez que se fueran. Que su madre estaba mal, no contestaba nada por miedo, cree. Que asumía el maltrato, pero siempre fue por algo detrás. Que para ese entonces todavía no se había casado con Rodríguez, cuando ellos se van de la casa. Que la dicente le comentó a su abuela lo que había pasado, y se fue a vivir con ella. Que su abuela no se metió en problemas, y que a su padre no le comentaron lo que sucedía con su madre. Se enteraron que su madre se casó con Rodríguez al

tiempo de eso, que ellos no asistieron al casamiento. Que la dicente buscó verla y saber de ella, allí se enteró que se había casado. Que no recuerda cuánto tiempo entre que se fueron de la casa y ella se casó. Que fue meses antes del episodio que Rodríguez golpeó a la dicente. Que su madre no tenía celular, supuestamente habló con su madre pero era Rodríguez haciéndose pasar por ella. Que Rodríguez la manipuló, los separó a ella con la dicente y sus hermanos. La dicente sabe que eso no fue decisión de su madre, porque ella no era así, la conoce de toda la vida y no puede ser que haya cambiado de un día a otro. Que desde que la dicente estuvo en el departamento de La Rioja, planta baja, para estar cerca de su madre, siempre la veía marcada en brazos, piernas, en la nuca, quemaduras de cigarrillos en pecho y hombro, siempre le veía algo. Ya se imaginaba por qué tendría eso, le preguntaba y ella le decía "tengo miedo, me va a matar", siempre las mismas respuestas. Que uno de sus hermanos hizo una denuncia, pero después hubo otra amenaza y su hermano dio de baja la denuncia. Que el que hizo esa denuncia fue cuando vivían en Richardson, y la formuló su hermano Tomás. Que luego sacaron esa denuncia igual que la de su madre por amenazas que Rodríguez se iría lejos y no los verían más. Que no sabe qué es lo que denunció Tomás, denunció cosas de Rodríguez. Denunció porque le pegó a uno de sus hermanos. Que fue un día que la dicente estaba trabajando, y no estaba en la casa. Que golpeó a Fabricio o a Tomás, no recuerda bien. No sabe dónde hizo la denuncia porque no estaba ese día presente. Fue un día que Rodríguez ya estaba denunciado por su madre, ella tenía botón anti pánico, que no podía acercarse a la casa, él se acercó y ahí activaron el botón, y golpeó a Tomás o a Fabricio. Que su madre estaba con ellos, que no sabe bien porque ese día no se encontraba en la casa. Cuando llegó porque la llamó uno de sus hermanos, llegó nerviosa y le contaron, y como su madre tenía el botón llamó a la policía. Rodríguez la hizo prostituir a su madre y a una amiga de su madre, llamada LRS. Les quitaba la plata, y la hizo prostituir en el departamento donde estaba usurpando y que actualmente hay una deuda gigante. Que la dicente habló con LRS, la conoció después de eso y ella sabía todo, y la veía a su madre golpeada en el departamento. El

día del último hecho, cuando la golpearon en la cara a la dicente, Rodríguez estuvo preso por otra denuncia de su madre. Entre una y otra detención no sabe cuánto tiempo pasó. Su madre se retractó de la denuncia porque él la amenazaba porque mataría a sus hermanos, porque ya los había golpeado a uno de ellos. Su madre quitó la denuncia por miedo. Que él salió de estar preso y su madre tenía el botón anti pánico por la restricción, él pasaba en la moto, daba vueltas sobre la manzana de la casa, molestaba por llamadas amenazando a su madre, que no la dejaría vivir, que no la dejaría en paz, que sabía a qué trabajo y colegio iban sus hermanos, y así siempre. Que no sabe qué quería Rodríguez con todo eso. Que antes de su madre Rodríguez había tenido problemas, la madre del señor contaba que tenía problemas con su ex pareja, eso se lo contaba a la dicente. Que también tuvo un problema con una hermana, a quien golpeó hasta desfigurarla, y ella hizo la denuncia, eso es lo que la dicente sabe. Que en el último hecho, cuando golpea a la dicente, su madre tenía toda la cara golpeada, que le mandó una foto por Whatsapp diciéndole que había tenido un accidente supuestamente. Y cuando la vio tenía la cara hinchada y morada, eso fue el día que le fueron a llevar las llaves, o un día antes, no recuerda bien. Cuando fueron a buscar las llaves, Rodríguez bajó del departamento y la golpeó a la dicente. La golpeó porque le quería pegar a su madre, les quería pegar a las dos o bajó como un loco. Que su madre no quería estar más con él. Que ellas querían recuperar las llaves del departamento para arreglar la deuda. Que frente a esto, llegaron los policías, él golpeó a la dicente y luego a un policía, amenazó a otros policías, no podían calmarlo, lo tenían entre varios policías. No sabe si Rodríguez se drogara, sus actitudes no las sabe. Que cuando la golpeó, fue al médico e hizo la denuncia. Que estaba operada por una cirugía estética. Que el golpe fue en la cara, en su costado izquierdo y frontal, pensó que le habían quebrado la nariz, tuvo hinchada, no podía respirar, le sangraba todo el tiempo. Cuando hizo la denuncia tenía todo hinchado, y pasaron los días y se empezaba a notar más la sangre que tenía, moco con sangre, tenía como una pelotita en el tabique, no le quedó secuela o rastro de ese golpe. Que posteriormente hubo una llamada de parte de la

madre de Rodríguez hacia la madre de la dicente, no sabe qué hablaron, eso le hace mal, empezó a hacer su vida la dicente, y a ayudar a recuperarse a su madre. Decidió olvidarse y seguir adelante. Que la dicente no ha hecho tratamiento, que es fuerte, que no le gusta el odio ni el rencor, que de ser así nunca va a ser feliz, que tiene que vencer una etapa y seguir bien, porque si está pendiente del pasado va a ser infeliz toda su vida. Que a su madre la está sacando adelante de a poco, la está ayudando mucho, le pidieron un préstamo a su abuela, y están todo el día metidas en eso, tienen muchos perritos y la acompaña a caminar, a hacer compras, para que ella de a poco salga adelante, que se están apoyando entre las dos. Cree más en eso que en hacer terapia, aunque no está mal hacer terapia. Que eso sirve y siente que de a poco la está recuperando. Que está mucho más compañera con la dicente que antes, que había cambiado, se había alejado. Que la dicente no quiere saber nada, está traumada con esto, trata de vivir sus cosas y sus estudios, con esto no quiere saber más nada. No quisiera que ninguna chica de su edad pase por esto.

A preguntas de la asesora respondió que a Sonia Cortez la conoce porque era amiga de su madre, que no tiene ningún vínculo ahora. Que tenían buena relación, eran como amigas, vivió con ella un tiempo cuando hubo uno de los problemas en calle La Rioja, estuvo en su casa. Que fue por lo mismo, veía golpeada a su madre y no lo soportaba, que todo lo que sentía, y luego no tuvieron más vínculo. Que después la dicente estuvo con sus hermanos, y hablaban de vez en cuando por celular. Que la saluda y todo normal. Que llamó a la policía y que no hizo otra llamada anónima. Que su madre muchas veces trató de cortar la relación con Rodríguez, tuvo botón anti pánico, pero ella volvía por miedo, no cree que sea por amor, sino por amenazas, maltratos. Que no sabe que Rodríguez se haya querido auto agredir. Que cuando su madre le dice que tuvo un accidente de tránsito, en realidad fue que él la había golpeado. Que ese mensaje no cree que lo haya escrito su madre, que sabe cómo escribe ella y además no tenía acceso a su teléfono. Que esa foto no sabe si la conserva, porque cambió de teléfono, puede que sí la tenga porque en realidad era la cara. Que se la reenvió a su hermano

Tomás. Que Rodríguez le dijo que se iría a Buenos Aires y las dejaría en paz y tranquilas si levantaba la denuncia, y no sabe cómo hizo con las llaves del departamento de Santiago del Estero, pero se metió a vivir ahí, que lo usurpó y se quedó a vivir ahí, que ya lo estaban por devolver al departamento del cual era garante su hermano. Que allí todavía había cosas de su madre con las que se quedó Rodríguez, había una heladera, ropa, había algunos papeles y documentos de su madre en una caja amarilla. Que habían quedado ahí porque no habían hecho la mudanza todavía.

Incorporada su declaración de fecha 29/12/21 y las restantes realizadas por la nombrada, respondió que en la calle Richardson una vez que llevó unas bolsas ahí le llevó ropa a su madre, y cuando estaban en Isidro Olivera llevó unas bolsas que Rodríguez sacó sin permiso. Que su hermano más chico, Dylan, le dijo que Rodríguez habían llevado una o dos bolsas de consorcio y una plata que había guardada en el ropero, y todo eso era de su madre. Que tocó timbre y como estaba el más chico, él debe haberle abierto. La puerta era como que se abría sola, subió a la habitación de arriba, se llevó documentos de una caja amarilla, que estaban en el departamento.

A preguntas de defensa respondió que su madre no le contó nada de su pareja Amuchástegui cuando estuvo con él. Sabe que hubo un problema al final de la relación, cuando su madre ya estaba con Rodríguez. Que Rodríguez le pegó a Amuchástegui, pero no sabe cómo fue eso, fue cuando vivían en el departamento de Santiago del Estero. Vio que desde la terraza vio cómo Amuchástegui peleaban con Rodríguez, se pegaron fuerte y mal, no sabe qué pasó ni preguntó qué había pasado, porque siempre eran conflictos con Rodríguez. Que no recuerda en qué fecha fue eso. Que esto fue antes de la primera detención de Rodríguez, ya estaban casados, fue cuando la dicente pudo encontrar a su madre cuando estaban en calle La Rioja, fue en ese transcurso de tiempo. Que ella la conoció a L.R.S. cuando no vivían junto a la dicente y sus hermanos, fue en el departamento de Santiago del Estero, cuando la dicente vivía en Richardson, y Rodríguez usaba el departamento para que trabajara su madre y LRS.

Que fue en septiembre del 2021, aunque no sabe bien, cuando se mudaron después pasó lo de las llaves, y quedó detenido el 28/9/21, estima. Que fue unos días antes e iban a buscar las llaves. Que la foto que le mandó su madre fue unos días antes, y que el mensaje no sería su madre. Cree que mandó esa foto porque él la golpeó. Que cuando vio a su madre, ya estaba golpeada, y estaba con botón. El teléfono de donde manda la foto es el teléfono que habitualmente usaba su madre. Que él mandaba haciéndose pasar por ella, cuando estaban juntos, y cuando se separaban ella quedaba sin teléfono. Que a ese teléfono no lo usaba su madre, sino Rodríguez haciéndose pasar por ella. Que la foto se la mandó porque su madre fue a pedirle las llaves del departamento. Que el mensaje con la foto cree que se las produjo Rodríguez cuando fue a buscar las llaves, un día antes. Cuando la vio personalmente allí la vio golpeada, y la estaba acompañando por segunda vez a buscar las llaves. Que el golpe fue cuando fue a buscar por primera vez las llaves. No sabe dónde fue ni cómo, pero que ella tenía el botón y la restricción. Que su madre necesitaba recuperar las llaves del departamento para sacar el problema de la deuda. Que ella estaba desesperada por el tema de la deuda, entonces buscó encontrarse con él para buscar las llaves. Que su madre llegó golpeada a la casa, que no le había querido dar las llaves. Que al día siguiente, el 28, fueron a buscar por segunda vez las llaves, fueron las dos porque su madre tenía miedo. Fueron en un remis y también el flete. El flete llegó junto a ellas, pero paró más adelante. Allí bajó Rodríguez y la golpeó a la dicente, cuando la golpeó a la dicente los vecinos llamaron a la policía porque sabían de los problemas y porque conocían y la reconoció a la dicente, la señora de la panadería, Ana, fue la que la reconoció. Salió del lugar y vio que Rodríguez le estaba pegando a un policía. Después que golpea a la dicente llegaron más policías, y lo contenían porque no lo podían agarrar. Que su madre tenía el botón, y lo accionó cuando bajó todo alterado Rodríguez. La policía tardó unos segundos en llegar, no recuerda bien el tiempo que demoró. Llegaron varios policías, llegaron dos y luego los demás. Los policías llegaron después que ella activó el botón anti pánico, y también estaba L.R.S. cuando sucedió esto, ella estaba con

la dicente y su madre, ella vivía por la zona y justo pasaba por ahí, no iba con ellas en remis. Que no sabe que estaba haciendo, pasó y vio todo. Que pasó por ahí, y la dicente y su madre fueron solas. Cuando estaban yendo su madre no la llamó a LRS. Que el otro sujeto que estaba presente era un amigo de Jeremías, no lo conoce, y estaba con él. Estaba su auto estacionado frente al departamento. Era la primera vez que veía a esa persona, era amigo de él porque estaba con él bajando cosas del departamento. Que LRS vio cómo golpeó a la dicente, ya que vivía cerca, y no sabe qué hacía ahí. Primero llegan, piden la llave, y LRS llegó al ratito, y Rodríguez todavía estaba arriba.

A preguntas de tribunal respondió que la deuda por el departamento no sabe de cuánto monto es, sabe que su madre habló con el abogado y estaba complicada la situación, que su hermano tuvo que vender el auto por ese problema.

Consultada en relación a los derechos del art. 11 bis de ley nacional 24660 manifestó su voluntad negativa.

Con fecha 28/09/2021 declaró **T.P.P.** (pp. 19/26) en instrucción, quien expuso: “Soy la hija de SMDVM. Que mi madre se casó con Jeremías Eduardo Rodríguez hace dos años. Que Jeremías siempre golpeó a mi mamá y ella lo denunció varias veces e incluso Jeremías estuvo preso. Que mi mamá, mis hermanos y yo vivíamos en el departamento de calle Santiago del Estero 72, pero Jeremías le sacó las llaves a mi mamá y la amenazaba con matar a mis hermanos. Que por eso nos fuimos de ese departamento. Que Jeremías no pagó el alquiler y se generó una deuda. Que mi mamá el día martes 21 de septiembre de 2021 fue hasta el departamento a pedirle la llave y Jeremías la golpeó en el rostro, la panza y el pecho. Que hoy 28 de septiembre junto a mi madre me presento en el departamento de calle Santiago del Estero y adentro estaba Jeremías. Que le pido que me dé la llave y que se vaya, que Jeremías baja y sin mediar palabras me aplica un golpe de puño en mi rostro que impactó en mi nariz. Que en ese momento mi mamá interviene y oprime el botón anti pánico. Que justo pasa un policía caminando y lo llamamos. Que Jeremías quiso golpear al policía y mientras estaban en

eso, llegaron otros policías. Que mientras Jeremías a los gritos insultaba y amenazaba a mi mamá. Que sintió dolor por el golpe recibido. Que desea instar la acción penal en los términos del art. 72 CP. Que siente temor por los dichos del denunciado y la integridad de sus hermanos.

Compareció a declarar **al debate** la testigo **Sonia Raquel Cortez**, quien dijo que conoce a Rodríguez porque se lo presentó SMDVM, fue testigo de su matrimonio y a raíz de eso lo conoce. Tuvo amistad mientras tuvo con ella, no tiene problema con él. Que a SMDVM la conoce en 2016 o 2017, alquilaba con ella en una inmobiliaria, le pidió si podía tenerla en su vivienda porque se había quedado sin casa, le ofreció ir a casa de dicente y vivir juntas, con el tiempo se hizo una amistad, en ocasiones se veían luego de idas y vueltas, actualmente ya no se ven. Que un año atrás la llamaron de tribunales preguntándole cosas. No recuerda lo que contestó, estaba pasando un periodo de duelo por su hijo que se quitó la vida. Después de declarar tuvo contacto con ella, no prestó a tanta atención porque era más de lo mismo, ya que tenía peleas con Rodríguez, iban y venían, decía una cosa y después se contradecía, la ayudaba y se justificaba que había sido por una u otra cosa, eran peleas, discusiones. Tiene entendido que ella lo acusa de golpes, recuerda haber declarado que la vio golpeada, que cuando la vio golpeada le dijo que venían manejando y él frenó y se golpeó contra la puerta. Que en esa ocasión fue hasta la casa de ella no recuerda el barrio, se encontró al hijo y él le dijo que su madre dijo que así se había golpeado, no quiso meterse. No la vio más. Le comentó cuando la llamaron de tribunales. Que él venía manejando, frenó y ella se golpeó contra la puerta la cabeza y la cara. Que en una de sus separaciones, ella cayó a su casa, no la vio golpeada, y en menos de dos semanas se llevó todas sus cosas regresando con él. Que lo que ella dice ya nada es creíble, lo dice personalmente, porque se consideró que estuvo buena amistad con ella y de repente se enteró de amenazas, actitudes que vio de ella, que si decía algo de más pasaría algo. Que la hermana de la dicente también tuvo contacto con ella. No le interesa meterse en todo esto. Pasó situaciones poco creíbles para la dicente, que se enojaba

con ella. Que no tenía sentido que la dicente se prestara para esas cosas sin necesidad.

A preguntas de fiscalía respondió que a Jeremías lo conoció unos días antes de casarse ellos. Lo conoció por ella, fue en una ocasión que salió de su trabajo y pasó por casa de ella y estaba Rodríguez. Que a SMDVM la conocía hacía unos años, dos o tres años. Que a SMDVM la conoció en 2016 o 2017. Cuando la conoció, los fines de semana veían a sus hijos y estaban todos juntos. Que cuando la conoció, SMDVM le dijo que era moza de un bar en Nueva Córdoba, y que con el tiempo la pasaron a Alta Córdoba. No es mucho de indagar, sino de observar. Que la dicente trabajó en Delicity de barrio Jardín. Que ella le contó que había alquilado la casa de repente. Que con su hija eran unidas, y a los hijos los veía cuando venían los fines de semana, al más chico y a Fabricio, y a los otros eventualmente cuando iban. En esa época no la vio golpeada. Vivieron juntas unos tres o cuatro meses. Luego se va a vivir alquilando el departamento. No sabe con quién se fue a vivir SMDVM. De compartir con ella de repente se iba, la perdía de vista, se reencontraban, con el tiempo se enteró que se tuvo que ir de la casa porque se la habían quemado. Después de todos los hechos, la dicente tuvo contacto con el abogado de Rodríguez, el anterior abogado. Se enteró que ella andaba nerviosa de esto que iba a pasar, se hizo presente con el abogado Carlos Arguello de quien averiguó su nombre y le dijo que no quería tener problemas. La hermana de la dicente quedó en situación de calle, le dijo que la mandaría con SMDVM a ver si ella le daba una mano con lo que ella hacía, y su hermana va y le dice que le iba a sacar un cincuenta y cincuenta, entonces la dicente le dijo que era mucho. Se molestó con ella, se ayudaron mutuamente y ella se alejó. SMDVM quedó trabajando con su hermana, la dicente se peleó y la bloqueó. Al tiempo por otra situación se acercó nuevamente a su hermana y ella le cuenta muchas cosas. Que la dicente se presentó a hablar con el abogado después de declarar en tribunales, le dijo que no quería problemas, no recordaba lo declarado porque estaba en período de duelo por el suicidio de su hijo. No sabe si se expresó bien cuando declaró, no retiene mucho en su memoria, le explicó su psiquiatra que por el duelo que lleva no puede comprometerse, ya vive

con dolor, y tuvo miedo en su momento porque su hermana le decía amenazas y que la mandaría a matar. Que tiempo atrás se enteró que SMDVM ejercía la prostitución, cuando Rodríguez y ella se pelean por primera vez, esto es después de casados. Que fue cuando Jeremías descubre que ella ejercía la prostitución que se pelean. SMDVM le comentó que él fue malo con sus hijos porque les comentó que ejercía la prostitución. Que al dicente no es de meterse en la vida de los demás, y que SMDVM le dio opiniones indebidas hablando de su hijo fallecido. Que trataba de clivado a su hijo vivo que tiene pelo largo. Que ella compartió con sus hijos, vivió con ella. Que cuando conoció a Jeremías, los vio bien, unidos, iban siempre juntos, tiraban para adelante.

Incorporada la declaración prestada durante la instrucción con fecha 21/10/21, manifestó que eran amigas, salían a todos lados, ella de repente apareció con el novio, se casaron, la hija no lo conocía tampoco, que ella estaba sumisa porque estaba más quieta en su casa, y que con vividor es porque no le conocía trabajo a Rodríguez, y eso es lo que su hija PTP decía. Que en la casa se decía que él les quería poner límites, que la última vez que lo vio estaban juntos, luego el quedó preso y ella no sabe qué hizo para sacarlo. Que Jeremías había puesto horarios para hacer todo. Que ella sí cayó golpeada a su casa y con sus muebles, alegó decir que le pegó él, y vio los golpes, que ella decía que eran producidos por Rodríguez. La dicente aconsejaba que hiciera su vida sola, que saliera adelante con sus hijos. A las dos semanas ella volvió con él, y la dicente no la vio más. Cuando ella tenía un problema, estaba las 24hs con el celular, y volvía con él. No se entendía por qué hacía eso SMDVM. Que la dicente es mujer golpeada, y se dijo que no quería esa vida y crió a su hijo sola. Que hoy el tribunal ayuda a las mujeres golpeadas, pero a la dicente antes no la había ayudado nadie. Que tuvo un juicio por acoso y que ganó, y que la justicia no hizo mucho. Que si a ella la golpean, hace la denuncia, lo mete preso y se acabó el problema. Habla por su experiencia de vida. Que ella le dijo también que los golpes eran porque le habían querido robar y que se había peleado con los ladrones. Que la dicente está cansada de SMDVM porque se pelearon, que ellas son

problemáticas, que la llamaban desde la comisaría porque decían que la habían violado. Que todo lo que declaró es cierto.

A preguntas de defensa respondió que antes de Rodríguez, SMDVM mencionó que estuvo con Darío no sabe su apellido, quien también estuvo preso por golpes contra SMDVM. Que no recuerda los nombres de sus otras relaciones. Que ella contaba que con Darío había otra en discordia, una chica flaquita que salía en el Facebook. Que con Darío terminó mal, él terminó preso. Que ella era una cosa cuando estaba sola, y cuando Rodríguez le decía algo de ella o de los chicos, ella le tenía razón, a eso la dicente llama sumisa. Para la dicente, sumisa es que se adaptaba a él, se mantenía callada, aceptando o dándole la razón, ha estado en charlas de ellos y sucedía eso. No presenció discusión fuerte o maltrato, no recuerda haber presenciado. Que si un marido descubre lo que no le gusta a un hombre que haga, esto es la prostitución, y cuando anotaban los horarios de organización y tareas de la casa para tener una mejor convivencia, SMDVM estaba de acuerdo con eso. Que no recuerda cuando la dicente se enteró que ejercía la prostitución, cuando la conoció decía que era moza, y tenía un nivel de vida alto. Cree que se entera de la prostitución cuando él se enteró y les dijo a los hijos de SMDVM. A ella le daba vergüenza que su hijo mayor supiera eso. Que ella le dijo que Rodríguez contó a los hijos de SMDVM que ésta ejercía la prostitución. Pidió la ausencia de ellas para declarar porque le duele que ella haya hablado mal de su hijo fallecido. Que la hermana de la dicente le comentó que SMDVM y su hija amenazaban a la dicente enfrente de su hermana y ésta se las transmitía. Que en su momento tuvo diferencias con su hermana pero es su hermana. Que esas amenazas su hermana se las contó hace un mes atrás. Que ellas tienen un enojo con la dicente sin saber cuál es, quizá sea porque la dicente no quiso prestar declaración para TPP cuando ella supuestamente había sido violada. Esto lo supo a través de un amigo de Rodríguez. Que cuando estaba en libertad y vivían en una calle en el centro había sucedido eso supuestamente. Dejó que se arreglen solas, no quería estar metida en eso. Antes de declarar en tribunales, SMDVM le dijo que la llamarían desde tribunales para declarar.

Que hace un rato se la cruzó y la saludó. Que su hermana se llama Nora Cortez. Que a SMDVM conoció a una persona, y con el tiempo se dio cuenta que era otra persona. Que es su manera de ser, la respeta, y en ocasiones se alejaba de ella y seguía con su vida. Que le molestaban las actitudes cambiantes. Que la ve como mentirosa porque no se sentaba a hablar de forma coherente, si era amiga suya no venía a conversar de sus problemas. Que SMDVM fue mala con la dicente, y ella le dio una mano, habló mal de su hijo. A raíz de eso no permite que nadie opine sobre la dicente.

Durante la instrucción, **Sonia Cortez** declaró el día 21/10/21 y expuso que conoce a MSM hace seis o siete años porque MSM tuvo un problema en la casa en que vivía y “se vino a vivir conmigo junto a su hija PTP, por medio de un amigo en común que nos presentó. Primero iba a ser por un mes y después vivieron varios meses conmigo. Nos hicimos amigas, éramos muy unidas. Y de repente salió con un novio, y de repente se casó. Yo fui testigo de casamiento, creo que en el 2019. Yo a Jeremías lo había visto una sola vez antes de que se casen. No vi entre ellos una relación de noviazgo, fue de repente todo, me sorprendió. Ella era una mujer tan de ella y de sus hijos que fue todo raro. Jeremías no parece mala persona para ser amigos. Sí me parecía que la manejaba sentimentalmente. Después de estar con él se volvió sumisa, cambió mucho. Él se metió mucho en la vida de ella, quería mandar, dirigir. Yo a ella la veía una mamá bien puesta y de golpe apareció este tipo que para mí era un vividor. Él no me caía bien así que me alejé, pero nunca cortamos la amistad. Ella antes de estar con él era alegre, nos reíamos, después se volvió sumisa, ya no la reconocía. Hasta que un día, a pocos meses que se casó, la hija de ella, PTP, me dijo que saliéramos a caminar, y me contó que él, Jeremías, es un vividor, no trabaja, quiere dar órdenes. Después ya se la veía mal vestida, él le quería cambiar su forma de ser. Una vez antes de la pandemia, en la época en que vivían en la casa que creo que era de él, en barrio Ituzaingó, SMDVM me cayó golpeada. Jeremías mide como tres metros y ella es chiquita, la quise contener. Se vino a mi casa y le duró dos semanas y volvió con él. Entonces terminé decidiendo que le gusta que le

peguen. Él no la dejaba estar sola, no podíamos ni juntarnos a tomar mates nosotras solas. Esa vez estaba morada, la cara, los brazos, como que le había pegado trompadas pero trompadas. También la vi en otras ocasiones con marcas. Después de eso se vinieron a vivir al centro, en calle La Rioja. Ahí también hubo violencia. Nunca los vi directamente, pero sí la vi golpeada a ella. En ese tiempo se vino con los muebles a mi casa, y yo fui con la policía a retirar otras cosas personales de ella. Pero después ella volvió otra vez con él, y yo dije ya no me meto más. Ella siguió su vida con él. PTP vivió conmigo en la pandemia porque no se llevaba bien con Jeremías, y después fue a vivir con su abuela. Después perdí contacto con SMDVM durante la pandemia, en realidad perdí contacto con mucha gente porque perdí a un hijo, y hace tres o cuatro meses atrás volvimos a tener contacto porque vino a mi casa a darme el pésame, y ahí me contó que estaba separada, que estaba bien, pero que él se le aparecía en la calle, que la amenazaba, que él se cortaba, se lastimaba, para que ella vuelva con él. Hace menos de un mes fui a visitarla a barrio Yapeyú, y ahí los chicos, sus hijos, me contaron que la mamá andaba golpeada porque el tipo la había golpeado. Después cuando SMDVM llegó la vi con el ojo morado, también la parte del pómulo y los brazos. También SMDVM me contó que le había pegado a PTP. Eso fue lo último que supe. Yo también fui mujer golpeada, y antes no era como ahora. Yo lo único que lamento es que tuvo muchas oportunidades de salir a flote, y no entiendo porque volvía con él, porque le creía, la tenía muy sometida”.

Además, **en el debate** declaró **L.R.S.**, quien dijo conoce a Rodríguez del departamento de Santiago del Estero. Ella alquilaba el día para trabajar como escor, y allí lo conoció. Conoció a él y a la señora. Él mandaba las clientas, la dicente trabajaba para él podría decirse. A la denunciante la conoció allí mismo, fue ese vínculo solamente, pensó que trabajaría para una mujer y se dio cuenta que trabajaba para un hombre, y ella también trabajaba también. La dicente es escor, alquila por día para trabajar por su cuenta, pensaba que trabajaría por el día, pero también le conseguían los clientes, así que se quedó. Nadie la obligó. La dicente arreglaba con la dicente, pero luego se dio cuenta que trabajaba para él, y SMDVM también

trabajaba. Luego se fue. Ella siempre estaba golpeada, desaparecía dos o tres días, al último cuando vio que tenía la cara desfigurada decidió irse porque tenía miedo que llegara a mayores. Tenía la cara desfigurada. Que él la golpeaba, se escuchaba porque en la cocinita se escuchaba todo, escuchaba "dejame, no me pegues", discusiones, se escuchaba cuando la golpeaba. Esto ocurría dos o tres veces, después ella se desaparecería, volvía toda golpeada, y la dicente le dijo que la iba a denunciar muchas veces, cree que ella estaba bajo amenaza. Que cuando Jeremías estaba bajando unas camas, que se abalanza contra la hija y le pega, ella estaba operada. Cuando pidió ayuda a un señor de la esquina y contra la policía, él se puso violento y decía que cuando saliera le mataría a sus hijos. Cortó todo vínculo, trató conectarse con ella para poder atestiguar, y logró contactarse para declarar. Con la dicente no fue violento, pero le da miedo lo agresivo que es, como cuando se puso así con la policía. A preguntas de fiscalía respondió que allí trabajó un mes y medio o dos. Después se enteró a la semana que SMDVM era la esposa, que ella estaba en pantalla pero él manejaba todo. Que él receptaba el dinero, y él conseguía los clientes por teléfono. Los citaba por teléfono, avisaba para que la dicente bajara y buscaba al cliente. Que ellos solo trabajaban ahí, no vivían. Que trabajaba la dicente, SMDVM y otras chicas que no sabe su nombre porque tenían sobrenombre. Que todas trabajaban para el señor. Que le llamó la atención que hiciera trabajar a SMDVM siendo su esposa. Que por eso después se quiso desvincular. Que la dicente siempre trabajó sola, le gusta manejarse sola. Que cuando llegaba con los clientes la dicente, él estaba en el lugar, en la cocinita, pensaba que él la cuidaría si sucedía algo. Que cuando vio episodios de violencia de género no le gustaba porque pensaba que llegaría a mayores, a que la mate. Que la cara la tenía desfigurada, morada, en la parte derecha no tenía rostro, no podía trabajar estando así, tenía el pelo en la cara, se tapaba. Que esto fue hace casi un año. Que entre los golpes y el día que fueron a buscar la llave fue de julio, agosto y septiembre. Que convinieron encontrarse en esquina de Santiago del Estero y 25 de Mayo para buscar las llaves. Que tenía todo golpeado el rostro, estos eran peores que las veces

anteriores, y más golpeada que antes. Que ella iba a retirar la llave para entregar el departamento porque el contrato no sabe a nombre de quien estaba. Estaba ella, PTP y la dicente. Que en la calle estaba Rodríguez y el fletero. Que al fletero lo vio la dicente. Estaban las tres paradas esperando, no hubo discusión previa. Que apenas bajó, viene el insulto de él, se abalanza y golpea a la hija, y fue una trompada en la cara. Que cuando vino la policía, él estaba muy agresivo, enfurecido, que debe haber sido porque la vio a ella, le habrá tenido bronca a su mujer, estaba muy enfurecido. No fue que se insultaron o discutieron, sino de repente bajó así. Que había unos ocho o diez policías, muchos eran. Que él quería agredir a los policías constantemente, los insultaba, los insultos eran más que todo para su mujer SMDVM, le decía que era prostituta, puta, insultaba a sus hijos, que se había cagado la vida, que era "puta" y que "trabaja de puta". Que aun en el polo él los agredía a los policías, se escuchaban los gritos. Que SMDVM no lo denunciaba porque debe haber tenido miedo, no lo entiende sino. Que ellas cobraban, le daban la plata a él, les daba la mitad y se quedaba con el resto.

A preguntas de la asesora respondió que SMDVM era una persona que no hablaba mucho, que no reclamaba la plata, que ella siempre estaba al mando de él.

A preguntas de defensa respondió que ella le pidió por Whatsapp que la acompañara a buscar las llaves, le pidió que se acercara, y la dicente se acercó. Que el departamento de la dicente está ahí nomás, a una casa del departamento de Santiago del Estero. Que Rodríguez estaba bajando una cama con el señor, y cuando la vio le dijo "te dije que no traigas a tu hija", y ahí la golpeó a PTP, que SMDVM ya estaba muy golpeada.

Incorporada la declaración durante la instrucción, manifestó que la dicente no quería decir que era escor cuando declaró antes, evitó mencionar eso porque es parte de su vida privada. Que la dicente vivía en San Martín y La Rioja en enero de 2021. Que en su ambiente todos se conocen. Que antes ejercía en otro lado sola. En enero trabajaba con otro señor, alquilaba el día, y a ella la conoció ahí adentro. A ella la conoció adentro del departamento en la calle 9 de

Julio, y el que alquiló fue en Santiago del Estero en julio. Que en ese otro departamento SMDVM fue a trabajar ahí en la 9 de Julio, y ahí la conoció. Que a Rodríguez lo conoció en julio. A ella la conoció en enero trabajando en otro departamento. En el primer departamento la vio dos días, y luego volvió a verla en Santiago del Estero. Que en un aviso de Escora que decía que se podía alquilar por día el departamento en Santiago del Estero. Y cuando fue por el aviso, la encontró a ella y pensó que ella alquilaba, pero se dio cuenta que era él. Que después del hecho con la policía, el señor le ofreció trabajar de nuevo para él, oferta que rechazó. Que ella había dejado de trabajar, y le pide que la acompañe a buscar las llaves, y la acompañó por eso. Que hizo coincidir la entrega del teléfono comprado con el encuentro con SMDVM en ese departamento para buscar las llaves. Que no recuerda la hora. Que el chico le llevó el teléfono nuevo, se fue antes que sucediera todo, y la dicente esperó a SMDVM ahí para buscar las llaves. Que la dicente llegó antes por lo del teléfono, previamente había visto a Jeremías ahí en la calle y lo saludó, luego él empezó a descargar las cosas, luego llega SMDVM y su hija. Que no recuerda si se arrimó alguien más. Se fueron hacia la esquina, que vieron al policía y le pidieron ayuda. Que la dicente se contactó con SMDVM, y le preguntó por el juicio, e instantes después le llegó la citación por teléfono del tribunal para comparecer en el día de la fecha. Que antes no le había llegado la citación telefónica.

A preguntas de fiscalía respondió que en el departamento de Santiago del Estero trabajaron unas tres, cuatro o cinco mujeres. Que al único que le pagaban era al señor. El horario era entre las 15:00 hasta la 01:00 o 02:00 de la mañana, el trabajo era todos los días. En esa época la dicente habrá cobrado \$15000 diarios, se llevaba la mitad. Que estaba SMDVM, la dicente y dos chicas más. De 20000 la dicente se llevaba 10000 y él la otra mitad. Que cada una hace su vida y día, pero sí le llamaba la atención que ella no tuviera teléfono, que no manejara el teléfono. Que el señor traía los clientes. El señor de la calle 9 de Julio cobraba el alquiler del inmueble, no por el servicio.

A preguntas de la asesora respondió que la plataforma es Escoca y donde una sube su perfil y

una foto. Que en esa plataforma no ubicó a SMDVM. Que la dicente ya no está en esa plataforma. Que no hay un control en esa página, en otras pide foto de la cara, documento, pero en esta cualquiera puede publicar cualquier persona. Una se vende allí, y al final coloca el alquiler de departamento. Que se publica todo allí.

Durante la **instrucción** la testigo **L.R.S.** declaró el día 04/11/2021 lo siguiente: “Conozco a MSM porque vivimos cerca. La conozco en enero porque me mudé en esa época. Nos hicimos amigas, conocidas. El día que pasó lo que pasó yo estaba de casualidad, porque un chico me llevaba ahí un teléfono que le compré. Fue un día de semana el mes pasado, creo que fue hace un mes más o menos. No me acuerdo bien. El chico que me vendió el teléfono me escribió ese día. Fue el veintiocho de septiembre, como a las 17.30hs. Con este chico nos encontrábamos en calle Santiago del Estero n° 72, entonces yo estaba con él en la calle, me da el teléfono. Y mientras estaba ahí primero llega Jeremías, me saludó y yo lo saludé, y entró al edificio. Y al rato llega SMDVM con PTP, creo que a pedirle a Jeremías la llave. Y en ese momento sale Jeremías y se les abalanza como loco agresivamente y le pega una trompada a PTP. Cuando vi eso le dije a SMDVM vamos a la esquina, porque me dio miedo, yo soy chiquita y Jeremías es grandote. Y SMDVM toca el botón, y justo pasa un policía por la esquina y le digo lo que pasaba, y el policía va a donde estaba Jeremías. Cuando el policía va, Jeremías empieza a gritarle a SMDVM “me vas a arruinar, culiada. Te voy a cagar matando a vos y a tus hijos”. Y así de agresivo también le gritaba al policía. Y seguía insultando a SMDVM. Muy agresivo. A PTP le pegó una trompada en la cara, y le quedó como hinchado. A SMDVM en ese momento no le pegó, pero tengo entendido que le había pegado una semana atrás, porque tenía un lado de la cara desfigurada. Después lo llevaron a Jeremías al Polo, y por otro lado también la llevaron a SMDVM. Fue un error llevarlos al mismo lugar, porque ahí afuera él siguió gritándole a ella. A pregunta formulada por la Instrucción sobre qué conoce sobre la relación de pareja entre SMDVM y Rodríguez, dijo: A él lo vi re poco, sé que le dicen “Jero”. Y lo que conozco de la relación es que son agresivos. No sé si entre los

dos, pero ella siempre golpeada. En la cara, con hematomas en el cuerpo. Si vos querías hablar con ella era difícil porque siempre estaba él. Yo los he visto juntos varias veces porque ella quería recuperar su departamento, porque con eso él también le generó una deuda. Después me enteré por conocidos que siempre tuvieron esta relación violenta. Es más, me contaron que tuvo una causa anterior, y que ella pidió a la gente que atestiguaran a favor de él porque él la tenía amenazada. A pregunta formulada por la Instrucción sobre si recuerda en qué momentos vio a SMDVM golpeada, dijo: Yo la conocí a ella y él estaba preso, y él salió en Abril. Y desde ese momento la habré visto unas cinco o seis veces con moretones en la cara, en los brazos. Ella se tapaba mucho con camperas, en las piernas. La última vez, cuando lo vuelven a detener, ella estaba desfigurada. A pregunta de la Instrucción sobre si la declarante le preguntaba a SMDVM por los hematomas que le veía, dijo: Ella no decía mucho, para mí que estaba amenazada porque él le decía que le iba a matar los hijos".

Por su lado, al comparecer a declarar **en el debate**, el **Oficial Inspector Bruno Emanuel Benavidez Portela** manifestó que no conoce a Jeremías Rodríguez, solo del día del procedimiento. Ese día tenían dos órdenes de allanamiento para dos domicilios, uno en Richardson y otro en La Rioja, estuvieron con unos compañeros, esperando la orden. La investigación que habían realizado decían que podía encontrarse en calle Richardson. Allanaron ahí, no estaba, pero sí la motocicleta en la cual se manejaba. Se dirigieron a La Rioja, y ahí dan aviso al 911 solicitando colaboración de móvil para empezar a allanar. Ahí abre la puerta del edificio, sale una señora, y otra chica, a quien reconoce como hermana de la damnificada. Sabía esto porque cuando denunciaron, el dicente estaba en el polo, de casualidad porque hace jornada extendida o adicional y esa madrugada se encontraba el dicente. En ese momento le consultaron, la identificaron, ella manifiesta que estaban arriba la persona que buscaban, suben, van hacia el departamento, va un compañero, él va adelante, les dice la puerta está abierta. No ingresaron al domicilio sino que subieron a la terraza, allí no se observaba nada, era terraza chica, había edificios pegados, podría haber saltado. En ese

momento un compañero que quedó abajo del edificio, informa que se ven cabellos de mujer en el tanque, arriba. Ese día cambia el clima, se levanta viento, y dice que se ve cabello en el tanque. El tanque tenía una escalera. El dicente sube a la escalera, y observa a la persona que buscaban y a la damnificada, en el suelo, quietos, se les informa que desciendan, el dicente extiende la mano a la damnificada para ayudarla a bajar. En ese momento, eran cuatro o cinco abajo esperando, él les informa que se va a bajar, empieza a insultar y diciendo que se iba a arrojar y que arrojaría a la damnificada. El dicente avisa de la situación, más allá que había presente un jefe. Avisan a un superior más arriba en escala, comienzan a decir que desciendan, el sujeto decía que no y que se tiraría a un patio interno del edificio, había una media sombra pero era al medio del edificio, en el patio interno. Ahí dan aviso al ETER y al Dual, que es parte de Bomberos, para que venga un negociador y se encargue alguien del área esa., Viene un oficial Tobares o Tabares, los hace descender al dicente y sus compañeros, y se encargan ellos. Pasados treinta o cuarenta minutos, cuando baja el ETER al sujeto, lo suben a un móvil y lo llevan comisaría. La orden no se pudo ejecutar porque el domicilio estaba abierto y se había pasado, la hora, así que no se llevó a cabo. Y realizaron solamente detención, no secuestro ni nada más. Cuando el dicente desciende, la señora todavía se encontraba arriba, y luego el ETER la bajaron. Que ella lloraba, y él no la dejó bajar. Cuando le pide a la señora que descienda, ella se sienta en la escalera como para bajar, y él la agarraba y la sostenía como para que no bajara.

A preguntas de fiscalía respondió que la detención era por una denuncia realizada no recuerda en que juzgado, ya lo venían trabajando y en la investigación tenían la posibilidad de esos lugares donde podía pasar. La causa era por denuncia de violencia, ellos eran pareja. Ella manifestó eso cuando fue a denunciar, el dicente trabaja en la UJ del polo y se encontraba de adicional esa madrugada que denunció, en la recepción. La señora mayor iba saliendo del edificio el día del hecho, de unos 60 o 65 años, y la hermana de la denunciante salía del edificio como escondiéndose. Ellos ya habían hecho previamente una encuesta en el edificio,

y decían que habían visto a esa persona, que se escuchaban discusiones. Cuando se abre la puerta, a veces a la hora de allanar tocan timbre de algún vecino para que les abra, y justo ese día le pidieron a la señora que les dejara abierto. La hermana les dijo "sí, están arriba", sin decirles dónde, y ellos ingresan. Cuando le dicen al sujeto que descienda, él se levanta, observan que eran cuatro o cinco, que estaban junto al dicente en la terraza, y ellos en el tanque. La cabeza de la señora, acostada boca arriba, apuntaba hacia el norte. El compañero del dicente estaba como hacia el colegio Belgrano, y les dice "veo un pelo en el tanque". El dicente subió solo la escalerita hacia el tanque, le dice que descienda, le da la mano a la chica, el sujeto los observa y comienza a insultar, dice que se iba a tirar, entonces el dicente desciende. El sujeto estaba entre la punta del tanque y la escalera, y estaba parado de forma que cuando la señora queda ahí, él dice que se iba a tirar y ella le dice que no se tire, y empieza a llorar, y luego dice que se iba a tirar él y después que iba a tirar a la señora. Él se levanta, cuando la señora busca bajar, él manifiesta me voy a tirar, ella le dice no te tires y empieza a llorar, y cuando él decía que se iba a tirar también la agarraba a ella. La señora dice que no se tire, empieza a llorar, entonces el dicente desciende de la escalera porque no sabía cómo iba a reaccionar el sujeto ante tal situación. Si el dicente seguía subiendo, ponía en riesgo su persona como la de ellos dos, porque si subía y entraba en lucha con él, podrían haber caído los tres, entonces directamente descendió, avisó a los superiores y llamaron al ETER. El señor estaba medio ofuscado, con insultos, que no iba a descender, decía que llamaran a los periodistas, que llamaran al general, que llamaran a un jefe para hablar con alguien superior a ellos. Tenían el dato que él era policía, porque las denuncias que ingresaron al polo, cuando se trata de un policía o de alguna fuerza, se informa a la instancia correspondiente al jefe de esa persona, es un protocolo. Ellos ya sabían que él había sido personal policial, ese dato lo tenían en la investigación que venían realizando. Descienden y se quedan en la terraza el dicente junto a su equipo. El sujeto estaba parado y la chica sentada. Que la chica lloraba todo el tiempo. Ella le pedía que bajaran, el equipo les decía que se

tranquilicen, y él decía que llamaran al periodismo y a un jefe del equipo. Entonces llama el comisario mayor y los hacen bajar, y subió un jefe y habló con él. El sujeto les decía "vayanse, vayanse, vayanse" y que quería hablar con un general. El sujeto tuvo la posibilidad de arrojarla a la señora si hubiera querido.

A preguntas de defensa respondió que solamente fueron los dichos de él de arrojar a la chica, él decía que él se iba a arrojar y que iba a arrojar a ella, no es que la agarró para eso. Que cuando vienen los superiores suyos con el ETER y el Dual, el superior sube cuando ellos informan, y ahí nomás un jefe del Eter y otro superior más. El dicente descendió con su equipo al piso saliendo ya de la terraza, y no pudieron ver más. Quedaron afuera, y cuando viene esposado por gente del Eter, ellos estaban en los pasillos de los departamentos. Luego los hacen descender para que lo bajen. Se hace presente el general de investigaciones, le consultó al dicente como había sido y si se encontraban bien. Rodríguez venía esposado y tapado con una campera. Venía tranquilo rodeado de la gente del Eter. Con la chica, la comisaria Siner la traslada en un móvil. Había personal femenino en jefe. Cuando sube la gente a hablar, a ellos los hacen descender y allí continúan con el sujeto y la chica. Después vimos a la señora cuando ya estaban abajo del edificio. Pasaron cinco o diez minutos entre que subieron al sujeto al móvil y que subieron a la chica al otro móvil. Que el dicente se estaba comunicando con la ayudante fiscal de la UJ explicando cómo habían sido para ir a declarar. Tenían las dos órdenes impresas de detención. El dicente conocía el sumario porque lo habían venido trabajando.

También declaró durante la **instrucción del oficial Sub Inspector Bruno Emanuel Benavídez Portela** (pp. 164/165), quien el día 21/04/2021 expresó que ese día estuvo abocado a diligencias de allanamientos ordenado para la detención de Rodríguez. Que constituidos en la morada ubicada en calle La Rioja 1479 de barrio Alberdi, solicitando al 101 al llegar al lugar la colaboración de un móvil policial identificable, previo a realizar el allanamiento. Que entonces el Cabo Primero Merlo se posiciona en la vereda del frente de este último domicilio

a fin de tener ángulo y poder avistar hacia los techos. Que en ese momento Merlo les informa que acababa de ver movimiento en el techo de la vivienda a allanar, por lo que se dirigieron a la puerta del domicilio, y cuando estaban por tocar abre la puerta una mujer que aludió ser vecina del lugar, y detrás de ella había otra mucho más joven. Que entonces la primera vecina tenía unos setenta años, quien indicó al declarante “es ella”. Que el dicente reconoció a la segunda mujer, más joven, ya que había ido a acompañar a la damnificada a radicar la denuncia de las actuaciones. Que al entrevistarla notaron que se encontraba muy nerviosa, resistiéndose a hablar y aludiendo que no conocía a ninguna señora SMDVM. Al ser insistida, terminó identificándose como Betiana Martínez, hermana de la damnificada. Dijo que tanto su hermana como Rodríguez se encontraban arriba, en dicho domicilio, por lo que ante la premura el dicente y los demás ingresaron y subieron por una escalera al segundo piso, llegando primero el Sargento Primero Borgart al departamento en cuestión, el 2°A, observando desde afuera que había gente adentro, con la puerta de ingreso abierta, por lo que continuaron por la escalera hacia la terraza, llegando a una puerta de chapa que estaba con un pasador colocado desde adentro. Que el deponente levantó dicho pasador, abriendo la puerta e ingresando con los demás a la terraza. Que una vez allí observan que no era muy extensa, tenía conexión con las terrazas de los edificios colindantes, habiendo medianeras de escasa altura, por lo que se podía pasar de techo en techo, y se dispersaron para un rastillaje más amplio y efectivo. Que ante esto el Sargento Gudiño se asoma por la terraza hacia la calle la Rioja donde observa al Cabo Primero Merlo, quien haciéndole señas con el dedo le gritaba que había visto a alguien asomarse por el tanque de agua de la terraza donde se encontraba todo el personal, estando éste sobre una estructura de concreto a tres metros de altura sobre dicha terraza. Que sobre esta estructura había una escalera de metal apoyada, por la cual sube el declarante observando arriba de dicho tanque que se encontraban tanto Rodríguez como la damnificada acostados boca arriba escondiéndose. Que les ordena descender hacia la terraza, pero Rodríguez al ofuscarse y verse rodeado por todos los efectivos, se pone de pie sobre el

tanque de agua y comienza a insultar al personal policial y a anunciar que se arrojaría al vacío junto con la víctima. Que el declarante pudo observar que el sujeto atinaba a arrojar a un patio interno del edificio que daba directo desde el tanque en cuestión, estando a doce o quince metros de altura. Que el deponente solicitó la colaboración del grupo Eter con el negociador y el equipo Duar, del departamento de Bomberos de la policía provincial. Mientras esperaban dicha colaboración, tanto el dicente como el resto del personal invitaban al sujeto a calmarse y tranquilizarse. Que quince minutos después llega el equipo Duar y de Eter junto con el negociador, y éste invitó al declarante y a los demás a retirarse de la escena, retrocediendo a fin de que pudiera realizar sus diligencias. Que el negociador Oficial Inspector Luna, pasados treinta o cuarenta minutos, logró convencer al sujeto para que descendiera a la terraza, siendo aprehendido por el personal de equipo Duar. La damnificada fue trasladada por la comisario Sinner.

Prestó declaración **en el debate** también el **Oficial Inspector Federico Emanuel Luna**, quien dijo que pertenece a la dirección ETER. Que a Rodríguez lo conoce solamente de un procedimiento de hace un año y medio. Lo tiene en mente porque llevan un registro de todos los procedimientos. Ese día se encontraba de guardia, tomaba servicio a las 6:30 de la mañana, y en el transcurso del día lo llaman por frecuencia policial de unidades especiales, donde ven todos los operativos de Córdoba, porque se había realizado un allanamiento en cercanías donde presta servicio, y había un sujeto masculino que había tomado en teoría de rehén a su pareja, eso fue lo que dijeron en primera instancia. Conjuntamente con equipo de negociadores hacen operativo y recaban información necesaria. Era un allanamiento de brigada de investigaciones, y cuando se presentaron en el lugar ellos, el sujeto había tomado de rehén a su pareja teóricamente. Les informaron cuando llegaron a dónde estaban, estaban en la terraza, conformaron el operativo, esa vez fue como negociador el dicente, y cubrieron con equipo táctico el otro sector hasta poder entablar un dialogo con el sujeto en crisis. Cuando sube, estaba hablando el sujeto con un jefe policía, cree que de apellido Navarro. Y

ven primero si la negociación es directa o indirecta, de acuerdo a su estado en crisis. Tratan de entablar un dialogo, o si no se puede entonces tratan de asesorar. Trataban de que depusiera su actitud así se entregaba. Consultaron con el jefe que estaba dialogando. Manifestaron que había miedo que hiciera algo, el comisario inspector Navarro dijo que no pasaba nada, que el allanamiento se daba porque tenía una denuncia y tenía que entregarse. Después de un par de horas, el sujeto se entrega y lo detienen, entonces su tarea fue asesorar a Navarro para que dialogue con el sujeto. Recuerda que era un lugar reducido donde se encontraba, que estaba cerca de un tanque, y que estaba algo alterado, luego un poco más, y no quería entregarse, y se buscaron otras maneras de hacerle saber que no le iba a pasar nada en cuanto a su integridad física, que trataban de conservar en ese momento. En cuanto a lo judicial, le hizo saber a Navarro que aclare que el sujeto ya había cometido un delito y que iba a quedar detenido, sacando el otro delito que ya tenía denunciado, y que la señora estaba retenida en contra de su voluntad. De esto se enteró por los dichos de la información recabada para ir al lugar, que es de Personal de Investigaciones.

A preguntas de fiscalía respondió que les dijeron el vínculo cuando preguntaron cuál era el motivo del allanamiento. Sabía que en teoría había violencia. Cuando sube a la terraza ese dato ya lo tenía. En cuanto a observación física, como estaba dentro de un tanque se veía mínimamente, pero se escuchaba la conversación. En ese momento pidió que dejara a la señora que bajara del tanque, que la entregara, y que ellos le darían seguridad de que él iba a estar en buenas condiciones si él bajaba. En ese momento el sujeto se negaba. Les decía que no. En cuanto a los riesgos, desde el momento uno que una persona está en contra de su voluntad, está el riesgo de que pueda causarle un daño físico a la señora. No lo manifiesta a la persona en crisis, pero sí al personal policial porque si se arroja hay que realizar una actuación táctica. Que la señora corría riesgo, como toda víctima corre riesgo de un daño físico. Que no corría riesgo desde el tanque a la terraza porque no era tanta altura, y para el otro lado más allá había un barranco y sí estaba el riesgo. Se busca personal de bomberos para casos de

altura, grupo táctico en caso que el sujeto quiera dañar a la víctima, y si la persona no desiste a través de la negociación, hay alternativas para casos, se analiza primero el grado de crisis de la persona. Que la señora era de actitud tranquila, le decía que por favor la dejara bajar. Que en cuanto a la parte verbal, había gritos un poco más fuertes, se buscó equilibrar emocionalmente para que suba los niveles de racionalidad y baje esos niveles altos de agresividad. La chica pedía que la dejara bajar, y él no la dejaba.

A preguntas de la asesora respondió que una de las especialidades del dicente es la negociación. Se comunica vía frecuencia policial estos casos, es una frecuencia especial. Esa frecuencia policial se registra en el 911. Al primero o alguno de los primeros que llega a la situación lo llaman primer interventor, como en este caso era el comisario inspector Navarro. Que se hace un pequeño parte cuando la intervención del negociador es mínima, se explica cómo fue el procedimiento, cómo fue la negociación y demás datos, y del dato del oficial que intervino en la negociación y del equipo táctico que intervino en la detención. Ese parte se hace para organización interna para registro de guardia. Lo dejan asentado en libro de guardia también. No recuerda amenazas de la integridad física, sino que recuerda que él no quería bajar ni dejar que la chica baje.

A preguntas de defensa respondió que no podía escuchar constantemente lo que dialogaba Navarro con el sujeto, sino más bien cuando el dicente asesoraba a Navarro, porque había una terraza y una pared de por medio que no llegan a oído del dicente. Que visualmente también lo veía por partes, cuando el sujeto cambiaba de posición. El movimiento u operativo estaba a la vista porque había mucho personal policial. Que en este caso el sujeto sabía que estaba Navarro y otro grupo de gente. Normalmente para negociar se visten de civil el dicente y su equipo. Recuerda que en una parte él observa también a uno del grupo vestido de negro, que es cuando él se altera y eleva sus niveles de agresividad verbal. Al informe o parte que labran lo hacen en forma informal, que les sirve para organización interna. Al finalizar hacen un registro total para ver qué tipo de situaciones tuvieron para hacer análisis con equipo de

negociadores para ver en que especializarse más, en suicidio, rehén, de acuerdo a lo que suceda en la sociedad. De eso toma conocimiento su jefe porque puede que el jefe no haya estado presente, y ayuda al resto del equipo de negociadores para que sepa qué puede haber sucedido en sus días de franco. Es interno. También el parte que envían vía whatsapp, eso lo mandan a un grupo para ello. Se anoticia de esa persona cuando llegó al tribunal a declarar, no porque haya leído el parte. En todas las intervenciones que ha tenido nunca lo han llamado a declarar, porque de esa información se hace cargo la persona que entrega el procedimiento, no ha tenido oportunidad de declarar. Es la primera vez que declara en tribunales.

A preguntas de tribunal respondió que tiene 8 años como negociador. Que en su experiencia, a la situación del hecho en el que intervino no puede calificarlo como un menos grave o menos leve, porque cuando hay una persona tomada de rehén la consideraría como algo grave. Ha intervenido en situaciones mucho más complejas y graves, en este caso fue una situación calma, pese a que no deponía su actitud el sujeto, no hubo una agresividad física que solemos ver en otra situación. La toma de rehén la llaman como persona que se mantiene visible y que está retenida en contra de su voluntad. Hacen una diferenciación particular, porque víctima es toda persona que está en esa situación, pero denominan "rehén" a aquella persona cuando no se conocen entre el autor y la persona retenida, y denominan "víctima" cuando sí se conocen entre sí, y por eso es más difícil este último caso porque normalmente hay problemas que vienen con anterioridad. Cuando no se conocen no hay ningún problema previo entre ellos. La mayor agresividad verbal se manifestó porque quería que se vayan los vestidos de negro, decía "que hacían ahí", y cuando son casos graves llega el equipo técnico para la irrupción, y por eso quizá ese haya sido el temor del sujeto. Que no recuerda quién bajó primero del tanque. Sí recuerda cuando lo ven a él, que se entrega conjuntamente con el equipo táctico, y que lo hizo de forma pacífica. No sabe quién bajó primero.

A preguntas de defensa respondió que le preguntaron a la chica si estaba bien, y a Navarro le dijo que estaba tranquila, la pregunta fue si tenía algún daño, si estaba sangrando, porque

como llamaron a la especialidad del 107 consultaron si había algún tipo de herida, ella dijo que estaba bien y que no tenía ningún tipo de daño. Si ella hubiese querido bajar del tanque y lo hubiese podido hacer, no estaría tomada de rehén. Escuchó que ella quería bajar.

Además, **al debate** compareció a declarar **Nora Viviana Cortez**, quien dijo que no conoce a Jeremías Rodríguez, conoce a SMDVM, trabajaba con ella y se la presentó su hermana. Le cansaron malos comentarios de ella y se metió con su sobrino, ella se portó mal, no guarda rencor, pero con todo lo que escuchó no son justas las cosas.

A preguntas de defensa respondió que su hermana la mandó con ella. Que la dicente se quedó sin trabajo en situación de calle con sus hijos, y recurrió a la prostitución, su hermana le dijo que SMDVM podía ayudarla, y fue y le puso condiciones del trabajo, en la calle Colon y Tucumán en el Centro. Esto fue en abril de 2022. Que la conoció, la habló, iban a hacer un 50 y 50, y al segundo o tercer día la conoce a su hija, PTP, y después la vio un fin de semana, la hija estaba algo alcoholizada, ahí empezó a hablar mal de la madre. La llaman a su hermana porque la hija hablaba mal de ella, y su hermana le hace el comentario de que había hablado con ella. Desconoce el motivo por qué empezaron a discutir, su hermana le dijo algo así como "te saca mucho", y cuando tiene una necesidad una persona acepta. Empezó un conflicto entre ellas. Lo que dijo la dicente no fue grave, pero es su hermana. La hija habló mal de ella, la dicente se preguntó "qué onda esta mujer", y las veía falsa a las dos. Que SMDVM hoy se está enterando que su hija habló mal de ella. Que su hermana empezó a decirle que SMDVM no era así, que no la había conocido así. La dicente se mantenía callada, SMDVM empezó a tener actitudes que no le gustaban, hacía burlas, exigencias, y la necesidad la llevó a estar ahí. Se tenía que callar y soportar cosas la dicente. Estuvo trabajando dos o tres semanas atrás con ella, hasta hace poco. Empezó a escuchar cosas que no le interesaban, después lo que a ella le había pasado: que tenía una pareja, que la dicente le decía que debía haberlo querido como para haberse tatuado el nombre de él. Ella le contaba lo que le había pasado, la dicente fue mujer golpeada y no justifica el daño de un hombre a mujer, y tampoco una mujer que quiere

hacerle daño a un hombre. Descubrió ciertas verdades: que le habían hecho una cama a Jeremías, se reían, se burlaban. La cama consistía en que la chica tenía que hacerse la que besaba a Jeremías y que justo ella entrara y se generaba un quilombo. La hacían partícipe de algo que no le gustaba. En un momento la desalojan de un departamento, ella se lleva unos muebles, al tiempo se entera que esos muebles eran de esa chica, le decían "picu", Abigail o Tamara. Ella no quería que se juntaran entre ellas, era sufrida, con necesidad de trabajo y plata. Le contaba que le había hecho declarar cosas falsas. Empezó a conocer que no le gustaban. Las burlas de ellas, era muy abuso todo. Le decía que fuera a laburar a tal hora, tres o cuatro horas en el centro, y el trabajo era apurándola. Por necesidad la dicente bajaba la cabeza. No les importaba si se había cruzado con algún tipo. La llamó un abogado a la dicente, necesitaba pruebas, se sienta a hablar con él, le pareció correcto, hablaba mal de los dos, se llamaba Carlos Arguello, a ella se refería como gorda mugrienta y a él como negro de mierda. Les dijo que necesitaban porque era injusto. Un día le dijo al abogado que no la metiera en eso que no le interesaba. Se da cuenta hoy que hizo que nunca se presentara. La dicente tiene un sobrino que se suicidó, y su sobrino hermano del otro que no está bien, y todos esos insultos que decía SMDVM no le gustaron, pese a estar peleada con su hermana, porque sigue siendo su hermana, y no le gustaba. Que SMDVM no es ninguna tranquila porque tiene gente en la cárcel, le decía a su hermana que se cuide, que no hable, que no declare en la causa. Que su hermana le decía que se enteraba que SMDVM hablaba mal de ella. Que su sobrino se mató y eso es triste y por eso no le gusta que hablen mal de él. SMDVM le dijo que si se metían con sus hijos, ella le haría algo al sobrino de la dicente. Que una vez estaban trabajando en un departamento, y la hija rompió un vidrio, ellas eran violentas al hablar, al referirse. La llamaban "Belencita" con burlas, se cansó de eso. No está para culpar ni defender a nadie. Que hubo amenazas de SMDVM, le decía que ella iba hacer algo si tocaban a sus hijos, la entiende porque es madre también, pero no entiende por qué era tan agresiva chasqueando con el dedo al momento de trabajar.

Que en Colón y Tucumán estuvieron hasta que el dueño las desalojó. SMDVM y su hija trabajaba con la dicente, hacía prostitución también, y la dicente. Que trabajaban las tres: SMDVM, su hija y la dicente. Que SMDVM manejaba el teléfono y ella era la que las mandaba. Si un hombre pedía un servicio con la dicente, ella lo trataba y lo citaba, y repartían cincuenta y cincuenta por el servicio. Que dejó de trabajar con SMDVM porque ella no la llamó más a la dicente. No le interesa lo que le pasó antes a SMDVM, si fue golpeada o no, porque ella es hábil ella y su hija, no le gustaban sus burlas, cuando empieza a tomar conocimiento de las burlas y de que también se entera que había hablado mal de su hija, ya no le gustó. Que cuando esta chica "Icu" o Abigail volvió a trabajar con ella, en una charla de Icu y SMDVM que Jeremías se había puesto celoso por un beso porque Icu tenía que hacer que entraba a la habitación y justo ella entrara, y comentaba que casi la tira por la ventana, y se reían entre ellas. No sabe cuándo sucedió esa escena que narraban. Después decían que a ella la violó, y se enteró de otras cosas, no le gustó porque no se maneja así en la vida la dicente. A SMDVM la definiría como de personalidad fuerte, puede haber sufrido violencia de género, miente mucho, es muy mentirosa, no le importa que la dicente estuviera dos horas esperándola, no veía el cansancio enfrente de ella, que a la dicente y la otra chica no las publicaba, no le importaba la necesidad que pasaban. Que casi todo el día estaban ahí la dicente y el resto. Ella las llamaba para que bajaran a buscar al cliente tal. Que cree que se dedicaban a lo mismo que se dedicaba la dicente y su compañera, solamente. Que tenía agresividad verbal. Que sí escuchó que tenía problema con chicas y que decía que había que "reventarles la cabeza" o "hacerlas cagar", pero no vio agresiones físicas.

A preguntas de fiscalía respondió que su sobrino falleció hace dos años, el 31/7/20. Que su hermana la puso en contacto con SMDVM en abril de 2022. Que entre SMDVM y su hermana no había problemas, pero SMDVM la dejaba esperando a su hermana dos o tres horas habiendo dicho que iba a pasar mate, por ejemplo. Que el problema entre ellas comenzó por un comentario que la dicente hizo. Que no sabe que hubiera habido un problema entre

ellas, que su hermana no le hablaba mal de SMDVM. Que la dicente llamó a la hermana cuando vio que Tamara insultaba a SMDVM, y a su hermana le dijo "che boluda, con quien me mandaste". Que antes de ejercer la prostitución cuidaba enfermos, y que antes también había ejercido la prostitución. Que cuando su hermana empezó a contar otra parte de SMDVM a través de la dicente, al contarle otras cosas de SMDVM, la dicente le decía que era "verduga" porque la hacía cumplir horarios con rigor, y así. Su hermana le preguntó cómo arreglaste en cobro con SMDVM, su hermana le dijo "me parece que te está sacando mucho", y eso las llevó a tener un conflicto entre ellas. Nunca entendió que si eran tan amigas, por qué SMDVM despotricaba tanto contra su hermana. Que antes SMDVM no había hablado mal de ella. Que la dicente le dijo a su hermana por ser tal, les dijo que no la metieran a la dicente, y su hermana no entendió por qué SMDVM hablaba mal de ella. Que SMDVM le pidió ropa para una amiga que se iba a casar, y le dijo que se llevaba mal con el tipo, y su hermana le contaba que no entendía como se casaba con un tipo que le hacía cosas y la golpeaba. Que la dicente antes de abril de 2022 no sabía quién era Jeremías Rodríguez. Que se entera de que el señor estaba preso cuando empezó a trabajar con ella, y supo que estaba preso porque él la había golpeado, porque ella le había hecho una cama que consistió en que ella le mandó una chica para que la besara y se armaba una escena, que ya refirió antes.

En la oportunidad del **debate**, compareció a declarar el testigo nuevo **Comisario Inspector Miguel Rubén Navarro**, quien dijo que el día del procedimiento conoció al traído a este proceso. Que recuerda que a la tarde se encontraba de turno, que a las 19:00 y 20:00, se irradió la información de que en calle Rioja al frente del colegio Manuel Belgrano, se estaba realizando un procedimiento, que había un hombre con una mujer, que éstos habían subido a un techo, a una terraza y que estaban subidos a un tanque de agua; que en ese momento preguntó cuál había sido el problema. Que cuando lo fueron a detener, el hombre había decidido ir hasta la terraza, acompañando de una femenina. Que cuando subió a la terraza, los vio a ambos sobre el tanque, y el imputado le dijo cuál era el problema, este es, que no quería irse

con la gente que había ido a hacer el procedimiento, que amenazaba con tirarse al vacío conjuntamente con la femenina. Que siguieron dialogando y le dijo que bajara y que vieran de qué se trataba, que así no iba a solucionar nada, que Rodríguez le pidió que se retirara toda la gente de unidades especiales, bomberos, que quería hablar solo con el declarante, por lo que hizo retirar a los efectivos. Que, cuando comenzaron hablar, el imputado le comentó que no quería ir detenido, que quería que lo asistiera un abogado, que le dijo que iba a bajar con una sola condición: que él le garantizara que no le iban a hacer nada, que él le garantizó eso, que iban a consultar el problema por el que habían ido. Que dialogó varias horas, que le dijo que iba a bajar, que le acercaron una escalera, que fue otro superior de él, que luego bajó la femenina y que el imputado le pedía a él que lo acompañara; y que luego lo trasladaron a la comisaría.

Ante preguntas del defensor, dijo que es Comisario Inspector, que cuando él llegó había gente de violencia familiar, que se habían hecho presentes para realizar el procedimiento. Estaba a cargo Ludueña, de la parte de investigación; era una mujer. Que cuando llegó al lugar se entrevistó con ella y le preguntó por qué era el procedimiento. Que lo vio al imputado con la señora abrazado, la mujer lloraba, que la tenía tomada, la mujer por delante y él por detrás, arriba del tanque de agua, el que hablaba era él. Que ella no hizo manifestaciones, que pudo observar que lloraba, mientras él dialogaba con Rodríguez. Que dialogaron 40 minutos o una hora, no tiene bien en claro el tiempo; que con la mujer no habló. Que la mujer solo lloraba, que le pidió que se tranquilizara; no pudo ver si estaban pisando en algo parejo, que les pedía que bajaran para dialogar en un lugar más seguro, que lo único que le dijo es que descendiera, que depusiera su actitud; que el imputado había subido ahí y que amenazaba con arrojar al vacío, que el declarante le dijo que iba a resultar perjudicado tanto él como la femenina. Ante la pregunta del defensor si ella estaba ahí voluntariamente, dijo: Que ella lo miraba y que él vio lo que estaba pasando, que no tuvo conversación con ella. Preguntado si puede aseverar si ella estuvo en contra de su voluntad, dijo: que no puede aseverar ello.

Que él estaba presente cuando la mujer descendió, que le pusieron la escalera y él la ayudó a bajar. Que cuando estaba abajo no habló con ella, sino con él. Que cuando él decidió descender y ni bien terminó de bajar la mujer, él también bajó.

También durante el **debate** declaró el testigo **Esteban Joaquín De Vertiz**, quien preguntado si conoce de algún lado a Jeremías Rodríguez, dijo que sólo lo conoció el día del hecho. Preguntado por si la conoce a SMDVM y a TPP, dijo que las conoció ese día. Preguntado por lo que recuerda, dijo que no recuerda bien el nombre de madre e hija, que lo contactó la madre para hacer un flete en barrio Yapeyú, que llegó, lo atendió ella, empezaron a subir cosas, heladera, ropa, etc. Que cuando subió todo en el trailer, ella ya le había explicado el circuito. Que le dijo que iban a ir al centro a buscar unas cosas más, que otra persona lo iba a recibir. Que, cuando llegaron al centro, se bajó, ella le fue aclarando en el viaje que le iba a pagar él, que le dijo “cobrale lo que le tengas que cobrar”. Que, cuando llegaron, se bajó, y él estaba asomado en el balcón. Que el imputado bajó y le entregó una mesa de luz y un ventilador, que le dio, una segunda vez, otra cosa, que mientras la estaba subiendo, por los costados, vio que la hija de la señora le dijo algo a él; y la chica se aproximó y el imputado la empuja. Que la madre saltó a defenderla, que lo empezó a empujar a él y llamó a la policía. Que empezaron a discutir, llegaron tres o cuatro motos, dos móviles más, no sabía qué pasaba; siguieron discutiendo; que el imputado estaba nervioso, que empezó a discutir con los policías. Que uno de los policías le dijo que tenía que guardar distancia por la restricción y el imputado le dijo que él la había respetado y que era ella quien se había acercado él. Que estaban todos muy nerviosos. Que se empezaron a gritar cosas. Que a ella no la vio más en un momento. Que los policías trataban de calmarlo. Que él dijo que estaba respetando la distancia. Que entró al auto y se quedó viendo cómo le iban a pagar. Que se quedó esperando para ver donde llevaba las cosas. Que el imputado le dijo que iba a ir su madre para que fuera con él y que su mamá le iba a pagar; que se iba a ir con esta última a dejar las cosas. Que se quedó a esperarla. Que al imputado se lo llevaron al polo. Que llegó la madre del imputado se

fueron hasta la dirección final. Que tiene un auto con un tráiler.

Ante la pregunta de la asesora letrada, dijo que estaban en calle Jujuy y Salta. Que la discusión entre ellos empezó cuando él estaba haciendo en el tráiler un poco de lugar. Que la mujer mayor le dijo que el que está arriba te va pagar. Que estaba al frente de la puerta del departamento. Que él le trajo un ventilador, que lo saludó, que cuando estaba acomodando las cosas; después le bajó una mesa de luz, se la dio, y cuando va de vuelta a cruzar, él sintió algo que le dijo la chica al imputado. Que en ese momento estaba acomodando; el imputado cruzó en diagonal y escuchó algo, no lo vio en forma directa, lo vio de manera lateral. Que el imputado reaccionó y la empujó.

Ante preguntas del defensor, dijo que la hija le manifestó algo al imputado, y que éste reaccionó. No recuerda qué le dijo, que encima pasó un auto o una moto; él estaba sobre la calle y ellos en la vereda del frente. Que el imputado estaba cruzando, ella le iba diciendo cosas -se refiere a la hija-; que ella va al encuentro de él y empieza hablar; en ese momento giró la cabeza, que el imputado reaccionó y apenas reaccionó la madre empezó a gritar. Que él iba cruzando y ella le iba diciendo cosas; que él le dio un empujón. Que ella también fue a agarrarlo -siempre habla de la hija-, cuando el imputado vio que ella se acercaba la volvió a empujar y le dijo “andate, andate”. Que no puede decir porque él estaba concentrado en lo de él. Que el primer empujón no lo vio. Que ella estaba con Rodríguez, como enfrentados los dos; él la empuja y le dijo “ándate”, que la madre ya estaba al lado de ella, y la madre gritaba a la policía; la madre lo empujó a él, que la madre le pegaba y le decía “alejate vos”. Preguntado si había otra persona con ellas, dijo que no. Que estaban ellas dos. Que salieron personas de los locales a ver, porque fueron muy fuertes los gritos. Que no vio que se haya acercado un masculino y un femenino. Se siguieron agrediendo verbalmente ellos dos; la madre de la chica y él. Que la madre no estaba con ninguna persona; que estaba la policía. Que se iba yendo con la policía, que la vio irse a la esquina. Que ella se fue sola a la esquina. Que los dos se iban diciendo cosas, que la policía lo llevó al frente, justo atrás de él, donde

estaban los móviles y las motos. Los dos se iban diciendo cosas. Que le empieza decir al policía que se vaya, que no la quiere ver; que eso le decía a la policía. Preguntado cómo estaban las dos, dijo: Que en el viaje se iban riendo, la hija y ella. Que el único comentario que le hicieron es que “vos llegás y cobrarle lo que le tengas que cobrar”. En el trayecto no hizo comentarios, que lo único que escuchó fue que cuando se le cayó una ropa al suelo, ella dijo: “no importa, eso es ‘de aquel otro’”. Que lo único que vio que sospechó es que estaban peleados. Que no hicieron un comentario relacionado a lo que pasó después. No vio que él la agrediera físicamente. Que desde el trayecto que venía del auto hasta el lugar, parecía como si tuviera corrida la línea del ojo, que le vio maquillaje corrido. No tenía forma de moretón, que tenía corrida la sombra. Que no les vio golpe de puño, que no las vio físicamente lastimadas. Ante las preguntas de la fiscalía, dijo que sí había diferencia de tamaño entre él y las mujeres. Que él era grandote, que él es chico. Que el hombre era alto y ancho, que tuvieron que acercarse dos policías. Que tuvieron que ir varios policías, estaba muy nervioso, sintió que tenía impotencia; lo tuvieron que agarrar entre dos o tres; porque estaba llorando él, porque no podía explicarle a los policías. Que les decía que él guardó distancia; que lo que está pasando es porque ella fue, que él decía que iba a buscar sus cosas e irse. Que él cuando bajó lo hizo tranquilo. Preguntado si les dijo algo, dijo que no dijo nada. Que volvió a subir y que, cuando volvió a bajar, ya se armó. Preguntado si él hubiera podido pasar, dijo que la razón de impotencia la notó cuando el policía le dijo “vos no guardaste distancia”. Que cree que no lo podría haber parado. Que él dijo que estaba calmado y empezó a explicarle todo. Que él se agachó, se puso de cuclillas y empezó a llorar. Que la madre de él le dijo: “Esta chica es mala persona, que su hijo no es así”. Que no vio si alguien cerró el departamento. Que se quedó en el auto y vino la madre de él. Que en el departamento había un amigo de él. Que este último no bajó quedó arriba. Que esa persona podía tener la llave del departamento. Que no sabe del nombre del amigo.

Prestó declaración en la instrucción el mismo **Esteban Joaquín De Vertiz** (pp. 263/264),

quien con fecha 17/12/2021 dijo que conoce a las partes por haberlas visto el día que les brindó un servicio de flete. Preguntado por el hecho dijo: “el 28 de septiembre me contrataron, por whatsapp, calculo que vieron mi único anuncio, que está en MarketPlace. Me escribió una chica, SMDVM, desde el n° 351-6547205, me escribió si podía ir a la calle Santiago del Estero n°72 entre calles 25 de Mayo y Rosario de Santa Fe, a busca unas cosas y de ahí llevarlas a barrio 1° de Mayo. Llegó al domicilio que me dijo como a las 4 pm y empiezo a cargar las cosas. Llego solo, era a calle Isidro Olivera en barrio Yapeyú, y empiezo a cargar las cosas de la casa. Cuando llegué no me acuerdo si toqué bocina o la llamé, era una casa esquina, y me dijo da la vuelta y había un portón. Yo me bajo, ahí abre el portón y empiezo a cargar las cosas, una moto, una heladera y unas bolsas de ropa, creo. Empiezo a subir las cosas y había otra chica ahí, no sé si era la hija de ella, que me ayuda a subir la moto y la chica me dice si querés cobrar un poco más por el esfuerzo que estás haciendo, cobrá y yo le dije bueno, igual eran pocas cosas. Les pregunté si venían conmigo y me dicen que sí, y se suben las dos chicas al auto, SMDVM sube adelante conmigo y la otra chica atrás en mi auto, un corsa classic que lo tengo con un tráiler, y nos vamos al centro, a calle Santiago del Estero 72, entre 25 de Mayo y Rosario de Santa Fe. Cuando llego bajo, se baja la chica SMDVM, y como medio en secreto me dice cualquier cosa que tengas que cobrar cobrale porque te tiene que pagar él, que va a bajar más cosas para cargar. El chico que ahora está preso estaba asomado por el balcón, yo lo vi solo, no me acuerdo el nombre de él. Baja el chico, lo saludo y me da un ventilador y cuando se está volviendo a cruzar la calle para entrar al edificio, a todo esto las chicas estaban al frente sobre la vereda del edificio. Entonces cuando el chico se va para entrar al edificio, la chica que estaba con SMDVM le grita algo al chico, pero yo no escuché qué, entonces el chico se le acerca como diciendo qué dijiste y SMDVM se metió en medio y lo empujó del pecho porque el chico es bastante grandote, y empezó a gritar “policía”. Ahí no me acuerdo si el chico entra al edificio o se queda hablando con la policía, creo que habla con el policía al que le dijo “no sé por qué grita, si yo no hice nada”, el policía

le dijo “tranquilízate” y el chico le dijo si estoy tranquilo. Ahí el chico entra al edificio de vuelta y cuando sale de nuevo me acerca me acerca creo que otro ventilador o una mesa de luz, no me acuerdo, y seguía la chica gritándole, la chica SMDVM, como provocándolo, no paraba de gritar, estaba fuera de sus cabales. El chico le decía cállate ya porque no te vas, siempre hacés lo mismo, y empiezan a discutir los dos. Y por la situación parece que el policía llamó un móvil y cayeron dos móviles más. Yo estaba parado ahí, no sabía qué hacer. La chica se fue a la esquina y él también se va a la esquina pero por la vereda del frente, o sea la misma en donde yo estaba parado con el auto, gritándole cállate ya, no te soporto más, por qué no te vas. Cuando llega la policía lo agarran a él, y él como que se asustó. Él se puso contra la pared y empezó a llorar y dijo que no aguantaba más, que ella siempre hacía lo mismo, lo vi como desesperado. Yo ahí me quedé esperando como una hora creo. Hasta que los policías lo pudieron calmar. El chico me vio en el auto, se acerca y me dice yo voy a estar acá, va a venir mi mamá y te va a pagar ella. A todo esto la otra chica le seguía diciendo cosas y él se ponía más desesperado, él le explicaba a los policías que él estaba respetando una restricción y que lo estaba haciendo ella no era necesario porque él estaba bajando las cosas. Yo esperé un rato, a él lo subieron al móvil y lo llevaron al Polo de la Mujer porque el policía me dijo. Y al ratito llegó la madre y me preguntó qué había pasado, le comenté todo y se subió al auto para que fuéramos, pasamos por el Polo para que ella le pidiera la plata al hijo. Llegamos la señora bajó, lo vio al hijo adentro del móvil, el chico se largó a llorar, la madre también. Después subió la señora al auto y llevamos las cosas a 1° de Mayo donde descargamos todo, la señora me pagó y me fui. Después me mandó un mensaje SMDVM para preguntarme si me habían pagado, eso fue el mismo día a las 10 pm. Después el tres de octubre me mandó otro mensaje y me preguntó si podía llevar un somier del centro a la casa de ella, y yo le dije que el precio era el mismo y no me contestó más. Después la madre del chico se contacta conmigo, no me acuerdo si yo le paso el cel o ella lo habrá sacado de MarketPlace, y me partió el alma, me volvió a preguntar qué había pasado. Eso fue a la

semana de que había pasado todo. A pregunta formulada por la Instrucción sobre si había alguna otra persona en calle Santiago del Estero viendo lo que había pasado entre las partes, dijo: Después que pasó eso frenó un montón de gente, había uno o dos parados, también salieron personas de un negocio. A pregunta formulada por la Instrucción sobre si vio algún tipo de agresión física entre las partes, dijo: No, lo único que vi fue que la chica SMDVM le pegaba en el pecho con la mano diciéndole aléjate, cuando se puso delante de su hija. A pregunta formulada por la Instrucción sobre si vio alguna agresión física del chico para con SMDVM o la otra chica, dijo: Yo no vi que él las haya agredido, a ninguna de las dos. A pregunta formulada por la Instrucción sobre si vio alguna marca física o lesión en las mujeres, dijo: No, no tenían nada ninguna de las dos. A pregunta formulada por la Instrucción sobre si durante lo sucedido en calle Santiago del Estero se acercó alguna persona a hablar con alguna de las mujeres, dijo: Yo no vi a nadie que se haya acercado. Estaban ellas dos y el policía. A pregunta formulada por la Instrucción sobre si después de que el móvil trasladada al chico, el declarante volvió a hablar con las mujeres, dijo: No, no las vi más, ellas se fueron. A pregunta formulada por la Instrucción sobre si escuchó alguna amenaza, dijo: No. El chico gritaba ándate, no te quiero ver más, dejá de joderme la vida, siempre haces lo mismo”.

Con fecha 28/09/2021, el oficial **Ayudante Maximiliano Moyano** declaró que se desempeña como jefe de compañía, operando como Cívico 5, en el horario de 14 a 7hs, encontrándose sin dupla. Que el día 28 de septiembre de 2021 siendo las 17:43hs aproximadamente, mientras patrullaba por calle 25 de Mayo en dirección este-oeste en intersección con calle Santiago del Estero es entrevistado por una femenina que se identificó como SMDVM de 39 años de edad con domicilio en calle Santiago del Estero 72 B° Centro quien manifestó que estaba por línea con el botón anti pánico por que el sujeto que se encontraba en la vereda del frente la estaba amenazando y la había golpeado. Que la misma se baja el barbijo y exhibe hematomas en su rostro. Que se aproxima al masculino indicado por la Sra. SMDVM quien se muestra ofuscado y agresivo. Que este sujeto en presencia del declarante manifiesta “te voy a matar”

mientras la insultaba. Que por esto solicita vía frecuencia interna con un operador de cámaras exclusivo para el Centro Cívico, colaboración atenta la situación de violencia en la que se encontraba el masculino. Que se procede en primera instancia a calmarlo e identificarlo, resultando ser Jeremías Eduardo Rodríguez de 30 años con domicilio en calle Ancasti 5476 B° Primero de Mayo, quien entró en razones y no opuso resistencia. Que seguidamente ante los dichos espontaneos del Sr. Rodríguez en cuanto a la ausencia de orden de restricción entre él y la Sra. SMDVM es que se procede al traslado de ambas partes hasta el Polo dela Mujer dado que a las consultas realizadas la Sra. SMDVM se negaba a formular denuncia. Que una vez en esa sede (Polo de la Mujer) la Sra. SMDVM y su hija TP de 22 años de edad, quien también se encontraba presente en el lugar, manifestaron querer formular denuncia en contra de Rodríguez por lo que previo hacerle conocer sus derechos y garantías constitucionales y un palpado preventivo de armas que arroja resultado negativo se procede a la aprehensión de Rodríguez, quien comenzó a golpear el móvil pateándolo. Que en ese momento se hace presente la madre de Rodríguez a quien se le informó sobre la aprehensión de su hijo.

Con fecha 12/04/2020 declaró el **Sargento Claudio Martín Balastegui** (p. 62), quien manifestó que en el día de la fecha se dirigió a calle La Rioja 1479 piso 2 departamento D de barrio Alberdi a fin de realizar la exclusión del hogar del Sr. Rodríguez Jeremías. Que en el lugar fue atendido por la denunciante, Sra. SMDVM, quien puesta en conocimiento de la referida exclusión, acompaña al personal policial hasta donde se encontraba Rodríguez, quien luego de tomar prendas personales, un morral y dos bolsos se dispuso a abandonar el domicilio. Que una vez invitado el Sr. Rodríguez a retirarse, el declarante puso en conocimiento a ambas partes la prohibición de comunicación y acercamiento dispuesta entre ambos. Seguidamente el declarante consulta el domicilio donde a partir del día de la fecha residirá el denunciado, siendo el mismo el de la calle Los Quebrachos 79 de barrio Los Sauces. Agrega el declarante que el denunciado se retiró del domicilio entregando la llave a la

Sra. SMDVM.

Con fecha 23/10/2020 declaró el **Sargento Pablo Torres** (p. 102), quien expuso que fue comisionado por la instrucción a los fines de notificar la imputación y la orden de restricción de comunicación y contacto con la Sra. SMDVM, al Sr. Rodríguez Jeremías Eduardo. Que el día 16/10/20 se apersonó en el domicilio aportado en el reporte, que allí fue atendido por una joven, quien dijo ser hija de la Sra. SMDVM, manifestando que su madre no estaba en la casa pero que cuando llegara le daría aviso que la estaban buscando. Luego el declarante recibió un llamado telefónico siendo la denunciante, quien le explicó que no estaba en su casa porque estaba con un amigo de nombre Iván, pero que estaba bien. Que el declarante le consultó si poseía la dirección de donde se encontraba viviendo el denunciado, a lo que aquella respondió que no pero que podía conseguirlo y aportarlo en cuanto lo tuviese. Que debido a que aquella no volvió a comunicarse con el declarante, es que el dicente decide llamarla nuevamente pero sin recibir respuesta alguna. Por lo que siendo las 10:00hs del día de la fecha, decidió agendarla en la aplicación de Whatsapp, donde observó que aquella publicó hace diez horas una fotografía de la misma dándose un beso con un sujeto masculino y la siguiente frase: “feliz con mi esposo nuevamente”.

Con fecha 02/04/2021 declaró el **Sargento Jerónimo Navarro** (pp. 118/119), quien expresó que patrulla en la bicicleta C69, operando como Rueda 4 con su dupla Agente Oscar González, cumpliendo horario de 7 a 22hs. Que en el día de la fecha fueron comisionados por frecuencia radial por un hecho de violencia familiar en calle Santiago del Estero 72. Que al llegar al lugar de comisión se encontraron a tres femeninas que se identificaron como Betiana Martínez, Mariela Martínez y Tamara González. Las dos mujeres de apellido Martínez dijeron ser hermanas de SMDVM. La Sra. Mariela Martínez le manifestó que en el departamento. 2°A estaba la pareja de su hermana, el Sr. Jeremías Rodríguez, y que éste, luego de una discusión originada porque ella se había entrometido entre este señor y su hermana SMDVM, el Sr. Rodríguez la había empujado y haciéndole golpear la cabeza contra la pared, por lo que

sentía dolor en la cabeza. Además la Sra. Tamara González manifiesta que el señor Rodríguez las explota sexualmente obligándolas a ejercer la prostitución y no les paga lo que les dice que les va a pagar, y que además las tiene amenazadas. En ese momento Mariela le dijo que su hermana se encontraba en el departamento junto con el agresor, y que temía que éste la matara. Que el dicente ante eso se dirigió al departamento y fue atendido por la Sra. SMDVM, quien se encontraba muy nerviosa. Le consultó si se encontraba bien y no contestó. En un principio ella no le permitía ingresar al domicilio, logró ver que estaba todo desordenado. Había sillas dadas vueltas, termos tirados, equipos de mate en el piso. Luego de eso el dicente le pide que la acompañe fuera del departamento y la entrevista. Ella manifestó ser SMDVM. Le consultó a la nombrada si el Sr. Rodríguez la agredía físicamente y le dijo que sí. Luego ingresaron al domicilio y entrevistaron al masculino, quien dijo ser Jeremías Rodríguez, con domicilio en el lugar de comisión, y al consultarle lo sucedido dijo que él recién venía de trabajar y que cuando llegó vio a las cuatro mujeres tomando mate, y que les pidió que se retiraran del departamento. Luego dijo que Mariela, la hermana de su pareja, comenzó a discutirle y que comenzaron a forcejear por lo que recibió un arañazo de ésta en el cuello. Que el Sr. Rodríguez tenía un rasguño del lado izquierdo. Que después de eso el dicente fue a donde se encontraban las mujeres y volvió a entrevistar a la Sra. SMDVM, y ella manifestó que ya había denunciado al Sr. Rodríguez por violencia en dos ocasiones, y que en razón de eso tenía el botón anti pánico. También dijo que no se apartaba de su agresor por temor a represalias que éste podría tener con sus hijos, ya que éste en otra oportunidad le había dicho que si ella se apartaba de él o del negocio ya iba a ver lo que le hacía a los chicos. Le preguntó si la habían agredido físicamente el día de la fecha, dijo que sí, pero que no presentaba lesiones visibles. Que si el Sr. Rodríguez la obligaba a ejercer la prostitución, a lo que dijo que sí.

Con fecha 02/04/2021 declaró el agente **Pablo Andrés Arias** (p. 127), quien manifestó que presta servicios para el CAP3, patrullando como América 13. Que cumple horarios de 14 a

7hs. Que en el día de la fecha siendo las 00:10hs mientras se encontraban patrullando por Av. Vélez Sarsfield casi llegando a plaza América, personal de control les solicita que se detuvieran ya que una mujer les había solicitado ayuda. Se dirigieron al domicilio indicado en calle Richardson 264 de B° Güemes, donde se encontraban varias personas. Allí entrevista a una mujer que dijo ser SMDVM, con domicilio allí. Manifestó que a la tarde había tenido un problema con su pareja Jeremías Rodríguez en el cual éste la habría agredido en calle Santiago del Estero. Y que luego se había ido a su casa en Richardson, y que siendo las 00:00hs su pareja se habría hecho presente en el domicilio, por lo que ella salió a la calle a solicitar ayuda y que su hermana cuyo nombre no menciona activó el dispositivo Salva perteneciente a SMDVM. Que mientras se encontraban en el domicilio, al dicente y su dupla les llega la comisión por la activación. Que luego de un conflicto que se dio entre los hijos de la Sra. SMDVM y el Sr. Rodríguez en el que el dicente tuvo que intervenir para separarlos, entrevistaron a Rodríguez. Él manifestó que estaba volviendo a su domicilio donde convive con SMDVM. Que a la tarde había tenido conflictos con su cuñada, pero no con su pareja. Continuó el dicente informando que luego de calmar la situación trasladó a las partes a la unidad judicial. Que allí logró percibir lesiones en las muñecas de la Sra. SMDVM, que tenía unos moretones como si fuesen marcas de dedos en la mano izquierda. Que ella manifestó que el Sr. Rodríguez solía darle golpes en la cabeza y tomarla del cuello. Que él la amenazaba constantemente con pegarle a los hijos de ésta si ella lo dejaba. Que su pareja la obliga a prostituirse.

También declaró **FGP** (p. 187) con fecha 26/4/2021, quien manifestó que “en el día de la fecha he sido trasladado junto con mi madre SMDVM SMDVM por un hecho de agresión contra mi madre de parte de la pareja de ella de nombre Jeremías Rodríguez. Manifiesto que nunca he sido testigo de alguna agresión de parte de Jeremías contra mi madre, ni he observado ninguna lesión ni golpe. Que si bien no recuerdo bien la fecha ni hora, un día en el mes de marzo de este año llegué a mi domicilio a las 21:00hs y en mi domicilio había un

móvil policial con policías, y por lo comentado por mi mamá y mis tías Betiana Martínez y Lela, las mismas habían tenido problema con Jeremías y habían discutido, pero nunca me comentaron ninguna lesión ni agresión física de Jeremías contra ellas. También dejó aclarado que mi mamá con Jeremías siempre se han llevado bien, nunca presencié ninguna discusión entre ellos ni problema, ni mucho menos presencié una agresión física de Jeremías contra mi mamá. También dejó aclarado que en mi casa vivo con mi madre y mis dos hermanos”.

Además se agregó la declaración de **Betiana Ruth Martínez** de fecha 26/04/2021 (pp. 188/192), quien declaró: “ese día, no recuerdo la fecha, creo que fue en los primeros días de abril, me llamó mi hermana, re sacada, para que fuéramos al departamento de ella porque había tenido problemas con Jeremías Rodríguez. El problema ese día fue porque mi hermana descubrió que supuestamente él estaba con otra. Ella es muy celosa, desde mi punto de vista. Nos llamó a mí y a mí otra hermana, Mariela Martínez. Fuimos con otra amiga Tamara, que es más amiga de mi hermana Mariela que mía. No sé el apellido de Tamara, creo que es Domínguez. Llegamos ahí al domicilio de mi hermana, en calle Santiago del Estero 72 2°A, de barrio Centro. Habrán sido las 19:00 o 20:00hs, llegamos y entramos. Yo tengo llave de ahí porque siempre voy. Entré yo primero y detrás de mí, Mariela y Tamara. Ellos –Rodríguez y mi hermana– estaban discutiendo. Ese departamento es la casa de ella, está alquilando ahí. Traté de calmarlos, porque estaban los dos agarrándose, en eso él me empujó contra la pared. A mi hermana SMDVM le agarró un ataque de nervios, entonces yo llamé a la policía. Alcanzamos a bajar todas, menos mi hermana (la víctima) que se quedó con él arriba. Cuando bajamos, ya estaba la policía ahí. Los policías subieron, le hicieron abrir la puerta a él y la sacaron a mi hermana. La hicieron bajar donde estábamos nosotras. Le preguntaron qué había pasado, y de ahí nos trajeron al polo de la mujer. Fuimos caminando con seis o siete policías en bicicleta, que venían al lado nuestro. En el camino, mi hermana SMDVM nos decía a las tres que declararíamos que nosotras trabajábamos, que dijéramos que el imputado nos obligaba a dedicarnos a la prostitución y que no nos quería pagar, y que por eso se había armado el lío.

Que lo ensuciáramos a él, por haberla gorreado a ella. En el polo nos atendieron a las cuatro juntas. Nos preguntaron qué había pasado y dijimos eso. Vino un médico de Ecco a verme, porque yo me había golpeado la cabeza, y me fui a mi casa. Después me enteré que la víctima volvió al polo a hacerle la denuncia a él, y que le dieron el botón. Me enteré también hace cuatro días que él está preso. Yo no sabía que él estaba preso. Me enteré cuando me citaron por teléfono para venir hoy a declarar. Ahí me comuniqué con mi hermana SMDVM, y ella me dijo que sí, que él estaba detenido. Ellos (el imputado y la víctima) a los tres días del problema volvieron. Ahora ella va a llevarle cosas ahí donde está preso él, siguen juntos. Con mi hermana SMDVM no somos de cruzarnos mucho. Con Mariela sí somos más de vernos siempre. A SMDVM la vi para el día de la madre del año pasado, y recién la volví a ver cuándo pasó todo esto. Nunca tuve relación con Rodríguez, siempre fue un 'hola' y 'chau' nomás. El tiempo que hace que mi hermana está con él, creo que el día ese del problema, fue la segunda vez que lo veía, no nos vemos nunca, no nos juntamos nunca. Preguntada para que indique si el imputado golpeó o lesionó a la señora Mariela o Tamara, manifiesta a las otras dos no le hizo nada. Preguntada si es su voluntad instar la acción penal en contra del acusado por las lesiones sufridas, dijo que no, no tendría que haberme levantado la mano, pero ahora que ellos han vuelto de nuevo, prefiero alejarme, y que hagan su vida, sólo me golpeé la cabeza pero no me pasó nada más. Pienso que a mi hermana SMDVM le haría falta una ayuda psicológica, yo no le deseo a nadie estar con una persona así enferma de celos, porque es lo peor. Nos hizo mentir y ahora se arrepiente”.

Con fecha 28/04/2021 prestó declaración la **Sargento Primero María Alexandra Peralta** (p. 200), quien refirió que ese día se constituyó en inmediaciones de calle La Rioja 1479 de barrio Alberdi, a fin de efectuar encuesta vecinal sobre el concepto del imputado Jeremías Rodríguez y la damnificada SMDVM. Consultadas dos vecinas, mencionaron que la madre de Rodríguez es la encargada del edificio y vive en el 2ºA. Dijeron conocer a la pareja y que era constante escuchar gritos e insultos entre ambos, que todos saben en el edificio que tienen

problemas, que se pelean bastante y que siempre hay policías que llegan al lugar. No mencionaron haberla visto golpeada alguna vez, que las discusiones eran verbales, eran gritos e insultos, pero luego se los veía saliendo juntos a la vía pública, como si nada hubiera pasado. Mencionaron un hecho ocurrido hace un tiempo en que Rodríguez se subió al tanque de agua del techo, junto con la damnificada, que se quería suicidar y tuvieron que llamar a la policía.

Luego declaró con fecha 26/04/2021 la Sra. **Mariela Soledad Martínez** (pp. 223/226), quien expuso: “se hace presente en esta sede citada por la instrucción a los fines de prestar declaración de los hechos que dieron motivo a la denuncia efectuada por parte de mi hermana MSM. Que el día de fecha exacta no recuerdo, pero fue a mediados del mes de abril del año 2021, en horas de la tarde, en circunstancias en que me encontraba en mi domicilio, sito en calle calles Belardinelli y Becar, escalera B 64 B° Ejército Argentino de la ciudad de Córdoba, cuando una de mis hermanas, Betiana Martínez de 38 años de edad aproximadamente, me llamo por teléfono, contándome que quería acompañarla al domicilio de mi hermana MSM de 40 años, que había discutido con el marido, Jeremías en calle Santiago del Estero. Aclaro que era la primera vez que iba a la casa de SMDVM". Que Betiana me pasa a buscar por casa, eran las 18:00hs de la tarde aproximadamente, que al llegar a su casa estaba SMDVM con un estado muy nervioso y también se encontraba Jeremías, que nosotras intentamos calmarla a SMDVM, ahí ella nos cuenta que se había enterado que Jeremías la estaba engañando con otra, mientras Jeremías decía que no había pasado nada, haciendo referencia a la otra mujer, mi hermana estaba sacada, en todo momento, intentamos calmarla. SMDVM dijo que quería denunciarlo, decía ‘que él le hacía muchas cosas’, no haciendo mención de que cosas, si decía como que recibía maltratos por parte de él, que él la violaba, cosas así, ahí le pregunté si era verdad lo que ella decía, contestándome que no era verdad eso de la violación y del maltrato y todo eso, diciéndome a mí y a mi otra hermana, Betiana, que declararíamos lo mismo que ella pusiera en su declaración, le dije que no, que después se iba arrepentir, pero bueno SMDVM

no me quiso escuchar, porque estaba muy mal y nerviosa, estaba muy enojada, no escuchaba a nadie, ni a Betiana. Que Jeremías intentó calmarla a SMDVM, él nos dijo que no llego a pasar nada de lo que decía, que no pasó nada. La desesperación de Jeremías, era de tratar de calmarla, pero en ningún momento vi una agresión de él hacia ella, para nada, él siempre estaba atento de calmarla. Luego mi hermana SMDVM llama a la policía, que a eso de la hora aproximadamente, se hace presente el personal policial, eran dos chicos policías en bicicleta, que subió uno al departamento de mi hermana y el otro se quedó afuera con las bicicletas, Betiana y yo bajamos, quedando en el domicilio, SMDVM, Jeremías y el personal policial, al rato baja mi hermana SMDVM y el policía quien acompaña hasta el Polo de la mujer, para efectuar la denuncia, mientras que Jeremías quedó en el domicilio. Cuando llegamos al Polo, entro mi hermana a declarar, y cuando salió, me mostro la copia de la denuncia, me sorprendió la verdad, por todo lo que dijo en ella, le pregunte de nuevo a SMDVM, si es verdad todo eso, a lo que ella me dice "que no", pero ahí ella vuelve a decirnos, a Betiana y a mí, "que digamos que todo eso era cierto", le dije que no me parecía, que después se iba a arrepentir, pero bueno, ella no me escuchó porque estaba enojada con Jeremías, estaba como despechada, como si quisiera vengarse de él, por eso ella insistía que digamos 'que él nos hacía prostituir a nosotras, como que nos obligaba', y la verdad no es cierto, y no estaba bien, SMDVM quería que la apoyáramos en decir eso, pero en realidad no es así, es más con SMDVM hace más de un año que no nos veíamos, por lo que tampoco ni sabía dónde vivía, recién ese día conocí su casa por primera vez, y a Jeremías lo vi solamente el día que se casó con SMDVM y ese mismo día recién lo conocí, por eso, quiero aclarar que los dichos de mi hermana no son ciertos, ella misma confesó que Jeremías no le hizo nada de lo que lo acusaba, no recuerdo que otras cosas dijo respecto a la denuncia, pero todo lo que ella manifiesta respecto a mi persona nunca ocurrió, por lo que dije anteriormente "hacia como un año que no la vea a SMDVM". Que hace dos días atrás al día de la fecha 26/04/21, hablé con SMDVM y me contó que Jeremías estaba preso, que estaba arrepentida por lo que hizo, por

todas las cosas que dijo, porque ella me dijo "que no pasó nada de esas cosas que denunció". Que desconozco si mi hermana está bajo tratamiento psicológico como psiquiátrico, pero sí considero que necesita la ayuda de un psicólogo. Que mi hermana no tiene hijos con Jeremías, pero tiene cinco hijos de su anterior pareja, que viven todos con ella en el domicilio en mención, pero sé que a veces pasan días en la casa del padre o algo así. Que desconozco si ha hecho esto antes, es la primera vez que ella me involucra a mí en un asunto de ella. Que no me encuentro bajo tratamiento psicológico ni psiquiátrico, que estoy separada hace como dos años aproximadamente de mi última relación, que tengo seis hijos”.

Con fecha 27/04/2021 declaró **Tamara Abigail González** (p. 227), quien expresó que es amiga de la denunciante MSM, a quien conoce hace cuatro meses. Comenzaron a vincularse porque SMDVM la agregó al Facebook y allí se hablaron, luego se visitaban en sus domicilios la deponente trabaja en un kiosco situado a la vuelta de su domicilio, el mismo no posee nombre. Expresa que el día 02/04/21 la deponente se encontraba en el domicilio de su madre y a las 17hs MSM la llamó por teléfono contándole que su pareja de nombre Jeremías, le había sido infiel y que estaba muy nerviosa. Acto seguido, la declarante se condujo a la vivienda de su amiga sito en calle Santiago del Estero 72. Una vez allí observó que en el lugar estaba su amiga SMDVM junto a las dos hermanas de aquella, en el lugar también estaba Jeremías, a quien la deponente jamás vio, fue ese el día en que lo conoció. SMDVM se encontraba muy nerviosa, estaba “sacada, alterada, enojada, le decía Jeremías que la había cagado”. Momentos más tarde llegó la policía, no sabe cuál de las hermanas de MSM hizo el llamado. Una vez que la policía estuvo en el lugar trasladaron a MSM a esa sede para hacer la denuncia penal. En el camino, SMDVM le pidió a la dicente y sus hermanas que dijeran en la unidad judicial que Jeremías las hace trabajar, prostituirse, que las amenazara. La dicente accedió a decir eso por su amiga, pero cuando vio que SMDVM había vuelto con el sindicato decidió que diría la verdad, la cual es “yo no conocía a Jeremías, jamás tuve contacto con él, todo fue invento de MSM porque estaba enojada, no fui víctima de ninguna situación que

atente contra mi integridad sexual o física, Jeremías no me obliga a prostituirme, yo trabajo en un kiosco, la dueña de la casa donde está el kiosco se llama SMDVM, y queda a la vuelta de mi casa, no sé el domicilio. Ella me da trabajo en el kiosco, porque conoce a mi papá. SMDVM vive con su hijo menor de edad y a su vez trabaja en una empresa de limpieza, por eso me pidió que yo lo atiende. Yo sabía que MSM vivía con Jeremías, pero a él no lo conocía, ella nunca me hablaba de él, por eso no sé a qué se dedica, en las veces que fui a la casa de MSM nunca lo vi allí, solía ir a la tarde cuando venía para el centro a hacer trámites, ahí faltaba a mi trabajo.

Que con fecha 04/05/2021 declaró **TFP** (p. 237), quien expuso que hace un año se fue a vivir a la casa que su mamá comparte con Jeremías Rodríguez, ya que antes vivía con su papá. Preguntado sobre cómo era la relación de su mamá con Rodríguez, el mismo dijo que era una buena relación, ni él ni sus hermanos vieron jamás un tipo de discusión ni maltrato, al contrario, él era una persona tranquila, capaz que si tuvieron alguna discusión habrá sido afuera de la casa porque ahí en su casa nunca. Su mamá si era un poco “alterona”, pero jamás llegaron a una discusión muy fuerte, siempre de palabras nada más. Preguntado sobre si vio a su mamá lesionada o golpeada dijo que no, nunca. Preguntado sobre si su mamá le comentó de haber sufrido algún hecho de violencia por parte de Jeremías dijo que no, nunca. Aclaró que entre su mamá y Rodríguez solo fueron palabras de intercambio no llegaban a ser ni discusiones. Le pareció muy raro lo que paso, porque las cosas estaban muy bien entre ellos y de repente sucedió eso, que se quedó sorprendido.

También declaró el **Sargento Primero Julio Rubén Calderón** el día 07/05/2021 (pp. 249/250), el que expuso que cumple funciones como comisionado en la Fiscalía de Violencia Familiar de 4° turno, y que con fecha 27 de abril del corriente año se constituyó en inmediaciones del domicilio aportado por el imputado, sito en calle Richardson N° 264, de barrio Güemes con el fin de realizar una encuesta socio ambiental donde entrevistó a diferentes vecinos que negaron identificarse, los cuales residen en las viviendas con

numeración 262, 261, 267; estos fueron concordantes en sus dichos, expresando que en la morada de numeración 264, estaba viviendo una pareja con sus hijos adolescentes desde hace dos o tres meses aproximadamente, de los desconoce cómo se llaman porque solamente han tenido contacto visual. Desde que esta familia está allí no observaron, ni escucharon ningún acto violento, resaltando que les llamó la atención que la semana próxima anterior, estuvo la policía en la casa, que al parecer estaban buscando al marido de la chica, que es una persona masculina de un metro ochenta de altura aproximadamente, de una compostura corporal robusta, que se conducía una motocicleta de color verde. Con fecha 28 de abril el declarante se constituyó en alrededores del domicilio aportado por el imputado sito en la calle La Rioja N° 1479, segundo piso, dpto. "a". Allí observó que se trata de un edificio que cuenta con catorce departamentos, entrevistando a los vecinos del lugar, quienes por temor prefirieron mantener reservada su identidad, ya que conocían que el muchacho que vivía en el departamento señalado, describiendo al vecino como una persona de un metro ochenta de altura, robusto, test trigueño, el cual estuvo viviendo junto a una mujer delgada más baja que él, de cabello negro, estos estuvieron habitando el departamento A del segundo piso, en principio del año 2020, pero a mitad de año se mudaron al departamento "E", desde ese tiempo se escuchaba música fuerte, y muchas discusiones entre la pareja, donde en gran mayoría de las ocasiones los vecinos llamaban a la policía, después de esto la situación se calmaba por algunos días, hasta que la semana próxima pasada llegó la policía buscando al chico, y que en esa oportunidad se lo llevaron preso por violencia familiar. Además, agregaron que era llamativo el movimiento que había en ese departamento, porque en horarios nocturnos entraban y salían chicas, dando la impresión que estas chicas se estaban prostituyendo. Con fecha tres de mayo, el declarante se constituyó en el tercer domicilio aportado por el imputado, sito en calle Santiago del Estero N° 72, Dpto. A, 2 piso, de barrio Centro, en el lugar logró constatar que se trata de un edificio que contiene veinte departamentos aproximadamente, donde entrevistó al encargado, la Sra. Sotomayor Brígida

de 60 años de edad, DNI: 14.458.701, Tel: 3516168287, con domicilio en el mismo edificio, PB. "A". Declarando que conoce a la pareja en cuestión, porque ella tuvo problemas con ellos, hasta el punto que realizó una denuncia en la Comisaria N° 1, hace dos meses aproximadamente. Que esto inició que desde que la pareja se mudó al edificio, en septiembre del año pasado, estos dejaban entrar a persona desconocidas al edificio en horarios nocturnos, de los cuales dejaban basura, colillas de cigarrillos, botellas de bebidas alcohólicas entre otras cosas, por tal motivo puso en conocimiento a la Administración del edificio de la novedad, y fueron multados, desde entonces estas personas la agredían verbalmente con insultos. Por otro lado el declarante entrevistó a vecinos del mismo piso, quienes no quisieron brindar datos personales por temor a los intervinientes, expresando que hace dos semanas los inquilinos del dpto. A se mudaron, sin saber adónde, pero el tiempo que estuvieron allí, la pareja discutía mucho y en horarios nocturnos estos permitían el ingreso a chicas que se prostituyen en la esquina del edificio (calle Santiago del Estero y 25 de Mayo) por ende dejaban entrar personas desconocidas de mal aspecto. Con fecha cuatro de mayo, el declarante se comunicó con la línea telefónica N ° 3512276455, la cual se registró en el informe policía remitido del Centro de Comunicaciones (101), donde fue atendido por una vos femenina que dijo llamarse Soledad, que por temor no quería brindar datos personales, pero expresó que el día primero de abril siendo las 19 hs. aproximadamente cuando estaba reunida con amigas que viven sobre la calle Santiago del Estero casi esquina 25 de Mayo, observó que en el edificio que está en frente, se veía por la ventana del departamento del primer piso a una chica de cabello largo, negro, que gritaba "sácalo, sácalo, que se vaya" de una forma desesperada, mientras un chico le sujetaba del brazo y le lleva hacia el interior de la vivienda, y luego se escuchaba que discutían, oyendo varias voces de mujeres sin lograr observarlas, ni entender lo que se decía, expresando la declarante que el acto era violento, por ello, sus amigas y ella llamó a la policía,. Minutos después llegaron dos agentes en bicicleta, a quienes le señalo cual era el departamento que estaba ocurriendo el problema. Minutos después ella se retiró del lugar,

quedando en el lugar su amiga Mónica Nievas, seguidamente aporto su número telefónico. Seguidamente el declarante se comunicó al N° 3517351287, siendo atendido por la Sra. Mónica Liliana Nievas DNI: 16.684.002, con domicilio en calle Av. Olmos N° 431, Dpto. B, piso 4, de barrio Centro. Declarando que el día primero de abril, siendo las 17/18hs aproximadamente observó que desde la ventana del departamento que está en frente del departamento de su amiga, más exactamente en calle Santiago del Estero N° 72, estaba una pareja discutiendo fuerte, donde observó que una chica estaba contra la ventana como que intentaba tomar distancia del chico, esta le decía a otras chicas que lo corrieran, que lo sacaran del departamento, segundo después se acerca el chico y la toma del brazo retirándola hacia el interior y después cerró la persiana, continuando los gritos, sin lograr entender que decían, seguidamente menciona que la discusión era fuerte y agresiva, por lo que decidió llamar a la policía, quienes segundos después llegó al lugar y les señaló donde ocurrió la discusión. A los minutos ve que la policía llevaba a dos o tres chicas en un móvil policial, mientras que en el interior del departamento señalado se quedaba el chico, luego la declarante se retiró, sin saber nada más del caso.

Luego declaró el 12/11/2021 el **Sgto. 1° Julio Rubén Calderón**, quien dijo: “en el día de la fecha, en horas de la mañana, me apersoné en el domicilio de SMDVM, y juntamente con la misma nos dirigimos a barrio Ituzaingó a fin de identificar la vivienda que la misma habitó junto a su ex pareja. De este modo se pudo corroborar que el domicilio en cuestión está ubicado en calle Los Espinillos n° 43 y posee doble numeración, siendo otra forma de identificarlo como calle Dalton n° 5400, de barrio Ituzaingó. Que la misma se trata de una casa con su frente de color amarillo, con rejas de color blanco, verja, y numeración visible, siendo sus aberturas de madera. En el lugar entrevisté a dos vecinos, uno de ellos quien no quiso identificarse manifestó que en la vivienda referida, antes de la pandemia, estuvo una pareja que peleaba y discutía mucho, que estuvieron un tiempito y se fueron. Posteriormente se entrevistó a una persona de sexo masculino, con domicilio en calle Espinillo n° 12 –

vivienda colindante a donde habitaba la víctima -, quien primeramente no aportó datos personales para posteriormente identificarse como familia Vicentin, y preguntado por el motivo de la comisión, indicó que en la casa colindante a la suya vivió una pareja muy poco tiempo, de quienes desconoce los nombres pero los describe a ella como una persona bajita con tatuaje en los brazos y pelo negro, de tez más bien clara, y a él como un “chico medio morochito”; refirió que ambos eran agresivos, que ambos peleaban, que nunca vio que él le pegara a ella, ni tampoco la vio a ella lesionada, pero que todos los vecinos sabían que peleaban; que prácticamente no tuvo contacto con ella pero que él era más dado y conversaron en algunas ocasiones, en una de las cuales lo vio arañado en su cuello; indicó que en otra ocasión su vecino sacó a la calle un televisor que estaba roto en su estructura, momento en el que le refirió que lo había roto su mujer durante una discusión”.

Asimismo, el **Sargento Primero Julio Rubén Calderón** declaró el día 20/12/2021 y dijo: “*Que cumple funciones como comisionado de la fiscalía, y habiéndosele requerido la inspección de un Pen drive color blanco, marca Sony, con una etiqueta adherida que dice “Dr. Argüello Carlos M., el que fue entregado por el Dr. Carlos Argüello el día viernes 17/12/2021, que contiene material relevante para la presente causa, procedí a su apertura pudiendo constatar el contenido consistente en dos carpetas, una con capturas de pantalla y otra con audios de whatsapp. Abriendo la primera carpeta se encuentran seis capturas de pantalla de una conversación de una publicación del MarketPlace, mantenida entre la damnificada Martínez y una persona que responde a Joaquín – Flete, la cual tuvo lugar el día 28/09/2021 a las 13.29 hs., acompañándose a la presente las imágenes de las referidas capturas. Seguidamente, se procede a la apertura de la segunda carpeta que contiene tres audios de whatsapp, donde se escucha una voz femenina la cual condice al tono de voz de la víctima, a continuación se adjunta la transcripción del contenido”.*

Los **audios** referidos por el oficial Calderón se transcriben a continuación: “*Whatsapp Audio 2021-12-12 at 19.53.57.ogg, contenido: «Si ya vas a ver cómo te mando hasta el*

E.T.E.R. hasta tu casa, pedazo de gil, hijo de puta, no me busqué, no me busqués, no me busqués porque, porque estoy calmada, estoy tranquila quiero hacer las cosas bien, quiero terminar con esto bien, hacer de cuenta que nunca exististe asique que no me busques, no me busqués pedazo de... ¡guaso!, porque otra cosa no sos».

Whatsapp Audio 2021-12-12 at 19.59.18 (1).ogg, contenido: «No seas tan cagón, no seas tan cagón, ya te dije muy bien mientras a mí no me molestes no va haber policía, no vas a ver nada, asique deja de estar a la defensiva y ser tan cagón».

Whatsapp Audio 2021-12-14 at 19.50.21.ogg, contenido: «Bueno dale... como vos quieras jeh! La verdad que ni problema me hago porque después te va a servir no sé para qué, porque vas a estar encerrado en cana por años asique pensalo, si no me la querés devolver te espero hasta las dos de la tarde, si no me la devolves hablamos de otra forma en una hora antes»».

Declaró durante la instrucción con fecha 11/11/2021 el testigo **Claudio Luciano Barraza**, quien manifestó: “A Jeremías lo conozco porque tuve una situación con una ex pareja, nos encontramos en el Centro Integral de Varones, en un grupo, ahí entablamos una conversación. Esto habrá sido hace tres meses aproximadamente. No sé bien hace cuánto está detenido, hará hace un mes. Debido a una situación que tuve, estuve hospedado en el Hotel Venecia. Yo no me acuerdo si fue un día viernes. Como yo estoy congregado en la Iglesia Cita con la Vida, y había reuniones por la mañana y por la tarde. Un día miércoles o jueves, salí del hotel e iba a la iglesia por la calle Salta y cuando iba a cruzar la calle 25 de Mayo, en la esquina escucho que me llaman “Claudio!” veo que se baja una persona de un auto, y era Jeremías y me dice “necesito un favor tuyo”. Me acuerdo que eran 17.40hs, me acuerdo porque faltaban veinte minutos para la reunión en la iglesia. Y me dijo que necesitaba bajar unas cosas que tenía en un edificio que estaba ahí. Él estaba esperando un fletero que tenía que llevar las cosas y me dijo que subamos para ver qué podíamos ir acompañando. Preparó un colchón, dejó la base. Mientras yo ataba el colchón para bajarlo por la ventana, abrimos la persiana, y ve que venía

el flete y que bajan dos personas de sexo femenino y el fletero. Yo ahí me entero que una de las mujeres era su ex. Yo no las conozco, Jeremías sólo me dijo que esa persona era la que lo denunció. Jeremías me dijo ya vengo, calculo que bajó a decirle qué iba a llevar, yo lo veía con buena predisposición. Pero la chica no se acercó, estaba a unos veinte o veinticinco metros de la entrada del edificio. Calculo que Jeremías bajó para darle especificaciones al fletero. Cuando estaba con el fletero, veo que la mujer desde la esquina grita “no me pegues” y yo desde arriba me asomo pero había una pared que no me dejaba ver, pero veo que Jeremías seguía con el fletero y le decía “pero quién te pega, hasta cuando querés arruinarme la vida, vos estás loca, hasta cuando tengo que soportar todo esto”. Ahí fue cuando Jeremías sube y me dice “Claudio andate que no te quiero comprometer”. Yo crucé la vereda y me fui, Jeremías seguía en el mismo lugar. Debe ser que había policías por ahí cerca. Pero en ningún momento él se acercó, para nada, ni un insulto, lo único que le dijo es que estaba loca. Está injustamente Jeremías ahí. A pregunta formulada de la Instrucción sobre si puede dar referencias de las mujeres, dijo: De cutis blanco y cabello negro. Una señora y una chica más robustita. No me atrevo a decir que la chica era la hija, pero eran parecidas. La chica de 24 o 25 años, y la señora se notaba que era un poco más grande, entre 47 y 49 años. A pregunta formulada por la Instrucción sobre cuál de las mujeres descriptas gritó, dijo: La de mayor edad. Se lo digo porque cuando Jeremías me pide que me vaya me di cuenta y reconocí la voz cuando bajé y que la mujer seguía gritando no me pegues, estando ya la policía. A pregunta formulada por la Instrucción sobre si vio marcas de lesiones en las mujeres referidas, dijo: No, incluso me acuerdo que ese día estaba como para llover y estaban con camperas. Pero les vi el rostro. Es más, noté el rostro de la más morrudita que estaba gozando la situación. Las vi desde la vereda del frente. Les vi el rostro, y no tenían ninguna marca. Lo que si reitero, es que cuando se bajan del flete les vi una mirada muy malvada, a mi criterio. A pregunta formulada por la Instrucción sobre si conoce sobre la relación de Jeremías con las mujeres, dijo: No. Si le hablo de eso le miento”.

Fue agregada la declaración de fecha 02/12/2021 de **Romina Maira Gómez**, quien en instrucción mencionó: “Yo hace seis o siete años que conozco a Jeremías. A principios del 2015 quedé embarazada del nene que tengo que ahora va a cumplir seis años. Convivimos cuatro años en el domicilio de la madre en barrio 1° de Mayo. Y nos separamos hace ya tres años. A pregunta formulada por la Instrucción sobre cómo fue la relación de pareja entre la declarante y Jeremías Rodríguez, dijo: Normal, sí teníamos discusiones de pareja pero no tuvimos ningún problema. Y nos separamos por cansancio, al principio fue todo muy rápido y después fue como que nos cansamos rápido. A pregunta formulada por la Instrucción sobre cómo describiría el carácter de Jeremías Rodríguez, dijo: Buscavidas, es bueno dentro de todo, siempre me ayudó, me daba una mano dentro de todo. No es una persona violenta, siempre buscó sacar la familia adelante. A pregunta formulada por la Instrucción sobre si la declarante conoció a SMDVM, dijo: Yo la conocí porque me enteré que él estaba con otra chica. Yo no sé bien cómo fue la relación porque no es mi vida y yo no me meto, pero creo que fue una relación corta. Nosotros volvimos a intentar estar juntos cuando ellos se separan. A mediados de abril de este año empezamos a tener más contacto y formalizar. Y en julio ya tomamos la decisión de estar juntos, pero todavía no convivir. A pregunta formulada por la Instrucción sobre qué conoce de la relación de pareja entre SMDVM y Rodríguez, dijo: En relación a la relación que ellos tuvieron, ella es muy tóxica, para mí no está en sus cabales. Ella es una chica que trabaja en la calle y no podés esperar nada bueno de una persona así. Además ella nunca pensó en el daño que le hace a mi hijo. La mujer esta no lo deja vivir a Jeremías, molestándolo todo el tiempo, persiguiéndola a la madre de él. A pregunta formulada por la Instrucción sobre si en algún momento presencié alguna situación de violencia o Jeremías le refirió algo, dijo: no, nunca me comentó. Tampoco vi nada. Es más mi hijo ha estado con él, él lo llevaba, y yo le preguntaba sobre si estaba todo bien y nunca me contó nada raro mi nene. Y de ver que haya pasado algo, tampoco. Pero de ella hacia él, siempre había agresión verbal y de tirarle cosas, eso era común. Eso me lo contaba siempre la madre

de él, Etelvina Juana Moyano. Nada de lo se ha dicho que él hizo es cierto, pobre. Él nunca me faltó el respeto, ni nada jamás. Sí tuvimos discusiones pero jamás de faltarme el respeto. Él por ahí se iba, se calmaba y volvía. Lo que está pasando es pésimo para una persona que le gusta trabajar, divertirse. Yo, conociéndolo, y que pasé muchos años con él, te aseguro que no es violento”.

Obra incorporado un **informe de personal comisionado** de fecha 16/04/2020 (p. 146), en el cual el Oficial Inspector Brian Becerra Gallardo constata el domicilio de Jeremías Eduardo Rodríguez para hacer efectiva su detención, constituyéndose en calle Santiago del Estero 72, donde entrevista a un vecino Mauricio Matos, quien manifestó que Rodríguez no vive ahí, que el domicilio se encuentra deshabitado hace diez días aproximadamente, e indicó que el dpto. 2°B nunca fue utilizado como vivienda, siendo que en el lugar funcionaba un prostíbulo, situación que generó conflictos entre Rodríguez y los vecinos, ya que él era como el encargado del lugar. Luego se constituyó en el domicilio de la damnificada en Richardson 264, siendo atendidos por F.P. quien dijo ser hijo de la damnificada y que desconocía el paradero y domicilio actual del denunciado.

Se incorporó un **certificad**o de fecha 11/4/2020 (pp. 57/58), que menciona: “Certifico que intenté comunicarme telefónicamente en repetidas ocasiones con Sonia sin éxito. Posteriormente me comuniqué telefónicamente con TPP, hija de la denunciante, quien consultada por esta instrucción sobre la situación de su madre, refirió: que estuvo con ella hasta ayer, y en el día de hoy volvió a la casa de su abuela, ya que ella se encuentra postrada y depende de su ayuda. Que tomó conocimiento de que su madre sufría situaciones de violencia familiar hace apenas dos semanas (sin poder precisar con exactitud la fecha), que fue justamente su madre quien le contó que Jeremías Rodríguez fue violento con ella desde el primer día en que contrajeron matrimonio. Hace dos días recibió un llamado de la damnificada en el cual la anoticiaba de que ‘estaba mal y necesitaba ayuda, que su esposo la amenazaba de muerte’, por ello se dirigió a la casa de su madre y la retiró del domicilio

acompañándola a realizar la correspondiente denuncia junto a Sonia. Que Sonia, la amiga de su madre, es quien tiene más conocimiento de los hechos. Refiere quien depone que tras realizar la denuncia le informaron a la damnificada que debía irse a dormir a la casa de su amiga; pero que en el día de hoy aproximadamente a las 17:00hs recibió un llamado de Sonia en el cual la anoticiaba de que SMDVM había decidido voluntariamente irse a pasar la noche al domicilio donde convive con el agresor. Que no sabe más nada de su madre ya que Rodríguez le rompió el teléfono hace mucho tiempo, intentó llamar al denunciado pero no le contesta y la tiene bloqueada en Whatsapp. Asimismo me informó el número correcto de Sonia. Posteriormente me comuniqué con Sonia, quien en relación a los hechos me informó lo siguiente: que su amiga SMDVM lleva un año casada con el denunciado, y hace aproximadamente un mes comenzó a percatarse de que su amiga estaba siendo golpeada. Que lo notó ya que SMDVM tenía moretones en su cuerpo, y por la forma en que evadía las preguntas sobre los mismos. Refiere que su amiga 'es muy chiquita y él es un oso'. Que luego, hace tres semanas, un día que se juntaron a tomar mates observó que tenía la cara muy golpeada y también su cuerpo. Que el denunciado le quitó el teléfono a SMDVM a los fines de evitar que se comunique con sus hijas y con ella. Que la única forma de hablar es mediante el teléfono del denunciado y que al mandarle mensajes él las contesta haciéndose pasar por SMDVM. Que el día jueves 09/04/2020 intentaron llamar al número de Rodríguez pero el mismo rechazaba las llamadas. Que TPP le mandó un mensaje diciéndole que estaba preocupada por su madre y que llamaría a la policía si no le contestaba; supone que a raíz de esto se produjeron las posteriores amenazas de muerte a su amiga. Que ese mismo día a las 23:00hs aproximadamente SMDVM llamó a su hija y a ella avisándoles que necesitaba ayuda y que su pareja iba a matarla. Que ambas se dirigieron a la casa de SMDVM, refiere que en esa oportunidad la encontró demacrada y que ella les pidió que no la dejaran sola. Que ambas le contestaron que la ayudarían pero que no debía volver a estar con él. Seguidamente se dirigieron a realizar la denuncia, trámite que duró hasta la mañana del día viernes 10/04/2020,

luego de eso se fueron por recomendación del polo a la casa de Sonia. Que en el día de hoy por la mañana SMDVM se retiró voluntariamente del domicilio de Sonia porque no aguantaba más la mugre ya que no tenía ropa para cambiarse. Que se dirigió al domicilio donde vive con Rodríguez, y le comunicó al mismo que había sido denunciado. En el día de hoy a las 14:00hs SMDVM la llamó informándole eso y que Rodríguez no había reaccionado al enterarse de la situación. Luego volvió a comunicarse con su amiga aproximadamente a las 21:30hs, en esa oportunidad SMDVM le comentó que iba a quedarse a dormir esta noche en la casa en la cual convive con el denunciado, y que el mismo no estaba en la casa ya que se había ido a trabajar (refiere que trabaja como guardia de seguridad en un edificio del barrio Nueva Córdoba), y que el mismo trabaja hasta las 06:00hs y que demora 15 o 20 minutos en volver a su domicilio. Por último pone de manifiesto que tiene conocimiento que no se ha hecho efectiva la entrega del botón anti pánico ni la orden de exclusión para el Sr. Rodríguez”.

También se **certificó** con fecha 10/04/2020 un comparendo de la Sra. SMDVM donde informaba que finalmente permanecería en el domicilio de su amiga Sonia Cortez sito en calle Dean Funes 2601 planta alta de barrio Alberdi de esta ciudad.

Se agregó como prueba nueva un **certificado de secretaría** de fecha 20/10/2022 en el cual consta la **denuncia** de Débora Yanina Rodríguez en contra del encartado Jeremías Eduardo Rodríguez, y que menciona: *“CERTIFICO: Que según el Registro de Violencia Familiar Débora Yanina Rodríguez el día 05 de Julio de 2017 formuló denuncia en contra de Jeremías Eduardo Rodríguez (SAC 6456682, sumario 1149443), la que seguidamente se detalla: En la ciudad de Córdoba, siendo el día 5 del mes de julio del año 2017, a las 12.07hs, comparece ante el Sr. Ayudante Fiscal y Secretario autorizado, una persona que dijo llamarse Rodríguez, Debora Yanina (DNI 34.290.040), con domicilio en Ancasti 5476 de barrio Primero De Mayo, y venir a formular denuncia en contra de su hermano de nombre Jeremías Eduardo Rodríguez (27) y con mismo domicilio calle Ancasti 5476 departamento*

del fondo de barrio Primero de Mayo, por los motivos que expondrá. En este estado el Sr. Ayudante Fiscal hace conocer al compareciente lo previsto en los arts. 7, 24, 91, 96 y 318 del CPP y los arts. 109 y 245 del C. Penal. Manifiesta que en cuanto a las generales de la ley sí le comprenden, pero que será veraz en sus dichos. A continuación dijo que formula la siguiente denuncia: que la dicente es la hermana del sindicado, que si bien residen en la misma dirección, existen en el terreno dos edificaciones, que la dicente vive junto con su grupo familiar en la construcción que da hacia la vía pública, en tanto que el sindicado posee un departamento con salida independiente y desplazado hacia el fondo del terreno, que el sindicado es un sujeto muy violento y de un carácter irascible, que la dicente se siente muy mal al denunciarlo porque es su hermano, pero no le queda otra alternativa. Que siendo el día 05/07/2017 alrededor de las 10.00hs en momentos en que la dicente se encontraba sola en su casa escucha que golpean a su puerta, que al abrir entabla una conversación con su cuñada de nombre Romina Gómez de 30 años de edad quien él preguntaba si sabía cuándo volvería el suministro eléctrico, aclarando la dicente que se habían quedado sin luz debido a una mala facturación que había realizado Epec, que a su vez la luz está adherida al debido de su esposo, que mientras la dicente le explicaba esta situación a su cuñada, su hermano (sujeto sindicado) se encontraba arreglando un portón del departamento donde el habita, que dicho sujeto al escuchar la explicación le grita 'deberías estar ya en Epec armando quilombo para que nos devuelvan la luz', que a su vez la insultaba, desde una distancia aprox. de 5 metros aprox., que la dicente entonces le contesta 'si quieres puedes ir vos a hacer el reclamo', que dicha contestación desató la ira del sujeto quien arroja la pinza (con la cual estaba arreglando el portón) la cual termina impactando en uno de los marcos de su ventana. A pregunta formulada por la instrucción con respecto a si cuando el sujeto arroja la pinza fue con la intención de lesionarla la dicente contesta 'sí, para mí fue con intención de lastimarle', seguidamente el sujeto se llega hasta la puerta de ingreso de la casa de la dicente y la toma del cuello, con la mano derecha, que la ingresa hasta el living comedor y allí la empuja al

sillón para luego propinarle golpes de puño en su rostro, que también le tironea los cabellos. A pregunta formulada por la instrucción con respecto a si puede estimar la cantidad de golpes que le propina, la dicente contesta 'alrededor de diez' , que su hermano estaba muy sacado, furioso, que pensó que la mataba, que luego de ello comenzó a pegar patadas las cuales fueron impactando en un par de macetas que tiene la dicente en el living comedor, que luego lo tironeó las cortinas, las cuales quedaron descolgadas al tiempo que las macetas dañadas, que por la situación de estrés y miedo no recuerda la dicente lo que el sujeto le manifestaba, como tampoco si estaba allí la cuñada, que luego el sujeto se retira y se encierra en su departamento junto con su grupo familiar. Que la dicente atina a llamar a su esposo (quien se encontraba trabajando), que le comenta lo ocurrido y se constituye al poco tiempo, que realiza llamada al 101 debido a que tenía cargado su celular por falta de luz. A pregunta formulada por la instrucción con respecto a si sabe dónde quedó esa pinza que le había arrojado la dicente contesta "cuando salí no la vi a la pinza, tal vez la levantó". A pregunta formulada por la instrucción con respecto a si sabe si la ventana posee algún daño la dicente contesta que no. A pregunta formulada por la instrucción con respecto a si sufrió lesiones la dicente contesta que sí, y que informada del alcance del art. 72 del CP la misma insta la acción penal por las lesiones sufridas. A pregunta formulada por la instrucción con respecto a la existencia de testigos la dicente contesta "no presenciales, pero a la que si le comenté lo ocurrido fue a una vecina, quien me permitió llamar a mi esposo, Sra. Juanita con domicilio en Ancasti al 5400 casa de color blanca con rejas negras, de una planta. A pregunta formulada por la instrucción con respecto a lo que solicita la dicente la misma contesta "exclusión y restricción de acercamiento", que la dicente a su vez quiere agregar que el sindicato fue personal policial, pero que luego lo despiden ya que había herido con su arma reglamentaria a una persona que vivía en camino a Capilla, motivo por el cual estuvo preso en Bower como tres años, haciendo dos años aprox. que reside allí, pero la situación de privación le cambió el carácter y el trato hacia los demás, se ha vuelto una persona muy

agresiva, por eso quiere la exclusión del hogar. A pregunta formulada por la instrucción con respecto a si la primera vez que lo denuncia la dicente contesta que sí. Que se le hace entrega a la dicente de la remisión a medicina”.

También se incorporó la **denuncia** del sumario N° 3335410/20, expediente “SAC 9406945 - GOMEZ, ROMINA MAYRA DIANABEL - DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR”, tramitados por el Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de 7ª Nominación, Secretaría 18, realizada el día 07/08/2020 por Jeremías Eduardo Rodríguez en contra de la Sra. Romina Mayra Dianabel Gómez, la cual describe: *“En la ciudad de Córdoba, siendo el día 7 del mes de agosto del año 2020, a las 06:25hs, comparece ante el Sr. Ayudante Fiscal y Secretario autorizado, una persona que dijo llamarse Rodríguez, Jeremías Eduardo (DNI 34989235), con domicilio en La Rioja 1479, piso 2, departamento D, barrio Alberdi, teléfono 3512449265 y venir a formular denuncia en contra de Gómez Romina Mayra Dianabel, por los motivos que expondrá. En este estado el Sr. Ayudante Fiscal hace conocer al compareciente lo previsto en los arts. 7, 24, 91, 96 y 318 del CPP y los arts. 109 y 245 del C. Penal. Manifiesta que en cuanto a las generales de la ley SI le comprenden, pero que será veraz en sus dichos. A continuación dijo que formula la siguiente denuncia: Que viene a denunciar a la Sra. Gómez Romina Mayra Dianabel, con quien mantuvo una relación de pareja que se extendió desde el año 2015, finalizando en el mes de agosto del año 2019 aproximadamente, como fruto de dicha relación nació LJR de 4 años de edad, quien convive actualmente con el denunciante. Refiere el deponente que el día de la fecha siendo las 04:30 horas aproximadamente, en circunstancias en las que el deponente se encontraba trabajando, recibió un mensaje proveniente de una vecina de nombre R.P. (domiciliada en calle La Rioja N° 1479, Planta Baja “E”) quien le manifestó que su ex pareja Gómez había ingresado al departamento del deponente y se había llevado diversos elementos. Ante ello es que el declarante regresó a su domicilio y al llegar al mismo pudo constatar el faltante de los elementos que a continuación menciona: una motocicleta marca*

brava, modelo Altino R150, de color negro, dominio 067HUV, Motor N° 162FMJB2622134, Cuadro N° 8DYC51494BV005901, de titularidad registral del deponente, el título de la motocicleta, DNI del deponente, contrato de locación del inmueble que ocupa el deponente, título del vehículo marca Volkswagen modelo Bento cuyos datos desconoce, una heladera marca Wirlpool de color blanco, un lavarropas marca no recuerda de color blanco, una mesa de madera con vivos de color amarillo, cuatro sillas de madera, un sommier de dos plazas de color morado marca no recuerda, un colchón de alta densidad de dos plazas de color morado marca no recuerda, un respaldo de color blanco con botones de color negro, cuatro lámparas de pie, dos barrales de madera para sostener cortinas, dos cortinas de color negro y amarilla, un juego de ollas compuesto por 5 piezas de color morado marca Essen. Refiere que en el mes de enero del corriente mantuvo un acercamiento con la denunciada por un breve lapso de dos semanas y en aquella ocasión es que el declarante le otorgó una copia de la llave de ingreso del edificio y de su departamento. Que en cuanto a la documentación que acredita la propiedad de los elementos sustraídos se compromete a aportarla a la brevedad. Especifica que desde el mes de Agosto del 2019 cesó la convivencia. Que en cuanto a la existencia de cámaras y testigos, refiere que existe una cámara domo allí emplazada y respecto a testigos menciona a su vecina mencionada supra”.

A su vez, fue agregada una **denuncia** realizada por Romina Dianabel Maira Gómez en contra de Jeremías Eduardo Rodríguez de fecha 25/05/2020, expediente “SAC 9242134 - RODRIGUEZ, JEREMIAS EDUARDO - DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR”, tramitados por el Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de 7ª Nominación, Secretaría 18, donde se asentó: “*Se comunica a esta línea 0800 la Sra. Romina Dianabel Mayra Gómez para denunciar a su ex pareja Jeremías Eduardo Rodríguez, quien la agrede verbalmente vía mensajes de teléfono. Relata la Sra. que él la agrede, la hostiga e insulta vía mensajes de teléfono, es por eso que solicita medida de restricción. Modalidad de violencia: psicológica. Medios empleados: insultos, hostigamiento. Consecuencias psíquicas,*

físicas o de salud: psicológicas. En calidad de qué habita la vivienda: prestada. Indicar los medios empleados por el agresor: amenaza o coacción con entidad suficiente para provocar temor en relación a la integridad física, psíquica o situación económica, tanto de la denunciante como de los integrantes del grupo familiar conviviente. Medidas cautelares adoptadas por el juez: prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio o residencia, etc.; prohibir al agresor comunicarse por cualquier medio con la víctima”.

Por otra parte, fue aportado por el Oficial Luna luego de la audiencia, e incorporado a través de **certificado de secretaría** de fecha 01/11/2022, el **informe** realizado por el policía mencionado en ocasión del decimoprimer hecho: “*Toma De Rehén:*

QTH: Rioja 1479

SUJETO: Jeremías Eduardo Rodríguez (32) DNI N° 34.989.235

TRASLADA: Móvil 8677 Of. Ayte. Nieto (Zipolli 11)

VICTIMA: Mariana Martínez

Personal del GES: Móvil 7511 granizo a/c Of. Insp. Carranza

Jefe del GES: Crio. Luciano Castro

Primer Interventor: Crio. Insp. Navarro

A/C del Op.: Crio. My. Taborda

Situación: Se procedió a realizar un allanamiento para la detención del sujeto por Violencia Familiar, lo cual al llegar al lugar la denunciante se encontraba con él Sr. Rodríguez, lo que al verse acorralado por los efectivos a allanar toma de rehén a su Pareja y se sube a la terraza del edificio, al llegar el equipo, se encontraba dialogando el Crio. Insp Navarro, quien mantuvo su diálogo hasta que el sujeto depuso su actitud, esposandolo y trasladando en el móvil antes mencionado. Levantando del lugar Sin Novedad.

Supervisó al Equipo Táctico: Crio. Insp Cristián Gomez, Crio Martín López y el Crio. Ariel Vega.

Presente en el lugar Crio. Gral. Mercado”.

Se agregaron igualmente el **acta de aprehensión** (p. 3), **acta de inspección ocular** (p. 4), **croquis** (p. 5), respecto a las detenciones de Rodríguez.

También consta el **acta de notificación de imputación y de derechos** de fecha 12/04/2020 (p. 60), firmada por el imputado Rodríguez, donde se dispone la inmediata exclusión del nombrado del hogar sito en calle La Rioja 1479, 2ºD de barrio Centro, y la prohibición de la presencia de cualquier lugar que frecuente la Sra. SMDVM, junto a la prohibición de todo tipo de comunicación verbal, telefónica, personal, por medios electrónicos o por interpósita persona.

Por otro lado, el **acta de exclusión** de fecha 12/04/2020 (p. 61), firmada por el imputado Rodríguez y la denunciante SMDVM.

Se agregó también **copia del decreto** de fecha 15/10/2020 del expediente SAC 9163183 tramitado en el Juzgado de Niñez, Adoles., Viol. Fliar. y de Género 7ª Nom. Sec. 18 (p. 94), en el cual se resolvió dejar sin efecto el archivo dispuesto con fecha 13/10/2020, disponer por el plazo de tres meses a partir de esa fecha la prohibición de presencia y acercamiento de Rodríguez respecto a SMDVM.

Además, el **acta de notificación de imputación y de derechos** de fecha 02/04/2021 (p. 140), firmada por el imputado Rodríguez, donde se dispone la inmediata exclusión del nombrado del hogar sito en calle Richardson 264 de barrio Güemes, y la prohibición de la presencia de cualquier lugar que frecuente la Sra. SMDVM, junto a la prohibición de todo tipo de comunicación verbal, telefónica, personal, por medios electrónicos o por interpósita persona.

También se agregó el **informe de abordaje del polo integral de la mujer** de fecha 21/04/2021 (pp. 178/179), realizado por los profesionales Lic. en psicología González y Tello, que menciona: “La Sra. SMDVM se presenta ante el equipo técnico en un estado de angustia, con signos de decaimiento y activación física baja, la cual se visibiliza en el tono de voz y movimientos aletargados. Refiere haber denunciado a Rodríguez el día 02/04/21 exponiendo hechos de abuso sexual y trata. Se otorgan como medidas cautelares, orden de restricción,

exclusión y entrega de dispositivo Salva. La Sra. manifiesta que los hechos expuestos en la denuncia serían falsos, y que lo hizo a modo de represalia, tras enterarse que Rodríguez le había sido infiel. Afirma que su estado emocional actual se debe a los sentimientos de culpa que se derivan de lo sucedido y el resultado de la detención de su pareja. Sobre la consulta de cómo había reaccionado Rodríguez al enterarse de la denuncia, sostiene que éste fue comprensivo y sostuvo que había que ‘confiar en Dios, que se solucionaría’. El día de hoy refiere que ambos se encontraron en la vivienda de la madre de Rodríguez en calle La Rioja 1479 para asesorarse con un abogado a los fines de retirar la denuncia y respectivas medidas. Mientras estaban allí, se presentó la policía buscando a Rodríguez, por lo que éste le propuso dirigirse a la terraza. La Sra. omite información sobre lo sucedido a posteriori y el intento de ser arrojada por el agresor. Acto seguido se indaga en torno al vínculo que sostenía con Rodríguez. Comenta que hace tres años se conocen a través de la red social Facebook inician una relación, y hace un año contraen matrimonio. Convivían en la calle Richardson 264 de barrio Güemes junto a cuatro de los hijos de ella, producto de un vínculo previo. Sobre la relación la señora niega situaciones de violencia por parte de Rodríguez y aduce a anteriores denuncias como producto de ‘actos impulsivos’ por parte de ella, al ‘ser muy celosa’. A lo largo de la relación menciona presencia de ‘sólo discusiones normales de pareja’. Ante la consulta sobre la personalidad de Rodríguez lo define como una persona muy buena, trabajadora. Agrega que él participa de una iglesia evangélica y la habría invitado a incorporarse, e incluso planificaban casarse en dicho templo. En cuanto a redes sociales, refiere tener familiares pero con contacto escaso. Con respecto a otras relaciones, sostiene ‘nunca fui una persona que tenga amistades’. Sí menciona que mantiene contacto regular con el pastor del templo y otros miembros de dicha iglesia. De esto se da cuenta a partir de un audio por parte del pastor, que la señora reproduce de manera disruptiva durante la entrevista. La señora refiere no haber realizado tratamiento psicológico ni psiquiátrico en ninguna oportunidad”.

Además, se incorporó el **informe de entrevista psicológica 138/21** de fecha 26/04/2021 (pp. 395/396), realizado por la Lic. en psicología María Constanza Costa, que menciona: “al interrogarle sobre la denuncia realizada, SMDVM manifestó no recordar todo lo que dijo, refiriendo que lo inventó todo y que nunca habría vivido situaciones de violencia en su matrimonio. Relata haber denunciado que él la quemó, cuando en realidad, según su decir durante la entrevista, ella se habría quemado la muñeca cocinando en su domicilio. Se refiere a ella misma como una persona celosa e impulsiva, con lo cual justifica su accionar. Se muestra arrepentida y expresa sentir remordimiento por saber que su esposo se encuentra detenido, cuestión que le impide dormir tranquila y la tiene muy angustiada. Se observa al momento de la entrevista una actitud de fastidio por parte de la Sra. SMDVM y desinterés por explayarse en detalle acerca de la denuncia realizada a comienzos del mes de abril, no obstante sostiene su retractación. Asimismo se sugiere profundizar en aspectos psicodinámicos de la personalidad de la entrevistada, que pudieran dar cuenta del establecimiento de un vínculo de dependencia emocional entre la entrevistada y su ex pareja, no contando al momento elementos suficientes y acceso a la información necesaria que permita hacer un análisis en profundidad de dichas variables”.

Corre agregada la **pericia psicológica y psiquiátrica N° 454/20221** de fecha 04/05/2021 en la persona de Jeremías Eduardo Rodríguez, realizada por la médica psiquiatra Analía Jorge y la Lic. Psic. Sofía Echenique, cuyas conclusiones mencionan: “Fue posible establecer que el Sr. Rodríguez no padece al momento de la presente valoración alteraciones psico patológicas manifiestas de gravedad. Que al examen actual no se observan elementos psico patológicos compatibles con insuficiencia, alteración morbosa, estado de inconsciencia, por lo cual se considera que al tiempo de los hechos que se investigan el sujeto habría podido comprender sus actos y dirigir su acciones. Se sugiere la realización de tratamiento psicológico especializado en la problemática de violencia familiar. Se recomiendan medidas protectivas tendientes a evitar posibles situaciones conflictivas entre las partes involucradas”.

Además, con fecha 02/12/2021 se incorporó la **pericia psicológica N° 1418/21** sobre la persona de **SMDVM**, labrado por la psicóloga del equipo técnico de violencia familiar Lic. Ana Cecilia García, que describe: *“la Sra. M se presentó a las entrevistas pautadas en adecuadas condiciones de aseo y cuidado personal, expresándose a través de un discurso claro y coherente en cuanto a su lógica argumental. La entrevistada despliega una actitud colaboradora pudiendo responder eficazmente a los interrogantes de la entrevistadora, además de mostrar buena predisposición al diálogo y a las pruebas psicológicas solicitadas. Así mismo se objetivaron signos de angustia y preocupación con llanto espontáneo y fuerte malestar subjetivo al explayarse sobre determinados temas abordados. En ambas entrevistas se observa una importante necesidad de acompañamiento terapéutico considerando la angustia mencionada, por lo cual se sugiere el inicio de tratamiento psicológico.*

Historia vital: de su historia vital la Sra. SMDVM comenta que su madre se encuentra con vida y no mantener vínculo afectivo de calidad tanto con ella como con sus hermanos. De su padre menciona que habría fallecido de cáncer hace seis años apropiadamente y que el mismo habría sido alcohólico y agresivo en sus interacciones dentro del grupo familiar. Refiere que su progenitor se habría desempeñado como chofer de colectivos mientras que su madre sería ama de casa. Agrega que pertenece a un grupo de 14 hermanos en total sin tener presente con exactitud el lugar que ocuparía entre ellos, refiriendo de modo impreciso ser la sexta. En este contexto aclara que habría crecido al cuidado de una tía paterna y la familia de ésta, desde su primer año de vida y hasta los 12 años de edad, momento en el cual retoma la convivencia con sus padres y hermanos hasta sus 15 años. Manifiesta que a los 15 años habría iniciado un noviazgo con el padre de sus cinco hijos, quedando embarazada a los 16 años de edad de su primera hija e iniciando una convivencia con el progenitor de la niña, con quien permanecía en pareja durante 15 años.

En lo referente a su nivel de instrucción expresa que solo habría podido asistir a la escuela hasta los 12 años de edad, concluyendo el ciclo primario, no pudiendo continuar sus estudios

ya que no habría contado con un ambiente estimulador y sostenedor de dicho espacio académico.

Describiendo su situación personal actual la entrevistada manifiesta tener cinco hijos de 22, 21, 18, 16 y 13 años de edad y encontrarse separada hace 8 años del padre de éstos. Manifiesta estar realizando trabajos informales tales como limpiar en casas de familia y vender ropa y empanadas los fines de semana junto a sus hijos, a la vez que estos aportarían económicamente para solventar los gastos propios de la convivencia mediante diferentes actividades laborales esporádicas.

Sobre sus vínculos sociales refiere contar con una sola amiga a la que no vería frecuentemente, y no tener vínculos significativos con los integrantes de su familia de origen, asimismo agrega que no realizaría actividades recreativas pasando la mayor parte de su tiempo en su casa con sus hijos a quienes considera fuente de gratificación y apoyo emocional.

Acerca de la reconstrucción de lo que constituye su historial de salud, la entrevistada refiere no haber presentado durante su desarrollo infantil ninguna patología de relevancia, mientras que en la actualidad padecería de una afección renal y complicaciones respiratorias teniendo indicado la realización de estudios médicos en el Hospital Tránsito Cáceres de Allende, sin haberlos llevado a cabo aun.

Respecto de su salud mental refiere no haber realizado tratamientos psicológicos ni psiquiátricos, a pesar de haber tenido indicado tratamiento psicológico a raíz de la situación judicial actual, explica que habría acudido al Polo integral de la Mujer con el fin de realizar una consulta para iniciar dicho tratamiento, pero debiendo retirarse de la institución sin ser atendida luego de una espera de varias horas.

En relación a sus hábitos de consumo la entrevistada niega consumo de sustancias psicoactivas en la actualidad y en el pasado, refiriendo consumo esporádico de alcohol de manera social, sin protagonizar episodios de ebriedad.

En cuanto al vínculo con el imputado, manifiesta que se conocieron a través de la red social Facebook durante julio del año 2019 iniciaron una relación sentimental con un año de duración. La entrevistada relata que en un principio el imputado habría desplegado actitudes amables y de caballerosidad, proponiéndole casamiento a los pocos meses de conocerse. Menciona que se habría sentido fuertemente atraída por su compromiso y por dicha propuesta, comenzando una convivencia al mes de conocidos y concretando la unión conyugal en diciembre de 2019. Refiere que al poco tiempo descubre numerosas mentiras y ocultamientos por parte del denunciado a la vez que cambios en su trato hacia ella, efectivizando la primera denuncia por violencia familiar en abril del 2020.

En este contexto menciona que habría sostenido el vínculo por más tiempo del deseado por ella misma, debido al temor que le ocasionaban las amenazas de daño y muerte proferidas por el imputado tanto hacia ella como hacia sus hijos, ante lo cual refiere haber cedido evitando la disolución vincular. Así las cosas manifiesta que en determinado momento, y bajo esta coyuntura, habría solicitado dejar sin efecto las denuncias formuladas por intenso temor a las amenazas del Sr. Rodríguez, no obstante nunca habría estado arrepentida de la formulación y el contenido de las mismas.

Continuando con la descripción de las características que habría tenido el vínculo con el imputado refiere que se habría tratado de una dinámica atravesada por la violencia física, verbal y emocional, sintiéndose limitada en todos los ámbitos de su vida personal a la vez que manipulada por las conductas controladoras del imputado en relación a sus redes sociales y el uso del celular, mientras que éste le habría sido infiel y reaccionaba agresivamente ante los reclamos de la peritada por esos motivos. Esta dinámica relacional habría ocasionado numerosas rupturas y reconciliaciones en el breve periodo compartido, ante lo cual la peritada describe que las primeras veces que habría retomado el vínculo posterior a una separación habría sido por manipulaciones psicológicas y emocionales con promesas de cambio por parte del imputado de no incurrir nuevamente en violencia física y verbal,

mientras que las últimas reconciliaciones habrían sido bajo las amenazas proferidas por su ex pareja ante lo cual surgían sentimientos de desesperación en la entrevistada, todo según relata.

Valoración profesional.

Nivel intelectual y desarrollo de sus facultades mentales: la Sra. SMDVM se presenta vigil, orientada en tiempo, espacio y persona, sin alteraciones en el campo de la conciencia ni en el resto de las funciones psíquicas, por lo cual no se han detectado indicadores psicopatológicos al momento de la presente evaluación.

En cuanto a su desarrollo cognitivo se infiere un potencial intelectual acorde a su edad cronológica y nivel de instrucción recibido, primando un pensamiento de tipo concreto, práctico, con apego a la realidad inmediata. Se advierte a nivel esfera de integración psíquica un funcionamiento adecuado por lo que no se evidencian alteraciones en la atención, memoria y percepción.

Características de personalidad. Existencia de mecanismos defensivos y autoprotectores. Vulnerabilidad y riesgo victimológico. En base al análisis del material obtenido durante el desarrollo de las entrevistas y las pruebas psicológicas implementadas surgen rasgos de personalidad compatibles con inmadurez emocional, dependencia afectiva, inseguridad, con características de sumisión y baja autoestima. Asimismo se infiere que a nivel afectivo albergaría vivencias de vacío interior y sentimientos de soledad, que posiblemente intentaría compensar mediante el desarrollo de relaciones afectivas, incurriendo en elecciones poco asertivas en este ámbito, fundamentalmente en lo que concierne al establecimiento de sus relaciones de pareja.

En este contexto se presume la existencia de un funcionamiento psicoemocional con necesidades de afecto, apoyo y contención, atravesada por fuertes carencias afectivas, lo cual la inclinaría a establecer marcada dependencia en el ámbito de sus interacciones con las personas de su entorno próximo, que por otra parte se advierte reducido, contando con una

escasa red de vínculos significativos, el cual estaría representado principalmente por sus hijos. Esto podría estar demarcando un posicionamiento pasivo y complaciente frente a algunas relaciones afectivas, en un intento de conservar las mismas.

Se evidencia fuerte apego a las normas sociales y mandatos culturales tradicionales, denotando concepciones de índole patriarcal, por lo cual habría quedado inmersa en el sostenimiento de la relación desarrollada con el imputado, ya que se habría casado con el mismo como proyecto de vida a largo plazo con altas expectativas depositadas en este vínculo.

Respecto a sus mecanismos defensivos o de autoprotección se infiere que la entrevistada contaría con defensas pobres, instrumentando herramientas adaptivas precarias, que habrían quedado como corolario de las carencias antes mencionadas. Así las cosas se advierten limitaciones para el análisis asertivo de las situaciones que protagoniza, particularmente aquellas devenidas de sus relaciones afectivas con su entorno inmediato, pudiendo configurar recursos insuficientes para detectar situaciones de riesgo para sí misma, con la consecuente vulnerabilidad que ello implicaría.

Características que habría tenido el vínculo con el imputado. Si se observa la existencia de un contexto de dominación, subordinación, manifestaciones de control o desigualdad de poder, en el que podría haber sido víctima de violencia de género: en relación al vínculo entablado entre la Sra. SMDVM y el imputado, surge del análisis del material evaluado tanto del contenido de su relato como de lo aportado por la fiscalía interviniente, indicadores que hacen presumir la existencia de un contexto de dominación por parte del imputado hacia la entrevistada, quien habría adoptado un posicionamiento de sumisión y retraimiento frente a las actitudes desarrolladas por el Sr. Rodríguez. En este ámbito se vislumbra que la entrevistada habría guiado su actuar conduciéndose de acuerdo a las decisiones e indicaciones de su ex pareja respecto a diversos temas con fuerte dependencia afectiva por parte de la entrevistada hacia el mismo.

Continuando con la caracterización del vínculo que se evalúa se advierte que el mismo habría estado teñido por el binomio dominación-sumisión, demarcando la existencia de asimetría como pauta habitual de interacción entre ellos, no pudiendo la peritada establecer límites saludables ante las demandas de éste, con marcada labilidad y ambivalencia en su accionar. En este ámbito se conjetura que, teniendo en cuenta la presencia de sentimientos de soledad y falta de contención afectiva por parte de la Sra. SMDVM, ésta habría buscado sostén y contención emocional desarrollando un vínculo con sentimientos positivos hacia el Sr. Rodríguez en un primer momento de la relación, con altas expectativas respecto del futuro de la misma, aferrándose a la relación de pareja como fuente principal de gratificación y minimizando las conductas de control ejercidas por el imputado. Inmersa en este contexto le habría sido dificultoso a la peritada analizar y reflexionar de manera asertiva respecto de las vicisitudes atravesadas en el marco del vínculo de pareja.

Puede vislumbrarse además que, considerando los escasos recursos internos y altas expectativas respecto a proyectarse junto al Sr. Rodríguez, la entrevistada habría sido vulnerable a la manipulación por parte del imputado desarrollando por un lado sentimientos de lastima hacia el mismo en un primer momento de la relación y posteriormente temor ante las amenazas de violencia física hacia ella y sus hijos ya mencionadas. Se presume que la Sra. SMDVM habría tolerado de manera pasiva los comportamientos y conductas desajustadas que se habrían presentado en el marco de la relación y posteriormente habría acatado las solicitudes del imputado por fuertes sentimientos de temor hacia el mismo, los cuales aún estarían vigentes.

Indicadores de tendencia a la fabulación, confabulación o mitomanía: tanto del análisis del material obtenido a través de las pruebas psicológicas administradas como del contenido de su discurso, es dable consignar que no se han advertido en la Sra. SMDVM indicadores que señalen la presencia de una tendencia a la mitomanía, a la fabulación y confabulación, de orden psicopatológico, sin que ello implique un perjuicio respecto del uso o manejo de

información que pudiera hacer la entrevistada, de manera consciente, modificando u omitiendo datos de la realidad a los fines defensivos o de protección.

Existencia y extensión de daño psicológico: a partir de las entrevistas clínico jurídicas realizadas y del material recabado a través de las técnicas psicológicas administradas, es posible advertir que la Sra. SMDVM presenta un estado de ánimo displacentero con fuerte malestar psicológico y emocional al momento actual, con presencia de angustia y sensibilidad aumentada ante el abordaje específico de determinados temas.

En este contexto y tomando en consideración los aspectos detectados en la personalidad de la entrevistada es posible establecer la existencia de indicadores de daño psíquico, entendiendo que el mismo hace referencia a la presencia de un trastorno psicopatológico que invade y afecta todas las áreas de funcionamiento de la personalidad, con conexión causal entre la aparición de los signo-sintomatología que presenta y los hechos que se investigan.

En tal sentido se valora la existencia de los siguientes indicadores signo-sintomatológicos:

-Síntomas intrusivos tales como recuerdos o imágenes desagradables en relación a los hechos denunciados lo cual le produciría un malestar psicológico mitigando el mismo a través de mecanismos como la evasión y evitación de modo consciente.

-Síntomas de evitación conductual/cognitiva, es decir el establecimiento de distancias de personas, lugares, situaciones y actividades que evocan recuerdos, pensamientos o sentimientos relacionados con los episodios relatado por el malestar emocional que esto le provocaría.

-Signos de reactividad psicofisiológica tales como sensaciones de inquietud e hipervigilancia con manifestaciones de alerta permanente y dificultades en la concentración durante el desarrollo de las distintas actividades que lleva a cabo cotidianamente. Presenta además problemas para conciliar y mantener el sueño, lo cual acarrea dificultades para lograr un descanso reparador.

Teniendo en cuenta la sintomatología descrita al momento del presente examen se

advierte que la misma configuraría un cuadro psicopatológico, compatible con Trastorno por Estrés Postraumático, reactivo a los episodios denunciados, con nexo causal entre los mismos y el estado actual de la entrevistada, con la contundencia suficiente para establecer la necesidad de tratamiento psicológico y probablemente psiquiátrico.

A partir de lo expuesto hasta aquí, se advierte que la signo-sintomatología descripta presenta elementos compatibles con daño psíquico, entendiendo por tal la definición aportada por Mariano N. Castex como la presencia en un sujeto de 'deterioro, detrimento, disfunción, disturbio, alteración, trastorno o desarrollo psicogénico o psicorgánico, con entidad suficiente para afectar sus esferas afectiva o intelectual o volitiva, limitando su capacidad de goce individual, familiar, laboral, social o recreativa, de forma transitoria o permanente.

En relación al cuadro sintomatológico descrito se consigna la existencia de afectación de manera integral en el campo de la personalidad de la entrevistada, con deterioro en varias áreas importantes de funcionamiento en su vida personal, con falta de motivación para retomar sus actividades cotidianas y requerimiento de tratamiento psicológico por un periodo que se considera no debería ser menor a un año de duración, según evolución ulterior.

Respecto de la extensión del daño psíquico mencionado se infiere que el mismo sería moderado. Es decir, que al momento actual se valora que dicho daño habría producido una alteración significativa en la personalidad de la peritada con la consecuente disminución de su capacidad de goce, y secuelas de índole emocional.

Indicadores de retractación. Si dispone de información sobre organismos que ayudan a las víctimas en cuestiones de violencia familiar: De lo trabajado hasta el momento no surgen indicadores de retractación en sus dichos tanto en lo que respecta a la decisión de finalización del vínculo con el imputado como en relación a los hechos denunciados. En este contexto la peritada explicita que habría incurrido en retractación de una de las

denuncias formuladas por acatamiento de las indicaciones del acusado y las amenazas proferidas por éste y el temor que las mismas le habrían ocasionado.

Se desprende tanto del discurso de la entrevistada como del material aportado que la Sra. SMDVM dispone de información acerca de la existencia de los organismos que ayudan a las víctimas en cuestiones de violencia familiar.

Sugerencias y recomendaciones: se sugiere la realización de tratamiento psicológico especializado en violencia familiar a fin de fortalecer su estado emocional actual y valoración psiquiátrica por el insomnio referido, con control de cumplimiento y evolución por parte del órgano judicial interviniente. Asimismo se sugiere sostener medidas protectivas entre las partes”.

También se incorporó un **informe médico N° 3633104** de fecha 28/09/2021, de la Dra. Romina Andrea Rufino de Medicina Legal de Policía Judicial, que menciona: *“Examen físico general: ausencia de signos de violencia física actual. Observaciones: exhibe hematoma heterogéneo en región de pómulo izquierdo, con extensión de la lesión hacia línea maxilar (por acción de la gravedad). Equimosis verdosa en región epigástrica, de 4x2cm aproximadamente, difusa. Ambas antiguas (más de 24hs)”.*

Además, fue agregado el **informe social N° 855 y 856/22** de fecha 16/06/2022, realizado por la profesional Lic. Mónica Pagliero, que menciona: *“Recolección del material: Se utilizaron técnicas de entrevistas individuales semi estructuradas y observación dirigida.*

Personas entrevistadas: Se realizó entrevista por videoconferencia al imputado, Sr. Jeremías Eduardo Rodríguez. Entrevista en domicilio con la Sra. SMDVM. Entrevista en domicilio del imputado, con su hermana Yanina Rodríguez y en sede judicial con su progenitora, Señora Etelevina Juana Moyano. Entrevista telefónica con la hermana de la Sra. SMDVM, Betiana Martínez. No se pudo entrevistar a la madre de la Señora SMDVM ya que la misma no atendió el teléfono. Entrevista telefónica con la ex pareja del imputado, Sra. Romina Gómez. Entrevistas vecinales en el domicilio donde convivía la pareja.

Información recabada

Datos Personales obtenidos

Del Imputado

Rodríguez Jeremías Eduardo, 32 años, Separado. Escolaridad: Secundario incompleto. Ex policía. Refiere trabajar en changas en el área de seguridad.

Hijos: 4: Con la Sra. Flavia Moyano (33 años): RNA (16 años), RTE (15 años), RGN (13 años). Con la Sra. Romina Gómez (35 años): RL (6 años).

De la Víctima

SMDVM, 40 años, soltera. Separada. Escolaridad: Primario completo. Ocupación: refiere ser ama de casa y en ocasiones empelada doméstica. Hijos: 5. Con el Sr. Raúl Pedernera (50 años, comerciante):

PTP (23 años, changas domesticas), TP (22 años, changas), LP (19 años, empleado), FP (17 años, realiza secundario acelerado), DP (14 años, 2º año del colegio Ipem 151).

Condiciones de Vida

Pertenecen a un sector social medio obrero. La Señora SMDVM reside al momento actual en una vivienda que sería de su propiedad, siendo la misma la unidad habitacional que la misma compartió con su ex pareja, Sr. Pedernera Raúl, y los cinco hijos de ambos, mudándose luego de su separación. Regresa a esta casa hace algunos meses conviviendo aquí con sus cinco hijos según refiere. La unidad es amplia, de características tradicionales, con adecuadas condiciones de habitabilidad.

Desde el punto de vista material relata que el sostenimiento socio económico es inestable, refiriendo la Señora SMDVM ser empleada doméstica de modo no sistemático, actividad que también realizaría su hija TPP en iguales condiciones. Su relato es algo confuso describiendo que en ocasiones desarrollo trabajo sexual pero actualmente no lo realizaría. Sus hijos Tomas y Leonardo también aportarían a la económica familiar. Refiere además no percibir cuota alimentaria del padre de su ex pareja. Los ingresos referidos se advierten

escasos para garantizar la resolución de las necesidades básicas de la vida familiar.

En cuanto al Sr. Jeremías Rodríguez expresó que luego de la separación de la Sra. SMDVM regreso a su hogar familiar, ocupando un departamento ubicado en la parte trasera de la vivienda de su familia de origen.

En cuanto al sostenimiento socio económico, de lo recabado surgió que el mismo se desempeñaba en el área de seguridad, realizando changas. También expresó realizar actividades comerciales en la compra y venta de vehículos y también haber sido portero de un edificio (Olimpus III) durante 8 meses. Expresó que fue Policía (desde 2009 a 2013), actividad de la que fue cesanteado.

Datos significativos de sus historias vitales

La Sra. SMDVM refirió pertenecer a un numeroso grupo fraterno de catorce hermanos, siendo ella la octavo de esa escala fraterna. Su madre es la Sra. SMDVM Farías (de aproximados 70 años), refiriendo que la misma no la habría apoyado en sus distintos escenarios de vida, destacando una relación materno filial distante e inestable. Su padre falleció hace alrededor de ocho años, y refirió que el mismo habría presentado problemas con el consumo étílico, y que además habría ejercido violencia hacia todo el grupo familiar.

Expresa una historia familiar en situaciones de exclusión socio cultural y material, no logrando cursar el nivel secundario y atravesada por dificultosos escenarios de vida.

Siendo adolescente se relaciona con el Sr. Raúl Pedernera, sosteniendo un vínculo de pareja de alrededor de 15 años. Nacen sus cinco hijos de esta relación. La señora SMDVM refirió que la disolución de la pareja se produce por episodios de infidelidad de su pareja.

Expresó que a través de redes sociales conoce al Sr. Rodríguez, comenzado relación afectiva. Al poco tiempo (tres meses aproximadamente) contraen matrimonio. Según describió la Señora SMDVM el Sr. Rodríguez le habría expresado que era policía, que estaba en el ETER y que vivía solo en el departamento de la casa familiar. Luego de su casamiento expresa haber tomado conocimiento que todo ello no era cierto y que además al iniciar su relación

convivía con su expareja y su hijo menor. A pesar de ello continua el vínculo afectivo, aunque describe que se habrían comenzado a presentar dificultades vinculares en la pareja y con la familia extensa de ambos. Durante la convivencia con el Sr. Rodríguez señala que sus hijos residieron con su padre, y refirió además que alquilaban departamentos, mudándose en varias ocasiones. Refiere haber atravesado situaciones de violencia de género en ese tiempo y que sentía temor. Señaló que el Sr. Rodríguez dirigía a trabajadoras sexuales y que ella habría ejercido el trabajo sexual en algunas ocasiones de manera obligada. Durante el desarrollo de la relación manifiesta haberse separado varias veces pero que siempre volvía con él por temor.

De lo que se pudo conocer en relación a sus vínculos socio familiares, surge que SMDVM sostuvo vínculos dificultosos con su madre pero que al momento actual estaría en proceso de recuperación. Surge que por momentos se muestra distante con su red fraterna. En relación al vínculo con el imputado, describieron que advertían en el Sr. Rodríguez actitudes manipuladoras y que desde los inicios la relación se presentaba con características problemáticas ejerciendo violencia hacia ella, señalando que SMDVM habría sentido temor de él. Surge del relato de las personas entrevistadas la presencia del trabajo sexual en algunos miembros de la red familiar.

De lo que se pudo conocer del Sr. Jeremías Alejandro Rodríguez, surge que es el menor de una escala fraterna de seis hermanos. Creció junto a sus padres, no manifestando situaciones de violencia en la vida familiar. Sus padres se separan, generando el Sr. Rodríguez un estrecho vínculo afectivo con su progenitora y algo más distante con su padre, si bien el vínculo paterno filial habría estado presente. Surge que su padre falleció hace dos meses y ello lo habría impactado emocionalmente.

Expreso que cursó la carrera de Policía ingresando a la fuerza policial, permaneciendo allí desde el año 2009 hasta su cesantía en el 2013, como consecuencia de un incidente ocurrido en procedimiento policial que llevó a su detención y posterior condena, permaneciendo

detenido por el lapso de tres años aproximadamente.

Vínculos de Pareja: estable relación afectiva con la señora Flavia Moyano (33 años actualmente, gestora y administradora) de cuya relación nacen tres hijos: Nahuel, Tobías y Guadalupe. Al respecto de este vínculo refirió que sostuvieron relación durante nueve años aproximadamente (desde los 15 años), siendo ambos muy jóvenes, separándose de común acuerdo sin mediar violencia de género, según expreso. Los hijos del Sr. Rodríguez residen con su madre en el mismo barrio donde él creció, en una vivienda construida por él arriba del garaje de Flavia.

Posteriormente conformo pareja con Romina Gómez (35 años) de cuya relación nace LR. A Romina la conoce mientras estaba cursando su condena en Bower, sostenido un vínculo afectivo por seis años, conviviendo luego la pareja en el departamento al fondo de la casa familiar de este. Se separan sin mediar situaciones de violencia según explicita.

Luego conoce en redes sociales a la Sra. SMDVM refiriendo desde el inicio habrían establecido un estrecho vínculo afectivo. Describe que eran muy compañeros y podían dialogar sin la aparición de conflictos. Relata que la Señora SMDVM no trabajaba y también aclara que ella le habría manifestado que había sido trabajadora sexual. Expresa que ello no fue un límite o impedimento para la relación y que contraen matrimonio al poco tiempo. Describe sentir que eran la “pareja perfecta”.

No obstante refirió que luego empezaron los conflictos por las situaciones de celos de parte de ella. Expreso que él es cantante y que poseía una banda llamada “Banda Max” y que por pedido de ella deja la música y a su grupo.

Señala que se separan en ocasiones pero que al poco tiempo se reconciliaban y reiniciaban al convivencia, percibiendo el imputado dependencia emocional y que sin ella “no podía vivir”

Surgen denuncias de violencia de género que llevan a una primera detención del Sr. Rodríguez, con restricción de acercamiento y comenzando a partir de allí tratamiento en el

Polo del Varón.

El Sr. Rodríguez expresó sostener vínculos positivos con los hijos de su pareja y adema destaca que la Sra. SMDVM tenía un vínculo cerca o con la madre del imputado.

No obstante los vínculos se fueron deteriorando y ambos refieren haber realizado denuncias contra el otro por distintos tipos de violencias. De lo que se pudo recabar en relación a sus vínculos socio familiares, surgió que el Sr. Rodríguez desarrolló un estrecho vínculo con su madre. En relación a su padre, la relación con este se vio más fortalecida luego en su vida adulta. De la relación establecida con la Señora SMDVM refirieron que en los inicios la señora sostenía con el grupo familiar relaciones armónicas y sin conflictos. Sin embargo con el tiempo habrían desarrollado una relación toxica y problemática. Describen, en especial la progenitora del imputado, que los celos atravesaban la relación de pareja, así como el trabajo sexual que se habría desarrollado en el departamento que compartían, según dicen, mediando discusiones y separaciones, reiniciando luego la relación convivencial. Ante las separaciones el Sr. Rodríguez regresaba al domicilio familiar, expresando que luego se arreglaban. La señora Romina Gomes, ex pareja del Sr. Rodríguez se refirió a él como un padre presente, describiendo que no se habrían presentado situaciones de violencia en la pareja.

Entrevistas vecinales: las entrevistas realizadas en inmediaciones al departamento de Santiago del Estero, refirieron que ambos miembros de la pareja presentaban actitudes confrontativas con el entono vecinal, pero especialmente la Señora SMDVM a quien definen como una persona transgresora, conflictiva y con actitudes violentas. También expresaron que en varias ocasiones asistió la policía por situaciones de violencia en la pareja, así como la presencia de disturbios. En relación al departamento que habitaba la pareja de autos, habrían sospechado que allí se ejercía el trabajo sexual por la movilidad de personas que circulaban y los horarios.

Conclusión:

De lo trabajado en la presente intervención, se podría valorar que la pareja SMDVM / Rodríguez habría desarrollado un vínculo de características inestables y conflictivas, habiendo iniciado convivencia y un proyecto de pareja sin consolidación previa. Durante el transcurso de la relación se advierte que habría existido un tipo de vinculación conflictiva inestable, con separaciones y reconciliaciones, todo ello en un breve periodo de tiempo en el cual transcurre la relación, infiriéndose que ello se produjo como modalidad naturalizada en el vínculo construido.

Ambos miembros de la pareja y sus respectivos grupos familiares detentan discursivas contrapuestas acerca de la vinculación de esta pareja y las características personales de ambos, infiriéndose que todo ello habría impactado de modo desfavorable en las diversas apoyaturas ofrecidas a ambos.

Se podría advertir tanto en la Señora SMDVM como el en el Señor Rodríguez el atravesamiento de escenarios dificultosos en sus trayectorias vitales, variables que los podría haber colocado a ambos en contextos de cierta vulnerabilidad social, habiéndose incluido en escenarios de transgresiones sociales y desarrollando vínculos con su entorno que podrían considerarse dificultosos y de una importante exposición social.

Es cuanto se puede informar, saluda respetuosamente”.

V. VALORACIÓN DE LA PRUEBA: adelanto que, según explicaré, las pruebas arriba descritas resultan suficientes para afirmar tanto la existencia material de los hechos como la autoría de Jeremías Rodríguez. La justificación de esta afirmación requiere, en primer lugar, de ciertas precisiones acerca de algunos tópicos generales que darán un marco conceptual al examen concreto de las pruebas producidas en el debate, que abordaré después.

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO: Son tres los puntos que estimo conveniente esclarecer: la discusión acerca del valor del testimonio único, el interrogante que supone la retractación de un o una testigo, y la incidencia de estereotipos en el desarrollo de

un proceso. Estas cuestiones convergen en un cuarto aspecto: la discusión acerca del valor probatorio que reviste el testimonio de la supuesta víctima de violencia de género.

Paso a desarrollar cada una de ellas con la mayor brevedad posible, consciente de lo injusta que será esta síntesis respecto de la riqueza y profundidad que albergan.

1.a) El testimonio único: una de las características que suelen presentarse en los casos de violencia doméstica, como así también en los delitos sexuales, es su comisión puertas adentro, sin la presencia de otras personas que puedan sumar al proceso un aporte externo a quienes protagonizan el conflicto.

Desde tal mirada, ambos fenómenos –violencia doméstica y delitos sexuales- han pasado a ser ejemplos recurrentes cuando se discute acerca de la suficiencia del confusamente llamado “testimonio único” como sustento de una condena. Digo confusamente llamado, pues la experiencia indica que no hay causas que lleguen a la fase de juicio con un solo testimonio como única prueba. Lo que ocurre, en cambio, es que al relato de quien se presenta como víctima no es posible anexar los de otros testigos presenciales que den cuenta de lo sucedido en ámbitos de intimidad. Sí se puede –y se debe- recabar otras pruebas de contexto, entre ellas, testimonios de personas allegadas o que hayan tomado conocimiento de algunos aspectos satelitales al núcleo fáctico que narra el preciso momento del ejercicio de la violencia. Es decir que la declaración de la supuesta damnificada no sólo no es el único elemento de prueba: difícilmente sea el único testimonio, al menos en una investigación mínimamente eficiente, y más aún si se trata de un caso sospechoso de violencia de género, que activa la obligación de debida diligencia por parte de quien investiga[2].

En cambio, sí es “único” el relato de la supuesta víctima en cuanto a la parte de la acusación que no fue presenciada por otras personas. El interrogante al respecto, entonces, es la suficiencia de un cuadro probatorio donde algún segmento de la premisa fáctica, en particular, el que narra el ejercicio de violencia fuera de la vista de terceros, u otros enunciados fácticos no jurídica pero sí epistémicamente relevantes, se asienta sólo en la

denuncia o el testimonio de quien aparece como víctima.

Sobre esta cuestión, entiendo que el triple test propuesto por la doctrina y jurisprudencia[3], es una adecuada respuesta. Se trata de un conjunto de criterios de valoración de la prueba que sugiere cotejar la presencia de las siguientes características en el testimonio:

a) fiabilidad subjetiva: esta condición se construye a partir de la constatación de que el o la testigo cuenta con aptitudes perceptivas y cognitivas para aportar la información que transmite, y que no se observan razones para ofrecer un relato insincero.

b) fiabilidad objetiva: aquí ya no se mira al testigo sino al relato que aporta. Primero, en su faz interna: ¿indica una idea central, que tenga una explicación aceptable?; luego, externa: ¿hay otros elementos de juicio que lo corroboren periféricamente, validando aspectos secundarios –no el hecho principal- del testimonio de la persona supuestamente damnificada?

c) persistencia en el relato: se examina en este punto si el o la testigo han sostenido los aspectos esenciales de su declaración en las distintas oportunidades en que ha narrado lo ocurrido, entendidas éstas no sólo como las veces en que ha comparecido a declarar en el proceso sino también a otras instancias en las que haya comentado el hecho (p.e., al practicarse una pericia, al referirlo a otro testigo, etcétera). La existencia de contradicciones o retractaciones, sin embargo, no autoriza a desmerecer, sin más, el testimonio, sino que impone examinar las razones que provocaron tales inconsecuencias en el discurso. Esta última particularidad es otro de los temas que abordaré en el siguiente párrafo.

1.b) La retractación: aclaro, en primer lugar, que en el presente proceso no se verificó retractación alguna. Fue en la causa que se desglosó por un supuesto abuso sexual –cuyas constancias se incorporaron aquí- donde la denunciante aportó un relato diferente. Allí se desdijo, atribuyendo su acusación a celos, bronca e ira –estaba “ciega del odio”- por haberse enterado de una infidelidad de Rodríguez; negó el abuso sexual y el maltrato doméstico, involucró a sus hermanas anunciando que declararían en igual sentido, y expuso algunos otros

detalles que serán analizados más abajo.

Tal cambio de discurso –insisto, en otro proceso- fue materia de consideración por las partes como elemento de prueba en relación a los hechos que nos ocupan.

Ahora bien; según el punto que acabo de desarrollar, los vaivenes en el contenido de un testimonio constituyen un aspecto problemático cuando ese testimonio es el único que aporta información directa sobre ciertos aspectos de la acusación. Pero recuérdese que también he apuntado que, dado que no es la única prueba, cuando esta inconsistencia se produce, no basta su mera constatación para impugnar la veracidad del testimonio sino que es necesario explorar la información que arroja todo el conjunto probatorio para verificar si el cambio en el discurso admite una explicación.

La experiencia enseña que en materia de violencia doméstica –en especial aquella que se basa en razones de género- la retratación es un fenómeno frecuente. Mujeres que denuncian o comentan a otra persona la agresión que sufren, narrando con mayor o menor detalle los hechos puntuales que conforman el escenario más amplio de victimización en el que se encuentran sumidas, luego relativizan la magnitud de lo ocurrido o lisa y llanamente lo niegan –como en el caso-. Muchas veces, incluso, ofrecen alguna justificación: enojo, celos, exageración, intención de terminar con la pareja, etcétera, son algunos de los motivos que suelen aportarse cuando son enfrentadas a sus propias manifestaciones anteriores en sentido incriminante.

Pues bien; la literatura sobre el punto es clara en señalar diversas causas que pueden provocar una declaración diferente a la inicial. La disyuntiva entre sostener su acusación o beneficiar al varón proveedor del sustento propio y de sus hijas e hijos, el destrato que suelen recibir en ciertas oficinas policiales o judiciales, la desconfianza en sus dichos por sospecharse otras intenciones (por ejemplo, el dinero) a lo que se suma el saber que no cuentan con otros testigos que puedan validarlos, la priorización del contacto de sus hijos con el padre[4], el temor a represalias, el sometimiento y la dependencia emocional, o la llamada

“rueda de control”[5] son factores que deben ser considerados a la hora de evaluar la retractación[6], y con ella, la fiabilidad del testimonio de la mujer. Más elocuente aún suele ser atender al momento del ciclo de la violencia que atraviesa el vínculo en cada momento del proceso[7], pues probablemente la actitud de la mujer frente al proceso no será la misma si se encuentra atravesando la fase de tensión o explosión, o la de “luna de miel”.

De allí que el giro discursivo no autoriza, por sí solo, a predicar la falta de fiabilidad del testimonio, en la medida en que el cambio puede estar razonablemente explicado por el contexto de violencia que rodea los hechos. Es más, en sentencias anteriores he explicado que cuando se comprueba que la mujer ha pasado el ciclo de la violencia, la retractación muestra un trasfondo que puede erigirse en un indicio de cargo: “sobre el punto, la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ya ha advertido que una de las deficiencias en la respuesta judicial consiste en no tomar razón de ‘los motivos que pueden llevar a una víctima de violencia a desistir de colaborar en este tipo de casos, que incluyen la estigmatización por parte de la sociedad, su dependencia económica y el temor a represalias’ (informe n° 68, 20/01/2007, ‘Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las américas’; consid. n° 158). Similar senda ha seguido la jurisprudencia, al señalar la necesidad de atender a las causas de la retractación y al contexto situacional y personal en el que se produce (v.gr., Cámara en lo Criminal de Villa María, ‘Aguilar’, S. n° 51, 11/05/2017; Tribunal de Impugnación, Sala B, La Pampa, ‘A, C S s/ Recurso de Impugnación’, 11/07/2013). En particular, el Tribunal Superior de Justicia ha explicado que cuando se trata de juzgar ilícitos cometidos en un marco de violencia doméstica contra la mujer, esto es, aquella ‘ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar... que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad...’ (art. 6, ley 26.485), su estudio debe ser abordado bajo un atento criterio de amplitud probatoria en atención a las circunstancias especiales en las que se desarrolla, pues en la propia dinámica de esta clase de violencia de género va ínsita la

superioridad del varón que goza de la impunidad que le garantiza lo privado del ámbito intrafamiliar en que generalmente se realizan los actos, el temor de las víctimas a mayores represalias y a la pérdida de lazos familiares, la falta de crédito que se les suele asignar, etc. Y ha hecho especial aplicación de tales directrices al analizar la retractación ensayada por la víctima en el debate en un proceso iniciado por su denuncia, resaltando el modo en que diversos elementos de juicio verificaban el relato primigenio, y la explicación que la posterior negativa admitía desde la dinámica propia del ciclo de la violencia doméstica (TSJ, Sala Penal, ‘Agüero’, S. n° 198, 03/08/2011)”[8].

Lo declarado por SMDVM ante la Fiscalía de Instrucción de Delitos Sexuales, en consecuencia, no constituye en sí mismo un obstáculo a dar por ciertos los hechos de la acusación. Obliga, en cambio, a relevar el resto de la prueba a fin de establecer si se cuenta con otros elementos de juicio para resolver en tal sentido.

1.c) Los estereotipos de género: en el caso, mucho se discurrió al practicarse la prueba acerca del ejercicio de la prostitución por parte de SMDVM. La indagación era pertinente, no para hacer foco en su vida sexual, sino porque aparecía como una posible modalidad más de la violencia que Rodríguez habría ejercido sobre ella, forzándola o al menos aprovechando económicamente de su trabajo. Por otra parte, también se alegó que la mujer no estaba sojuzgada bajo el dominio del imputado, pues contó con carácter y libertad suficientes como para denunciarlo en varias oportunidades.

Ambos aspectos ponen en alerta la necesidad de advertir la presencia de estereotipos, es decir, generalizaciones, creencias acerca de las características (estereotipos descriptivos) o roles o deberes (estereotipos normativos) que posee una persona por la sola pertenencia a un grupo[9]y que actúan invisibilizando sus características individuales.

Cuando ellos refieren específicamente a atributos o conductas que se asignan según se trate de hombres o mujeres, son estereotipos de género. Su creación y uso es una de las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres, según ha advertido la Corte Interamericana

de Derechos Humanos[10]. El contenido de estos estereotipos reproduce las jerarquías de género pues refuerza la posición de dominio o supremacía masculina y la desvalorización de lo femenino[11].

En particular, se ha enfatizado acerca de la necesidad de evitar que los estereotipos de género se infiltren al momento de valorar las pruebas[12], pues pueden afectar la imparcialidad de la decisión[13]. Y a modo de ejemplo, se ha indicado que poner el foco en la vida personal y modo de actuar o presentarse en sociedad, o remarcar como relevante el carácter rebelde o contestatario de la supuesta damnificada es una clara muestra de que allí operan estas generalizaciones según las cuales las mujeres, y en particular, las víctimas de violencia de género deben ser obedientes, sumisas y pasivas[14].

Resulta acertada la observación de Piqué y Pzellinsky en cuanto al modo en que estos estereotipos construyen un halo de discriminación de género en el mismísimo proceso penal, “el cual se refleja en la reducción del análisis a detalles morbosos, la emisión de juicios sesgados y discriminatorios, la minimización del hecho y su calificación como ‘pasional’, la desconfianza en la versión de la víctima, y en actitudes abiertamente hostiles y discriminatorias que culpabilicen a la víctima y su familia, en razón de su estilo de vida, la ropa que usa, o las horas en las que está en la calle, o por sus relaciones sentimentales anteriores, etc. Este clima puede conducir a que la víctima abandone el proceso o se niegue a cooperar con la acusación. Y puede sellar la suerte del caso ya que, al trasladar la culpa de lo acontecido a la víctima, cuestionar su credibilidad y minimizar el significado de los hechos llevan a la inacción de las autoridades ante denuncia de hechos violentos...”[15].

En la misma senda se ha puntualizado que los diversos estereotipos de género (mujer “estratégica”, “instrumental”, “mendaz”, “corresponsable”, “fabuladora”, entre otros) terminan confluyendo en el cuestionamiento de la confiabilidad de la mujer como testigo[16].

Por el contrario, los comportamientos paradójales de la víctima de violencia –a veces contradictorios, a veces difíciles de comprender- sí constituyen una generalización fundada

[17], y por ello el ciclo de la violencia doméstica tiene una capacidad explicativa de dichas conductas que no debe ser obviada.

1.d) El valor probatorio del testimonio de la supuesta víctima de violencia de género: la Sala Penal del TSJ ha afirmado de manera reiterada que los dichos de la mujer tienen “un valor convictivo de preferente ponderación”[18]. En una lectura ligera, esta afirmación parecería alinearse con una suerte de régimen de prueba tasada, donde el testimonio de la supuesta víctima tendría asignado un estatus probatorio preponderante en relación a los demás elementos de juicio. Sin embargo, el argumento se completa a renglón seguido pues se exige que su relato “resulte fiable y se encuentre corroborado por indicios, siempre que éstos tengan una confluencia de conjunto que conduzcan a dotar de razón suficiente la conclusión, sin espacio razonable para el principio in dubio pro reo de base constitucional”[19].

No se trata, entonces, de asignarle una “ponderación preferente”, sino de enfatizar lo ineludible de la consideración de la declaración de la mujer: aun cuando sea el “único” testimonio, aun cuando pueda haberse retractado en algún momento, y con especial atención a no incurrir en consideraciones estereotipadas en razón de su género.

Tal es, entiendo, una muestra del verdadero rendimiento de la perspectiva de género al momento de la valoración probatoria: impone atender a ciertas particularidades ausentes en otras dinámicas delictivas, que por su carácter estructural las afectan tanto respecto de lo que ocurre afuera del proceso penal, en su esfera vital y vincular, como dentro de éste. Y vale recordar una vez más que el juzgamiento con perspectiva de género no se trata de una herramienta optativa o alternativa a la que pueden echar mano los tribunales frente a este tipo de casos: se compartan o no sus postulados, se trata de una obligación cuyo incumplimiento genera responsabilidad estatal[20].

2. ASPECTOS PROBATORIOS COMUNES A TODOS LOS HECHOS: Así delineados los contornos de la valoración probatoria que demanda este caso, comienzo a analizar la prueba reunida. Para ello comenzaré por establecer ciertas premisas generales que

luego haré jugar en cada uno de los hechos en particular.

2.a) El contexto de violencia de género: no se ha discutido en esta causa que entre SMDVM y Rodríguez había una relación de pareja. Ambos coincidieron en cuanto al modo en que se conocieron (a través de una red social en julio de 2019) y que al poco tiempo comenzaron a convivir y meses después (diciembre de 2019) se casaron.

En ese vínculo se instaló una dinámica asimétrica, caracterizada por violencia al menos física, psicológica y económica del imputado hacia SMDVM[21]. Así lo refirió, en primer lugar, la denunciante, quien en siete oportunidades –las declaraciones y denuncias de fechas 10/04/2020, 10/10/2020, 16/10/2020, 02/04/2021, 28/09/2021, 25/10/2021 y en el debate- fue categórica en describir el modo en que Rodríguez la victimizaba.

Ya desde el comienzo, el imputado **mintió a SMDVM acerca de su situación personal** (abandono de su ex pareja y cuidado de su hijo, pertenencia al ETER, etcétera), montando un personaje susceptible de provocar empatía y admiración a la vez, que se desmoronó poco tiempo después cuando la mujer se enteró de tales mentiras.

SMDVM fue además **maltratada psicológicamente:** humillaciones, amenazas de dañar a sus hijos si comentaba lo que ocurría, advertencias de que guarde silencio porque si no otras personas se burlarían. Este marco intimidante fue descrito también por TPP, a quien su madre le manifestó haber sentido mucho temor. LRS dijo que Rodríguez tenía a su pareja amenazada con sus hijos, y en oportunidad del decimotercer hecho, escuchó cómo profería amenazas de muerte contra ella y su prole (también las oyó el policía Moyano). No es un dato menor, en este sentido, que la ex pareja de Rodríguez –Romina Mayra Gómez- en tiempos contemporáneos a los hechos aquí bajo análisis (07/08/2020), denunció a Rodríguez por conductas intimidatorias harto similares: “amenaza o coacción con entidad suficiente para provocar temor en relación a la integridad física, psíquica o situación económica, tanto de la denunciante como de los integrantes del grupo familiar conviviente”. El imputado también manipulaba emocionalmente a SMDVM, desafiándola con quitarse la vida si ella lo

abandonaba. Corrobora este modo de operar, el decimoprimer hecho, cuando debió montarse un especial operativo policial porque Rodríguez se había resguardado en el tanque de agua de la terraza de un edificio, anunciando a los funcionarios que se presentaron con arrojar al vacío –y arrojar también a SMDVM- si no accedían a sus pedidos, mientras ella le suplicaba que no lo hiciera y que la dejara bajar (ver testimonios de Benavidez Portela, Luna).

Después comenzó la **agresión física**: golpes en el rostro y otras partes del cuerpo, tirones de cabello, quemaduras con cigarrillos, ahorcamiento, arrojarle objetos. Explicó SMDVM que ocultaba las marcas y lesiones con el cabello o con ropa que las cubriera, y que cuando terceros veían los golpes ella les daba otra explicación (la inflamación de una muela, un choque en el auto, un intento de robo). Su hija TPP corroboró esto e incluso recordó que en una oportunidad, compartiendo el mismo domicilio, escuchó golpes y gritos, y al abrir la puerta de la habitación que ocupaba su madre vio a Rodríguez que la ahorcaba, levantándola desde el cuello. La joven dijo haber sido también ella destinataria colateral de la violencia de Rodríguez ese mismo día cuando éste cerró la puerta y le apretó la mano, como también en el decimotercer hecho, según se verá más abajo. Las huellas físicas de esta forma de violencia fueron vistas por TPP, Sonia Cortez, y los policías Moyano –a quien SMDVM le comentó que Rodríguez la golpeaba- y Arias –este último vio moretones como marcas de dedos en la mano izquierda, y dijo que la mujer le manifestó que Rodríguez solía darle golpes en la cabeza y tomarla del cuello. LRS, quien trabajó en el mismo departamento de Santiago del Estero, fue muy elocuente al recordar que SMDVM siempre estaba golpeada, desaparecía dos o tres días, al final la vio desfigurada y eso le generó mucho temor; la testigo dijo haber escuchado los golpes en la cocina del lugar, y los gritos de ella "dejame, no me pegues".

En su relato, la víctima agregó otros elementos que son característicos de la violencia de género de tipo doméstica:

*) el **aislamiento** de su entorno cercano –en particular, sus hijos-, también referido por TPP, quien dijo que su madre estaba “prácticamente desaparecida”. Sonia Cortez indicó que

ni siquiera podía juntarse a tomar mate a solas con sus amigas. El policía Navarro refiere que SMDVM le comentó que Rodríguez se ofuscó al llegar a la casa y verla a ella y sus hermanas reunidas a solas; LRS expresó que era difícil hablar a solas con SMDVM, Rodríguez siempre estaba presente;

*) el **dominio de su rutina**: por una parte, controlaba las relaciones de su pareja con otras personas, por ejemplo, a través de la utilización de su teléfono celular, que SMDVM no operaba y desde el cual Rodríguez se comunicaba con sus allegados haciéndose pasar por ella (indicado además por TPP y por LRS, a esta última fue un hecho que le llamó la atención, dado que ejercía la prostitución y no entendía cómo se manejaba sin teléfono); por otra parte, TPP y Sonia Cortez dijeron que el acusado se metía en su vida, en su relación con sus hijos, quería imponer ciertas situaciones, SMVM cambió su modo de vestir;

*) la **culpabilización de la mujer**, ya que luego de los episodios violentos, el imputado le pedía que “se pusiera las pilas” para que eso no sucediera de nuevo;

La prueba también refirió un **aprovechamiento económico** de parte de Rodríguez, quien no aportaba al sustento hogareño pero además permaneció en un departamento alquilado por su pareja, sin autorización de ésta, prolongando su estadía más allá del vencimiento del contrato, con lo cual generó a la denunciante una importante deuda. Así lo declararon SMDVM y su hija TPP; Sonia Cortez lo calificó de “vividor”.

Asimismo, la instalación del llamado **ciclo de la violencia** fue referida por la víctima, quien explicó que no denunciaba porque Rodríguez le prometía que cambiaría, incluso a pesar de las advertencias que sus hijos y entorno cercano le hacían. Dijo en particular que al poco tiempo de casarse tuvo que irse de su casa a raíz de un episodio violento, se refugió en el domicilio de Sonia Cortez, y Rodríguez la buscó llorando y amenazando con matarse, y volvió con él. Esta amiga –cuya declaración amerita algunas valoraciones adicionales que haré más abajo- confirmó estas “idas y vueltas”: SMDVM decía una cosa y después hacía otra, se justificaba; una vez llegó golpeada a su casa, con sus muebles, Cortez le aconsejó que

hiciera su vida sola pero a las dos semanas aquella volvió con el imputado. La hija, TPP, recordó haber conversado con su madre y hermanos sobre la situación, pero ésta estaba “manipulada”, no decía nada, estaba mal, asumía el maltrato, volvía con el imputado por miedo. Lo mismo refirió SMDVM al policía Moyano, que no se apartaba de su agresor por temor a represalias que éste podría tener con sus hijos, ya que así la había amenazado. SMVM también le comentó a Nora Cortez lo que ocurría; pero antes, su hermana Sonia le había pedido ropa prestada para una amiga que se casaría, comentándole la situación, y Nora reflexionó que no entendía cómo se casaba “con un tipo que le hacía cosas y la golpeaba”. A LRS la víctima le dijo varias veces que quería denunciar a su agresor, pero cree que estaba amenazada.

De todo ello da cuenta, a su vez, la pericia psicológica practicada sobre SMDVM, que constata indicadores que hacen presumir la existencia de un contexto de dominación por parte del imputado y un posicionamiento de sumisión y retraimiento de la víctima, quien habría guiado su actuar conduciéndose de acuerdo a las decisiones e indicaciones de su ex pareja respecto a diversos temas con fuerte dependencia afectiva por parte de la entrevistada hacia el mismo. La experta describe el vínculo como teñido por el binomio dominación-sumisión, asimetría, imposibilidad de la mujer de establecer límites saludables, marcada labilidad y ambivalencia en su accionar. Explica que en función de sentimientos de soledad y falta de contención afectiva, SDMVM habría buscado sostén y contención emocional desarrollando un vínculo con sentimientos positivos hacia Rodríguez en un primer momento de la relación, con altas expectativas respecto del futuro de la misma, aferrándose a la relación de pareja como fuente principal de gratificación y minimizando las conductas de control ejercidas por el imputado. Desde ese contexto le habría sido dificultoso peritada analizar y reflexionar de manera asertiva respecto de las vicisitudes atravesadas en el marco del vínculo de pareja. Señala, por otra parte, que la peritada habría sido vulnerable a la manipulación por parte del imputado, desarrollando primero sentimientos de lástima y luego temor ante las amenazas de

violencia física hacia ella y sus hijos. Descarta indicadores de tendencia a la fabulación, confabulación o mitomanía.

Como es posible apreciar en los párrafos que preceden, los dichos de la damnificada cuentan con la corroboración requerida para afirmar que efectivamente existió un cuadro de violencia de género que dio contexto a los distintos hechos de la acusación, sin perjuicio del análisis en particular de cada uno de ellos que abordaré luego.

Pero también como marco general, abordaré en los próximos dos apartados los perfiles de acusado y denunciante, a fin de verificar si la información disponible sobre ellos es compatible con la dinámica vincular violenta arriba descripta.

2.b) La personalidad de SMDVM: afirmo, para comenzar, que de sus propios dichos, como así también de los de su hija, sus amigas y sus hermanas, y en particular de la pericia psicológica agregada al proceso, surge una clara ambivalencia.

La evaluación pericial encontró rasgos de inmadurez emocional, dependencia afectiva, inseguridad, con características de sumisión y baja autoestima. Presume un funcionamiento psicoemocional necesitado de afecto y contención, en el marco de fuertes carencias afectivas lo cual la inclinaría a establecer vínculos dependientes. Un dato de interés es que la querellante evidencia un fuerte apego a concepciones patriarcales, que tal vez la habrían llevado a sostener la relación con Rodríguez, en pos de altas expectativas de un proyecto de vida a largo plazo. Sus recursos defensivos, finalmente, son pobres e insuficientes para detectar el riesgo al que se expone.

Por su parte, los testimonios retratan a SMDVM, en algunos momentos, como sumisa, acatando las imposiciones de Rodríguez, tolerando la victimización sufrida; pero también hay referencias a otros momentos en los que reaccionaba y denunciaba, o incluso habría actuado de manera violenta hacia el nombrado u otras personas.

Su hija TPP la describió –antes de vincularse con Rodríguez- como una mujer independiente, que salía con amigas, iba al gimnasio, trabajaba. También Sonia Cortez, en su

declaración escrita, lo hizo de similar manera. Estas testigos dijeron que, ya en pareja con el imputado, SMDVM pasó a estar sojuzgada por él. Lo mismo dijo LRS, que trabajó por poco tiempo con ella: la víctima no hablaba mucho, no reclamaba, siempre estaba bajo el mando de aquél. Esa actitud pasiva fue la que vieron los policías que intervinieron en el decimoprimer hecho, mientras Rodríguez la retenía sobre el tanque de agua, amenazando con tirarse y tirarla al vacío. Es más, algunas testigos comentaron, sin mucha precisión, que SMDVM había atravesado ya problemas de violencia con parejas anteriores (TPP refirió a su padre, Sonia Cortez a un tal Darío).

Otras pruebas mostraron a SMDVM como una mujer agresiva, confrontativa, problemática. Algunas, incluso, dijeron que la violencia entre ella y Rodríguez era recíproca. Esta es la información que surge de algunas indagaciones vecinales (ver informe social) y algunos otros testimonios. Así, Sonia Cortez le reprochó que nada de lo que dice es creíble y atribuyó esa opinión a que habiendo mantenido una buena amistad, en la que ella le brindó mucha ayuda, luego hubo malas actitudes de SMDVM hacia ella (p.e., problemas por un vínculo laboral con su hermana, haberse referido de cierta manera a su hijo fallecido hacía poco con palabras poco respetuosas a su memoria y a su dolor de madre). Calificó a madre e hija como problemáticas, descreyó de una denuncia por violación que éstas hicieron. Recuérdese sin embargo que esta misma testigo, que aquí pone en tela de juicio los dichos de SMDVM por cambiantes, también ha variado su versión y ha agregado que por la tragedia vivida con su hijo no tiene bien clara su declaración; esa declaración en la que había afirmado, por ejemplo, haber visto a su amiga que antes era alegre y risueña, transformarse luego de conocer al imputado en una mujer sumisa a la que vio varias veces con su rostro golpeado y llegó a refugiarla en su domicilio; “ya no la reconocía”, había dicho.

Nora Cortez, hermana de Sonia, trabajó ejerciendo la prostitución con SMDVM y también se mostró muy dolida con los comentarios que ésta hacía, sobre todo en relación a su sobrino fallecido. Dijo que madre e hija eran “falsas”, que la denunciante se burlaba de ella y la

trataba despectivamente, como así también la amenazaba diciendo que no declarara en la causa, que “tenía gente en la cárcel”. De todos modos, situó esta relación recién a partir de abril de 2022, esto es, ya iniciado este proceso, por lo que sus impresiones no son contemporáneas a los hechos. Consideró que la mujer tiene una personalidad fuerte, que “puede haber sufrido violencia de género” pero es muy mentirosa y verbalmente agresiva hacia las prostitutas que trabajaban para ella.

Romina Gómez, ex pareja del imputado, dijo que SMDVM era violenta con él, que le arrojaba cosas, y que tenía conocimiento de esto porque se lo había comentado la madre de Rodríguez. Ha quedado en evidencia, de todos modos, que Gómez ha procurado favorecer al acusado, ya que en su declaración escrita lo describió con una semblanza muy beneficiosa y dijo que en su relación sólo hubieron discusiones normales. Omitió, en cambio, que llegaron a existir denuncias mutuas: el 07/08/2020 Rodríguez la denunció penalmente por haberse llevado muebles de su propiedad; previamente, el 25/05/2020 ella lo había denunciado por violencia psicológica consistente en agresiones verbales y amenazas, solicitando al Juzgado de Violencia Familiar que se dispongan medidas de restricción.

El testigo De Vertiz, el fletero presente en el decimotercer hecho también describió una actitud provocativa de SMDVM, que no paraba de gritar fuera de sus cabales. Nótese, aquí, que según se verá más abajo, que en ese episodio la reacción se produjo porque Rodríguez había golpeado a la hija de su ex pareja.

En la misma línea se insertan los audios supuestamente enviados por ella al imputado, con motivo del decimotercer hecho, en los que se dirige a él de manera grosera (insultos) y envalentonada (amenazando con “meterlo preso”).

Ahora bien; ¿tiene sentido este debate? ¿es relevante discutir sobre si SMDVM era sumisa y tranquila o combativa y agresiva, a los fines de establecer si fue víctima de violencia doméstica? No. Sostener lo contrario supondría adherir a estereotipos acerca de cómo debe ser “la buena víctima” de violencia de género, exigiéndole que se comporte de manera pasiva,

sufrida, inerme. Este desvío argumental ya fue descalificado por la Sala Penal del TSJ local, cuando recordó que “el alcance de la normativa internacional y nacional establece un alcance general a todas las mujeres independientemente de sus propiedades personales, sociales o culturales. La existencia de este fenómeno toma forma de un modo expansivo, en la medida que se asienta en prácticas sociales y estereotipos que no toman como parámetro otra realidad que la de ser mujer, sin más. Es la violencia contra la mujer por el hecho de serlo. Lo contrario, coloca a un colectivo de mujeres fuera del alcance protectorio de las disposiciones legales mencionadas, sin contar con las dificultades de atribuir el carácter de vulnerable o no...”. Se agregó además que hacer pie en la fortaleza del carácter de la víctima para desechar la existencia de violencia de género suponía agregar un requisito “no contemplado para esta clase de casos previstos normativamente. Una caracterización como la enunciada puede dar lugar a discriminaciones arbitrarias excluyendo normativamente supuestos de violencia de género por las particularidades de las víctimas, cuando no debe perderse de vista que éste es un fenómeno que no atiende a la clase de mujer”, sino al contexto social dentro del cual se inserta el caso particular, dejando en evidencia la condición estructural de la subordinación y desigualdad que afecta a las mujeres[22].

Sí resulta significativo que una de las testigos mencionara haber sido ella misma víctima de violencia de género en tiempo pasado, y que no comprendía por qué SMDVM no podía dar fin a esa relación. Sonia Cortez afirmó, con firmeza, que ella fue mujer golpeada; que un día dijo que no quería esa vida y crió a su hijo sola; opinó además que hoy en tribunales hay mucha ayuda para las mujeres golpeadas pero que a ella no la ayudó nadie, que ganó un juicio por acoso aunque la justicia no hizo mucho, y “que si a ella la golpean, hace la denuncia, lo mete preso y se acabó el problema”. Cuando después de contenerla en su domicilio durante dos semanas después de un episodio de violencia, SMDVM volvió con Rodríguez, la testigo interpretó que “le gusta que le peguen”. Nótese aquí cómo, una vez más, incide una visión estereotipada; en este caso, una consideración absolutamente sesgada por la propia

experiencia personal de la testigo, a partir de la cual pone en duda la fiabilidad de lo declarado por la denunciante, ya sea por tener supuestamente un carácter fuerte y ser agresiva hacia otras personas, o por no poder salir del ciclo de la violencia que –como ya he dicho- sí es una generalización fundada en esta materia.

Igualmente ilustrativo del efecto de la estereotipación es el testimonio de Romina Gómez, ex pareja de Rodríguez, quien calificó a SMDVM como tóxica, fuera de sus cabales, de quien nada bueno podía esperarse porque “es una chica que trabaja en la calle”, con lo cual le niega toda fiabilidad por el hecho de ejercer la prostitución (trabajo sexual, además, que se ha afirmado que era ejercido bajo las órdenes de Rodríguez).

Me interesa hacer notar un dato que no es menor: las hermanas Cortez, que mostraron cierto encono con SMDVM refirieron ciertos contactos por fuera del proceso con un defensor anterior del imputado. Se verá más abajo que incluso la propia SMDVM se reunió con el abogado y con Rodríguez para conversar sobre la posibilidad de “retirar la denuncia”, lo que efectivamente ocurrió como se verá. En particular, Sonia relativizó sus dichos anteriores respaldatorios del relato de aquella, mientras que según Nora el abogado se refería a la víctima como “gorda mugrienta” y al imputado como “negro de mierda”. Curiosa forma de ejercer la profesión, si la hay. Pero más allá de ello, no deja de sugerir una interacción de la defensa que pone en tela de juicio la actitud posterior de estas testigos, como así también la retractación ensayada por SMDVM.

2.c) La personalidad de Rodríguez: paso ahora a analizar la información que arroja la prueba acerca del imputado. Tal abordaje resulta necesario pues el alegato defensivo ha hecho pie en algunos elementos de juicio que lo mostrarían como un sujeto atormentado por acusaciones falsas de su ex pareja, tal como parece desprenderse, por ejemplo, del testimonio de De Vértiz y de las hermanas de SMDVM.

Más allá de la violencia verbal, física y económica narrada por la víctima, ésta indicó que Rodríguez había sido denunciado por su propia hermana. Este dato fue corroborado, pues

se incorporó la denuncia de Débora Yanina Rodríguez, formulada en julio de 2017. Allí, la nombrada lo describe como “un sujeto muy violento y de un carácter irascible”, al cual “no le queda otra alternativa que denunciarlo”, aunque se siente muy mal porque es su hermano. Narra un episodio en el que a raíz de un corte de luz por un problema de facturación de EPEC, su hermano comenzó primero a insultarla, y luego le arrojó una pinza que impactó en el marco de la ventana, pero que tuvo la intención de lastimarla. Luego, curiosamente, narra conductas agresivas similares a las que tiempo después referiría SMDVM: “la toma del cuello”, le propina golpes de puño en el rostro, le tira de los cabellos, luego comienza a romper objetos. Finalmente, la denunciante dijo que su hermano había sido personal policial pero fue cesanteado por haber herido con su arma reglamentaria a otra persona. Por tal motivo estuvo preso y ello le cambió el carácter y trato hacia los demás, “se ha vuelto una persona muy agresiva”, y por eso solicita que sea excluido del hogar.

De la condena anterior surge, efectivamente, que Rodríguez fue sentenciado por haber finalizado una discusión con dos hermanos efectuando aproximadamente diez disparos con su arma policial e hiriendo gravemente a uno de sus interlocutores, en el año 2013. Según uno de los testigos, mientras el lesionado, sangrante, pedía que lo llevaran al médico y le reclamaba a Rodríguez que se estaba muriendo, éste se volvió con intención de volver a apuntarle, lo que fue impedido por un tercero; “que estaba enloquecido, enfurecido, mientras el sujeto que se tapaba su cabeza, le gritaba ‘no me tires más’....”. Luego, abusando de sus conocimientos profesionales, intentó montar una diferente escena del delito: pidió que “traigan un fierro y cápsulas”, para simular un intercambio de disparos que justificara su accionar. La pericia psicológica allí practicada da cuenta de problemas en el manejo de sus impulsos, rigidez en sus pensamientos, con posibles reacciones abruptas y exacerbadas (verbales y físicas), en especial frente a agresiones a su masculinidad y autoridad.

Esta personalidad violenta también fue referida por pruebas más recientes. LRS describió no sólo el modo agresivo con el que se vinculaba con SMDVM en el departamento

donde ejercía la prostitución, sino que además relató, de manera congruente con los policías que prestaron testimonio, el modo en que se resistió a ser detenido en el decimotercer hecho, según desarrollaré oportunamente. El oficial ayudante Moyano dijo que ese día Rodríguez estaba ofuscado y agresivo, y que incluso en su presencia insultaba y amenazaba de muerte a SMDVM. Luego entró en razones, pero momentos después, al ser aprehendido, comenzó a golpear el móvil policial, pateándolo.

Su osadía aún frente a la presencia de terceros también quedará expuesta al abordar el decimoprimer hecho, donde su accionar ameritó todo un operativo policial, con presencia del ETER y un negociador para lograr que depusiera su actitud de llevar a la víctima hasta el tanque de agua de la terraza del edificio y amenazar con arrojarla al vacío, en medio de insultos hacia los funcionarios.

Véase entonces que, sin necesidad de dar crédito a lo declarado por SMDVM, existen numerosos elementos de juicio, independientes a ésta y su entorno, que dan cuenta de estallidos violentos, agresiones, amenazas, por parte de Rodríguez hacia su pareja, hacia su hermana, hacia personal policial. Todo ello opera como un fuerte indicio de personalidad en pos de la corroboración de la acusación.

2.d) La retractación de SMDVM: como adelanté, luego de haber denunciado o declarado cuatro veces (10/04/2020, 10/10/2020, 16/10/2020 y 02/04/2021), y mientras Rodríguez se encontraba privado de su libertad después de haber sido detenido en el decimoprimer hecho, el 23/04/2021 declaró en la causa iniciada ante la Fiscalía de Instrucción de Delitos contra la Integridad Sexual del 2° Turno (SAC 9981957). Allí se desdijo no sólo respecto de la denuncia de abuso sexual que se investigaba sino también negando que Rodríguez ejerciera sobre ella todo tipo de violencia.

Explicó que necesitaba “tener paz” y por ello se describió a sí misma como una mujer muy celosa, que al denunciar se dejó llevar “por la bronca, la ira” al enterarse de que el imputado le había sido infiel. Indicó que si bien no tenían una relación “color de rosa”, hablaban y

arreglaban los desacuerdos; dijo que Rodríguez sí ayudaba económicamente con el sostenimiento de la casa, aunque no era fundamental su aporte.

Negó haber ido al hospital por golpes, y atribuyó las marcas físicas que tenía en una quemadura de cocina. Negó querer retomar la relación, primero porque él no aceptaría perdonarla y segundo porque le hizo mucho daño. Indicó que el día que lo detuvieron –el día del decimoprimer hecho- ella estaba allí, porque había ido a pedirle perdón, pero no alcanzó a hablar con él. Llegó, fue ella la que lo hizo subir por la escalera hacia la terraza porque detrás de ellos iba la policía. Dijo que él sólo lloraba mucho y ella lo abrazaba porque sabía cómo habían sido las cosas y pedía por favor a la policía que no se lo llevara preso. Agregó que también había mentido su amiga Tamara González, a pedido suyo, y que tampoco hubo episodio violento alguno en presencia de sus hermanas. En respaldo de su retractación, mencionó también a sus hijos, como conocedores de la ausencia de violencia en el vínculo con el imputado. Precisó que dos días atrás le explicó lo mismo a la psicóloga del Polo de la Mujer, lo que efectivamente fue así pues el informe de abordaje del 21/04/2021 indica que se presentó SMDVM y expuso similar versión. Dicho informe agrega un dato importante que da contexto: ese mismo día ella y el imputado “se encontraron en la vivienda de la madre de Rodríguez en calle La Rioja 1479 para asesorarse con un abogado a los fines de retirar la denuncia y respectivas medidas...” y que fue en ese momento que se presentó la policía buscándolo. El informe de entrevista psicológica del 26/04/2021 vierte igual contenido. De acuerdo al marco con el que di inicio a la valoración probatoria, la existencia de una retractación no autoriza por sí sola a tachar de insincero el testimonio, sino que impone explorar la existencia de razones que la expliquen. Y cuando se trata específicamente de un caso sospechoso de violencia de género de tipo doméstica, esa indagación debe profundizarse más aún pues se trata de una circunstancia frecuente.

Pues bien; en esta senda debe atenderse primero al momento en el que se produce: inmediatamente después de que Rodríguez resultara detenido, mientras se mantenía privado

de su libertad, y luego de que días antes se hubiera reunido con él y con su abogado para conversar sobre “retirar la denuncia”. Recuérdese aquí que también las hermanas Cortez refirieron gestiones del anterior defensor en tal sentido.

En segundo término, luego de esta retractación se produjeron otros hechos –los últimos tres–, en particular, nuevas declaraciones de SMDVM que volvieron a narrar el sometimiento violento que sufría a manos de Rodríguez. Más precisamente, el 28/09/2021 la mujer dio cuenta de que desde su lugar de detención éste la había llamado para decirle que si se retractaba la dejaría en paz, y en caso contrario estaría preso poco tiempo y al salir la mataría a ella y a sus hijos. La misma explicación dio su hija TPP, al indicar que “sacaron la denuncia” porque Rodríguez dijo que se iría lejos y no lo verían más, bajo amenazas de matar a sus hermanos. En concreto: según TPP su madre “retiró la denuncia” por miedo.

¿Hay pruebas para sostener que SMDVM tenía temor por lo que Rodríguez pudiera hacer al recuperar su libertad? Sí. Su experiencia previa así lo indicaba, según ya he explicado antes. Pero además, fue precisamente eso lo que ocurrió: el imputado recuperó su libertad y tiempo después, el 21/09/2021, volvió a agredirla físicamente, una semana después hizo lo mismo con TPP, y en esta última oportunidad se mostró muy violento incluso frente a la presencia policial, lo que hizo que debieran intervenir varios funcionarios para aprehenderlo, como se analizará luego al abordar el decimotercer y decimocuarto hechos.

Desde tal comprensión, es clara la falta de fiabilidad de los testimonios que la propia SMDVM anunció, al retractarse, que acompañarían su versión. Su hijo Fabrizio Pedernera dijo no haber tenido conocimiento de ninguna agresión ni discusión entre su madre y su pareja. Algo similar había dicho su hermano Tomás, días atrás. Betiana Martínez declaró que su hermana se enteró de una infidelidad de Rodríguez, que fueron al domicilio junto con su otra hermana Mariela y Tamara González, y encontraron a ambos discutiendo, “agarrándose”, que Rodríguez la empujó contra la pared y a SMDVM le dio un ataque de nervios, por lo cual decidió llamar a la policía. E indicó que mientras iban caminando a prestar declaración, su

hermana les pidió que declararan que Rodríguez las obligaba a prostituirse sin pagarles y que por eso se había generado el conflicto, que lo “ensuciaran” a él. Mariela Martínez narra lo sucedido de manera similar, aunque con algunas diferencias con Betiana: mientras ésta dijo que ella había llamado a la policía ante la crisis de nervios de SMDVM, Mariela indicó que fue esta última la que lo hizo; la primera dijo que las atendieron a las cuatro juntas y dijeron lo mismo, mientras que Mariela indicó que primero ingresó su hermana, salió con la copia de la denuncia y se las mostró. Por último, Tamara González declaró que llegó al domicilio y ya estaban las hermanas reunidas –a diferencia de lo narrado por Betiana Martínez, que precisó que llegaron junto con Tamara-, que SMDVM se puso muy nerviosa, llegó la policía y luego fueron a declarar; en el camino ésta les pidió que dijeran que Rodríguez las forzaba a prostituirse.

Como dije, la veracidad de estos testigos queda velada dado que su comparendo fue provocado por la retractación de SMDVM, que los mencionó en apoyo de la exculpación de Rodríguez, y reprodujeron lo que ésta les pidiera.

Por último, resta señalar que la pericia psicológica concluye que la mujer habría sido vulnerable a la manipulación del imputado, tanto por lástima –al comienzo- como por temor ante amenazas de violencia física hacia ella y sus hijos. Claramente, la retractación ensayada, luego de una reunión con el imputado y su abogado y de la detención de aquel, ha sido producto de dicha manipulación. Luego, como se ha visto, quedó neutralizada por las siguientes declaraciones de la querellante y por los demás elementos de juicio mencionados en los apartados precedentes.

2.e) El valor probatorio del relato de SMDVM: para concluir este primer análisis común todos los hechos, vuelvo sobre las exigencias del denominado triple test. El testimonio de la mujer es subjetivamente fiable, pues nada en la causa informa –ni se ha alegado- que cuente con su capacidad cognitiva afectada como para alterar la realidad percibida. Tampoco encuentro móviles espurios que muestren la insinceridad del relato. Frente a la convergencia

de la prueba reunida, sólo podría sostenerse una afirmación semejante echando mano al estereotipo de la mujer despechada o vengativa. Sus dichos cuentan además con fiabilidad objetiva, ya que su discurso ofrece una narración coherente y aceptable de lo ocurrido, como así también introduce detalles secundarios que han sido corroborados por otros elementos de juicio. El relato, finalmente, ha sido persistente pues se ha mantenido en las sucesivas oportunidades en que ha debido narrar lo ocurrido, con la sola salvedad de aquella oportunidad en que se retractara. Esto último encuentra una explicación razonable en virtud de las circunstancias de contexto que lo rodearon, y además, en la dinámica propia de la violencia doméstica.

Bajo estos fundamentos, entonces, puedo concluir que el contexto de violencia de género referido por la víctima se encuentra acreditado. Y desde esta premisa paso ahora a analizar los distintos hechos atribuidos a Rodríguez.

3. EXAMEN DE LAS PRUEBAS DE CADA HECHO:

3.a) Primer a cuarto hechos: dado que la prueba de estos cuatro eventos es común, estimo conveniente un mismo abordaje.

Con motivo del último de ellos, el día 02/04/2021 SMDVM denunció a Rodríguez y narró una serie de conductas que, de manera reiterada, daban cuenta de la violencia del vínculo mientras convivían en una casa en barrio Ituzaingó.

Más allá de las características generales ya abordadas en el punto V.2, refirió ciertos actos puntuales. Dijo que un año atrás Rodríguez le quemó la espalda con un cigarrillo, de lo que ya no le quedaba marca (primer hecho), ocho meses atrás ocurrió lo mismo en el pecho, de lo que conserva una cicatriz que en el debate explicó que tapó con un tatuaje de la fecha de su matrimonio, sobre el que luego se hizo un segundo tatuaje, para ocultarlo (segundo hecho). Siete meses atrás le arrojó un cuchillo tramontina con mano de color negro, y un mes después, le lanzó diversas piezas de vajilla que describió (una taza, una fuente, etc.), en ambos casos sin causarle lesiones.

En sus declaraciones posteriores –a excepción de la del retractación del 23/04/2021, SMDVM sostuvo la alusión a estas agresiones físicas como circunstancias frecuentes en la dinámica de pareja, y añadió que no iba al médico y se cubría las marcas con la ropa o el cabello. En el debate volvió a relatar los golpes, las quemaduras de cigarrillo, el ahorcamiento, etcétera. Dado el tiempo que transcurrió entre los hechos y la denuncia no fue posible recabar otras pruebas objetivas, constatar médicamente las lesiones, verificar la existencia de los elementos utilizados para agredir.

Sin embargo, sí es posible encontrar algunas referencias vinculadas a este tipo de situaciones. TPP refirió las distintas conductas a través de las cuales el imputado victimizaba a su madre; entre ellas, refirió a “golpes fuertes” y a quemaduras con cigarrillos; Sonia Cortez, en su declaración durante la investigación preparatoria dio cuenta de que mientras su amiga vivía en el domicilio mencionado (B° Ituzaingó), una vez “cayó golpeada” a su casa, donde permaneció dos semanas hasta que volvió con él.

De acuerdo al criterio de valoración sentado en el marco inicial, entiendo que el relato de SMDVM, corroborado en sus datos de contexto por otros elementos de prueba, es suficiente para dar por acreditada la existencia de estos hechos. Además, al haberse probado una dinámica de violencia doméstica, ello tiene un valor indiciario que incide en la acreditación de cada evento agresivo en particular.

3.b) Quinto y sexto hechos: similar panorama enfrentan estos dos ilícitos.

Pocos días después de la denuncia anterior, el 10/04/2020 SMDVM vuelve a acusar a Rodríguez por dos hechos ocurridos con posterioridad, el 7 y el 9 de ese mismo mes. Explicó primero que ambos se encontraban en el domicilio que comparten en calle La Rioja 1479 de barrio Alberdi, discutiendo. El motivo de la discordia era que ella había hablado por teléfono con su hija TPP; recuérdese aquí que una de las manifestaciones del pretendido dominio del imputado era limitar los contactos con su entorno cercano. En un momento SMDVM se levantó para ir al baño y él la empujó, provocando que cayera al piso y le dio un

golpe de puño en la cabeza, del lado izquierdo. Dijo que no le quedaron huellas del golpe, pero sí le dolía. La agresión continuó en el baño, donde Rodríguez la conminó: “vas a hacer lo que yo te diga, si no, ándate”.

Dos días después, a través del teléfono de la madre del acusado, éste se comunicó con SMDVM: la insultó y le impuso: “es mejor que vos agarres tus cosas y te vayas porque sabés perfectamente lo que va a pasar. Sos una traidora, me traicionaste. Apenas vaya te voy a tirar las cosas a la calle, ya vas a ver lo que es realmente correrte”. También en esta oportunidad el motivo del enojo fue una comunicación con otra de sus hijas, P, a la que le había pedido ayuda para salir de esa situación.

TPP y Sonia Cortez corroboraron el contexto de violencia a esa época. La segunda agregó que el imputado le había quitado el teléfono a su pareja para evitar que se comunicara con sus hijas, por lo que la única forma de hablar con SMDVM era hablar al teléfono del imputado, mensajes que éste contestaba haciéndose pasar por ella. Recordó que el jueves 9/04/2020 intentó llamar a ese número pero rechazaba las llamadas; TPP le mandó un mensaje diciéndole que estaba preocupada por su madre y que llamaría a la policía si no le respondía; supuso que a raíz de esto se produjeron las amenazas de muerte a su amiga. Agregó que ese mismo día a las 23:00hs aproximadamente SMDVM llamó a su hija y a ella avisándoles que necesitaba ayuda y que su pareja iba a matarla; ambas se dirigieron a su casa, la encontraron demacrada y les pidió que no la dejaran sola. *Dijo que cuando vivían en calle La Rioja vio a SMDVM golpeada, y corroborando la distancia que ponía Rodríguez entre madre e hija, Cortez indicó que TPP vivió con ella durante la pandemia y luego con su abuela, porque no se llevaba bien con el imputado.*

La encuesta vecinal practicada aportó que para los vecinos era constante escuchar gritos e insultos entre ambos, que tienen problemas, se pelean bastante, que siempre hay policías que llegan al lugar.

En consecuencia, la corroboración secundaria que ofrecen estas pruebas a los dichos de

SMDVM, y el contexto de violencia doméstica que se ha establecido al comienzo de esta valoración, permiten tener por acreditados estos dos hechos con la suficiencia requerida para la condena.

3.c) Séptimo hecho: en una nueva denuncia, el 10/10/2020, SMDVM refirió que mientras se encontraba en la vía pública frente a su casa en calle Santiago del Estero, reconoció la voz de Rodríguez que le gritaba, por lo que apuró el paso hasta ingresar al interior del edificio, mientras que él quedó en la vereda gritando y golpeando las rejas de la puerta de entrada. Desde allí, le decía “esto no queda así, a donde vos vayas y donde estés yo siempre voy a estar, te lo juré un montón de veces, vas a dejar de contar el cuento, vos sos mi esposa, vas a estar conmigo a las malas pero vas a estar conmigo”.

Nuevamente aquí operan dando sustento a este relato los testimonios de TPP y de Sonia Cortez en cuanto mencionaron que además de física, la violencia de Rodríguez era psicológica, las amenazas eran frecuentes. A ello se agrega que la encuesta vecinal en las cercanías del domicilio indicó que si bien SMDVM y Rodríguez ya se habían mudado, durante el tiempo que estuvieron allí discutían mucho.

También respecto de este evento, por los mismos apoyos ya referidos para los anteriores, debe predicarse su existencia y la autoría del acusado.

3.d) Octavo, noveno y décimo hechos: en su denuncia del 02/04/2021, SMDVM relató las distintas formas en que Rodríguez la agredía físicamente, y situó temporalmente las últimas un mes antes (marzo).

Así, dijo que la última vez que le pegó patadas en el estómago y pecho fue veinte días atrás (octavo hecho); que una semana atrás le quemó la muñeca izquierda (noveno hecho), y que diez días atrás le arrojó una zapatilla que le impactó en la cabeza (décimo hecho), produciéndole dolor.

Se trata, como se ha visto, de modalidades violentas referidas en diversas oportunidades por la víctima y su entorno íntimo, en particular TPP y su amiga Sonia Cortez. No ocurrieron estas

únicas tres veces, sino un sinnúmero de oportunidades; fue la puntualización temporal que hizo la querellante lo que llevó a individualizarlos como hechos singulares.

Huelga reiterar aquí el valor indiciario del contexto de violencia de género que se ha probado.

3.e) Decimoprimer hecho: este episodio fue materia de específica prueba y ardua discusión durante la audiencia. Ameritó, incluso la declaración de un hecho diverso a raíz del cual a la acusación originaria por resistencia a la autoridad se agregó una privación ilegítima de la libertad en perjuicio de SMDVM.

En la audiencia, la mujer dijo que estaban hablando en la casa de la madre del imputado y ve llegar a la policía; éste la toma del brazo y van a la terraza. Ella no quería ir, no quería nada con él, y él amenazaba a la policía con tirarla desde el techo; luego se calmó y lo detuvieron.

La alegación defensiva acerca de que SMDVM ascendió y se mantuvo sobre el tanque de agua del 4° piso del edificio de calle La Rioja queda desvirtuada con los aportes coincidentes de algunos de los funcionarios policiales que intervinieron para hacer cesar la actitud de Rodríguez.

El of. Insp. Benavídez Portela fue el primero en tomar contacto con la pareja. Recordó que fueron a dicho lugar munidos de una orden de allanamiento y detención del acusado. Al no encontrar nadie en el departamento, ascendieron a la terraza y tampoco vieron personas, hasta que uno de los policías que estaba en la planta baja vio cabellos de mujer en el tanque de agua. Allí subió con una escalera y ve a la pareja, en el suelo. Les pide que desciendan y le extiende la mano a SMDVM para que baje, pero Rodríguez empieza a insultar y a amenazar con arrojarla y arrojar a ella a un patio interno del edificio. La mujer se sienta en la escalera como para bajar, pero el imputado la sostenía impidiéndolo. Expresamente describió: Rodríguez se pone de pie, y cuando ella intenta bajar, “él manifiesta ‘me voy a tirar’, ella le dice ‘no te tires’ y empieza a llorar, y cuando él decía que se iba a tirar, también la agarraba a ella. La señora dice que no se tire, empieza a llorar”. Ante ello, el policía desciende de la escalera porque no sabía cómo reaccionaría Rodríguez y no quería poner en riesgo la

integridad física propia ni la de las dos personas sobre el tanque. La resistencia del imputado, que ofuscado seguía negándose a bajar, que insultaba, que exigía que llamaran a la prensa y a algún jefe policial, hizo que tuvieran que llamar al ETER, por lo que llegó el negociador Luna, aunque antes tomó protagonismo en la conversación el comisario Navarro.

El comisario insp. Miguel Navarro arribó al lugar, donde ya estaba instalado el procedimiento. Subió a la terraza, vio a ambos sobre el tanque, el imputado tenía a SMDVM agarrada desde atrás. Éste le comunicó que no quería irse con la gente que había ido a hacer el procedimiento y amenazaba con tirarse al vacío conjuntamente con la señora. Dialogó durante un rato, Rodríguez le pidió que se retiraran todos y hablar sólo con él. No quería ser detenido, quería que lo asistiera un abogado, y que se le garantizara que no le iban a hacer nada. La mujer sólo lloraba, no hablaba. Aunque es verdad lo puntualizado por la defensa, en cuanto a que este testigo –que mantuvo un diálogo continuo con Rodríguez y logró hacerlos descender– dijo no poder asegurar que la mujer estuviera retenida en contra de su voluntad, ello en modo alguno desmerece la falta de consentimiento que ya había constatado Benavídez Portela, el primero que ascendió al tanque.

Similar conclusión se deriva de lo declarado por el negociador del ETER, el of. Insp. Federico Luna. Se le informó que el sujeto había tomado de rehén a su pareja y que estaban en la terraza. Dejó en claro que no era él quien dialogaba con aquéllos, sino que lo hacía Navarro bajo su asesoramiento. Explicó cómo se montó el operativo y cómo suelen operar en situaciones como ésta. En particular, precisó cuáles fueron las directivas que le hizo saber a Navarro, en especial aclararle a Rodríguez que había cometido un delito y que iba a quedar detenido, y que la señora estaba retenida en contra de su voluntad, según le informó personal de Investigaciones. Recordó que se le pidió al imputado que dejara que SMDVM bajara del tanque pero que en ese momento Rodríguez se negaba; la mujer, por su parte, pedía que la dejara bajar. Y a una pregunta de las partes respondió expresamente que escuchó que la mujer quería descender.

Finalmente, me interesa destacar que es cierto que Benavídez Portela afirmó que, de haberlo querido, Rodríguez tuvo la posibilidad de arrojar a SMDVM desde las alturas; que sólo lo anunciaba pero en ningún momento lo hizo. Pero el argumento, en todo caso, sólo lleva a descartar una tentativa de femicidio, y no excluye la privación ilegítima de la libertad pues la mujer estuvo por el espacio de más de dos horas sobre el tanque de agua del edificio, retenida por el imputado, ya sea sujetándola físicamente, ya sea acudiendo otra vez a estrategias manipulatorias diciéndole que se tiraría él.

De las pruebas referidas, entonces, surge que Rodríguez desoyó las directivas que le impartió el personal policial que acudió a detenerlo, y mantuvo a SMDVM sobre la terraza del edificio de calle La Rioja en contra de su voluntad, sosteniéndola y bajo amenazas de arrojarse y ser arrojada al vacío. Que la mujer haya eventualmente ascendido al comienzo por propia decisión, y que horas después el imputado le haya permitido el descenso, de ninguna manera borra la consumación del delito que tuvo lugar durante un importante lapso de tiempo.

3.f) Decimosegundo y decimotercer hechos: aunque estos episodios ocurrieron en diferentes días (21/09/2021 y 28/09/2021), la prueba es común y por ello es conveniente un tratamiento conjunto.

En el debate, la víctima comentó que días antes del decimotercer hecho Rodríguez la golpeó. Con mayor detalle, en la instrucción había explicado que el martes 21/09, alrededor de las 21 hs se presentó en el domicilio de calle Santiago del Estero 72, 2° A, a pedirle que le entregue las llaves ya que no pagaba el alquiler del departamento y se generó una deuda muy grande; un abogado le había anunciado que embargarían a los garantes, que era uno de sus hijos. Cuando SMDVM le pedía esto, Rodríguez bajó, la insultó y comenzó a darle golpes de puño en el rostro y el estómago. Ella logró salir corriendo.

Este evento fue denunciado el 28/09/2021, luego de que se suscitara el decimotercer hecho. Y a raíz de la denuncia SMDVM fue evaluada en *Medicina Legal*, cuyo informe constató una lesión de más de 24 hs. de evolución, consistente en un hematoma heterogéneo

en región de pómulo izquierdo, con extensión de la lesión hacia la línea maxilar y una equimosis verdosa en región epigástrica de 4x2 cm. aproximadamente, ambas lesiones difusas. La lesión facial, adelante, fue observada por el policía Moyano el día 28.

Sobre lo ocurrido en particular este día (decimotercer hecho), dijo SMDVM que se encontró con Rodríguez en el departamento de Santiago del Estero para pedirle las llaves. Llegó con un fletero que ella había contactado y con su hija TPP, también estaba LRS. En su declaración escrita, indicó que luego de la agresión de la semana anterior fue junto con su hija al departamento a exigirle las llaves; Rodríguez comenzó a insultarla, baja con un ventilador y se abalanza sobre TPP y la golpea en el rostro. Un policía que pasaba por allí intervino y ella presionó el botón antipánico.

Su hija TPP también narró lo ocurrido. Dijo que al ir a buscar las llaves, Rodríguez bajó del departamento y la golpeó, quería pegarle a ambas, bajó “como loco”. Llegaron los policías, él golpeó a un policía y amenazó a otros, no lo podían calmar, lo tenían entre varios. El golpe fue en la cara, en su costado izquierdo y frontal, pensó que le había quebrado la nariz, estuvo hinchada, no podía respirar, le sangraba todo el tiempo. Cuando hizo la denuncia tenía todo inflamado, pasaron los días y se empezaba a notar más. Agregó, incluso, en relación al hecho previo, que su madre ese día tenía la cara golpeada, hinchada, que le había enviado una foto por teléfono con las lesiones, que cree que se las infligió Rodríguez cuando SMDVM fue sola a buscar las llaves. Se diferenció de su madre en algunos detalles: dijo que ellas fueron en un remis y el flete llegó junto con ellas, que fueron los vecinos quienes llamaron a la policía –aunque también aportó el dato de que su madre accionó el botón antipánico y llegaron más policías-. Dijo que por el lugar pasaba LRS, que vivía en la zona, y también había un amigo de Rodríguez a quien no conocía.

Al comparecer al debate, LRS explicó que concurrió al lugar a pedido de la querellante, que la contactó por whatsapp; habían convenido en encontrarse en el lugar para que SMDVM recuperara la llave, y la testigo hizo coincidir eso con la entrega de un teléfono que había

comprado, el vendedor se retiró antes de que comenzara el incidente. Recordó incluso que antes de que llegaran SMDVM había visto al imputado en la calle y lo saludó. Apenas bajó Rodríguez, le dijo “te dije que no traigas a tu hija”, se abalanzó sobre TPP y le dio una trompada en la cara. Al llegar la policía estaba muy agresivo, enfurecido, quería agredir a los policías y le gritaba a SMDVM que era una puta. En la investigación penal preparatoria había ofrecido un relato semejante, aunque difiriendo en ciertos detalles como haber estado allí de casualidad, pero refirió la misma secuencia del saludo previo con el imputado, la llegada de las dos mujeres, el ataque intempestivo a TPP, la intervención de un policía que estaba en el lugar y la activación del botón antipánico por SMDVM, los gritos y amenazas de Rodríguez hacia ella, etcétera. Coincidió con TPP en cuanto a que la víctima tenía la cara golpeada, y tenía entendido que el acusado la había golpeado una semana atrás. Aclaró que cuando vio la agresión de Rodríguez, le propuso a SMDVM ir hacia la esquina porque le dio miedo, dada la diferencia de contextura física entre ella y el acusado.

El primer policía en intervenir, referido por las tres testigos, fue el of. Ayte. Maximiliano Moyano, quien dijo haber visto a SMDVM con hematomas en el rostro luego de que ésta se bajara el barbijo (precisión ésta que coincide con la ubicación del hematoma referido en el informe médico); coincidió en que el imputado estaba ofuscado y agresivo, y que aún en su presencia amenazaba de muerte a la mujer.

También declaró el fletero, Esteban Joaquín De Vertiz. En el debate dijo que fue él quien trasladó a madre e hija hasta el lugar del hecho. Aclaró que realiza fletes en un tráiler que lleva con su vehículo particular. Llegaron, él se bajó y Rodríguez estaba asomado en el balcón; descendió y le entregó una mesa de luz y un ventilador. Cuando el testigo volteó para acomodar las cosas en el flete vio por el rabillo del ojo –no de manera directa- que TPP se aproximó al imputado y le dijo algo que no alcanzó a escuchar, y él la empujó. A esto no lo vio directamente, pero sí miró luego y vio que la madre saltó a defenderla, lo empezó a empujar también y llamó a la policía. No vio que el imputado agrediera físicamente a TPP, sí

que estaba nervioso, discutía con los policías, todos gritaban, el imputado se mostraba impotente diciéndole a los policías que él no había hecho nada, que estaba respetando la restricción. Negó que hubiera una tercera mujer en el lugar, y dijo que “la chica” (por SMDVM) se fue a la esquina. Dijo que era la mujer la que provocaba, gritando, fuera de sus cabales, al muchacho, y que éste sólo le decía que se fuera y lloraba porque no aguantaba más, lo vio desesperado. Negó haber visto que él las agrediera, lo único que vio fue que SMDVM le pegaba en el pecho con la mano diciéndole “aléjate”, cuando se puso delante de su hija.

Nótese que si bien De Vertiz niega que SMDVM y TPP estuvieran acompañadas por otra mujer, lo que desautorizaría el testimonio de LRS que afirmó haber estado allí presente, acompañándolas, aquel aporta un detalle igual al que indica LRS: que luego de la agresión, las mujeres se resguardaron en la esquina, lo que permite suponer que tal vez el fletero no ha estado atento a la presencia de otras personas más allá de las y el protagonista de una escena que seguramente le causó sorpresa.

Entiendo que el relato de De Vertiz tampoco lleva a negar el golpe que se le atribuye a Rodríguez en perjuicio de TPP, pues el testigo fue claro en indicar que él no estaba mirando lo que ocurría en ese lugar de la vía pública y que sólo vio “con el costado del ojo” que hubo un empujón de TPP hacia el imputado, previo gritarle algo. Además, narró la interposición de SMDVM entre Rodríguez y su hija, y su interpelación agresiva hacia el acusado, actitud que puede razonablemente vincularse al golpe propinado instantes antes a su hija.

*Por su parte, declaró **Claudio Barraza**, el joven que acompañaba a Rodríguez ese día, ayudándole a bajar los muebles desde el departamento hacia la calle. Vio llegar a SMDVM y TPP en el flete, y escuchó que una de ellas gritó “no me pegues”, aunque no pudo observarlo directamente. Esta expresión confluye también a corroborar que el golpe referido por la querellante, su hija y LRS, existió.*

En suma, los distintos elementos de juicio reunidos permiten afirmar sin dificultad que

*ambos ilícitos existieron. Los dichos de las damnificadas resultan coincidentes, y han sido validados en lo central por una testigo directa como LRS, y en aspectos secundarios por el policía Moyano, el fletero De Vertiz y el amigo del imputado, Barraza. 3.g) **Decimocuarto hecho:** sobre este último tramo de la acusación, ocurrido inmediatamente después del anterior, declaró el Oficial Moyano. En su declaración del 28/09/2021 dijo que una vez que se encontraban todos en el Polo de la Mujer, se procedió a la aprehensión de Rodríguez, quien comenzó a golpear el móvil pateándolo.*

LRS, también presente en el lugar, recordó en el debate que Rodríguez quería agredir a los policías constantemente, los insultaba, aunque sobre todo insultaba a SMDVM, diciéndole “puta”. Y precisó que aun en el Polo él los agredía a los policías, se escuchaban los gritos. Lo mismo había dicho durante la instrucción: “después lo llevaron a Jeremías al Polo, y por otro lado también la llevaron a Mariana. Fue un error llevarlos al mismo lugar, porque ahí afuera él siguió gritándole a ella”.

Como se aprecia, los dichos de Moyano y LRS ponen de manifiesto la conducta activamente opositora del imputado al procedimiento de su aprehensión, a través de una conducta irascible como la ya mostrada en otros hechos, todo lo cual permite tener también a este último ilícito como probado.

4. ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO: resta ahora revisar la defensa material ejercida por Jeremías Rodríguez en relación a los hechos que se le imputan. Es que “en concordancia con la efectividad del fundamental derecho a ser oído, que integra el debido proceso, si el imputado ha dado en ejercicio de su defensa material o técnica una versión del hecho tendiente a excluir o aminorar la respuesta punitiva, es obligación del tribunal confrontarla con las pruebas para verificar si ellas descarta ciertamente las alternativas defensivas”[23].

Como al comienzo de la audiencia el acusado no declaró, se incorporaron las declaraciones de la instrucción, que ya fueron reseñadas; y finalmente en el debate también

tomó la palabra y dio su versión sobre los hechos. Paso, a continuación, a responder aquellos aspectos controvertidos que resultan trascendentes a los fines de establecer la responsabilidad de Rodríguez.

4.a) Rodríguez –también su defensa- hicieron varias alusiones a los audios enviados por SMDVM el día del decimotercer hecho, en los que la persona remitente –supuestamente la querellante- lo insulta y lo amenaza con que “no la busque” porque si no le “manda el ETER”, “va a haber policía”, y le dice que “va estar encerrado en cana por años”. Concediendo que quien enviara esos mensajes fuera SMDVM, no advierto de qué manera ellos operan en sentido desincriminante. Por el contrario, se explican a partir del relato de la acusación pues la muestran enojada, hacen referencia a que él “la busca” –entiendo, en el sentido que suele tener esa expresión como “provocación”, y le reclama la entrega de algo que por el día de que se trata serían las llaves del departamento, ratificando así que Rodríguez no le devolvía las llaves.

Que en esos mensajes utilizara términos insultantes y hasta amenazantes, en nada quita lo atribuido a Rodríguez, salvo que el argumento defensivo esté atravesado –como ya he expresado- por el estereotipo de la buena víctima, según el cual una mujer que trata de “cagón”, “pedazo de gil”, “hijo de puta” o “pedazo de guaso” a su agresor, o que le anuncia de mal modo las consecuencias legales de su conducta, no puede ser víctima de violencia de género.

4.b) Su insistencia en no haber violado prohibición de acercamiento alguna, y no haber incumplido los tratamientos impuestos, resulta irrelevante pues no se le ha atribuido tal desobediencia a la autoridad.

4.c) Las alusiones a las denuncias que SMDVM habría efectuado contra ex parejas también quedan infundadas, en especial frente a las conclusiones de la pericia psicológica que describe un perfil de personalidad de la mujer que la muestran vulnerable a este tipo de victimización.

De ello da cuenta lo consignado bajo el rótulo “vulnerabilidad y riesgo victimológico”,

en especial los rasgos de inmadurez emocional, dependencia afectiva, inseguridad, sumisión y baja autoestima, como sí también compensación de sus sentimientos de vacío y soledad con el desarrollo de relaciones afectivas en base a elecciones poco asertivas en sus relaciones de pareja. , incurriendo en elecciones poco asertivas en este ámbito, fundamentalmente en lo que concierne al establecimiento de sus relaciones de pareja. En similar sentido, se explicó que sus fuertes carencias afectivas, la marcada dependencia de las personas de su entorno próximo, la escasa red de vínculos significativos, etcétera, podrían determinar un posicionamiento pasivo y complaciente frente a algunas relaciones afectivas, en un intento de conservar las mismas. A eso se agrega un fuerte apego a normas sociales y mandatos culturales tradicionales, de índole patriarcal, y pobres defensas de autoprotección.

Esta caracterización de la querellante tiene aptitud explicativa acerca de la posibilidad de que parejas anteriores también hayan ejercido violencia sobre ella.

Y dado que a la vez, la pericia no encontró indicadores de propensión a la fabulación, confabulación o mitomanía, quedaría sólo la mentira como alternativa sugerida por este argumento defensivo, actitud que ha sido descartada en base a la prueba reunida, según el análisis ya expuesto más arriba.

4.d) Acerca del decimotercer hecho, la secuencia explicada por Rodríguez no se compadece con lo dicho por el fletero; según éste, los gritos comienzan cuando Rodríguez ya se había retirado a buscar más cosas y él se encontraba acomodando la carga en el tráiler, circunstancia que no se compadece con la afirmación del imputado en cuanto a que al comenzar los gritos él estaba con el fletero. Los restantes aspectos que agrega carecen de dirimencia en relación a la prueba ya analizada.

4.e) En cuanto al decimoprimer hecho, Rodríguez sólo aporta explicaciones tendientes a demostrar el impacto emocional que le produjo la presencia policial, la denuncia de su pareja, el no poder creer lo que estaba ocurriendo, y su falta de intención de arrojar a SDMVM al vacío. Nada de eso disipa la responsabilidad penal por su conducta, en tanto ni siquiera llega a

sugerir una eximente como el estado de emoción violenta que aminore el reproche penal.

VI. CONCLUSIÓN. Estimo que los fundamentos que preceden dan respuesta suficiente a la primera cuestión. La afirmación de que Rodríguez cometió los hechos se asienta en una valoración de la prueba respetuosa de la obligación de juzgar con perspectiva de género, que demandó atender a las peculiaridades de los casos de violencia doméstica y los plurales desafíos que ésta ofrece en materia probatoria.

En el caso, el examen de cada uno de los hechos ha estado fuertemente atravesado por la acreditación inicial del contexto de violencia en la relación de pareja, circunstancia que ha dado marco indiciario a la justificación probatoria de cada episodio en particular. Es que “una vez se tiene por probada... la existencia de violencia de género resta preguntarse cómo ello puede incidir en la concreta evaluación de las pruebas. Se ha sostenido, en tal sentido, que la perspectiva de género desempeña muchas veces un rol heurístico... Este consistiría en facilitar ‘una apreciación sin prejuicios de género de la prueba, posibilitando que la evaluación de la conducta humana se adecue al contexto económico y sociopolítico concreto (lo que vincula esta perspectiva a la perspectiva de clase social, muy descuidada) y a las circunstancias particulares de cada sujeto interviniente, como víctima o victimario, en el hecho penalmente relevante’ (Ramírez Ortiz, *Quaestio facti. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio*, n° 1, Marcial Pons, Madrid, 2020, p. 230). De este modo, la perspectiva de género suministra ciertas generalizaciones que se asumen fundadas y que, sobre todo, tienen reconocimiento institucional”[24].

Desde tales directrices y de acuerdo a los argumentos que he expuesto, entiendo que corresponde dar por acreditados los hechos tal como han sido materia de acusación (y reseñados al comienzo de la presente sentencia), y dejarlos fijados de igual manera, en cumplimiento del requisito impuesto por el art. 408 inc. 3° del CPP.

Voto, en consecuencia, de manera afirmativa a esta primera cuestión.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA LA SEÑORA VOCAL DRA. MÓNICA

ADRIANA TRABALLINI DIJO: I. En función del modo en que han quedado fijados los hechos al tratar la primera cuestión, **Jeremías Eduardo Rodríguez** debe responder como autor de los delitos de lesiones leves doblemente calificadas por el vínculo y por mediar violencia de género (arts. 89 en función de los arts. 92 y 80 incs. 1° y 11° del CP) por el primer hecho, de lesiones leves doblemente calificadas por el vínculo y por mediar violencia de género (arts. 89 en función de los arts. 92 y 80 incs. 1° y 11° del CP) por el segundo hecho, de agresión calificada (arts. 105 del CP) por el tercer hecho, de agresión calificada (arts. 105 y del CP) por el cuarto hecho, de lesiones leves doblemente calificadas por el vínculo y por mediar violencia de género y amenazas en concurso real (arts. 55, 89 en función del 92 y 80 incs. 1 y 11, 149 bis 1° párr., 1° supuesto, del CP) por el quinto hecho, de coacción (art. 149 bis, párr. 2°, del CP) por el sexto hecho, de coacción (art. 149 bis, párr. 2°, del CP) por el séptimo hecho, de lesiones leves doblemente calificadas por el vínculo y por mediar violencia de género (arts. 89 en función del 92 y 80 incs. 1° y 11° del CP) por el octavo hecho, de lesiones leves doblemente calificadas por el vínculo y por mediar violencia de género (arts. 89 en función del 92 y 80 incs. 1° y 11° del CP) por el noveno hecho, de lesiones leves doblemente calificadas por el vínculo y por mediar violencia de género (arts. 89 en función del 92 y 80 incs. 1° y 11° del CP) por el décimo hecho, de privación ilegítima de la libertad doblemente calificada y resistencia a la autoridad (arts. 142 inc. 1° y 2 y 239 CP) por el decimoprimer hecho, de lesiones leves doblemente calificadas por el vínculo y por mediar violencia de género (arts. 89 en función del 92 y 80 incs. 1° y 11° del CP) por el decimosegundo hecho, de lesiones leves y amenazas en concurso real (arts. 89, 149 bis 1° párr. 1° supuesto, 45 y 55 del CP) por el decimotercer hecho, y de resistencia a la autoridad (arts. 239 y 45 del CP) por el decimocuarto hecho, todos ellos en concurso real (art. 55 del CP).

Dado que el encuadre legal coincide con el proveniente de la requisitoria de citación a juicio, y que no ha habido discusión alguna en el debate acerca de la subsunción típica de los

hechos, que sólo han sido cuestionados por la defensa en su materialidad, me exime de mayores consideraciones.

Sí debo agregar que el **hecho decimoprimer**o, respecto del cual se declaró un hecho diverso, que su nueva formulación configura, además de la resistencia a la autoridad atribuida en la versión originaria (art. 239 CP), el delito de privación ilegítima de la libertad doblemente calificada, pues Rodríguez mantuvo en contra de su voluntad a SMDVM, bajo sujeción física e intimidación, durante un importante período de tiempo, sobre el tanque de agua de la terraza del edificio de calle La Rioja. Se agrava también el delito por el respeto particular que el acusado le debía a la víctima en virtud del vínculo de pareja que había mediado entre ambos (art. 142 inc. 1° y 2, CP)[25].

Doy de este modo respuesta al segundo interrogante propuesto. Así voto.

A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA LA SEÑORA VOCAL DRA. MÓNICA ADRIANA TRABALLINI DIJO:

I. De acuerdo a la escala penal que emerge del encuadre legal establecido en la cuestión precedente, estimo prudente imponer a Jeremías Eduardo Rodríguez la pena de seis años de prisión, con adicionales de ley y costas (arts. 5, 12, 29 inc. 3°, 40 y 41 CP; 412, 550 y 551 CPP).

1. Para cuantificar en tales términos la sanción tengo en cuenta en favor del acusado Jeremías Eduardo Rodríguez su juventud, su condición de padre de tres niños y una niña de los cuales dijo ser sostén económico, y su contención familiar –en especial, el acompañamiento materno-. No tiene adicciones en la actualidad, posee un buen nivel de instrucción, y aunque se ha discutido acerca de sus hábitos de trabajo en la época contemporánea a los hechos aquí juzgados- en algún tramo de su vida adulta los ha tenido (policía, seguridad de edificios, compraventa de vehículos). Ha mostrado voluntad de realizar tratamiento psicológico y sostiene un muy buen desempeño carcelario, donde se ha calificado su conducta con diez puntos, hace fajina y concurre a talleres. Todas estas circunstancias

predican favorablemente acerca de sus chances de reinserción social.

En su contra, computo el carácter doméstico de la violencia de género, con la mayor vulnerabilidad que deriva del lazo afectivo y de la convivencia, aspectos éstos que no se superponen con las exigencias típicas de los incisos 1° y 11° del artículo 80 CP[26]. Tengo en cuenta asimismo el tiempo de victimización, que tuvo lugar apenas iniciada la relación de pareja en 2019 y por casi los dos años que siguieron hasta septiembre de 2021, y la pluralidad de sus modalidades: agresiones físicas diversas –quemaduras de cigarrillos, golpes de puño, patadas, lanzamiento de objetos- y también distintas variantes psicológicas, entre las cuales las amenazas involucraban no sólo la vida e integridad física de SMDVM sino la de sus hijos, lo que producía a aquella mayor temor e inmovilización. Apunto, además, que por la dificultad que supone la fijación de hechos aislados en dinámicas de violencia doméstica que ocurren de manera frecuente, la individualización de estos catorce hechos no debe invisibilizar el sinnúmero de situaciones similares en la cotidianeidad del vínculo, incluyendo algunas sin subsunción penalmente típica pero sí convencional. Estas pautas muestran el mayor reproche que amerita la conducta de Rodríguez. Y a ellas agrego la peligrosidad mostrada por el nombrado en algunos de los hechos en particular, donde ni siquiera la presencia policial tuvo un valor disuasivo de la violencia hacia SMDVM; sobre este punto también confluye la especificidad de su reiteración en un delito violento contra las personas, como el que provocó su condena anterior.

Aclaro que no valoraré aquí la victimización sexual –el abuso y el forzamiento y explotación económica del ejercicio de la prostitución referidos por SMDVM- pues tales manifestaciones provocaron, oportunamente, una investigación que aún se encuentra en curso. Lo mismo ocurre con la posible violencia económica derivada de la ocupación no autorizada del departamento de calle La Rioja, pues adelanto que ello ameritará la remisión de antecedentes correspondiente.

Por la conjugación de estas razones, encuentro prudente imponerle a Jeremías Eduardo

Rodríguez la pena de **seis años de prisión** (arts. 5, 40 y 41 CP).

Las **adicionales de ley** proceden en virtud del monto de pena fijado (art. 12 CP), y las **costas** cargan sobre el imputado por su condición de vencido (arts. 29 inc. 3° CP, 550 y 551 CPP).

Y dada la preexistencia de una condena en contra del imputado Rodríguez según consta en el certificado de antecedentes de la causa, corresponde la declaración de la calidad de reincidente (art. 50 CP), en función de que por Sentencia N° 31 de fecha 14/07/2015 dictada por la Cámara Octava del Crimen de Córdoba en la causa SAC 1337076 mediante la cual se lo declaró coautor responsable del delito de lesiones graves agravadas por el uso de arma de fuego y abuso de armas en concurso real, y fue condenado a la pena de tres años y once meses de prisión. Dicha sentencia quedó firme, y con fecha de cumplimiento total de la pena impuesta el día 12/04/2017.

II. Además, deben regularse los honorarios profesionales de la Asesora de Víctimas del Segundo Turno, Claudia Heredia, los que juzgo prudente fijar en la suma de 30 jus (art. 34 de la ley 7982).

III. Corresponde también ordenar el pago de la tasa de justicia al condenado en costas de Jeremías Eduardo Rodríguez, la que por carecer de base económica determino en la suma de pesos equivalentes a 1,5 jus, monto que deberá abonar, una vez firme la presente sentencia, en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de certificar la existencia de la deuda y emitir el título correspondiente con intereses por mora, el que será remitido a la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración del Poder Judicial para su oportuna ejecución (Código Tributario de Córdoba y ley Impositiva vigente).

IV. En virtud de las manifestaciones realizadas durante el debate por las víctimas SMDVM y TPP, debe tomarse razón de su voluntad afirmativa en relación a las facultades que les otorga el art. 11 bis de la ley 24660.

V. Por otra parte, debe ponerse en conocimiento del Juzgado con competencia en Violencia Familiar interviniente lo aquí resuelto, a sus efectos (art. 96 CPP y 28 ley 9283).

VI. En virtud de la vinculación con los hechos aquí juzgados, y la solicitud de la Sra. Asesora Letrada Dra. Heredia, debe remitirse copia de la presente sentencia:

- 1) a la Fiscalía de Instrucción de Delitos contra la Integridad Sexual del 2do. Turno en relación al expediente SAC n° 9981957, para su conocimiento;
- 2) al Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 51° Nominación en relación al expediente SAC n° 10843976, a los efectos a que hubiere lugar y según los fundamentos expuestos en la tercera cuestión;
- 3) a las Asesorías Letradas de Familia a fin de que se asista a SMDVM en el trámite de divorcio;
- 4) a las Asesorías Letradas Civiles a fin de que se asista a SMDVM en los autos SAC 10843976.

VII. Además, de acuerdo a lo solicitado por la asesora, corresponde oficiar al Polo Integral de la Mujer a los fines de que brinde a SMDVM y a TPP asistencia integral acorde a sus necesidades.

VIII. Debe también oficiarse al Centro Integral de Varones en situación de Violencia para que brinde asistencia y capacitación en género a Jeremías Rodríguez desde su lugar de alojamiento a través del dispositivo de videoconferencia, previo recabar su voluntad.

IX. Finalmente, corresponde remitir antecedentes a la Fiscalía de Instrucción en turno por la posible comisión de delitos perseguibles de oficio; por una parte, la supuesta agresión policial referida por el imputado al momento de su detención en el decimotercer hecho. Por la otra, un posible delito de usurpación perpetrado por Rodríguez en relación a su permanencia en el departamento de calle la Rioja, en contra de la voluntad de SMDVM, titular del contrato de locación de dicha unidad (art. 152 CPP).

Así voto.

Por lo expuesto y normas legales citadas, el Tribunal **RESUELVE: I)** Declarar a **Jeremías Eduardo Rodríguez**, de condiciones personales ya relacionadas, autor de los delitos de

lesiones leves doblemente calificadas por el vínculo y por mediar violencia de género (arts. 89 en función de los arts. 92 y 80 incs. 1° y 11° del CP, primer hecho); lesiones leves doblemente calificadas por el vínculo y por mediar violencia de género (arts. 89 en función de los arts. 92 y 80 incs. 1° y 11° del CP, segundo hecho); agresión calificada (arts. 105 del CP, tercer hecho); agresión calificada (arts. 105 y del CP, cuarto hecho); lesiones leves doblemente calificadas por el vínculo y por mediar violencia de género y amenazas en concurso real (arts. 55, 89 en función del 92 y 80 incs. 1 y 11, 149 bis 1° párr., 1° supuesto, del CP, quinto hecho); coacción (art. 149 bis, párr. 2°, del CP, sexto hecho); coacción (art. 149 bis, párr. 2°, del CP, séptimo hecho); lesiones leves doblemente calificadas por el vínculo y por mediar violencia de género (arts. 89 en función del 92 y 80 incs. 1° y 11° del CP, octavo hecho); lesiones leves doblemente calificadas por el vínculo y por mediar violencia de género (arts. 89 en función del 92 y 80 incs. 1° y 11° del CP, noveno hecho); lesiones leves doblemente calificadas por el vínculo y por mediar violencia de género (arts. 89 en función del 92 y 80 incs. 1° y 11° del CP, décimo hecho); privación ilegítima de la libertad doblemente calificada y resistencia a la autoridad (arts. 142 inc. 1° y 2 y 239 CP, decimoprimer hecho); lesiones leves doblemente calificadas por el vínculo y por mediar violencia de género (arts. 89 en función del 92 y 80 incs. 1° y 11° del CP, decimosegundo hecho); lesiones leves y amenazas en concurso real (arts. 89, 149 bis 1° párr. 1° supuesto, 45 y 55 del CP, decimotercer hecho); y resistencia a la autoridad (arts. 239 y 45 del CP, decimocuarto hecho), todos ellos en concurso real (art. 55 del CP) e imponerle la pena de seis años de prisión, con declaración de reincidencia, adicionales de ley y costas (art. 5, 12, 29 inc. 3, 40, 41 y 50 del CP; 412, 550 y 551 del CPP).

II) Regular los honorarios profesionales de la Asesora de Víctimas del Segundo Turno, Claudia Heredia, en la suma de 30 jus (art. 34 de la ley 7982).

III) Ordenar el pago de la tasa de justicia al condenado en costas de Jeremías Eduardo Rodríguez determinada en la suma de pesos equivalentes a 1,5 jus, monto que deberán abonar, una vez firme la presente sentencia, en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de

certificar la existencia de la deuda y emitir el título correspondiente con intereses por mora, el que será remitido a la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración del Poder Judicial para su oportuna ejecución (Código Tributario de Córdoba y ley Impositiva vigente).

IV) Tomar razón de la voluntad de las víctimas SMDVM y TPP en relación a las facultades que les otorga el art. 11 bis de la ley 24660.

V) Poner en conocimiento del Juzgado con competencia en Violencia Familiar interviniente lo aquí resuelto, a sus efectos (art. 96 CPP y 28 ley 9283).

VI) Remitir copia de la presente sentencia:

1) a la Fiscalía de Instrucción de Delitos contra la Integridad Sexual del 2do. Turno en relación al expediente SAC n° 9981957, para su conocimiento;

2) al Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 51° Nominación en relación al expediente SAC n° 10843976, a los efectos a que hubiere lugar y según los fundamentos expuestos en la tercera cuestión;

3) a las Asesorías Letradas de Familia a fin de que se asista a SMDVM en el trámite de divorcio;

4) a las Asesorías Letradas Civiles a fin de que se asista a SMDVM en los autos SAC 10843976.

VII) Oficiar al Polo Integral de la Mujer a los fines de que brinde a SMDVM y a TPP asistencia integral acorde a sus necesidades.

VIII) Oficiar al Centro Integral de Varones en situación de Violencia, para que brinde asistencia y capacitación en género a Jeremías Rodríguez desde su lugar de alojamiento a través del dispositivo de videoconferencia, previo recabar su voluntad.

IX) Remitir antecedentes a la Fiscalía de Instrucción en turno por la posible comisión de delitos perseguibles de oficio, según los fundamentos expuestos en la tercera cuestión (art. 152 CPP).

PROTOCOLÍCESE Y COMUNÍQUESE.

[1] Según declaración de hecho diverso (auto n° 52, 03/11/2022). Su redacción originaria era la siguiente: “El 21 de abril de 2021, no pudiendo precisar con exactitud el horario, en horas de la tarde, con anterioridad a las 19.40hs., el Oficial Sub-Insp. Bruno Emanuel Portela Benavidez junto a personal policial a su cargo se constituyeron en calle La Rioja n° 1479 de Barrio Alberdi, de esta ciudad de Córdoba, a los fines de hacer efectiva la detención de Jeremías Eduardo Rodríguez, ordenada por la Fiscalía de Instrucción de Violencia Familiar del Cuarto Turno. Así las cosas, al divisar movimiento de personas en la terraza, se dirigieron hasta allí, observando que en el tanque de agua -el cual se encuentra sobre una estructura de concreto de tres metros de altura-, se encontraban acostados boca arriba el imputado Rodríguez, junto a SMDVM -víctima de los hechos delictivos que motivaron la orden de detención del primero-. En ese momento, previo identificarse como personal policial, se le ordenó a Rodríguez que descendiera, momento en que el mismo se ofuscó, comenzó a insultar al personal policial y, oponiéndose activamente al desempeño funcional de los mismos, se acercó al borde del tanque de agua y les manifestó que se arrojaría al vacío junto a SMDVM. Por dicho motivo, el personal actuante solicitó la intervención del Cuerpo Policial Especializado del ETER a fin de que Rodríguez depusiera su actitud, logrando finalmente tras una hora aproximadamente su aprehensión”.

[2] Asensio, R., *Discriminación de Género en las Decisiones Judiciales: Justicia Penal y Violencia de Género*, Defensoría General de la Nación, Buenos Aires, 2010, pp. 37 y ss.

[3] Vázquez, C. – Fernández López, M., “La valoración de la prueba I: La valoración individual de la prueba”, en *Manual de razonamiento probatorio*, Ferrer Beltrán, J. (coord.), Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), Ciudad de México, 2022, pp. 333 y ss., con cita de precedentes del Tribunal Supremo Español; Ramírez Ortiz, J.L., “El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género”, *Quaestio Facti*, n° 1, Madrid, 2020, pp. 204 y ss.; Di Corleto, J., “La valoración de la prueba en casos de violencia de género”, en *Garantías constitucionales en el proceso penal*, Plazas, F.- Hazan, L. (comp.), Editores del Puerto, Buenos Aires, 2015.

[4] Larrauri, E., *Mujeres y sistema penal – Violencia doméstica*, BdF, Montevideo-Buenos Aires, 2008, pp. 102

y ss; Piqué, M.L. – Pzellinsky, R., “Obstáculos en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género”, *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, año 14, n° 2, 2015.

[5] Araya Novoa, M.P., “Acceso a la justicia, violencia de género y desigualdades invisibles al proceso penal”, en *Manual sobre derechos humanos y prueba en el proceso penal*, Rovatti P. (coord.), Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, 2021, p. 210.

[6] Piqué y Pzellinsky, ob.cit., p. 227.

[7] UFEM, *Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres*, Ministerio Público Fiscal –Procuración general de la Nación, Buenos Aires, 2016, p. 16.

[8] Cámara en lo Criminal y Correccional de 2° Nom., “Gionco”, S. n° 5, 22/05/2018, entre otras.

[9] Arena, F., “Los estereotipos normativos en la decisión judicial. Una exploración conceptual”, 2016 *Revista de Derecho*, Vol. XXIX, n° 1, 2016, pp. 52/53; *Los estereotipos detrás de las normas*, Col. Género en Foco, n° 1, Toledo Ediciones, Córdoba, 2022, p. 103.

[10] Corte IDH, caso “Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala”, Sentencia del 24 de agosto de 2017, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, considerando n° 169; TSJ, Sala Penal, “Romero”, S. n° 412, 12/10/2018; “Quinteros”, S. n° 496, 04/10/2019, entre otras.

[11] Piqué y Pzellinsky, ob.cit., p. 228.

[12] Araya Novoa, M.P., cit., p. 209.

[13] Di Corleto, J., “Igualdad y diferencia en la valoración de la prueba: estándares probatorios en casos de violencia de género”, en *Género y justicia penal*, Di Corleto, J. (comp.), Didot, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2017, p. 299; Piqué y Pzellinsky, ob.cit., p. 228.

[14] TSJ, Sala Penal, “Salas”, n° 358, 31/07/2019; “López”, S. n° 507, 12/11/2020, entre otras.

[15] Piqué y Pzellinsky, ob.cit., p. 228.

[16] Arena, F., “Estereotipos y hechos en el proceso”, en *Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia*, Arena, F. (coord.), Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, 2022, pp. 228/229.

[17] TSJ, Sala Penal, “Malicho”, S. n° 69, 10/03/2021.

- [18] TSJ, Sala Penal, “Sánchez”, S. n° 84, 04/05/2012; “Zuccarelli”, S. n° 228, 04/08/2020, entre muchas otras.
- [19] TSJ, Sala Penal, “Sánchez”, S. n° 84, 04/05/2012; “Zuccarelli”, S. n° 228, 04/08/2020, entre muchas otras.
- [20] “La perspectiva de género debe impregnar el análisis del hecho y las normas aplicables al caso (Comité CEDAW, Recomendación General n° 28, 16/12/10, en la Introducción, apartado 5 y en el apartado III ‘Obligaciones generales incluidas en el artículo 2’, inc. 16 como así también en varios precedentes de la Corte IDH, tales como caso ‘González y otras -Campo Algodonero- vs. México’, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 540; caso ‘de la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala’, sentencia de 24 de noviembre de 2009; caso ‘Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador’, Sentencia de 25 de octubre de 2012, párr. 252; caso ‘Veliz Franco y otros vs. Guatemala’, Sentencia de 19 de mayo de 2014, párr. 216; caso ‘Espinoza Gonzáles Expediente Nro. 2109951 - 10 / 32 vs. Perú’, Sentencia de 20 de noviembre de 2014, párr. 326, entre muchos otros y de esta Sala, S. n° 140, 15/04/2016, ‘Trucco’)” (TSJ, Sala Penal, “Correa”, S. n° 167, 22/05/2017, entre muchas otras).
- [21] La modalidad sexual es materia de otra investigación aún en curso.
- [22] TSJ, Sala Penal, “Lizarralde”, S. n° 56, 09/03/2017, entre otras.
- [23] TSJ, Sala Penal, “Bertotti”, S. n° 200, 16/06/2014, entre otras.
- [24] TSJ, Sala Penal, “Malicho”, S. n° 69, 10/03/2021.
- [25] Cámara en lo Criminal y Correccional de 2° Nom., “Díaz Gómez”, S. n° 82, 14/11/2019; TSJ, Sala Penal, “Díaz Gómez”, S. n° 501, 14/12/2021.
- [26] TSJ, Sala Penal, “Ramos”, S. n° 594, 27/12/2016, entre otros.

Texto Firmado digitalmente por:

TRBALLINI Monica Adriana

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2022.12.01

MAZZIERI Federico Gabriel

SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA

Fecha: 2022.12.01